



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 12 DE FEBRER DE 2016

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 12 de febrer de 2016, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència de huit dels deu membres de la Junta de Govern Local, els senyors i senyores tinent i tinentes d'alcalde Joan Calabuig Rull, Jordi Peris Blanes, Sandra Gómez López, Giuseppe Grezzi, María Oliver Sanz, Pilar Soriano Rodríguez i Glòria Tello Company; actua com a secretari el senyor tinent d'alcalde Sergi Campillo Fernández.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Pere Sixte Fuset i Tortosa, Isabel Lozano Lázaro, Carlos Galiana Llorens, Maite Girau Melià i Ramón Vilar Zanón, i el secretari general de l'administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Excusen la seua assistència la senyora tinenta d'alcalde Consol Castillo Plaza i el senyor tinent d'alcalde Vicent Sarrià i Morell.



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 5 de febrer de 2016.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 5 de febrer de 2016.

2	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00400-2014-000014-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SECRETARIA GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor d'Editorial Aranzadi, SA.	

"Vistes les actuacions realitzades per a la tramitació i resolució de l'expedient incoat amb vista a la contractació de publicacions/bases de dades legislatives i jurisprudencials i, de conformitat amb els antecedents i fonaments següents:

Fets

Primer. Per Resolució H-9898, de data 25 de novembre de 2014, es va contractar amb la mercantil Editorial Aranzadi, SA (CIF A81962201), una sèrie de subscripcions, així com l'accés a bases de dades durant l'exercici 2015. Subscripcions entre les que es trobava la "Revista de Derecho Urbanístico y Edificación", per un import total de quatre-cents trenta-huit euros amb huitanta-huit cèntims (438,88 €), segons proposta de gastos 2014/3830 i ítem 2015/5090.

Segon. En data 28 de setembre de 2015, va tindre entrada en el Registre de Factures la factura corresponent a la subscripció referida en el punt que antecedeix. Factura que, si bé va motivar el document d'obligació 2015/018137, no obstant, no es van realitzar els tràmits oportuns en termini per a poder fer efectiu el pagament de la mateixa dins de l'exercici pressupostari.

Tercer. En data 28 de gener de 2016, el Servei de Comptabilitat informa que ha procedit a la comptabilització de la proposta de verificació del document d'obligació 2015/018137.

Fonaments de Dret

Havent sigut realitzada la prestació contractada i, tenint en compte la teoria de l'enriquiment injust que veda enriquir-se sense causa i obliga al pagament, procedix tramitar l'abonament de la factura per mitjà de reconeixement d'obligació, de conformitat amb la Base 36 i ss. d'Execució del Pressupost per a l'exercici 2016.

De conformitat amb el que exposa i la factura presentada, s'efectua la proposta de gastos número 2016/259 per un import total de 438,88 €, a càrrec de l'aplicació pressupostària A.790 92000 22001, del Pressupost General de l'exercici 2016.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:



Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament amb la mercantil Editorial Aranzadi, SA (CIF A81962201), pel subministrament de la publicació "Revista de Urbanismo y Edificación", durant l'exercici 2015, segons el detall següent:

FACTURA	EMPRESA	DATA	IMPORT
2002172568	EDITORIAL ARANZADI, SA CIF: A81962201 NIP: 13972	28/09/2015	438,88 € 422,00+16,88 (4% IVA)

Segon. Autoritzar, disposar els gastos i reconèixer l'obligació que ascendeix a un total de quatre-cents trenta-huit euros amb huitanta-huit cèntims (438,88), a càrrec de l'aplicació pressupostària A.790 92000 22001 conceptuada com "Premsa, revistes, llibres i Altres Public.", segons proposta de gastos número 2016/259, ítem 2016/21650 i document d'obligació 2015/018137."

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2010-000295-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, desestimària del Recurs PO núm. 123/10, interposat contra denegació de llicència per a la legalització d'una estació de telefonia mòbil.		

"Por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha dictado Auto por el que se declara inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por Telefónica Móviles España, SA, contra Sentencia de 13 de enero de 2011 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N°. 1 de Valencia. Siendo firme dicha resolución, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 22, de fecha 13 de enero de 2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Valencia, desestimatoria del recurso contencioso PO 123/2010 interpuesta por TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, SA, contra Resolución U-2463, de 20 de noviembre de 2009, por la que se denegó la licencia de legalización para estación de telefonía móvil en calle Palleter, 43, confirmada por Auto 232/2015, de 27 de noviembre, dictado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por el que se inadmitió el recurso de apelación 779/2011 interpuesto por la actora."



4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2014-000175-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, desestimària del Recurs PO núm. 375/13, interposat contra una orde de cessament d'activitat de lloguer d'habitacions.		

"El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de Valencia dictó Sentencia nº. 170 el 8 de junio de 2015 desestimando el recurso PO nº. 375/2013, interpuesto por D^a. ***** contra la orden de cese de la actividad de alquiler de habitaciones por tiempo determinado en la vivienda de la calle *****, nº. *****. Interpuesto Recurso de Apelación nº. 936/2015 el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección 1^a, ha dictado Decreto nº. 7 de 29 de enero de 2016, declarando desierto el recurso por no haberse personado la recurrente en forma ante la Sala.

Siendo firme la Sentencia del Juzgado, se da cuenta de las presentes actuaciones a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 170, de 8 de junio de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6, que desestima, con imposición de costas, el recurso PO nº. 375/2013 interpuesto por D^a. ***** contra la orden de cese de la actividad de alquiler de habitaciones por tiempo determinado en la vivienda de la calle *****, nº. *****, habida cuenta de que, interpuesto Recurso de Apelación nº. 936/2015, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección 1^a, ha dictado Decreto nº. 7, de 29 de enero de 2016, declarando desierto el recurso por no haberse personado la recurrente en forma ante la Sala."

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2014-000260-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, desestimària del Recurs PO núm. 277/14, sobre desestimació de sol·licitud de caducitat de llicències d'obra i activitat d'un local destinat a cafeteria.		

"El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de Valencia ha dictado Sentencia nº. 363 en fecha 10 de diciembre 2015 desestimando el recurso P.O. nº. 277/2014 que interpusieron D. ***** y D^a. ***** contra su solicitud de caducidad de las licencias de cafetería. El Juzgado ha declarado firme su sentencia por Diligencia de Ordenación 25 de enero de 2016 al no haberse interpuesto recurso contra la misma.

Siendo firme la sentencia del Juzgado, se da cuenta de las presentes actuaciones a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 263 de 10 de diciembre de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 y declarada firme por Diligencia de Ordenación de 25 de enero de 2016, que desestima el recurso P.O. nº. 277/2014 interpuesto por D. ***** y D^a. ***** contra la resolución que desestima su solicitud de caducidad de las licencias de obra y de actividad del local destinado a cafetería sito en la calle *****, nº. *****."

6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2013-000336-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, que estima el recurs d'apel·lació interposat contra sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4, dictada en el Recurs PO núm. 420/13, i fixa la quantitat a satisfer per interessos pel pagament tardà del preu just establert pel Jurat Provincial d'Expropiació Forçosa.		

"Por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se ha dictado sentencia en el recurso de apelación nº. 94/2015 y siendo dicha sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 35, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en fecha 27 de enero de 2016, por la cual se estima el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Valencia contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de Valencia en fecha 21 de julio de 2015, PO 420/2013, fijando como intereses a satisfacer a D. ***** y otros por el pago tardío del justiprecio fijado por el Jurado Provincial de Expropiación de Valencia, en acuerdo de 4 de julio de 2012, la cantidad de 52.894,46 euros."

7	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2014-000170-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada, i no interposar apel·lació, de la Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, estimatòria del Recurs PO núm. 178/14, interposat contra inactivitat de l'administració en el pagament d'un preu just fixat per acord del Jurat Provincial d'Expropiació Forçosa.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia, se ha dictado sentencia estimatoria del recurso PO nº. 178/2014. Pese a que contra la misma cabe recurso de apelación, a la vista de los fundamentos de la sentencia, relativo a inactividad de la administración, y habiéndose abonado el importe del justiprecio, se considera no conveniente la interposición del recurso; en consecuencia y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada y no interponer recurso de apelación respecto de la Sentencia nº. 30 de fecha 29 de enero de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Valencia, estimatoria del recurso PO nº. 178/2014 promovido por GORTAHORK, SL, contra inactividad de la administración en el pago del justiprecio fijado en acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación, y declarando el derecho de la recurrente al abono del importe del justiprecio, más los intereses de demora y los intereses de los intereses, imponiendo las costas al Ayuntamiento."

8	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2016-000017-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, estimatòria del Recurs PO núm. 172/15, interposat contra acord del Jurat Tributari que va desestimar una reclamació relativa a tres liquidacions trameses pel concepte d'impost sobre béns immobles, exercicis 2009, 2010 i 2011.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Seis de Valencia se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo P.O. nº. 172/2015 y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 14, de fecha 19 de enero de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Seis de Valencia, estimatoria del recurso contencioso-administrativo P.O. nº. 172/2015, interpuesto por NOATUM PORTS VALENCIANA, SAU (antes MARÍTIMA VALENCIANA, SA) contra el acuerdo del Jurado Tributario de fecha 31-3-15, por el que se desestima reclamación económico-administrativa interpuesta contra Resolución de 8-7-14, por la que se anulan tres liquidaciones practicadas por razón de IBI, respectivamente a los periodos impositivos 2009, 2010 y 2011, y se aprueban otras tres correspondientes a cada uno de esos tres periodos. Se anulan los mismos, condenando al Ayuntamiento de Valencia a pagar las costas procesales en la cuantía máxima de 1.800 euros."

9	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2016-000027-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3, que declara acabat el Recurs PA núm. 91/15, en matèria de responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Valencia, se ha dictado Auto en el recurso P.A. nº. 91/2015 y siendo dicho Auto favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:



Único. Quedar enterada del Auto, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Valencia en fecha 29 de enero de 2016, por el que se declara la satisfacción extraprocésal de las pretensiones ejercitadas por la recurrente y terminado el procedimiento del recurso P.A. 91/2015, interpuesto por D^a. *****, contra desestimación de su reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños sufridos el día 22 de octubre de 2012 cuando sufrió una caída en la calle Calixto III como consecuencia de las obras que se estaban realizando en la zona, sin imposición de costas.”

10	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00408-2016-000040-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: JURAT TRIBUTARI. Dóna compte de l'informe de la Presidència del Jurat Tributari en relació amb els acords resolutoris de reclamacions economicoadministratives adoptats en el quart trimestre de 2015.	

"El Jurat Tributari Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, en el ejercicio de las competencias que le son atribuidas por los artículos 1, 3 y 48 del Reglamento Orgánico del Jurat Tributari Municipal, ha dictado durante el cuarto trimestre de 2015, un total de 235 acuerdos resolutorios en las reclamaciones económico-administrativas interpuestas ante el mismo, los cuales, atendiendo al sentido de las mismas, se clasifican del siguiente modo:

1. Resoluciones estimatorias:	18
2. Resoluciones parcialmente estimatorias:	11
3. Resoluciones desestimatorias:	104
4. Resoluciones de inadmisión:	43
5. Resoluciones de archivo:	
5.1. Por satisfacción extraprocésal:	2
5.2. Por pérdida sobrevenida de objeto:	3
5.3. Por desistimiento:	0
5.4. Archivo por otras causas:	49
6. Resoluciones de abstención:	5

Además, por medio de la presente comunicación se da conocimiento detallado a la Junta de Gobierno Local de las resoluciones total o parcialmente estimatorias habida cuenta de que, por ser el órgano que tiene atribuidas las funciones de gestión tributaria municipal, es el competente para, en su caso, acordar la incoación de los procedimientos de revisión de las resoluciones de

este Jurat Tributari Municipal que contempla el artículo 213 de la Ley General Tributaria. Dichas resoluciones estimatorias, cuyo texto completo se adjunta al presente informe, son las que a continuación se reseñan:

1) Resoluciones estimatorias:

1.1. Resolución 518/2015, recaída en la reclamación nº. 2015/243 interpuesta por D^a. *****, contra diligencia de embargo por deudas correspondientes a sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación anulando el procedimiento de apremio porque las sucesivas notificaciones se dirigieron a un “domicilio incorrecto”, según Correos, sin que se intentara en otros domicilios conocidos, lo que, según la doctrina del Tribunal Supremo, invalida la posterior notificación edictal.

1.2. Resolución 520/2015, recaída en la reclamación nº. 2014/540 interpuesta por D. ***** contra diligencia de embargo por deuda correspondiente a sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando el embargo practicado, por apreciar un defecto invalidante en la notificación de la providencia de apremio.

1.3. Resolución 521/2015, recaída en la reclamación nº. 2015/32 interpuesta por D^a. *****, contra embargo de devolución de la AEAT derivada del impago de la sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación anulando el procedimiento de apremio porque en las sucesivas notificaciones resultó “desconocido”, según Correos, sin que se intentara en otros domicilios conocidos, lo que, según la doctrina del Tribunal Supremo, invalida la posterior notificación edictal.

1.4. Resolución 524/2015, recaída en la reclamación nº. 2015/413 interpuesta por D^a. *****, contra la providencia de apremio derivada del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando la providencia por apreciar un defecto invalidante en la notificación de la denuncia.

1.5. Resolución 531/2015, recaída en la reclamación nº. 2015/434 interpuesta por D. *****, contra denegación de devolución de la tasa por retirada de vehículo de la vía pública. El Jurado Tributario estima la reclamación por considerar que la resolución municipal adolece de falta de motivación, por resultar incongruente su contenido con lo alegado por el reclamante, ordenando la retroacción de actuaciones.

1.6. Resolución 536/2015, recaída en la reclamación nº. 2015/452 interpuesta por D. *****, contra la diligencia de embargo de cuentas derivada del impago de la sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación anulando el procedimiento de apremio porque en las sucesivas notificaciones resultó “desconocido”, según Correos, sin que se intentara en otros domicilios conocidos, lo que, según la doctrina del Tribunal Supremo, invalida la posterior notificación edictal.



1.7. Resolució n.º. 576/2015, recaída en la reclamación n.º. 2014/901 interpuesta por D. *****, contra desestimación de recurso de reposición frente a embargo de cuentas derivado del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando el embargo practicado, por apreciar un defecto invalidante en la notificación de la providencia de apremio.

1.8. Resolució n.º. 579/2015, recaída en la reclamación n.º. 2015/93, interpuesta por D^a. *****, contra la diligencia de embargo de cuentas derivada del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando el embargo practicado, por apreciar un defecto invalidante en la notificación de la providencia de apremio.

1.9. Resolució n.º. 591/2015, recaída en la reclamación n.º. 2015/433, interpuesta por D. *****, contra resolución de denegación de devolución de la tasa por retirada de vehículo de la vía pública. El Jurado Tributario estima la reclamación anulando la tasa por considerar acreditado que la señalización de la mudanza no se ajustó a lo prevenido en el art. 124.1 de la Ordenanza municipal de Circulación, por lo que no resulta probada la realización del hecho imponible de esta tasa, según se conceptúa en los artículos 2º y 3º de la Ordenanza fiscal municipal.

1.10. Resolució n.º. 615/2015, recaída en la reclamación n.º. 2015/298 y 299, interpuesta por Soho Suite Desarrollos, SL, contra desestimación de recurso de reposición frente a providencias de apremio derivadas del impago de dos sanciones de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación por apreciar la concurrencia de un defecto invalidante en la notificación de ambas denuncias de tráfico.

1.11. Resolució n.º. 621/2015, recaída en la reclamación n.º. 2015/597, interpuesta por D. *****, contra resolución de denegación de devolución de la tasa por retirada de vehículo de la vía pública. El Jurado Tributario estima la reclamación anulando la tasa por no considerar acreditado que el vehículo estacionara después de que fuera colocada la señalización, por lo que no resulta probada la realización del hecho imponible de esta tasa, según se conceptúa en los artículos 2º y 3º de la Ordenanza fiscal municipal.

1.12. Resolució n.º. 627/2015, recaída en la reclamación n.º. 2015/612, interpuesta por D^a. *****, contra la desestimación del recurso de reposición frente a la diligencia de embargo de cuentas derivada del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación anulando el embargo practicado por apreciar un defecto invalidante en la notificación de la providencia de apremio.

1.13. Resolució n.º. 659/2015, recaída en la reclamación n.º. 2015/683, interpuesta por D. *****, contra aviso de embargo derivado del impago de la deuda tributaria por el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, ejercicio 2008. El Jurado Tributario admite a trámite la reclamación contra el aviso de embargo en aplicación del art. 227-1-b), de la Ley General



Tributaria, por entender que es un acto de trámite cualificado. Entrando en el fondo, anula el embargo por apreciar que la deuda se hallaba prescrita en la fecha en que aquél se practicó (art. 66 en relación con 170-3-a), ambos de la Ley General Tributaria).

1.14. Resolución nº. 674/2015, recaída en la reclamación nº. 2015/692, interpuesta por D^a. *****, contra la diligencia de embargo de cuentas derivada del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación anulando el procedimiento de apremio porque las sucesivas notificaciones se intentaron en “domicilio incorrecto”, según Correos, sin que se intentara en otros domicilios conocidos, lo que, según la doctrina del Tribunal Supremo, invalida la posterior notificación edictal.

1.15. Resolución nº. 683/2015, recaída en la reclamación nº. 2015/386, interpuesta por D. *****, contra inadmisión de recurso de reposición frente a embargo de cuentas derivado del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación anulando el procedimiento de apremio porque en las sucesivas notificaciones resultó “desconocido”, según Correos, sin que se intentara en otros domicilios conocidos, lo que, según la doctrina del Tribunal Supremo, invalida la posterior notificación edictal.

1.16. Resolución nº. 694/2015, recaída en la reclamación nº. 2015/446, interpuesta por D. *****, contra diligencia de embargo de cuentas derivada del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación anulando el procedimiento de apremio porque en las sucesivas notificaciones resultó “desconocido”, según Correos, sin que se intentara en otros domicilios conocidos, lo que, según la doctrina del Tribunal Supremo, invalida la posterior notificación edictal.

1.17. Resolución nº. 696/2015, recaída en la reclamación nº. 2015/459, interpuesta por GURHING, SA, contra desestimación de recurso de reposición frente a providencia de apremio por sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando la providencia de apremio, porque habiendo identificado con arreglo a derecho al conductor, dentro del plazo señalado al efecto, no cabe entender que la notificación de la denuncia surta efecto de acto resolutorio; y, por ello, no procede la ejecución de la sanción en tanto no se notifique la resolución sancionadora que ponga fin al procedimiento sancionador. En conclusión, concurre el motivo de impugnación de la providencia de apremio de falta de notificación de la liquidación (sanción), prevista en el art. 167.3.c de la Ley General Tributaria 58/2003.

1.18. Resolución nº. 703/2015, recaída en la reclamación nº. 2015/702, interpuesta por D^a. *****, contra actuaciones de recaudación ejecutiva derivadas del impago de dos sanciones de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación anulando la providencia de apremio referida a una de las sanciones, así como el embargo parcial y la providencia de apremio recaídas en el procedimiento ejecutivo de la otra sanción; lo que se fundamenta en la invalidez de las notificaciones edictales practicadas por la Administración.

2) Resoluciones parcialmente estimatorias:

2.1. Resolución 525/2015, recaída en la reclamación nº. 2015/416 interpuesta por D^a. *****, contra diligencia de embargo de cuentas derivada de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación, anulando inicialmente el embargo por considerar defectuosa la notificación de la providencia de apremio; pero manteniendo la validez de ésta.

2.2. Resolución 532/2015, recaída en la reclamación nº. 2015/400 interpuesta por D. *****, contra resolución desestimatoria de recurso de reposición sobre sanción tributaria en materia de IIVTNU. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación, en lo relativo a la procedencia de la reducción del 30% por entender que concurren los requisitos legales establecidos en el artículo 188.1.b), en relación con el 18.7.1.d), de la Ley General Tributaria. Desestimándola en lo tocante a su anulación total.

2.3. Resoluciones 533/2015 y 534/2015, recaídas en las reclamaciones nºs. 2015/394 y 2015/401, respectivamente, interpuestas por D. *****, contra resolución desestimatoria de recurso de reposición sobre dos sanciones tributarias en materia de IIVTNU. El Jurado Tributario estima parcialmente las reclamaciones por la misma fundamentación detallada en el apartado anterior.

2.4. Resolución 569/2015, recaída en la reclamación nº. 2015/450 interpuesta por D^a. *****, contra las providencias de apremio derivadas del impago de dos sanciones de tráfico. El Jurado Tributario anula únicamente el embargo parcial de una de las dos sanciones.

2.5. Resolución 610/2015, recaída en la reclamación nº. 2015/646 interpuesta por D. *****, contra requerimiento de bienes para embargo. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación, declarando prescrito el derecho al cobro de la deuda tributaria de 2009 y anulando la notificación de la providencia de apremio correspondiente al ejercicio de 2012.

2.6. Resolución 637/2015, recaída en la reclamación nº. 2015/543 interpuesta por Estudio Jurídico Jesús Bonet, SL, contra la desestimación del recurso de reposición frente a la diligencia de embargo de cuentas derivadas del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación, en lo relativo a la procedencia de la reducción del 30 % por entender que concurren los requisitos legales establecidos en el artículo 188.1.b), en relación con el 18.7.1.d), de la Ley General Tributaria. Desestimándola en lo tocante a su anulación total.

2.7. Resolución 654/2015, recaída en la reclamación nº. 2015/129 interpuesta por D. *****, contra procedimiento de apremio por impago de diversos recibos del Impuesto de vehículos de tracción mecánica correspondientes a los vehículos con matrícula ***** y *****. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación, anulando por prescripción los recibos de 2008 y 2009, y desestimándola en los restantes pedimentos.

2.8. Resolució 673/2015, recaída en la reclamación nº. 2015/675 interpuesta por D^a. *****, contra requerimiento de designación de bienes para embargo dictado en expediente ejecutivo por el impago de recibos de IVTM del ejercicio 2007 y siguientes. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación, declarando prescrito el derecho al cobro de la deuda tributaria de los ejercicios 2007, 2008 y 2009 y anulando la notificación de la providencia de apremio correspondiente al ejercicio de 2012.

2.9. Resolució 675/2015, recaída en la reclamación nº. 2015/729 interpuesta por D. ***** y D^a. *****, contra Resolució municipal nº. 8216-H de 11 de septiembre de 2014 en materia de recaudación ejecutiva del Impuesto sobre bienes inmuebles 2008 a 2011. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación, anulando únicamente las notificaciones de las providencias de apremio de los recibos de 2010 y 2011; e inadmitiendo la reclamación respecto de los recibos de 2008 y 2009 por tratarse de liquidaciones firmes.

2.10. Resolució 699/2015, recaída en la reclamación nº. 2015/668 interpuesta por D. *****, contra diligencia de embargo de cuentas derivada de sanción de tráfico y contra 5 providencias de apremio derivadas del impago de sanciones de tráfico. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación, anulando las 5 providencias de apremio por apreciar defectos invalidantes en las respectivas notificaciones; pero desestimando la reclamación en lo relativo a la diligencia de embargo impugnada.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta por el Jurado Tributario a la Junta de Gobierno Local, que queda enterada, del informe de la Presidencia del Jurado Tributario en relación con los acuerdos resolutorios de reclamaciones económico-administrativas adoptadas en el cuarto trimestre de 2015, con especial referencia a las adoptadas en sentido estimatorio."

11	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00407-2016-000005-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: INTERVENCIÓ GENERAL MUNICIPAL. Dóna compte de la Circular núm. 1/2016 de la Intervenció General Municipal sobre les normes de procediment en entorn PIAE per a la realització de la fiscalització plena posterior de l'exercici 2015.		

"Los trabajos de Auditoría-Fiscalización plena posterior correspondientes al ejercicio 2014, fueron los primeros que se desarrollaron en el entorno PIAE, habiendo supuesto una modificación en el procedimiento que tradicionalmente se venía aplicando para la recopilación de documentación por parte de la Oficina de Auditoria para adaptarlo a las exigencias de esta plataforma.



A tal efecto se dictó la Circular nº. 1/2015 con las normas de procedimiento para la solicitud y remisión de documentación y comunicación de valoraciones de los elementos de auditoría de gastos en el marco del PIAE, dándose cuenta de la misma a la Junta de Gobierno Local en la sesión de 6 de febrero de 2015.

En base a la experiencia obtenida en el ejercicio anterior, y siendo que se han producido variaciones tanto en el organigrama de la Intervención General Municipal como en la plataforma PIAE, procede dictar una nueva circular para la Fiscalización Plena posterior del ejercicio 2015 donde se describa el procedimiento que ha de llevarse a cabo a lo largo de este año, y en la que se introduzcan las necesarias aclaraciones con respecto a la Circular nº. 1/2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Circular nº. 1/2016 de la Intervención General Municipal sobre las normas de procedimiento en entorno PIAE para la realización de la Fiscalización Plena Posterior del ejercicio 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:



**Circular nº 1/2016 de la Intervención General.
Procedimiento en entorno PIAE para la realización de la FISCALIZACIÓN PLENA
POSTERIOR del ejercicio 2015**

Con el fin de dar cumplimiento al PAIG 2016, los trabajos de Fiscalización Plena Posterior correspondientes al ejercicio 2015 que se iniciaran en los próximos días mantendrán el procedimiento en entorno PIAE ya seguido en el ejercicio anterior.

No obstante, y con el fin de facilitar los trabajos a esta Sección de Fiscalización Posterior integrada en Servicio de Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas, se publica esta circular donde se describe el procedimiento que ha de llevarse a cabo a lo largo de este año y en la que se han introducidos algunas aclaraciones con respecto a la circular nº 1.

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN ENTORNO PIAE

Desde la **Sección de Fiscalización Posterior (SFP) integrada en el Servicio de Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas**, una vez conocida la muestra de Auditoría, **dará de alta en el PIAE un expediente por unidad gestora, que adoptara la forma O/05102/2016/000XX**, dentro del cual se producirán los trámites y actuaciones relativos a:

- La solicitud de documentación, inicial y/o complementaria, relativa a los elementos a analizar en el trabajo de auditoría, en sus dos fases.
- Entrega de documentación por las unidades gestoras y comunicaciones relativas a las incidencias que surjan en este proceso.
- La comunicación de la valoración provisional del elemento.
- La formulación, en su caso, de alegaciones a dicha valoración por parte de los servicios gestores.
- La comunicación de valoraciones definitivas a los servicios gestores, en caso de alegación por parte de éstos a la valoración provisional.

IMPORTANTE:

Todo el intercambio de comunicaciones, informes, notas, avisos y documentación (expedientes/otros documentos) se hará a través del expediente creado por la SFP (unidad administrativa 05102) para el ejercicio correspondiente, existiendo uno diferente para cada Unidad gestora.

1.- Solicitud de documentación

1.1.- La petición de documentación se realizará mediante el envío de una solicitud a la unidad gestora que contendrá un documento en formato "pdf" en el que se identificarán los elementos de muestra que le corresponden.

Constarán los siguientes datos:

Código del elemento: Estará compuesto por una letra y un número correlativo asignado por la SFP. La letra corresponde al estrato para el cual ha sido seleccionado el elemento.

- A** Fondos a Justificar
- B** Subvenciones y Transferencias
- C** Gastos Financieros
- D** Inversiones
- E** Gastos menores de 3.000 €
- G** Gastos mayores de 3.000 €
- J** Procesos de contratación

Número del ítem de gasto, relativo al gasto seleccionado.

Código orgánico de la unidad gestora.

Partida presupuestaria en que ha sido imputado el gasto.

Descripción literal del ítem de gasto

Importe



Proveedor

En el caso de que a un mismo ítem de gastos le correspondan varios documentos de obligación, figurarán para cada uno de ellos: El número de DO (factura), su descripción y su importe.

Todos estos datos aparecerán con la literalidad con que constan en el SIEM.

Esta solicitud se tramitará en el PIAE mediante la actuación “Solicitud de Informe” y estará firmada electrónicamente por el Viceinterventor del Ayuntamiento.

1.2.- La documentación solicitada para cada elemento responderá a la naturaleza del estrato para el que haya sido seleccionado. En todos los estratos se incluye un bloque que se denomina **“Documentación básica”** y solo en algunos un segundo bloque denominado **“Documentación complementaria”**. En ambos casos, se trata de documentación necesaria para el análisis del elemento.

	Documentación básica	Documentación complementaria
Estrato A	- Expediente de autorización del Mandamiento de Pago a Justificar y cuenta justificativa del mismo. - Expediente de concesión del Anticipo de Caja Fija y justificantes de los gastos seleccionados atendidos con el mismo.	
Estrato B	Expediente de concesión de la Subvención y justificación de la aplicación de la misma realizada por la entidad o persona beneficiarias.	
Estrato C	Expediente de aprobación, disposición y reconocimiento del gasto.	
Estrato D	- Expediente (o relaciones D.O.) que da lugar al (o a los) reconocimiento(s) de la obligación en relación con cada uno de los elementos seleccionados. -Expediente de aprobación, en su caso, de la Certificación de Liquidación de la obra.	En caso de no encontrarse recogido en el expediente calificado como documentación básica se remitirán: el Pliego de Condiciones que rigió la adjudicación, Cuadro de Precios, el Acuerdo de aprobación y disposición del gasto, la Oferta Económica del adjudicatario, el Contrato suscrito con el mismo y, en su caso, comunicación de subcontrataciones efectuadas en los términos señalados por el art. 210 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre. En el caso de los Proyectos de Obra se remitirán también el Proyecto Técnico, y el Acta de Recepción de la misma, así como los Proyectos Modificados y Complementarios que se hubieran aprobado y los acuerdos en que se aprobaron.
Estratos E y G	Exp. (o relación DO) que dan lugar al reconocimiento de la obligación en relación con cada uno de los elementos seleccionados.	En caso de que el elemento responda a la ejecución de un contrato preexistente, y siempre que no hubieran sido remitidos con anterioridad se remitirá: el Pliego de Condiciones que rigió la adjudicación, Cuadro de Precios, el Acuerdo de Adjudicación y el Contrato suscrito con el adjudicatario.
Estrato J	Expediente completo de adjudicación y/o contratación origen del gasto.	
En todos los estratos	En los casos de elementos correspondientes a contratos municipales de duración superior a 6 meses (contratas, obras de inversión, alquileres...) y, siempre que la documentación no hubiera sido ya remitida con anterioridad, deberán facilitarse aquellos acuerdos recaídos durante el ejercicio o ejercicios anteriores con incidencia en la valoración económica del gasto. A título de ejemplo: Acuerdos de Revisión de Precios, Ampliación de Servicios, Aprobación de Precios Contradictorios, etc. Asimismo, se deberá remitir cualquier otra documentación que estimen relevante o de interés para la evaluación de los elementos solicitados.	



1.3.- Esta documentación se facilitará siempre empleando el PIAE de la forma que se describe en este apartado.

En ningún caso se realizará sobre los expedientes CAMBIO DE UNIDAD GESTORA.

La solicitud de documentación se realizará sobre un expediente de tipo O generado de oficio en la unidad administrativa 05102 a partir de la tarea “**Solicitud de informe**”.

La respuesta a esta solicitud de informe se realizará por la unidad gestora a través de la tarea “**Elaborar Informe**”. Dicho informe se concretará en un **Oficio** firmado por el responsable de la unidad gestora, en el que se detallará la documentación que se remite **para cada elemento**, indicando el código del expediente y la forma en que se remite -**Creación de Acceso al expediente, Comunicación o Nota interior**-. La identificación de cada elemento se hará mediante el código (letra y número) que se indica en los listados de muestra remitidos por la Sección de Fiscalización Posterior.

El cuerpo central del Oficio responderá a la siguiente estructura:

Elemento Muestra	Descripción documento/s que se remiten	Código del documento remitido	Modo de remisión	Si envío en papel
<i>Estrato - Nº elemento</i>		<i>(en caso de copia: Código del expediente donde se encuentra el original)</i>	OPCIONES: <i>Acceso a Exped. Comunicación Nota interior</i>	<i>Indicar si es Original o copia</i>

La forma de remisión de la documentación dependerá del soporte en el que se encuentren los documentos del expediente y de su naturaleza (básica o complementaria; ver apartado 1.2), atendiendo a la siguiente casuística:

a) Expedientes con documentos en soporte digital o mixto:

Documentación básica: Por parte de la unidad gestora **se habilitará a la SFP la consulta del expediente o expedientes** que contengan la información tipificada como documentación básica. Para hacer esto la unidad gestora, **desde el menú “Mantenimientos”, “Visor de Expedientes”, “Gestión de accesos”** generará un acceso (botón “*Generar acceso*”) donde se indicará:

- **El número de expediente que se remite (este código expediente se habrá indicado en el oficio)**
- **El usuario destino: El Viceinterventor**
- **La unidad destino la 05102**
- **Correo destino: scfiscalizaciónposterior@valencia.es**
- **Fecha de caducidad: indicar el máximo previsto para su validez (actualmente es 1 mes)**



Se adjunta cuadro descriptivo de lo indicado en el párrafo anterior,

Se selecciona el expediente al que queremos crear el visor.

Como usuario destino se selecciona el Viceinterventor y el Mail Destino que aparece se SUSTITUYE por scfiscalizacionposterior@valencia.es

Indicar el máximo tiempo posible

Ejemplo:
Bienestar Social , Elemento X-00

NOTAS IMPORTANTES:

- 1.- En el Mail destino después de seleccionar "Viceinterventor" se habrá de modificar la dirección que correo que aparece y sustituirla por **"scfiscalizacionposterior@valencia.es"**.
- 2.- En caso de que este acceso caduque sin que la SFP haya podido realizar su trabajo, se solicitará la renovación de este acceso las veces que sea preciso para terminarlo.
- 3.- **En el caso en que alguno de los documentos a remitir se encuentre en soporte físico (papel, cd/dvd, usb...), porque el expediente original así los contiene, se deberán remitir con relación de envío a través de la pestaña 'Documentos Informe' dentro de tarea 'Elaborar Informe', y se deberá indicar en el oficio si la documentación remitida es original o copia, para que la SFP tenga clara la documentación que debe devolver a la unidad gestora.**

El envío de documentación (tanto la inicial como la complementaria) se hará a través de la tarea "elaborar informe" y NO con "cambio unidad gestora".

- 4.- Sería deseable que las jefaturas de Servicio establezcan los mecanismos necesarios para que la documentación solicitada por la SFP relativa a su Servicio pero correspondiente a diferentes Secciones del mismo, sea remitida conjuntamente en una sola relación de envío, siempre que ello no obstaculice la entrega dentro de plazo de la documentación solicitada.



Documentación complementaria: la unidad gestora **remitirá los documentos** que revistan esta naturaleza y que no se incluyan en el/los expedientes remitidos como documentación básica, a través de PIAE **con la actuación ‘Comunicación’** sobre el expediente en el que se encuentra esta documentación (este código expediente se habrá indicado en el oficio). Dentro de la tarea ‘Elaborar Comunicación’:

En la pestaña de ‘Cuerpo’: debe constar el elemento de la muestra al que están vinculados. La identificación de cada elemento se hará mediante el código (letra y número) definido en el apartado 1.3 anterior.

En la pestaña de ‘Documentos asociados’: se deben añadir aquellos documentos del expediente a remitir, incluyendo los que estén en soporte papel, y esto forzará a que al finalizar la tarea de firma del informe salga la tarea de ‘Pdte. Relación de envío’

b) Expedientes íntegramente en soporte papel.

Documentación básica: se remitirá a la SFP el original del expediente o los expedientes que contengan la información tipificada como documentación básica o, en su defecto, una copia diligenciada. Esta remisión se realizará con relación de envío. Para ello, en la pestaña ‘Documentos Informe’ dentro de tarea ‘Elaborar Informe’, **se añadirá un solo documento en soporte físico (podrá ser el mismo oficio donde se enumera la documentación que se envía)**, esto forzará a que al finalizar la tarea de firma del informe salga la tarea ‘Pdte. Relación de envío’ (esta relación de envío estará vinculada al expediente “O” de la unidad administrativa 05102)

Documentación complementaria: la unidad gestora **remitirá copia** de los documentos que revistan esta naturaleza y que no se incluyan en el o los expedientes remitidos como documentación básica. El envío de la **copia** se hará **fuera de PIAE con Nota interior** del responsable del servicio que acredite la integridad de la documentación así remitida. (Es conveniente utilizar para ello la aplicación de Notas Interiores que tenemos disponible en la Intranet Municipal)

NOTA IMPORTANTE:

Indicar en el oficio si la documentación remitida es original o copia, para que la SFP tenga clara la documentación que debe devolver a la unidad gestora.

1.4.- En caso de que alguna documentación no pueda ser remitida por la unidad gestora en el momento inicial ello deberá indicarse en el oficio expresando las causas que lo motivan. Su remisión a la SFP con posterioridad a este primer oficio deberá realizarse por la unidad gestora mediante la tarea “**Comunicación**”.

2.- Solicitud de documentación Complementaria (opcional)

Una vez revisada por la SFP la documentación inicialmente facilitada, puede surgir la necesidad de solicitar documentación complementaria adicional para el análisis del elemento. Ésta, en principio, se dirigirá a las unidades gestoras y se facilitará por las mismas siguiendo los criterios y fórmulas anteriormente expuestos. No obstante, podrá utilizarse cualquiera de las utilidades alternativas que ofrece el PIAE.

3.- Remisión de la Valoración provisional y apertura plazo de alegaciones

3.1.- Revisada la documentación remitida por parte de los técnicos de auditoría (TA), se procederá a la **valoración provisional** de los elementos, la cuál se comunicará a las unidades gestoras. El resultado de esta valoración provisional puede responder a incidencias que se detectaron y dirimieron en la fase de fiscalización previa del gasto o a hechos que se detectan con motivo de los trabajos de auditoría. La comunicación de las valoraciones a los servicios será a efectos de alegación sólo en el segundo de los casos.

3.2.- La comunicación de las valoraciones provisionales, que será firmada electrónicamente por el Viceinterventor, se realizará mediante listados o fichas individualizadas en formato pdf. **Dichas valoraciones se remitirán a las unidades gestoras mediante la actuación “Comunicación”.** (En caso de que existan valoraciones que se comunican para



alegación, éstas se remitirán en “Comunicación” separada). En el documento de comunicación se establecerá un plazo temporal para la **presentación de alegaciones**. En el caso de que la unidad gestora no formule alegaciones, la valoración provisional adquirirá el carácter de definitiva.

3.3.- **La presentación de alegaciones se realizará ante la SFP dentro del plazo previsto, para ello las unidades gestoras utilizarán la actuación “Comunicación”.** Las alegaciones serán objeto de análisis por parte de los TA y, en caso de ser estimadas, producirán la modificación de la valoración.

Finalizado el estudio de las alegaciones, por parte de la SFP se emitirá un Informe global sobre aceptación y/o rechazo alegaciones. Aquellas alegaciones que lleguen una vez finalizado el plazo preestablecido no serán objeto de análisis por parte de los TA, si bien se incorporarán al informe expresado en un anexo específico que las recoja.

4.- Finalización del procedimiento

4.1.- Las valoraciones definitivas, deducidas del proceso de valoración provisional y alegaciones establecido en los apartados anteriores, fundamentarán la elaboración del Informe Fiscalización Plena Posterior por parte de la SFP.

Los apartados del Informe global sobre aceptación y/o rechazo de alegaciones relativos a los elementos cuya valoración provisional fue alegada por la unidad gestora, serán remitidos a éstas por la SFP para su conocimiento. **A tal fin se empleará la actuación “Comunicación”.**

4.2.- El proceso de Fiscalización Posterior, a estos efectos, se considerará finalizado con la comunicación de las valoraciones provisionales, si no dan lugar a alegación por las unidades gestoras, o con la comunicación de las valoraciones definitivas, en caso de que hayan sido objeto de alegación. Una vez finalizado este proceso, se procederá por parte de la SFP al cierre y archivo del expediente PIAE creado para cada unidad gestora.



12	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01002-2015-000468-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa el reingrés al servici actiu a lloc de treball de personal subaltern (PH-F3), referència núm. 6659.	

"FETS I FONAMENTS DE DRET

Primer. La Sra. *****, funcionària de carrera d'esta Corporació amb la categoria de Subaltern, en situació d'excedència per tindre cura de fills des del 31 de juliol de 2013, en virtut d'allò que es va disposar per Resolució 813-P, de 16 de juliol de 2013, sol·licita mitjançant instància de data 1 de desembre de 2015 el seu reingrés al servici actiu, amb efectes de 5 de gener de 2016.

Segon. Que de conformitat amb el previst en l'article 89.4 de la Llei 7/2007, de 12 d'abril, d'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, i en l'article 130 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, durant el temps de duració de l'excedència es reservarà el lloc de treball que s'estiguera exercint abans de passar a l'esmentada situació, en este cas, el lloc de treball de Personal Subaltern (PH-F3) en el Servei de Patrimoni Històric i Artístic, Secció Museus i Monuments, referència núm. 6659, que compta amb un barem retributiu AP.13.222.222, que implica incompatibilitat.

Així mateix, i de conformitat amb la legislació esmentada, el període de permanència en esta situació és computable als efectes de triennis, consolidació de grau personal i drets passius.

Tercer. Que s'estima hi ha crèdit suficient per a atendre el gasto corresponent a les retribucions de la interessada, inclosos els quatre triennis del Grup AP que té vençuts, el qual ascendeix a 30.517,87 € per al període comprés entre el 5 de gener i el 31 de desembre de 2016, excepte informe en contra de la Intervenció General, al trobar-se ja autoritzat i disposat crèdit per import de 32.095,42 €, mitjançant la Retenció Inicial de Gastos de Personal, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016 CC100 33600 12005, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en les Bases d'Execució del vigent Pressupost, autoritzant i disposant gasto per import de 646,26 €, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2016 CC100 33600 12006, i procedint l'alliberament de l'excés de crèdit autoritzat i disposat en la Retenció Inicial de Gastos de personal per al període comprés entre el 5 de gener i el 31 de desembre de 2016, per import de 2.223,82 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016 CC100 33600 12009, 12101 i 16000, tot això segons consta en la corresponent Operació de Gastos 2016-3.

Quart. De conformitat amb allò que disposa l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, els reingressos, com a forma de provisió de llocs de treball, són competència de la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Accedir a la sol·licitud formulada per la Sra. *****, funcionària de carrera d'esta Corporació amb la categoria de Subaltern, en situació d'excedència per tindre cura de fills,



regulada en l'article 89.4 de la Llei 7/2007, de 12 d'abril, de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, i art. 130 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, i en conseqüència, reingressar a la mateixa, amb efectes de 5 de gener de 2016, en la plaça de subaltern, referència 6659, corresponent a lloc de treball de Personal Subaltern (PH-F3) en el Servei de Patrimoni Històric i Artístic, Secció Museus i Monuments, tot això vista la sol·licitud subscrita per la interessada i vistos així mateix l'informe del Servei de Personal i l'informe favorable del Servei Fiscal de Gastos.

Segon. Existint crèdit pressupostari adequat al gasto que s'origina, el qual ascendix a 30.517,87 €, al trobar-se el lloc de treball dotat amb 12 mesos en el Pressupost de 2016 i estant autoritzat i disposat crèdit en la Retenció Inicial de Gastos de Personal per import de 32.095,42 € per al període comprès entre el 5 de gener i el 31 de desembre de 2016, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016 CC100 33600 12005, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, procedix el seu ajust, autoritzant i disposant gasto per import de 646,26 €, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2016 CC100 33600 12006, i alliberant l'excés de crèdit ja autoritzat i disposat per la mencionada Retenció Inicial de Gastos, per a l'esmentat període, per import de 2.223,82 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016 CC100 33600 12009, 12101 i 16000, tot això segons es detalla en l'operació de gastos 2016-3."

13	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01002-2016-000025-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la regularització dels subfactors específics N i F (nocturnitat i festivitat) de desembre de 2015.	

"Primer. Per acord de la Junta de Govern Local de data 4 de març de 2005, de conformitat amb els Acords de la Mesa General de Negociació de 4, 20 i 27 de gener de 2005, es va modificar la Relació de Llocs de Treball vigent, aprovada amb efectes 1 de gener de 2005 per acord de la Junta de Govern Local de data 19 de novembre de 2004, en virtut del principi d'autonomia local i de la potestat d'autoorganització reconeguts per la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, consistent, entre altres, en la modificació, amb efectes d'1 de març de 2005, per la qual es definixen els llocs de treball que corresponen a les categories d'Agent, Oficial/Oficia-la, Inspector/Inspectora, Intendent/Intendenta i Intendent/Intendenta Principal de la Policia Local, de manera que per a cada categoria o plaça es configuren dos únics llocs de treball diferenciats en el seu contingut, i en conseqüència, en el complement específic assignat al lloc de treball, per la major dedicació (MD) o la dedicació especial horària (DE1).

La resta del complement específic dels dits llocs de treball seguirà conformat pels seus actuals components o factors, substituïnt-se els factors específics de nocturnitat (N1, N2) i de festivitat (F1, F2 i F3), per uns factors genèrics de nocturnitat (N) i festivitat (F), el que implica als efectes del contingut del lloc de treball, la susceptibilitat i obligació, quan es requerisca, de realitzar nocturns i/o festius, i a efectes retributius, la percepció mensual dels valors assignats a la resta de components del complement i només en el cas de la realització de nocturns i/o festius, acreditada prèviament per mitjà d'expedient mensual tramitat a este efecte per la Direcció de la Policia Local, amb el conforme de la Delegació de Policia Local, la retribució dels factors genèrics (N) i (F), a través de l'abonament individualitzat dels subfactors específics (N1, N2, F1,



F2 i/o F3) acordats per la Mesa General de Negociació, constituïda en Comitè de Valoració, en sessió de 27 de setembre de 2004, obrant a l'expedient d'aprovació de la Relació de Llocs de Treball amb les seues actualitzacions anuals.

Segon. Derivat de l'acord de la Junta de Govern Local d'11 de març de 2005 i subsegüents, ha abonat als funcionaris/funcionàries que consten en l'annex als dits acords, l'import dels valors assignats als subfactors específics de nocturnitat i festivitat consignats en la previsió inicial dels mateixos i remesa per l'intendent general cap Policia Local amb el vistiplau del regidor delegat de Policia.

Tercer. Per mitjà de nota interior de l'intendent general cap de la Policia Local, amb el vistiplau de la regidora delegada de Policia, de data 3 de desembre de 2015, es remeten les relacions d'incidències dels subfactors N i F assignats per al mes de desembre de 2015, per les que es regularitzen les incidències de mesos anteriors, al mateix temps que ha servit de base per a modificar en este expedient la previsió inicial, establida en l'expedient 49/2015, introduint les modificacions en la previsió inicial corresponents, en els diferents annexos que mes avant es relacionen.

Quart. La regularització dels subfactors N i F, previstos per a les funcionàries/funcionaris inclosos en les relacions i corresponents a les modificacions de la previsió inicial, amb efectes des del mes de desembre de 2015 hauria de realitzar-se amb càrrec a l'aplicació econòmica que correspon al complement específic (12101) i al subprograma funcional de la classificació funcional de gastos corresponent al Servei de la Policia Local, segons el detall que s'assenyala més avall, ho és amb càrrec a la corresponent aplicació pressupostària 2016/CC100/13200/12101 i el cost empresarial a la 2016/CC100/13200/16000, on s'ha efectuat l'operació de gasto número 27/2016 per import de 624,52 €, derivades de les modificacions hagudes i comunicades per la Policia Local i el corresponent cost de Seguretat Social per import de 152,67 €, i d'altra banda els apunts negatius que corresponen a servicis no realitzats o realitzats per menor valor del previst i suposen, pagaments indeguts de l'exercici 2015 i que per tant han de reintegrar-se al concepte d'ingressos 38900 "Reintegrament de Pressupostos Tancats", i que ascendixen a - 238,54 €.

APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA	13200/121.01	13200/160.00
ANNEX I RETARDS (modif. des de desembre de 2015)	371,86 €	115,57 €
ANNEX II RETARDS (modif. puntuals novembre de 2015)	252,66 €	37,10 €
Total	624,52 €	152,67 €

REINTEGRAMENT DE PRESSUPOSTOS TANCATS.
CONCEPTE INGRESSOS 38900



	Havers	Seg. Social
ANNEX III (modif. des de desembre de 2015)	- 214,35 €	0,00 €
ANNEX IV (modif. puntual novembre 2015)	- 24,19 €	0,00 €
Total	- 238,54 €	0,00 €

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Vista la previsió inicial dels subfactors específics N1, N2, N3, F2 i/o F3, assignats als funcionaris/funcionàries de Policia Local que consta en l'expedient 49/2015, per al període comprés de gener a desembre de 2015, i vistes les modificacions a la dita previsió inicial, comunicades per nota interior de 3 de desembre de 2015 de l'intendent general cap de la Policia Local, amb el vistiplau de la regidora delegada de Policia Local, modificar els valors assignats inicialment per al període de desembre de 2015, amb efectes des del mes de desembre de 2015, a les funcionàries/funcionaris que consten en els annexos corresponents adjunts a l'expedient, i amb les modificacions puntuals de novembre de 2015 als funcionaris/funcionàries que consten en els diferents annexos, de conformitat amb la relació d'incidències produïdes en períodes anteriors, de les diferències existents entre els valors assignats en els dits períodes i els servicis efectivament realitzats en els mateixos.

Segon. Autoritzar i disposar el gasto que implica l'expedient corresponent a la modificació dels subfactors previstos des del mes de desembre de 2015 per import de 624,52 € amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2016/CC100/13200/12101, i així mateix, autoritzar i disposar el gasto quant al cost empresarial de la Seguretat Social que ascendeix a la quantitat de 152,67 €, amb càrrec a l'Aplicació Pressupostària 2016/CC100/13200/16000, on s'ha realitzat la corresponent operació de gasto número 27/2016. Així mateix, s'haurà de reintegrar els pagaments indeguts del 2015 al concepte d'ingressos 38900 "Reintegrament de Pressupostos Tancats", per import de - 238,54 €."

14	RESULTAT: RETIRAT	
EXPEDIENT: E-01101-2015-000760-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la relació de llocs de treball i l'organigrama per a l'exercici 2016.		

"A propuesta del concejal delegado de Personal, la Junta de Gobierno Local acuerda retirar del orden del día el punto relativo a aprobar la relación de puestos de trabajo y el organigrama para el ejercicio 2016 y remitir el expediente al Servicio de Personal; de conformidad con lo dispuesto en el art. 92.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales."



15	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-001190-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adaptació de lloc de treball de personal tècnic mitjà (JP1), referència núm. 1417, en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius.	

"INFORME

Que s'emet per la Secció Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball del Servei de Personal, en compliment del que estableixen els articles 172.1 i 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2568/86, de 28 de novembre:

FETS

PRIMER. Per mitjà d'instància de data 7 d'octubre de 2015, *****, funcionària de carrera que ocupa lloc de treball de "Personal Tècnic Mitjà (JP1)" en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius, va sol·licitar exempció de donar classes en els cursos del cicle d'educació infantil.

SEGON. Remesa l'esmentada sol·licitud a l'Oficina de Medicina Laboral, el coordinador de Salut, Seguretat i Higiene Laboral en data 3 de desembre de 2015 ha informat:

"...ha de moderar moviments bruscos i càrregues de pes no superior a 3 o 4 quilos, no realitzar moviments de flexió de columna lumbar. En relació a altres funcions que poguera exercir, com a organització del treball, és potestativa de la cap del Servei o de la direcció de centre".

TERCER. Remés el dit informe al Servei d'Educació, el cap de Servei en data 21 de gener de 2016 ha informat:

"..esta secció manifesta la seua conformitat amb l'informe mèdic emés per l'Oficina de Medicina Laboral, per la qual cosa la direcció del centre educatiu a què està adscrita, haurà de planificar les funcions de la mencionada mestra, evitant en tot moment la seua exposició a càrregues de pes no superior a 3 o 4 quilos i moviments bruscos de flexió de columna lumbar".

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència.

SEGON. La protecció de la salut del personal al servei de les administracions públiques es configura en la Llei 31/1995, de 8 de novembre, de Prevenció de Riscos Laborals i en els articles 14 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el Text Refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic (EBEP) i 66 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, com un dret dels empleats a la seua protecció i com un



deure de garantia de l'administració, que s'articula en l'article 108 de la ja esmentada Llei 10/2010, pendent de desplegament reglamentari, en l'adaptació del lloc de treball a les circumstàncies de salut i, en cas que no siga esta possible, en el canvi de lloc de treball per motius de salut, sempre prèvia valoració de l'òrgan competent en matèria de prevenció de riscos laborals, qui informarà sobre la procedència de l'adaptació o, si no n'hi ha, del canvi de lloc de treball.

Vista la sol·licitud d'*****, els informes del coordinador de Salut, Seguretat i Higiene Laboral i del Cap de Servei d'Educació, els anteriors fets i fonaments de Dret, així com la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Únic. Adaptar el lloc de treball de "Personal Tècnic Mitjà (JP1)" que exercix la Sra. ***** en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius, en el sentit informat per l'Oficina de Medicina Laboral."

16	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-001218-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la contractació laboral temporal de personal amb destinació al taller d'ocupació Promoció turística 2015.	

"INFORME

Que se emite de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, en base a los siguientes hechos y fundamentos de Derecho:

HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2015, acordó la contratación del personal docente así como de los alumnos trabajadores con destino al Taller de Empleo Promoción Turística por un periodo comprendido entre el 27 de noviembre de 2015 y el 26 de agosto de 2016. En dicho acuerdo figura D^a. ***** como Alumna Trabajadora en la especialidad de atención al cliente, consumidor o usuario.

Segundo. Con fecha 28 de enero de 2016 comparece ante la Sección D^a. ***** al objeto de renunciar al contrato de trabajo de formación que tiene suscrito con esta Corporación, por lo que el Servicio de Empleo mediante comunicación de fecha 8 de febrero de 2016 indica la persona seleccionada para sustituir a la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 11.2.a) del Estatuto de los Trabajadores, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del mismo texto legal.



La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar la citada contratación de acuerdo con lo establecido en el art.127.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Contratar a D^a. ***** como alumna-trabajadora en la especialidad de atención al cliente, consumidor o usuario, con destino en el proyecto Taller de Empleo “PROMOCIÓN TURÍSTICA VLC 2015”.

Segundo. La retribución bruta mensual para la citada alumna será de 764,40 € que se corresponden con el salario mínimo interprofesional para el año 2016, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

Tercero. La modalidad de la contratación será de Formación, regulado en el art. 11.2.a) del Estatuto de los Trabajadores aprobado por RDL 2/2015, de 23 de octubre, y en el apartado 2 de la Disposición Adicional Segunda del mismo texto legal.

Cuarto. El periodo de contratación será desde el 15 de febrero hasta el 26 de agosto de 2016.

Quinto. El gasto relativo a la contratación citada se encuentra autorizado y dispuesto en la Retención Inicial nº. 2016/7 correspondiente al ejercicio 2016, de aplicación al Proyecto 84/2015.

Sexto. La trabajadora deberá ser dada de alta en la Seguridad Social."

17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2016-000039-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa el canvi de dedicació horària de llocs de treball en el Servici de Policia Local amb efectes d'1 de gener de 2016.		

"INFORME

Que s'emet per la Secció Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball del Servici de Personal, en compliment del que estableixen els articles 172.1 i 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2568/86, de 28 de novembre:

FETS

PRIMER. S'ha rebut en el Servici de Personal comunicacions de l'intendent general cap de Policia Local, amb el vistiplau de la regidora delegada de l'Àrea de Seguretat Ciutadana de dates 5 d'octubre de 2015 i 9 de desembre de 2015, on es relacionen els següents canvis en la dedicació horària en llocs de treball del Servici de Policia Local amb efectes des de l'1 de gener de 2016:



REF.	N. FUN.	NOM	LLOC FINS A 31/12/2015	BAREM FNS A 31/12/2015	LLOC DES DE L'1/1/2016	BAREM DES DE L'1/1/2016
2264	*****	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956
7067	*****	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956
7953	*****	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956
8366	*****	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956
6203	*****	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956
2330	*****	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956
6092	*****	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956
7095	*****	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956
7924	*****	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956
6016	*****	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956
1806	*****	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956
1953	*****	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956
1933	*****	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956
300	*****	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956
2325	*****	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956
7967	*****	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956
2373	*****	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956
8241	*****	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956
6053	*****	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956
6129	*****	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956



6159	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956
8476	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956
1782	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956
1886	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956
8278	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956
8284	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956
5030	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956
7023	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956
7126	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956
7098	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956
7094	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956
139	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956
6816	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956
8367	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956
7161	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956
2117	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956
8480	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956
340	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956
6038	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956
7846	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956
7867	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956



7983	*****	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956
2461	*****	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956
246	*****	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956
6102	*****	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956
6813	*****	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956
1279	*****	*****	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955
6793	*****	*****	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955
8267	*****	*****	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955
3392	*****	*****	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955
7903	*****	*****	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955
2230	*****	*****	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955
6131	*****	*****	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955
2210	*****	*****	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955
6456	*****	*****	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955
6160	*****	*****	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955
1879	*****	*****	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955
1930	*****	*****	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955
7066	*****	*****	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955
247	*****	*****	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955
8258	*****	*****	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955
8270	*****	*****	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955



2490	*****	*****	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955
6812	*****	*****	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955
2493	*****	*****	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955
1825	*****	*****	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955
5041	*****	*****	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955
7119	*****	*****	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955
8322	*****	*****	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955
2160	*****	*****	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955
6090	*****	*****	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955
2375	*****	*****	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955
7018	*****	*****	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955
6453	*****	*****	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955
6130	*****	*****	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955
8314	*****	*****	AGENT P.L. (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955
5525	*****	*****	OFICIAL/A P.L.(DE1-PH-N-F)	C1-20-953-953	OFICIAL/A P.L.(MD-PH-N-F)	C1-20-954-954
7168	*****	*****	OFICIAL/A P.L.(DE1-PH-N-F)	C1-20-953-953	OFICIAL/A P.L.(MD-PH-N-F)	C1-20-954-954
7208	*****	*****	OFICIAL/A P.L.(DE1-PH-N-F)	C1-20-953-953	OFICIAL/A P.L.(MD-PH-N-F)	C1-20-954-954
1725	*****	*****	OFICIAL/A P.L.(DE1-PH-N-F)	C1-20-953-953	OFICIAL/A P.L.(MD-PH-N-F)	C1-20-954-954
1979	*****	*****	OFICIAL/A P.L.(DE1-PH-N-F)	C1-20-953-953	OFICIAL/A P.L.(MD-PH-N-F)	C1-20-954-954
7219	*****	*****	OFICIAL/A P.L.(MD-PH-N-F)	C1-20-954-954	OFICIAL/A P.L.(DE1-PH-N-F)	C1-20-953-953
6756	*****	*****	OFICIAL/A P.L.(MD-PH-N-F)	C1-20-954-954	OFICIAL/A P.L.(DE1-PH-N-F)	C1-20-953-953



2155	*****		OFICIAL/A P.L.(MD-PH-N-F)	C1-20-954-954	OFICIAL/A P.L.(DE1-PH-N-F)	C1-20-953-953
------	-------	--	------------------------------	---------------	-------------------------------	---------------

SEGON. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 15 de gener de 2016 s'ha disposat:

“A la vista de les sol·licituds de l'intendent general cap de la Policia Local amb el vistiplau de la regidora delegada de Seguretat Ciutadana de dates 5 d'octubre i 9 de desembre de 2015, inicien-se les actuacions a fi de transformar els llocs de treball d'oficial de la Policia Local (DE1-PH-N-F), referències números 5525, 7168, 7208, 1979 i 1725 en el sentit que resulten definits com a llocs de treball d'oficial Policia Local (MD-PH-N-F); els llocs de treball d'oficial Policia Local (MD-PH-N-F), referències números 7219, 6756 i 2155 en el sentit que resulten definits com a llocs de treball d'oficial Policia Local (DE1-PH-N-F); els llocs de treball d'agent Policia Local (MD-PH-N-F), referències números 1279, 6793, 8267, 3392, 7903, 2230, 6131, 2210, 6456, 6160, 1879, 1930, 7066, 247, 8258, 8270, 2490, 6812, 2493, 1825, 5041, 7119, 8322, 2160, 6090, 2375, 7018, 6453, 6130 i 8314 del Servei de Policia Local, en el sentit que resulten definits com a llocs de treball d'agent Policia Local (DE1-PH-N-F) i els llocs de treball d'agent Policia Local (DE1-PH-N-F), referències números 2264, 7067, 7953, 8366, 6203, 2330, 6092, 7095, 7924, 6016, 1806, 1953, 1933, 300, 2325, 7967, 2373, 8241, 6053, 6129, 6159, 8476, 1782, 1886, 8278, 8284, 5030, 7023, 7126, 7098, 7094, 139, 6816, 8367, 7161, 2117, 8480, 340, 6038, 7846, 7867, 7983, 2461, 246, 6102 i 6813 del Servei de Policia Local, en el sentit que resulten definits com a llocs de treball d'agent Policia Local (MD-PH-N-F). Tot això, amb efectes des del dia 1 de gener de 2016”.

TERCER. S'estima existeix crèdit suficient per als canvis de dedicació horària proposats, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, des de l'1 de gener fins al 31 de desembre de 2016, procedint autoritzar i disposar el gasto de l'expedient que ascendeix a 1.690,08 €, a càrrec de l'aplicació pressupostària 2016 CC100 13200 15000, i declarar disponible crèdit en la quantia de 57.810,58 € en les aplicacions pressupostàries 2016 CC100 13200 12101 i 16000, segons l'operació de gasto número 2016/24.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. La Relació de Llocs de Treball d'aquesta Corporació vigent, aprovada per la Junta de Govern Local de data 6 de febrer de 2015, estableix en el seu Extrem 6 que, els llocs de treball de la Policia Local, seran transformats automàticament en llocs de treball, amb dedicació horària corresponent a “MD” (major dedicació) o “DE1” (dedicació especial 1), de conformitat amb les demandes que efectue la Direcció de la Policia Local, amb el vistiplau de la Delegació de l'Àrea de Seguretat Ciutadana, condicionat al crèdit aprovat a aquest efecte, en el Capítol I de despeses del Pressupost o en les seues corresponents modificacions.

TERCER. Les Bases 14 i 15 d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València de 2016, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. Transformar, amb efectes des de l'1 de gener de 2016, la dedicació horària dels llocs de treball relacionats a continuació i regularitzar, en conseqüència i amb els mateixos efectes, la retribució mensual dels funcionaris que els ocupen, d'acord amb el barem retributiu resultant de la transformació, modificant en eixe sentit la Relació de Llocs de Treball:

REF.	N. FUN.	NOM	LLOC I BAREM FINS A 31/12/2015	LLOC I BAREM DES D'1/1/2016
2264	*****	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F) C1-18--955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F) C1-18-956-956
7067	*****	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F) C1-18--955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F) C1-18-956-956
7953	*****	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F) C1-18--955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F) C1-18-956-956
8366	*****	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F) C1-18--955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F) C1-18-956-956
6203	*****	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F) C1-18--955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F) C1-18-956-956
2330	*****	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F) C1-18--955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F) C1-18-956-956
6092	*****	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F) C1-18--955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F) C1-18-956-956
7095	*****	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F) C1-18--955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F) C1-18-956-956
7924	*****	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F) C1-18--955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F) C1-18-956-956
6016	*****	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F) C1-18--955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F) C1-18-956-956
1806	*****	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F) C1-18--955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F) C1-18-956-956
1953	*****	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F) C1-18--955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F) C1-18-956-956
1933	*****	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F) C1-18--955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F) C1-18-956-956
300	*****	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F) C1-18--955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F) C1-18-956-956
2325	*****	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F) C1-18--955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F) C1-18-956-956



7967	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F) C1-18--955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F) C1-18-956-956
2373	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F) C1-18--955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F) C1-18-956-956
8241	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F) C1-18--955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F) C1-18-956-956
6053	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F) C1-18--955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F) C1-18-956-956
6129	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F) C1-18--955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F) C1-18-956-956
6159	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F) C1-18--955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F) C1-18-956-956
8476	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F) C1-18--955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F) C1-18-956-956
1782	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F) C1-18--955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F) C1-18-956-956
1886	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F) C1-18--955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F) C1-18-956-956
8278	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F) C1-18--955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F) C1-18-956-956
8284	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F) C1-18--955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F) C1-18-956-956
5030	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F) C1-18--955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F) C1-18-956-956
7023	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F) C1-18--955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F) C1-18-956-956
7126	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F) C1-18--955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F) C1-18-956-956
7098	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F) C1-18--955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F) C1-18-956-956
7094	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F) C1-18--955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F) C1-18-956-956
139	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F) C1-18--955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F) C1-18-956-956
6816	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F) C1-18--955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F) C1-18-956-956
8367	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F) C1-18--955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F) C1-18-956-956
7161	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F) C1-18--955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F) C1-18-956-956
2117	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F) C1-18--955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F) C1-18-956-956



8480	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F) C1-18--955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F) C1-18-956-956
340	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F) C1-18--955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F) C1-18-956-956
6038	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F) C1-18--955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F) C1-18-956-956
7846	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F) C1-18--955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F) C1-18-956-956
7867	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F) C1-18--955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F) C1-18-956-956
7983	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F) C1-18--955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F) C1-18-956-956
2461	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F) C1-18--955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F) C1-18-956-956
246	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F) C1-18--955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F) C1-18-956-956
6102	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F) C1-18--955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F) C1-18-956-956
6813	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F) C1-18--955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F) C1-18-956-956
1279	*****	AGENT P.L. (MD-PH-N-F) C1-18-956-956	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F) C1-18--955-955
6793	*****	AGENT P.L. (MD-PH-N-F) C1-18-956-956	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F) C1-18--955-955
8267	*****	AGENT P.L. (MD-PH-N-F) C1-18-956-956	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F) C1-18--955-955
3392	*****	AGENT P.L. (MD-PH-N-F) C1-18-956-956	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F) C1-18--955-955
7903	*****	AGENT P.L. (MD-PH-N-F) C1-18-956-956	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F) C1-18--955-955
2230	*****	AGENT P.L. (MD-PH-N-F) C1-18-956-956	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F) C1-18--955-955
6131	*****	AGENT P.L. (MD-PH-N-F) C1-18-956-956	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F) C1-18--955-955
2210	*****	AGENT P.L. (MD-PH-N-F) C1-18-956-956	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F) C1-18--955-955
6456	*****	AGENT P.L. (MD-PH-N-F) C1-18-956-956	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F) C1-18--955-955
6160	*****	AGENT P.L. (MD-PH-N-F) C1-18-956-956	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F) C1-18--955-955
1879	*****	AGENT P.L. (MD-PH-N-F) C1-18-956-956	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F) C1-18--955-955



1930	*****	*****	AGENT P.L. C1-18-956-956	(MD-PH-N-F)	AGENT P.L. C1-18--955-955	(DE1-PH-N-F)
7066	*****	*****	AGENT P.L. C1-18-956-956	(MD-PH-N-F)	AGENT P.L. C1-18--955-955	(DE1-PH-N-F)
247	*****	*****	AGENT P.L. C1-18-956-956	(MD-PH-N-F)	AGENT P.L. C1-18--955-955	(DE1-PH-N-F)
8258	*****	*****	AGENT P.L. C1-18-956-956	(MD-PH-N-F)	AGENT P.L. C1-18--955-955	(DE1-PH-N-F)
8270	*****	*****	AGENT P.L. C1-18-956-956	(MD-PH-N-F)	AGENT P.L. C1-18--955-955	(DE1-PH-N-F)
2490	*****	*****	AGENT P.L. C1-18-956-956	(MD-PH-N-F)	AGENT P.L. C1-18--955-955	(DE1-PH-N-F)
6812	*****	*****	AGENT P.L. C1-18-956-956	(MD-PH-N-F)	AGENT P.L. C1-18--955-955	(DE1-PH-N-F)
2493	*****	*****	AGENT P.L. C1-18-956-956	(MD-PH-N-F)	AGENT P.L. C1-18--955-955	(DE1-PH-N-F)
1825	*****	*****	AGENT P.L. C1-18-956-956	(MD-PH-N-F)	AGENT P.L. C1-18--955-955	(DE1-PH-N-F)
5041	*****	*****	AGENT P.L. C1-18-956-956	(MD-PH-N-F)	AGENT P.L. C1-18--955-955	(DE1-PH-N-F)
7119	*****	*****	AGENT P.L. C1-18-956-956	(MD-PH-N-F)	AGENT P.L. C1-18--955-955	(DE1-PH-N-F)
8322	*****	*****	AGENT P.L. C1-18-956-956	(MD-PH-N-F)	AGENT P.L. C1-18--955-955	(DE1-PH-N-F)
2160	*****	*****	AGENT P.L. C1-18-956-956	(MD-PH-N-F)	AGENT P.L. C1-18--955-955	(DE1-PH-N-F)
6090	*****	*****	AGENT P.L. C1-18-956-956	(MD-PH-N-F)	AGENT P.L. C1-18--955-955	(DE1-PH-N-F)
2375	*****	*****	AGENT P.L. C1-18-956-956	(MD-PH-N-F)	AGENT P.L. C1-18--955-955	(DE1-PH-N-F)
7018	*****	*****	AGENT P.L. C1-18-956-956	(MD-PH-N-F)	AGENT P.L. C1-18--955-955	(DE1-PH-N-F)
6453	*****	*****	AGENT P.L. C1-18-956-956	(MD-PH-N-F)	AGENT P.L. C1-18--955-955	(DE1-PH-N-F)
6130	*****	*****	AGENT P.L. C1-18-956-956	(MD-PH-N-F)	AGENT P.L. C1-18--955-955	(DE1-PH-N-F)
8314	*****	*****	AGENT P.L. C1-18-956-956	(MD-PH-N-F)	AGENT P.L. C1-18--955-955	(DE1-PH-N-F)
5525	*****	*****	OFICIAL/A C1-20-953-953	P.L.(DE1-PH-N-F)	OFICIAL/A C1-20-954-954	P.L.(MD-PH-N-F)
7168	*****	*****	OFICIAL/A C1-20-953-953	P.L.(DE1-PH-N-F)	OFICIAL/A C1-20-954-954	P.L.(MD-PH-N-F)



7208	*****	OFICIAL/A C1-20-953-953	P.L.(DE1-PH-N-F)	OFICIAL/A C1-20-954-954	P.L.(MD-PH-N-F)
1725	*****	OFICIAL/A C1-20-953-953	P.L.(DE1-PH-N-F)	OFICIAL/A C1-20-954-954	P.L.(MD-PH-N-F)
1979	*****	OFICIAL/A C1-20-953-953	P.L.(DE1-PH-N-F)	OFICIAL/A C1-20-954-954	P.L.(MD-PH-N-F)
7219	*****	OFICIAL/A C1-20-954-954	P.L.(MD-PH-N-F)	OFICIAL/A C1-20-953-953	P.L.(DE1-PH-N-F)
6756	*****	OFICIAL/A C1-20-954-954	P.L.(MD-PH-N-F)	OFICIAL/A C1-20-953-953	P.L.(DE1-PH-N-F)
2155	*****	OFICIAL/A C1-20-954-954	P.L.(MD-PH-N-F)	OFICIAL/A C1-20-953-953	P.L.(DE1-PH-N-F)

Segon. Autoritzar i disposar el gasto de l'expedient que ascendeix a 1.690,08 €, a càrrec de l'aplicació pressupostària 2016 CC100 13200 15000, i declarar disponible crèdit en la quantia de 57.810,58 € en les aplicacions pressupostàries 2016 CC100 13200 12101 i 16000, segons l'operació de gasto número 2016/24."

18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2016-000048-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis en lloc de cap de secció (TD), referència núm. 302, en el Servei de Sanitat, Secció Administrativa de Sanitat.		

"INFORME

Que s'emet per la Secció Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball del Servei de Personal, en compliment del que estableixen els articles 172.1 i 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2568/86, de 28 de novembre:

FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior, de data 18 de gener de 2016 s'ha disposat:

“A la vista de la sol·licitud del Cap del Servei de Sanitat, inicien-se les actuacions a fi de modificar l'adscripció orgànica del lloc de treball de Cap Secció (TD), referència número 302, adscrit orgànicament en el Servei de Personal, on no s'estima tan necessari, en el sentit que resulte adscrit orgànicament en el Servei de Sanitat, Secció Administrativa de Sanitat i adscriure en comissió de servicis en el mateix a *****. Tot això, amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació l'acord que s'adopte”.

SEGON. Hi ha lloc de treball vacant i incompatible de “Cap Secció (TD)”, referència número 302, adscrit orgànicament en el Servei de Personal que, a la vista del que es decreta i fent ús de la potestat d'autoorganització de les entitats locals, pot resultar incardinat en la Secció



Administrativa del Servei de Sanitat, modificant, en conseqüència, l'actual Relació de Llocs de Treball.

TERCER. *****, funcionari de carrera de l'escala: Administració General, subescala: tècnica, categoria: tècnic d'Administració General i subgrup A1 de classificació professional, ocupa lloc de treball de "Personal Tècnic Superior AG", referència 5904, en el Servei de Llicències Urbanístiques Obres Edificació, Secció Administrativa Llicències Urbanístiques, amb barem retributiu A1-24-210-210, havent manifestat la seua conformitat amb l'adscripció en comissió de servicis proposada, per mitjà de compareixença realitzada en la Secció d'Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball en data 19 de gener de 2016.

QUART. El lloc de treball vacant i incompatible de "Cap Secció (TD)", referència número 302, té assignat el barem retributiu A1-25-601-601, exigeix per al seu exercici ostentar la plaça o categoria de Tècnic Administració General i subgrup A1 de classificació professional i es troba definit en la vigent Relació de Llocs de Treball, als efectes de la seua provisió, com a lloc a ocupar per concurs en convocatòria pública, encara que, no estant aprovada en l'actualitat la convocatòria pública referida, s'estima pot ser ocupat temporalment per mitjà de comissió de servicis pel Sr. *****, pel període màxim de 2 anys, havent-se d'iniciar les actuacions que corresponguen per a la provisió definitiva del lloc referència 302 pel procediment legal de concurs.

Esta adscripció en comissió de servicis implica el cessament del Sr. ***** en el lloc de treball de "Personal Tècnic Superior AG" referència 5904, en el Servei de Llicències Urbanístiques Obres Edificació, Secció Administrativa Llicències Urbanístiques, que l'interessat ocupa des de la seua presa de possessió com a funcionari de carrera.

QUINT. L'adscripció en comissió de servicis proposada comporta la regularització de les retribucions mensuals del Sr. ***** conforme al barem retributiu A2-25-601-601 assignat al lloc de treball en què se li adscriu.

SEXT. S'estima hi ha crèdit suficient per a l'adscripció en comissió de servicis proposada, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, a partir de l'1 de febrer de 2016, inclosos els 4 triennis del subgrup A1 de classificació professional que consten reconeguts a l'interessat en l'aplicació informàtica de gestió de personal, procedint autoritzar i disposar el gasto de l'expedient que ascendeix a 58.023,87 €, a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/31110/12000, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, segons l'operació de gasto número 2016/28.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

TERCER. Respecte a l'adscripció en comissió de servicis, l'article 78 de l'Acord Laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor garanteix el dret a la mobilitat del personal funcionari de carrera de conformitat amb els sistemes previstos en la normativa vigent.

L'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, regula la comissió de servicis com una forma temporal de provisió de llocs de treball que procedeix quan els llocs de treball estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal o quan queden deserts en les convocatòries respectives o es troben pendents de provisió definitiva, no podent-se romandre, en este últim supòsit més de dos anys en la situació de Comissió de servicis. En tot cas, per a l'exercici en comissió de servicis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits d'aquell reflectits en les corresponents relacions de llocs de treball.

QUART. Les Bases 14 i 15 d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València de 2015, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. Modificar, amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del present acord i fent ús de la potestat d'autoorganització, l'adscripció orgànica del lloc de treball de "Cap Secció (TD)", referència número 302, adscrit en el Servici de Personal, on no s'estima necessari, en el sentit que resulte adscrit orgànicament en el Servici Sanitat, Secció Administrativa de Sanitat, modificant en conseqüència l'actual Relació de Llocs de Treball.

Segon. Amb els mateixos efectes i pel termini màxim de dos anys, adscriure en comissió de servicis, per trobar-se el lloc de treball pendent de provisió definitiva, a *****, funcionari de carrera de l'escala: Administració General, subescala: tècnica, categoria: tècnic d'Administració General i subgrup A1 de classificació professional, en el lloc de treball vacant i incompatible, de "Cap Secció (TD)", referència 302, en el Servici de Sanitat, Secció Administrativa de Sanitat, Barem Retributiu A1-25-601-601, per la seua experiència contrastada en les funcions pròpies del lloc de treball que s'ajusten a les requerides en el Servici de Sanitat.

Tercer. Cessar simultàniament a ***** en el lloc de treball que actualment ocupa de "Personal Tècnic Superior AG" referència número 5904, adscrit en el Servici de Llicències Urbanístiques Obres Edificació, Secció Administrativa Llicències Urbanístiques Obres Edificació, Barem Retributiu A1-24-210-210, amb reserva del mateix, sense perjuí de l'ús de les potestats que resulten aplicables en atenció al caràcter amb què venia ocupant el dit lloc.



Quart. Regularitzar les retribucions mensuals de l'interessat conforme al barem retributiu A1-25-601-601 del lloc de treball a què se li adscriu.

Quint. Autoritzar i disposar el gasto de l'expedient, a partir de l'1 de febrer de 2016, que ascendeix a 58.023,87 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/31110/12000,12006, 12009, 12100,12101, 15000 i 16000, segons l'operació de gasto número 2016/28.

Autorització i disposició del gasto que, prèvia fiscalització, haurà d'ajustar-se en el cas que els efectes del present acord es produïsquen en data diferent de la prevista."

19	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000057-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis a lloc de cap Oficina Projecte TIC (TD), referència núm. 888, en el Servei de Tecnologies de la Informació i Comunicació.	

"INFORME

Que s'emet per la Secció Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball del Servei de Personal, en compliment del que estableixen els articles 172.1 i 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2568/86, de 28 de novembre:

FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior, de data 19 de gener de 2016 s'ha disposat:

“A la vista de la sol·licitud del regidor d'Administració Electrònica, inicien-se les actuacions a fi de modificar l'adscripció orgànica del lloc de treball de Cap Oficina Projectes TIC (TD), referència número 888, adscrit orgànicament en el Servei de Tecnologies de la Informació i Comunicació, en el sentit que resulte adscrit orgànicament en el Servei de Tecnologies de la Informació i Comunicació, Secció de e-Innovació+Desenvolupament i adscriure en comissió de servicis en el mateix a *****. Tot això, amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació l'acord que s'adopte”.

SEGON. Hi ha lloc de treball vacant i incompatible de “Cap Oficina Projectes TIC (TD)”, referència número 888, adscrit orgànicament en el Servei de Tecnologies de la Informació i Comunicació que, a la vista del que es decreta i fent ús de l'esmentada potestat d'autoorganització de les entitats locals, pot resultar incardinat en el Servei de Tecnologies de la Informació i Comunicació, Secció de e-Innovació+Desenvolupament, modificant, en conseqüència, l'actual Relació de Llocs de Treball.

TERCER. *****, funcionari de carrera de l'escala: Administració Especial, classe: superior, categoria: informàtic i subgrup A1 de classificació professional, ocupa definitivament, després del corresponent concurs de mèrits, lloc de treball d'“Analista Cap Projecte TIC”,

referència 1223, en el Servei de Tecnologies de la Informació i Comunicació, amb barem retributiu A1-25-601-601, havent manifestat la seua conformitat amb l'adscripció en comissió de servicis proposada, per mitjà de compareixença realitzada en la Secció d'Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball en data 20 de gener de 2016.

QUART. El lloc de treball vacant i incompatible de "Cap Oficina Projectes TIC (TD)", referència número 888, té assignat el barem retributiu A1-26-600-600, exigeix per al seu exercici ostentar la plaça o categoria d'informàtic i es troba definit en la vigent Relació de Llocs de Treball, als efectes de la seua provisió, com a lloc a ocupar per concurs en convocatòria pública, encara que, no estant aprovada en l'actualitat la convocatòria pública referida, s'estima pot ser ocupat temporalment per mitjà de comissió de servicis pel Sr. *****, pel període màxim de 2 anys, havent-se d'iniciar les actuacions que corresponguen per a la provisió definitiva del lloc referència 888 pel procediment legal de concurs.

Esta adscripció en comissió de servicis implica el cessament del Sr. ***** en el lloc de treball d'"Analista Cap Projecte TIC (TD)" referència número 888, en el Servei de Tecnologies de la Informació i Comunicació, lloc de treball que haurà de quedar-li reservat.

QUINT. L'adscripció en comissió de servicis proposada comporta la regularització de les retribucions mensuals del Sr. ***** conforme al barem retributiu A1-26-600-600 assignat al lloc de treball en què se li adscriu.

SEXT. S'estima hi ha crèdit suficient per a l'adscripció en comissió de servicis proposada, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, a partir de l'1 de febrer de 2016, inclosos els 6 triennis del subgrup A1 i el trienni del subgrup A2 de classificació professional que consten reconeguts a l'interessat en l'aplicació informàtica de gestió de personal, quantificada en 39.082,10 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2015/CC100/92040/12000, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2016/30.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

TERCER. Respecte a l'adscripció en comissió de servicis, l'article 78 de l'Acord Laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor garanteix el dret a la mobilitat del personal funcionari de carrera de conformitat amb els sistemes previstos en la normativa vigent.



L'article 101 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, disposa que el personal funcionari que obtinga un lloc de treball per concurs no podrà exercir provisionalment en comissió de serveis altre lloc de treball fins que transcórrega un any de permanència en el mateix, llevat que la mateixa siga en l'àmbit d'una mateixa conselleria, o dels organismes i ens dependents de la mateixa; quan el seu lloc de treball haja sigut amortitzat o obtingut com a conseqüència d'un pla d'ocupació; quan haja sigut remogut o cessat del mateix per alguna de les causes previstes en aquesta llei; o quan es tracte de la primera destinació definitiva obtingut després de la superació d'un procediment d'accés.

L'article 104 de la ja esmentada Llei 10/2010, regula la comissió de servicis com una forma temporal de provisió de llocs de treball que procedeix quan els llocs de treball estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal o quan queden deserts en les convocatòries respectives o es troben pendents de provisió definitiva, no podent-se romandre, en este últim supòsit més de dos anys en la situació de comissió de servicis. En tot cas, per a l'exercici en comissió de servicis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits d'aquell reflectits en les corresponents relacions de llocs de treball. Així mateix, l'article 5 de les Bases Generals que han de regir en els procediments de concurs i lliure designació per a la provisió amb caràcter definitiu de llocs de treball en esta Corporació, aprovades en acord de la Junta de Gover Local de 22 de juny de 2012, disposa que el personal funcionari que obtinga un lloc de treball per concurs no podrà exercir provisionalment en comissió de serveis altre lloc de treball fins que transcórrega un any de permanència en el mateix, excepte en l'àmbit de qualsevol unitat orgànica d'una mateixa delegació; quan el seu lloc de treball haja sigut amortitzat o obtingut com a conseqüència d'un pla d'ocupació, quan haja sigut remogut o cessat del mateix per alguna de les causes previstes en l'article 103 de la Llei 10/2010, o quan es tracte de la primera destinació definitiva després de la superació d'un procediment d'accés.

Segons l'article 33 del decret 33/1999, de 9 de març, pel qual s'aprova el Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de treball i Carrera Administrativa del Personal comprés en l'àmbit d'aplicació de la Llei de Funció Pública Valenciana, que s'estima vigent puix que en res s'oposa a l'esmentada Llei 10/2010, les comissions de servei, seran resoltes previ informe, si és el cas, del servici en el qual presta els seus serveis la persona proposada, i amb la conformitat d'aquesta. Tant la proposta d'adscripció en comissió de serveis com la de la seua revocació haurà de ser motivada. Al personal en comissió de servici se li reservarà el lloc de treball d'origen si l'hagués obtingut per concurs, i percebrà les retribucions corresponents al lloc de treball en el qual estiga comissionat, amb càrrec a les consignacions pressupostàries corresponents al mateix. Les comissions de servici finalitzaran per la provisió definitiva del lloc; per la reincorporació del titular, si estigueren subjectes a reserva legal; pel transcurs del temps si escau establert o de la seua pròrroga si fos forçosa; per renúncia del personal comissionat, o per revocació de l'adscripció.

QUART. Les Bases 14 i 15 d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València de 2016, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. Modificar, amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del present acord i fent ús de la potestat d'autoorganització, l'adscripció orgànica del lloc de treball de "Cap Oficina Projectes TIC (TD)", referència número 888, adscrit en el Servei de Tecnologies de la Informació i Comunicació, en el sentit que resulte adscrit orgànicament en el Servei de Tecnologies de la Informació i Comunicació, Secció d'e-Innovació+Desenvolupament, modificant en conseqüència l'actual Relació de Llocs de Treball.

Segon. Amb els mateixos efectes i pel termini màxim de dos anys, adscriure en comissió de servicis, per trobar-se el lloc de treball pendent de provisió definitiva, a *****, funcionari de carrera de l'escala: Administració Especial, classe: superior, categoria: informàtic i subgrup A1 de classificació professional, en el lloc de treball vacant i incompatible, de "Cap Oficina Projectes TIC (TD)", referència número 888, en el Servei de Tecnologies de la Informació i Comunicació, Secció d'e-Innovació+Desenvolupament, barem Retributiu A1-26-600-600, atés que desenvolupa la seua tasca amb excel·lència, iniciant, entre altres, el projecte de seu electrònica i la web municipal.

Tercer. Cessar simultàniament a ***** en el lloc de treball que actualment ocupa d'"Analista Cap Projectes TIC (TD)" referència número 1223, adscrit en el Servei de Tecnologies de la Informació i Comunicació, Barem Retributiu A1-25-601-601, amb reserva del mateix, sense perjudi de l'ús de les potestats que resulten aplicables en atenció al caràcter amb què venia ocupant el dit lloc.

Quart. Regularitzar les retribucions mensuals de l'interessat conforme al barem retributiu A1-26-600-600 del lloc de treball a què se li adscriu.

Quint. Autoritzar i disposar el gasto de l'expedient, que ascendeix a 39.082,10 €, a partir de l'1 de febrer de 2016, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2015/CC100/92040/12000,12006, 12009, 12100,12101, 15000 i 16000, segons l'operació de gasto número 2016/30.

Autorització del gasto i disposició del crèdit que, prèvia fiscalització, hauran d'ajustar-se en el cas que els efectes del present acord es produïsquen en data diferent de la prevista."

20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2016-000066-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis en lloc de cap de secció (TD), en el Servei Servicis Centrals Tècnics, Secció Normalització i Documentació.		

"INFORME

Que s'emet per la Secció Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball del Servei de Personal, en compliment del que estableixen els articles 172.1 i 175 del Reglament



d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2568/86, de 28 de novembre:

FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior, de data 21 de gener de 2016 s'ha disposat:

“Inicien-se les actuacions pertinents a fi de, amb efectes des de l'1 de gener de 2016, completar l'actual organigrama d'esta Corporació en el sentit de crear la Secció de Normalització Documental i Imatge Corporativa en el Servei de Servicis Centrals Tècnics; i, amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, modificar l'adscripció orgànica del lloc de treball de Cap Secció (TD), referencia número 29, adscrit orgànicament en el Servei de Personal, on no s'estima tan necessari, en el sentit que resulte adscrit en l'esmentada unitat a fi d'adscriure en comissió de servicis en el mateix a *****, atés que s'estima que en la interessada concorre la formació i l'experiència professional idònia per al desenvolupament de l'esmentat lloc de treball.”

SEGON. Es troba previst elevar a la Junta de Govern Local de data 5 de febrer de 2016, l'aprovació de la Relació de Llocs de Treball amb efectes 1 de gener de 2016. L'organigrama inclòs en l'esmentada Relació de Llocs de Treball inclou la creació, amb els mateixos efectes, de la Secció de Normalització i Imatge Corporativa en el Servei de Servicis Centrals Tècnics.

TERCER. Hi ha lloc de treball vacant i incompatible de “Cap Secció (TD)”, referència número 29, adscrit orgànicament en el Servei de Personal que, a la vista del que es decreta i fent ús de la potestat d'autoorganització de les entitats locals, pot resultar incardinat en la Secció de Normalització i Imatge Corporativa del Servei de Servicis Centrals Tècnics.

QUART. *****, funcionària de carrera de l'escala: Administració Especial, subescala: tècnica, classe: superior, categoria: tècnica superior Informació i Documentació i subgrup A1 de classificació professional, ocupa lloc de treball de “Personal Tècnic Superior AE (MD)”, referència 921, en el Servei de Servicis Centrals Tècnics, Secció Administrativa de Servicis Centrals Tècnics, amb barem retributiu A1-24-575-575, havent manifestat la seua conformitat amb l'adscripció en comissió de servicis proposada, per mitjà de compareixença realitzada en la Secció d'Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball en data 26 de gener de 2016.

QUINT. El lloc de treball vacant i incompatible de “Cap Secció (TD)”, referència número 29, té assignat el barem retributiu A1-25-601-601, exigeix per al seu exercici ostentar la plaça o categoria de tècnic/a què ostente qualsevol categoria d'Administració Especial i es troba definit en la Relació de Llocs de Treball de 2016, als efectes de la seua provisió, com a lloc a ocupar per concurs en convocatòria pública, encara que, no estant aprovada en l'actualitat la convocatòria pública referida, s'estima pot ser ocupat temporalment per mitjà de comissió de servicis per la Sra. *****, pel període màxim de 2 anys, havent-se d'iniciar les actuacions que corresponguen per a la provisió definitiva del lloc referència 29 pel procediment legal de concurs.

Esta adscripció en comissió de servicis implica el cessament de la Sra. ***** en el lloc de treball de “Personal Tècnic Superior AE (MD)” referencia número 921, en el Servei de Servicis centrals Tècnics, Secció Administrativa de Servicis Centrals Tècnics.

SEXT. L'adscripció en comissió de servicis proposada comporta la regularització de les retribucions mensuals de la Sra. *****conforme al barem retributiu A1-25-601-601 assignat al lloc de treball en què se li adscriu.

SETÈ. S'estima hi ha crèdit suficient per a l'adscripció en comissió de servicis proposada, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, a partir del 9 de febrer de 2016, inclosos els 8 triennis del subgrup A1, 1 del subgrup A2 i 2 del subgrup C2 de classificació professional que consten reconeguts a la interessada en l'aplicació informàtica de gestió de personal, procedint autoritzar i disposar el gasto de l'expedient que ascendeix a 59.462,79 €, a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/92050/12000, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, segons l'operació de gasto número 2016/33.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

TERCER. Respecte a l'adscripció en comissió de servicis, l'article 78 de l'Acord Laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor garanteix el dret a la mobilitat del personal funcionari de carrera de conformitat amb els sistemes previstos en la normativa vigent.

L'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, regula la comissió de servicis com una forma temporal de provisió de llocs de treball que procedeix quan els llocs de treball estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal o quan queden deserts en les convocatòries respectives o es troben pendents de provisió definitiva, no podent-se romandre, en este últim supòsit més de dos anys en la situació de comissió de servicis. En tot cas, per a l'exercici en comissió de servicis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits d'aquell reflectits en les corresponents relacions de llocs de treball.

QUART. Les Bases 14 i 15 d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València de 2016, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. Modificar, amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del present acord i fent ús de la potestat d'autoorganització, l'adscripció orgànica del lloc de treball de "Cap Secció (TD)", referència número 29, adscrit en el Servei de Personal, on no s'estima necessari, en el sentit que resulte adscrit orgànicament en el Servei de Servicis Centrals Tècnics, Secció de Normalització Documental i Imatge Corporativa, modificant en conseqüència l'actual Relació de Llocs de Treball.

Segon. Amb els mateixos efectes i pel termini màxim de dos anys, adscriure en comissió de servicis, per trobar-se el lloc de treball pendent de provisió definitiva, a *****, funcionària de carrera de l'escala: Administració Especial, subescala: tècnica, classe: superior, categoria: tècnic superior Informació i Documentació i subgrup A1 de classificació professional, en el lloc de treball vacant i incompatible, de "Cap Secció (TD)", referència 29, en el Servei de Servicis Centrals Tècnics Secció Normalització i Imatge Corporativa, Barem Retributiu A1-25-601-601, atés que s'estima que en la interessada concorre la formació i l'experiència professional idònia per al desenvolupament de l'esmentat lloc de treball.

Tercer. Cessar simultàniament a ***** en el lloc de treball que actualment ocupa de "Personal Tècnic Superior AE (MD)" referència número 921, adscrit en el Servei de Servicis Centrals Tècnics, Secció Administrativa Servicis Centrals Tècnics, barem retributiu A1-24-575-575, amb reserva del mateix, sense perjudi de l'ús de les potestats que resulten aplicables en atenció al caràcter amb què venia ocupant el dit lloc.

Quart. Regularitzar les retribucions mensuals de la interessada conforme al barem retributiu A1-25-601-601 del lloc de treball a què se li adscriu.

Quint. Autoritzar i disposar el gasto de l'expedient, a partir del 9 de febrer de 2016, que ascendeix a 59.462,79 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/92050/12000,12006, 12009, 12100,12101, 15000 i 16000, segons l'operació de gasto número 2016/33.

Autorització i disposició del gasto que, prèvia fiscalització, haurà d'ajustar-se en el cas que els efectes del present acord es produïsquen en data diferent de la prevista."

21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2016-000155-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'animador cultural, referència núm. 4095, en el Servei de Cultura Festiva.		

"INFORME

Que s'emet pel Servei de Personal, en compliment del que estableixen els articles 172.1 i 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2568/86, de 28 de novembre:

PRIMER. Per decret del Tinent d'Alcalde Coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 8 de febrer de 2016, s'ha disposat:

“En execució de l’acord de la Junta de Govern Local de data 21 de gener de 2016 sobre mobilitat voluntària prèvia al nomenament de personal interí, a la vista de la necessitat de personal amb la categoria d’Animador Cultural en el Servei de Cultura Festiva, de les peticions de trasllat sol·licitades al llarg del passat any, de les efectuades després de la crida de la Corporació i concretament de la sol·licitud de *****, inicien-se les actuacions pertinents a fi d’adscriure temporalment en el Servei de Cultura Festiva a l’interessat, que ocupa lloc de treball d’Animador Cultural, ref. 4095, mantenint l’actual adscripció orgànica del lloc de treball que exerceix en el Servei d’Acció Cultural, Secció Administrativa d’Acció Cultural, fins a l’aprovació del Pressupost per a 2017. Tot això, amb efectes des de l’endemà laborable a la recepció de la notificació de l’acord que s’adopte”.

SEGON. L'esmentat acord, que obra a l'expedient, estableix un procediment de trasllat del personal funcionari de carrera que ho ha sol·licitat l'any en curs i de tot el personal que ho ha sol·licitat al llarg de l'exercici anterior, com a pas previ al nomenament de personal interí en els servicis en què s'ha considerat necessari.

TERCER. *****, funcionari de carrera de l’Escala: Administració Especial, Subescala: Servicis Especials, Classe: Comeses Especials, Categoria: Animador Cultural i subgrup A2 de classificació professional, ocupa lloc de treball d’Animador Cultural, referència número 4095, adscrit orgànicament en el Servei d’Acció Cultural, Secció Administrativa d’Acció Cultural, barem retributiu A2-22-177-177, havent manifestat per correu electrònic en data 19 de gener de 2016, la seua sol·licitud de trasllat al Servei de Cultura Festiva.

QUART. El present trasllat, a pesar d’efectuar-se mantenint l’adscripció orgànica de l’esmentat lloc de treball en el Servei d’Acció Cultural, Secció Administrativa d’Acció Cultural, en tant es procedeix a l’adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Servei de Cultura Festiva amb l’aprovació del Pressupost per a l’exercici 2017, no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la Retenció Inicial de Gastos de Personal en el Pressupost per a 2016 (OG 1/2016), per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l’adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa el Sr. ***** i, en conseqüència, no s’estima necessària la remissió del mateix al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 71 del vigent Acord laboral per al personal funcionari al servici de la Corporació i el seu desenvolupament per acord de la Junta de Govern Local de 21 de gener de 2016.

SEGON. L'article 112 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que permet l'adscripció temporal del personal funcional a unitats administratives distintes, pel termini d'un any prorrogable per un altre més, on siguen necessàries les funcions pròpies del cos, agrupació professional funcional o escala a què pertany, per causa del seu major volum temporal, acumulació de càrregues de treball, existència de programes de duració concreta o altres circumstàncies anàlogues, les seues competències no puguen ser ateses amb suficiència pel personal dependent de la unitat, una



vegada sentit l'òrgan de representació unitària corresponent, resultant que en el nostre àmbit, l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València estableix per a este supòsit l'obligació de donar compte a la Mesa General de Negociació, pel seu caràcter temporal.

TERCER. Les Bases 14 i 15 d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València de 2016, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

QUART. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència de la Junta de Govern Local per aprovar la proposta d'acord que, sense perjuí que acorde el que estime convenient, seria la següent.

En execució del decret del Tinent d'Alcalde Coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 27 de gener de 2016 i de l'acord de la Junta de Govern Local de 21 de gener de 2016, vist el correu electrònic de *****, dels anteriors fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient i estimant necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball d'Animador Cultural que exerceix el Sr. ***** en el Servici de Cultura Festiva, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, adscriure temporalment en el Servici de Cultura Festiva a *****, funcionari de carrera de l'Escala: Administració Especial, Subescala: Servicis Especials, Classe: Comeses Especials, Categoria: Animador Cultural i subgrup A2 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball d'Animador Cultural, referència número 4095 que exerceix, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servici d'Acció Cultural, Secció Administrativa d'Acció Cultural, tot allò, fins a l'aprovació del Pressupost per a l'exercici 2017.

Segon. Mantenir les actuals retribucions mensuals de *****, corresponents al lloc de treball d'Animador Cultural, barem retributiu A2-22-177-177, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/33400/12001, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000 del Pressupost vigent."

22	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000128-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal de cap Oficina de Gestió i Formació de Personal (TD), referència núm. 6370, en el Servici de Societat de la Informació.	

"INFORME

Que s'emet pel Servici de Personal, en compliment del que estableixen els articles 172.1 i 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2568/86, de 28 de novembre:

PRIMER. Per decret del Tinent d'Alcalde Coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 3 de febrer de 2016, s'ha disposat:

“A la vista de les necessitats de dotar d'una adjuntia al Servei de Societat de la Informació, de l'oferiment realitzat a ***** i vist que el lloc que ocupa l'interessat té les mateixes funcions i retribucions que el lloc de treball de Cap Secció Adjunta Cap Servei (TD), inicien-se les actuacions pertinents a fi d'adscriure temporalment en el Servei de Societat de la Informació a *****, funcionari de carrera que ocupa lloc de treball de Cap Oficina de Gestió i Formació de Personal (TD), referència número 6370, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servei de Personal, Oficina de Gestió i Formació de Personal, en tant es produïska la corresponent negociació amb la representació sindical. Tot això amb efectes des de l'endemà laborable a l'adopció de l'acord que s'adopte”.

SEGON. *****, funcionari de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Tècnica, Categoria: Tècnic d'Administració General i subgrup A1 de classificació professional, ocupa lloc de treball de Cap Oficina de Gestió i Formació de Personal (TD), referència número 6370, adscrit orgànicament en el Servei de Personal, Oficina de Gestió i Formació de Personal, barem retributiu A1-27-609-609, lloc de treball assimilat en les seues funcions i retribucions al lloc de treball de Cap Secció Adjunta Cap Servei (TD), havent manifestat per compareixença realitzada en la Secció d'Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball en data 2 de febrer de 2016 no tenir inconvenient en acceptar la proposta que se li ha realitzat d'exercir les funcions del lloc de treball que ocupa en el Servei de Societat de la Informació.

TERCER. El present trasllat, d'efectuar-se mantenint l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Personal, Oficina de Gestió i Formació de Personal, en tant es procedeix a la negociació de l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Servei de Societat de la Informació, si així es creu convenient, no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la Retenció Inicial de Gastos de Personal en el Pressupost per a 2016, per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa el Sr. ***** i, en conseqüència, no s'estima necessària la remissió del mateix al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència.

SEGON. L'article 112 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que permet l'adscripció temporal del personal funcional a unitats administratives distintes, pel termini d'un any prorrogable per un altre més, on siguen necessàries les funcions pròpies del cos, agrupació professional funcional o escala a què pertany, per causa del seu major volum temporal, acumulació de càrregues de treball, existència de programes de duració concreta o altres circumstàncies anàlogues, les seues competències no puguen ser ateses amb suficiència pel personal dependent de la unitat, una



vegada sentit l'òrgan de representació unitària corresponent, resultant que en el nostre àmbit, l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València estableix per a aquest supòsit l'obligació de donar compte a la Mesa General de Negociació, pel seu caràcter temporal.

TERCER. L'article 79.d) de l'acord citat, que permet per necessitats d'adequada prestació del servici públic, l'adscripció del personal funcionari que no ocupe lloc de treball singularitzat a unitats orgàniques o funcionals distintes per un termini màxim d'un any, prorrogable per un altre any més, per a l'exercici de funcions pròpies del seu lloc de treball, donant compte a la Mesa General de Negociació.

QUART. D'apreciar-se per la Junta de Govern Local, en les circumstàncies actuals, més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de Cap Oficina de Gestió i Formació de Personal (TD) exercit per *****, en el Servici de Societat de la Informació, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient, s'elevaria a la Junta de Govern Local la següent proposta d'acord.

Vistes les necessitats de Cap Secció Adjunt Cap Servici (TD) en el Servici de Societat de la Informació, el decret del Tinent d'Alcalde Coordinador de l'Àrea de Govern Interior, la compareixença de *****, els anteriors fets i fonaments de Dret, així com la resta de documentació obrant a l'expedient, i estimant en les circumstàncies actuals més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball de Cap Oficina de Gestió i Formació de Personal (TD) que exerceix el Sr. ***** en el Servici de Societat de la Informació, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable a l'adopció del present acord, adscriure temporalment en el Servici de Societat de la Informació a *****, funcionari de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Tècnica, Categoria: Tècnica d'Administració General i subgrup A1 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball de Cap Oficina de Gestió i Formació de Personal (TD), referència número 6370 que exerceix, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servici de Personal, Oficina de Gestió i Formació de Personal, en tant es produeix la negociació que procedisca, amb la representació sindical.

Segon. Mantenir les actuals retribucions mensuals de *****, corresponents al lloc de treball de Cap Oficina de Gestió i Formació de Personal (TD), barem retributiu A1-27-609-609, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016 CC100 92010 12000, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000 del Pressupost vigent."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2016-000138-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal de personal administratiu, referència núm. 7687, en el Servici de Transparència i Govern Obert.		

"INFORME



Que s'emet pel Servei de Personal, en compliment del que estableixen els articles 172.1 i 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2568/86, de 28 de novembre:

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 4 de febrer de 2016, s'ha disposat:

“A la vista de la sol·licitud del Cap de Servei de Transparència i Govern Obert i de la compareixença de *****, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'adscriure temporalment en l'esmentada unitat a la Sra.*****, funcionària de carrera que ocupa pel procediment de millora d'ocupació lloc de Personal Administratiu, referència número 7687, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servei d'Ocupació del Domini Públic Municipal, en tant es produïska la corresponent negociació amb la representació sindical. Tot això amb efectes des de l'endemà laborable a l'acord que s'adopte”.

SEGON. *****, funcionària de carrera de l'escala: Administració General, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administrativa i subgrup C2 de classificació professional, ocupa pel procediment de millora d'ocupació lloc de treball de Personal Administratiu, referència número 7687, adscrit orgànicament en el Servei d'Ocupació del Domini Públic Municipal, barem retributiu C1-18-411-411, havent sol·licitat mitjançant compareixença realitzada en la Secció d'Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball en data 9 de setembre de 2016 la seua voluntat de traslladar-se al Servei de Transparència i Govern Obert.

TERCER. El present trasllat, d'efectuar-se mantenint l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei d'Ocupació del Domini Públic Municipal, en tant es procedeix a la negociació de l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Servei de Transparència i Govern Obert, si així es creu convenient, no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la Retenció Inicial de Gastos de Personal en el Pressupost per a 2016 (OG 1/2016), per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa la Sra. ***** i, en conseqüència, no s'estima necessària la remissió del mateix al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència.

SEGON. L'article 112 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que permet l'adscripció temporal del personal funcional a unitats administratives distintes, pel termini d'un any prorrogable per un altre més, on siguen necessàries les funcions pròpies del cos, agrupació professional funcional o escala a què pertany, per causa del seu major volum temporal, acumulació de càrregues de treball,



existència de programes de duració concreta o altres circumstàncies anàlogues, les seues competències no puguen ser ateses amb suficiència pel personal dependent de la unitat, una vegada sentit l'òrgan de representació unitària corresponent, resultant que en el nostre àmbit, l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València estableix per a aquest supòsit l'obligació de donar compte a la Mesa General de Negociació, pel seu caràcter temporal.

TERCER. L'article 79.d) de l'acord citat, que permet per necessitats d'adequada prestació del servici públic, l'adscripció del personal funcionari que no ocupe lloc de treball singularitzat a unitats orgàniques o funcionals distintes per un termini màxim d'un any, prorrogable per un altre any més, per a l'exercici de funcions pròpies del seu lloc de treball, donant compte a la Mesa General de Negociació.

QUART. D'apreciar-se per la Junta de Govern Local, en les circumstàncies actuals, més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de Personal Administratiu exercit per *****, en el Servici de Transparència i Govern Obert, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient, s'elevaria a la Junta de Govern Local la següent proposta d'acord.

Vistes les necessitats de personal amb categoria de Personal Administratiu en el Servici de Transparència i Govern Obert, el decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 4 de febrer de 2016, la compareixença de *****, els anteriors fonaments de Dret, així com la resta de documentació obrant a l'expedient, i estimant en les circumstàncies actuals més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball de Personal Administratiu que exerceix la Sra. ***** en el Servici de Transparència i Govern Obert, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable a l'adopció del present acord, adscriure temporalment en el Servici de Transparència i Govern Obert a *****, funcionària de carrera de l'escala: Administració General, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administrativa i subgrup C2 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball de Personal Administrativa, referència 7687 que exerceix, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servici d'Ocupació del Domini Públic Municipal, en tant es produeix la negociació que procedisca, amb la representació sindical.

Segon. Mantindre les actuals retribucions mensuals de *****, corresponents al lloc de treball de Personal Administratiu, barem retributiu C1-18-411-411, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/15100/12003, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000 del Pressupost vigent."

24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2016-000148-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal de cap de secció adjunta a cap de servici (TD), referència núm. 7351, en el Servici de les Persones Majors, Secció Administrativa de les Persones Majors.		



"INFORME

Que s'emet pel Servei de Personal, en compliment del que estableixen els articles 172.1 i 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2568/86, de 28 de novembre:

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 5 de febrer de 2016, s'ha disposat:

“A la vista de la sol·licitud del regidor delegat de Persones Majors, inicien-se les actuacions pertinents a fi de completar l'actual organigrama d'esta Corporació en el sentit de crear la Secció Administrativa de les Persones Majors, dependent del Servei de les Persones Majors, amb les competències pròpies de les seccions administratives d'esta Corporació i adscriure temporalment en l'esmentada unitat a *****, funcionari de carrera que ocupa lloc de treball de Cap Secció Adjunta Cap Servei (TD), referència número 7351, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servei de Benestar Social i Integració, Secció Estudis, Planificació i Formació, en tant es produïska la corresponent negociació amb la representació sindical. Tot això amb efectes des de l'endemà laborable a l'acord que s'adopte”.

SEGON. A la vista del que es decreta i fent ús de la potestat d'autoorganització de les Entitats Locals pot crear-se en el Servei de Persones Majors la unitat denominada Secció Administrativa de Persones Majors, amb les competències pròpies de les seccions administratives d'esta Corporació, modificant, en conseqüència l'organigrama d'esta Corporació.

TERCER. *****, funcionari de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Tècnica, Categoria: Tècnic d'Administració General i subgrup A1 de classificació professional, ocupa lloc de treball de Cap Secció Adjunt Cap Servei (TD), referència número 7351, adscrit orgànicament en el Servei de Benestar Social i Integració, Secció Estudis, Planificació i Formació, barem retributiu A1-27-609-609, havent manifestat per compareixença realitzada en la Secció d'Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball en data 5 de febrer de 2016 la seua conformitat amb l'adscripció en la Secció Administrativa de les Persones Majors del Servei de les Persones Majors.

QUART. El present trasllat, d'efectuar-se mantenint l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Benestar Social i Integració, Secció Estudis, Planificació i Formació, en tant es procedeix a la negociació de l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en la Secció Administrativa de les Persones Majors del Servei de les Persones Majors, si així es creu convenient, no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la Retenció Inicial de Gastos de Personal en el Pressupost per a 2016 (OG 1/2016), per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa el Sr. ***** i, en conseqüència, no s'estima necessària la remissió del mateix al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 127.1 h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència.

SEGON. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

TERCER. L'article 11 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, disposa que correspon a cada Administració Pública delimitar les unitats administratives que configuren els òrgans administratius propis de les especialitats derivades de la seua organització. La creació d'un òrgan administratiu exigeix la determinació de la seua dependència jeràrquica i de les seues funcions i competències i la dotació dels crèdits necessaris per al seu funcionament, no podent crear-se nous òrgans que suposen duplicació d'altres ja existents si al mateix temps no se suprimeix o restringeix degudament la competència d'aquests.

QUART. L'article 112 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que permet l'adscripció temporal del personal funcional a unitats administratives distintes, pel termini d'un any prorrogable per un altre més, on siguen necessàries les funcions pròpies del cos, agrupació professional funcional o escala a què pertany, per causa del seu major volum temporal, acumulació de càrregues de treball, existència de programes de duració concreta o altres circumstàncies anàlogues, les seues competències no puguen ser ateses amb suficiència pel personal dependent de la unitat, una vegada sentit l'òrgan de representació unitària corresponent, resultant que en el nostre àmbit, l'Acord laboral per al personal funcional al servei de l'Excm. Ajuntament de València estableix per a aquest supòsit l'obligació de donar compte a la Mesa General de Negociació, pel seu caràcter temporal.

QUINT. L'article 79 d) de l'acord citat, que permet per necessitats d'adequada prestació del servei públic, l'adscripció del personal funcional que no ocupe lloc de treball singularitzat a unitats orgàniques o funcionals distintes per un termini màxim d'un any, prorrogable per un altre any més, per a l'exercici de funcions pròpies del seu lloc de treball, donant compte a la Mesa General de Negociació.

SEXT. D'apreciar-se per la Junta de Govern Local, en les circumstàncies actuals, més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de Cap Secció Adjunt Cap Servei (TD) exercit per *****, en la Secció Administrativa de les Persones Majors del Servei de les Persones Majors, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient, s'elevaria a la Junta de Govern Local la següent proposta d'acord.

Vista la sol·licitud del regidor delegat de Persones Majors, el decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior, la compareixença de *****, els anteriors fets i fonaments de Dret, així com la resta de documentació obrant a l'expedient, i estimant en les circumstàncies actuals més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball de Cap Secció Adjunt Cap Servei (TD) que exerceix el Sr. ***** en el Servei de Benestar Social i Integració, Secció Estudis, Planificació i Formació, s'acorda:



Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable a l'adopció del present acord, completar l'actual organigrama de la Corporació incloent la Secció Administrativa de les Persones Majors del Servei de les Persones Majors, assignant-li les competències pròpies de les seccions administratives d'esta Corporació, modificant, en conseqüència l'organigrama municipal.

Segon. Amb els mateixos efectes, adscriure temporalment en l'esmentada Secció de les Persones Majors del Servei de les Persones Majors a *****, funcionari de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Tècnica, Categoria: Tècnic d'Administració General i subgrup A1 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball de Cap Secció Adjunt Cap servici (TD), referencia número 7351 que exerceix, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Benestar Social i Integració, Secció Estudis, Planificació i Formació, en tant es produeix la negociació que procedisca, amb la representació sindical.

Tercer. Mantenir les actuals retribucions mensuals de *****, corresponents al lloc de treball de Cap Secció Adjunt Cap Servici (TD), barem retributiu A1-27-609-609, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016 CC100 23100 12000, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000 del Pressupost vigent."

25	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000078-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar un nomenament interí com a periodista en el lloc de treball referència núm. 1674.	

"De conformitat amb els informes del Servei de Personal, de la Intervenció General i la resta de documents obrants en l'expedient, l'article 10.1.a) de la Llei 7/2007, de 12 d'abril, de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, article 16.2.a) de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, i article 2.dos de la Llei 48/2015, de 29 de octubre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2016, s'acorda:

Primer. Declarada, per acord de la Junta de Govern Local adoptat en sessió celebrada el dia 29 de gener de 2016, com a excepcionalitat a la limitació establida en l'article 20.dos de la Llei 48/2015, de 29 d'octubre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2016, el nomenament interí d'un/a periodista, per existir una necessitat urgent i inajornable del mateix, tenint en compte que el no procedir a tal nomenament afecta el sector del funcionament dels servicis públics essencials que es considera prioritari per este Ajuntament, nomenar periodista interina a *****, integrant de la Bossa de Treball constituïda a este efecte i aprovada per l'extinta Comissió de Govern en sessió celebrada el dia 26 de maig de 1995, amb efectes a partir del dia següent a la notificació de l'acord que s'adopte.

El present nomenament quedarà sense efecte, quan la plaça es proveïsca en propietat, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte del nomenament o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze la dita plaça.



La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

***** serà adscrita al lloc de treball vacant i incompatible de “Personal Tècnic Superior AE”, número de referència 1674, en el Gabinet de Comunicacions, on resultarà adscrit orgànicament.

Segon. La funcionària nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes, segons el Barem Retributiu A1.24.210.210: Sou Base: 1.120,15 €; Complement Específic: 968,00 €; Complement de Destí: 588,75 €, sense perjuí de la productivitat que puga percebre basant-se en els acords que s'adopten.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Tercer. El gasto que suposa l'expedient, a partir del dia 8 de febrer de 2016, que ascendix a un total de 47.112,19 €, ha de ser autoritzat i disposat a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/92600/12000, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000 i declarar disponible la quantitat de 53.006,60 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/92010/12000, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, tot això de conformitat amb l'operació de gastos 56/2016.

Quart. La relació entre la nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent.

Quint. Modificar, amb efectes del dia següent a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte i fent ús de la potestat d'autoorganització, l'adscripció orgànica del lloc de treball de “Personal Tècnic Superior Administració Especial”, referència 1674, adscrit al Servei de Personal, en el sentit de resultar adscrit orgànicament en el Gabinet de Comunicacions, modificant en conseqüència l'actual Relació de Llocs de Treball."

26	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2015-000146-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa aprovar el projecte modificat dos de les obres de consolidació i rehabilitació estructural de l'antiga Farinera per a infraestructura sociocultural, finançat amb càrrec al Pla especial de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana.	

"HECHOS

I. En primer lugar, por Resolución nº. 5553-W, de fecha 29 de diciembre de 2010, dictada por el Concejal Delegado de Contratación, en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión constitutiva celebrada el 22 de junio de 2007, se dispuso, entre otros extremos, adjudicar definitivamente el contrato para la prestación del servicio para la redacción del proyecto de ejecución de las obras de consolidación y

rehabilitación estructural de la Antigua Harinera, para infraestructura socio-cultural a la empresa Grupotec Servicios de Ingeniería, SL, que fue formalizado con fecha 15 de febrero de 2011.

II. Por otro lado, mediante Resolución de Alcaldía nº. U-435, de 10 de marzo de 2011, ante el evidente peligro de derrumbamiento, se encargó por vía de emergencia a las contratatas municipales Secopsa Construcciones, SA, y Arquitectura, Rehabilitación y Gestión, SL, las obras y la dirección de obra para estabilizar la estructura y fachadas del edificio conocido como “Antigua Harinera”, suscribiéndose el 22 de octubre de 2012 el acta de recepción de dichas obras y aprobándose la misma por Resolución de Alcaldía nº. 572-U, de 1 de octubre de 2013.

III. Posteriormente, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 16 de noviembre de 2012, dispuso, entre otros extremos, aprobar el “Proyecto Básico de las Obras de consolidación y rehabilitación estructural de la Antigua Harinera para infraestructura sociocultural”, contratar la ejecución de las indicadas obras por delegación de la Generalitat en virtud del Convenio de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia en el ámbito del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2009 y suscrito en fecha 26 de octubre de 2009, por la Excm. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Valencia y el Vicepresidente Segundo del Consell y Conseller de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat, convocar procedimiento abierto, por tramitación urgente, para la adjudicación del referido contrato al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP, por un importe de 3.196.436,78 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 671.251,72 € en concepto de IVA al tipo impositivo del 21%, lo que hace un total de 3.867.688,50 €, a la baja, y, asimismo, en dicho acuerdo se dispuso aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, el gasto plurianual correspondiente, y proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

Cumplidos los preceptivos trámites procedimentales, la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 28 de febrero de 2014, aprobó, entre otros extremos, declarar válido el procedimiento abierto referido en el párrafo anterior, clasificar por orden de puntuación las proposiciones presentadas y requerir a las mercantiles DRAGADOS, SA, y GRUPO BERTOLIN, SAU, que se constituirán en UTE, en su calidad de licitadores que han presentado la oferta económicamente más ventajosa a fin de que constituyan la garantía definitiva en los términos de las cláusulas 18 y 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Constituida la garantía definitiva por las referidas mercantiles, y habiéndose verificado que las mismas se encontraban al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151 del TRLCSP, se dispuso por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2014, adjudicar el contrato referido, a favor de las mencionadas mercantiles, quienes se obligan al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja del 35,90%, lo que determina un presupuesto de ejecución del contrato de 2.048.915,98 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 430.272,36 € en concepto de IVA al tipo 21%, lo que hace un total de 2.479.188,34 € y por las mejoras que detallan en su oferta. El contrato fue formalizado con fecha de 11 de abril de 2014, con la UTE LA HARINERA.



IV. Por Resolución nº. 1511-W, de fecha 24 de marzo de 2014, dictada por el Concejal Delegado de Contratación, en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión constitutiva celebrada el 19 de octubre de 2012, se dispuso, entre otros extremos, adjudicar el contrato para la prestación del servicio de dirección de las obras que nos ocupan a D.*****, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja del 44,95%, lo que determina un presupuesto de ejecución del contrato de 90.556,80 €, más 19.016,92 € en concepto de IVA al tipo 21%, lo que hace un total de 109.573,73 €.

Posteriormente, por Resolución nº. CO-4, de fecha 3 de octubre de 2014, dictada por el Concejal Delegado de Contratación, en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión constitutiva celebrada el 19 de octubre de 2012, se dispuso, entre otros extremos, adjudicar el contrato de servicio complementario para la redacción del Proyecto Modificado de consolidación y rehabilitación estructural de la Antigua Harinera para infraestructura sociocultural, mediante procedimiento negociado sin publicidad al amparo del artículo 174.b) TRLCSP a Don ***** , quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 45.250,00 €, más 9.502,50 € en concepto de IVA al tipo 21%, lo que hace un total de 54.752,50 €. Dicho contrato fue formalizado con fecha 14 de octubre de 2014.

V. Por otra parte, la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 9 de enero de 2015, acordó aprobar, entre otros extremos, el “Proyecto modificado de las obras de consolidación y rehabilitación estructural de la Antigua Harinera para infraestructura sociocultural”, que no comporta un adicional económico por lo que el presupuesto para el conocimiento de la Administración del Proyecto modificado, y una vez deducida la baja del 35,90%, ofertada por la empresa adjudicataria asciende a la cantidad de 2.048.915,98 €, más su correspondiente IVA (21%), que asciende a 430.272,36 € lo que hace un total de 2.479.188,33 €, financiado con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011), creado por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.

VI. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de mayo de 2015 se dispuso aprobar la ampliación de plazo de ejecución de las obras del “Proyecto modificado de las obras de consolidación y rehabilitación estructural de la Antigua Harinera para infraestructura sociocultural” solicitada por la mercantil adjudicataria UTE La Harinera, estableciendo el plazo de finalización de las mismas el 24 de julio de 2015, lo que supone dos meses y nueve días de incremento de plazo, no implicando incremento del presupuesto del contrato.

VII. Con fecha 18 de junio de 2015 por la Dirección Facultativa de las obras se presenta escrito solicitando la elaboración de un segundo modificado atendiendo a los artículos 107 y 108 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público (TRLCSP), por razones no previsibles y sobrevenidas a la obra referidas a aspectos de la adecuación del proyecto a su puesta en obra; una intervención compleja y difícil dado el estado de ruina del complejo a conservar y rehabilitar, entendiéndose dicha dirección facultativa que se puede afrontar un modificado técnico a cero.

Con esa misma fecha por la empresa adjudicataria de las obras, UTE La Harinera, se presenta asimismo escrito relativo a que se evalúe la necesidad de proceder a la elaboración de un nuevo proyecto modificado.

Con fecha 19 de junio de 2015, se informa favorablemente por los técnicos del Servicio de Proyectos Urbanos la procedencia de la propuesta de la Dirección Facultativa para la elaboración de un proyecto modificado nº. 2, considerando procedente que la redacción del Proyecto Modificado sea realizada por el mismo equipo de Dirección Facultativa de las Obras como continuación de los trabajos realizados hasta el momento, y que no comportará nuevos honorarios facultativos, manifestando que debe darse traslado al Servicio de Promoción Cultural y Apoyo Técnico de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte para su informe.

VIII. Por el Servicio de Promoción Cultural y Apoyo Técnico de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, con fecha 3 de julio de 2015 se emite informe en el que considera correcta la propuesta recogida en el informe técnico emitido el 19 de junio de 2015 por el Servicio de Proyectos Urbanos, informando, así mismo, favorablemente la viabilidad de redacción para el proyecto modificado 2.

IX. Por otra parte, con fecha de 17 de julio de 2015 se presenta nuevo escrito por la Dirección Facultativa de las Obras en el que manifiesta que, viendo que por la UTE La Harinera se solicitó la posibilidad de un modificado con coste no especificado que incluía las variaciones de medición relativas a partidas de cimentación y estructura, evitando así una importante liquidación y viendo las partidas afectadas, entiende que se puede afrontar un modificado técnico que no supere el 10%, que incluya excesos de medición y nuevos precios contradictorios, además de cierta disminución de partidas que permita enjuagar el superávit que algunos excesos de medición o la aparición de nuevas partidas han producido, solicitando en consecuencia la redacción de un segundo modificado con un incremento del 9,9% por razones no previsibles y sobrevenidas a la obra, ajustándose a los requerimientos de los artículos 107 y 108 del TRLCSP.

Con fecha 22 de julio de 2015 se emite informe por los técnicos del Servicio de Proyectos Urbanos en el que se manifiesta que, en esta nueva solicitud de Proyecto Modificado se define el alcance presupuestario de las modificaciones a incluir en dicho proyecto que supone, en términos generales, un incremento del 9,90% con respecto al Proyecto Modificado aprobado y adjudicado. El Proyecto Modificado nº. 2 también deberá reflejar las partidas de obra cuya ejecución queda compensada con otras partidas no previstas, o con incremento del número de unidades de obra. Por ello las variaciones de las unidades de obra que impliquen nuevas unidades no contempladas en el proyecto original, deberán ser aceptadas contradictoriamente por la empresa contratista de las obras.

El mencionado informe concluye señalando que dado que la citada solicitud para la redacción de un segundo proyecto modificado, ya fue remitida e informada favorablemente por el Servicio de Promoción Cultural y Apoyo Técnico de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, en cuanto a las condiciones técnicas que debe cumplir, no procede nueva remisión a dicho organismo.

X. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de julio de 2015 se acuerda, entre otros extremos, la suspensión temporal total de la ejecución de las obras del “Proyecto de Consolidación y Rehabilitación Estructural de la Antigua Harinera para infraestructura sociocultural” solicitada por la adjudicataria de las mismas UTE LA HARINERA, de conformidad con lo informado por la Dirección Facultativa de las obras, D. ***** y con las condiciones mínimas que deberán cumplirse durante dicha suspensión; el plazo de suspensión

temporal total de las obras quedará condicionado por la aprobación del Proyecto Modificado nº. 2 y a su vez por la modificación del contrato de Obras de “Consolidación y Rehabilitación Estructural de la Antigua Harinera para infraestructura sociocultural”, y posteriormente, acordada entre las partes la reanudación de las obras, será necesario proceder a levantar la suspensión temporal total acordada, mediante la suscripción de la correspondiente Acta de Reanudación de Obras. El Acta de suspensión de las obras fue firmada el día 28 de julio de 2015.

Interpuesto recurso potestativo de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local mencionado en el anterior párrafo por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de octubre de 2015 se dispuso, entre otros extremos, desestimar el recurso de reposición interpuesto en fecha 11 de agosto de 2015 por la mercantil UTE La Harinera contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de julio de 2015, que acordó la suspensión temporal total de la ejecución de las obras del “Proyecto de Consolidación y Rehabilitación Estructural de la Antigua Harinera para infraestructura sociocultural” a solicitud de dicha adjudicataria, y en consecuencia no reconocer el derecho a indemnización por daños y perjuicios solicitada ni el derecho al cobro de los trabajos acordados relativos a las condiciones mínimas que deben cumplirse durante la suspensión de las obras.

XI. Por el apoderado de la UTE Harinera se manifiesta la conformidad en el “Documento D. Precios, Mediciones y Presupuesto”, en el apartado actas de precios contradictorios del proyecto modificado.

XII. Se emite informe de supervisión de fecha 21 de octubre de 2015 en el que se concluye que *“en cumplimiento del art. 125 del TRLCSP y del art. 136 del aún vigente Reglamento General de la Ley de Contratos de las AAPP, los técnicos que suscriben consideran que en la redacción del Proyecto se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que le es de aplicación, y que dicho Proyecto reúne los contenidos mínimos exigidos por el art. 123 del TRLCSP y resulta técnicamente correcto por cuanto reúne cuantos requisitos le son exigibles de acuerdo con el artículo 107 y otros de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP). En base a todo lo expuesto, se propone el presente Proyecto para su aprobación”*.

XIII. Con fecha 14 de diciembre de 2015 se solicita informe del Servicio de Proyectos Urbanos a fin de que se recabe con carácter previo informe de la Generalitat en relación con el modificado que supone un incremento del 9,99% respecto al precio de adjudicación y evitar así posibles problemas en la recepción de la obra por parte de la intervención de dicha administración, y así mismo se conceda al proyectista la audiencia de tres días señalada en los artículos 108 y 234 del TRLCSP.

Al efecto por parte del Servicio gestor se remite oficio a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico que tiene entrada en su Registro con fecha 22 de diciembre de 2015, en el que se solicita informe en relación con el proyecto modificado que nos ocupa, habiendo por tanto transcurrido el plazo señalado en el artículo 83.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico y procedimiento administrativo común y en su consecuencia pueden proseguir las actuaciones. Por otra parte, obra en el expediente informe de fecha 13 de enero de 2016 de la



Conselleria Educación, Investigación, Cultura y Deporte en el que se concluye que “Por lo que el proyecto modificado 2, de importe 2.726.975,04, IVA incluido, entra dentro del importe financiable por lo que se informa favorablemente a la reasignación de importes”.

También se ha concedido audiencia al proyectista, GRUPOTEC SERVICIOS DE INGENIERIA, SL, que recepciona la notificación con fecha 21 de diciembre de 2015, habiendo transcurrido el plazo de tres días concedido sin que se haya efectuado alegaciones por parte del mismo.

Por último, por el Servicio de Proyectos Urbanos se emite informe de fecha 14 de enero de 2016, en el que se indica literalmente lo siguiente:

“Visto el correo electrónico remitido por la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, de fecha 14 de enero de 2016, relativo al informe favorable del Servicio de Promoción Cultural y Asistencia Técnica de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en el que se da conformidad a la reasignación de importes planteados a consecuencia del Proyecto Modificado nº. 2 de las obras de Consolidación y Rehabilitación Estructural de la Antigua Harinera para infraestructura sociocultural, en concreto en los conceptos de Presupuesto Proyecto de Ejecución (Modificado 2) por importe de 2.726.975,04 €, y Redacción Proyecto Modificado 1 por importe de 54.752,50 €; y habiendo transcurrido el plazo de tres días otorgado a Grupotec Servicios de Ingeniería, SL (redactor del proyecto) para formular las consideraciones que tuviera por convenientes ante la presentación del segundo modificado de las citadas obras, sin haberse pronunciado al respecto, se dan por finalizados dichos trámites, y se remite el presente expediente administrativo al Servicio de Contratación para la continuación de las actuaciones”.

XIV. El proyecto se financia con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011), creado por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.3 del precitado Decreto-Ley, la Resolución del titular de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de autorización del proyecto, servirá de acreditación, a los efectos previstos en el artículo 93, apartados 3 y 5, de la Ley de Contratos del Sector Público (artículo 109.3 y 5 TRLCSP), de la existencia y disponibilidad de crédito para la ejecución del contrato.

La autorización para su financiación se efectuó por Resolución del Conseller de Economía, Hacienda y Empleo (art. 6.4 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero) de fecha 26 de junio de 2009, correspondiendo de oficio a la Generalitat efectuar los correspondientes reajustes de anualidades cuando proceda.

En su consecuencia, y de acuerdo con la cláusula tercera del Convenio en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, en el marco del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios, el reconocimiento de la obligación y el pago de las facturas que se deriven del presente contrato será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat, con expresa exclusión de la responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de su abono, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro o perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del



incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación. El contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.

A los hechos expuestos les resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 210, 211 y 105 de la TRLCSP, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta, entre otras, la prerrogativa de modificar los contratos por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211, previo informe del Servicio Jurídico, debiendo darse audiencia al contratista. En dichos casos las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista.

El artículo 105 TRLCSP establece que sólo podrán modificarse los contratos cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 TRLCSP.

El artículo 107 TRLCSP, enumera las circunstancias, al margen de las previstas, en su caso, en los pliegos o en el anuncio de licitación, cuya concurrencia, cuando se justifique, determinará la posibilidad de modificar los contratos, y, además, no deben resultar alteradas las condiciones esenciales de licitación y adjudicación, entendiéndose que dicha alteración se produce en los supuestos que relaciona. Así, se considera alteración sustancial cuando las modificaciones del contrato igualen o excedan, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato, no pudiendo superar ese límite en el caso de modificaciones sucesivas su conjunto. Como se ha indicado en los hechos, el informe de la Dirección Facultativa de fecha 17 de julio de 2015 justifica el presente proyecto modificado en los apartados 107.1.a) y b) TRLCSP, suponiendo incremento del presupuesto de adjudicación del 9,90 tal como se constata en el informe del Servicio de Proyectos Urbanos de fecha 22 de julio de 2015.

Concretamente respecto de los contratos de obras el artículo 234 del TRLCSP establece que serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerde de conformidad con lo establecido en el artículo 219 y en el título V del libro I. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Y, en el apartado segundo del mencionado precepto se indica que cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente. Obra en el apartado actas de precios contradictorios del proyecto modificado conformidad del apoderado de la mercantil adjudicataria.

2. El proyecto modificado propuesto comporta un adicional económico del 9,99%, tal como se indica en el apartado 13 del informe de supervisión de fecha 22 de octubre de 2015, por



lo que el Presupuesto para el conocimiento de la Administración, y una vez deducida la baja del 35,90%, ofertada por la empresa adjudicataria asciende a la cantidad de 2.253.698,38 €, más su correspondiente IVA (21%), que asciende a 473.276,66 € lo que hace un total de 2.726.975,04 €.

3. La cláusula 3ª del Convenio en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, en el marco del Plan Confianza, dispone que “la delegación de la competencia para la realización de las obras que se señalan en la cláusula anterior se extiende a todos los actos necesarios para la contratación de las obras, su dirección y control de ejecución incluida la aprobación de los certificados de obras y honorarios”. Por otra parte, el artículo 7 del Decreto Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell, por el que se constituyen y dotan tres planes especiales de apoyo destinados al impulso de los sectores productivos, el empleo y la inversión productiva en municipios, y se aprueban créditos extraordinarios para atender a su financiación, relativo a los proyectos cuya ejecución es responsabilidad de la Generalitat, únicamente recoge especialidades en el procedimiento de licitación relativas a la tramitación de urgencia o a las garantías provisionales.

4. Habida cuenta que la modificación propuesta comporta alteración del precio del contrato se considera que deberá procederse a reajustar la garantía en los términos establecidos en el artículo 99-3 de la TRLCSP, ello supondría 10.239,12 €, equivalente al 5% del incremento del presupuesto sin IVA, esto es, 204.782,40 (sin IVA). El proyecto Modificado 2 se establece un plazo para el desarrollo de las obras de 17 meses, que supone un incremento de plazo con respecto al del proyecto modificado de siete meses, tal como se recoge en el informe de supervisión.

5. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219-2 en relación al 156 de la TRLCSP, la modificación deberá formalizarse en documento administrativo en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la modificación, pudiendo elevarse a escritura pública a solicitud del contratista y a su costa.

6. Se emite informe de fecha 1 de febrero de 2016 al presente modificado por la Asesoría Jurídica Municipal, indicándose literalmente lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en el art. 69.2.c) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración Municipal, en relación con el artículo art. 211.2 TRLCSP, se solicita a esta Asesoría Jurídica informe sobre la propuesta que antecede, de 2ª modificación del contrato de “Obras de consolidación y rehabilitación estructural de la Antigua Harinera para infraestructura sociocultural” del que es adjudicatario DRAGADOS SA y GRUPO BERTOLÍN SAU (UTE LA HARINERA).

El informe del Servicio de Contratación afirma en el fundamento de derecho I que “como se ha indicado en los hechos, el informe de la Dirección Facultativa de 17 de julio de 2015 justifica el presente proyecto modificado en los apartados 107.1.a) y b) del TRLCSP, suponiendo un incremento del presupuesto de adjudicación del 9,90 tal y como se constata en el informe del Servicio de Proyectos Urbanos de fecha 22 de julio de 2015”. El citado informe de la Dirección Facultativa de 17 de julio de 2015, obra en los folios 1671 y siguientes del expediente y el de 22 de julio de 2015 en los folios 1679 y siguientes. Ha de advertirse que el informe de 17 de julio de 2015 se refiere únicamente al apartado b del párrafo 1 del art. 107, enumerando una serie de razones que se consideran por el técnico firmante “causas imprevisibles y sobrevenidas”.



Posteriormente, el 8 de octubre de 2015, se emite nuevo informe por el Servicio de Proyectos Urbanos en el que se insiste en que las circunstancias que justifican la modificación son imprevisibles y sobrevenidas e indica:

- que se mantiene la clasificación del contratista.*
- que el presupuesto se incrementa un 9,99%*

La LCSP diferencia entre las modificaciones previstas y las no previstas en la documentación que rige la licitación, estableciendo en numerus clausus, las circunstancias que deben concurrir para llevar a cabo una modificación no prevista en los pliegos o el anuncio de licitación (art 107.1 TRLCSP) y que, en todo caso, no podrá suponer una alteración de las condiciones esenciales de licitación y adjudicación, (107. 2 y 3 TRLCSP). Las exigencias anteriores encuentran su razón de ser en el hecho de que la modificación no puede suponer la vulneración de los principios de publicidad y concurrencia. Para que esto no se produzca, la Administración debe documentar de manera estricta en el expediente dos cosas: una, que la variación no es tan sustancial, de forma que no implique finalidades distintas a las del contrato originario o sea objeto susceptible de contratación independiente (art. 105 .2 TRLCSP); y otra, consistente en que no se vulneran los principios de publicidad y concurrencia, por no alterarse las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y concurrir alguno se los supuestos tasados establecidos en la ley (art 107 TRLCSP).

El art. 107.1.b que cita el director facultativo de la obra regula el supuesto de inadecuación del proyecto por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistente en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medio ambiental o similares puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas. El informe de 17 de julio de 2015 enumera las circunstancias que considera “causas no previsibles y sobrevenidas”. El informe del Servicio de Proyectos Urbanos de 22 de julio de 2015, obrante en los folios 1679 y siguientes transcribe las mismas circunstancias, afirmando que “se ajustan a lo estipulado en el art. 107.1 del Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre...”.

Atendiendo a los informes técnicos emitidos puede entenderse justificada la modificación del contrato, al señalarse expresamente que las causas son sobrevenidas y resultaban imprevisibles (art. 107.1.b), siempre que se acredite en el informe técnico que la modificación se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender las necesidades planteadas, de modo que no se produce una variación sustancial del proyecto y que no se alteran las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación (art. 107.2 y 3 TRLCSP), dado que las circunstancias señaladas (clasificación y límite del 10%) no agotan los supuestos señalados en el precepto citado.

Por último, ha de advertirse que el proyecto que se aprueba propone, en su punto 1.9, la inclusión de cláusula de revisión de precios. Se considera, sin embargo, que no procede la revisión de precios, al encontrarse expresamente excluida en el pliego de cláusulas particulares

del contrato, debiendo regirse la modificación por las mismas condiciones pactadas en el contrato inicial (STS 8 de abril de 2013), lo que ha de señalarse expresamente para evitar futuras interpretaciones.

En consecuencia, considera esta Asesoría Jurídica no existe inconveniente en aprobar la propuesta que antecede siempre que previamente quede justificados y aclarados los extremos antes señalados”.

Posteriormente el Servicio de Proyectos Urbanos emite informe de fecha 3 de febrero de 2016 en el que señala que:

“Vista la solicitud de 2 de febrero de 2016 del Servicio de Contratación por el que se solicita informe en base al informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 1 de febrero de 2016, y en relación y como complemento al informe de este Servicio de 8 de octubre de 2015, los técnicos municipales que suscriben informan:

Las modificaciones recogidas en el Proyecto Modificado nº. 2 responden a diversas circunstancias no previsibles y sobrevenidas de la adecuación del proyecto a su puesta en obra; una intervención compleja y difícil dado el estado de ruina del complejo a conservar y rehabilitar. Dichas modificaciones se limitan a introducir variaciones de obra estrictamente indispensables para atender las necesidades planteadas, de modo que no se produce una variación sustancial del proyecto y en este Proyecto Modificado nº. 2, no se alteran las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación (art. 107.2 y 3 TRLCSP)”.

7. El órgano competente para aprobar el presente modificado es la Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2.3 del TRLCSP.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el “Proyecto modificado dos de las obras de consolidación y rehabilitación estructural de la Antigua Harinera para infraestructura sociocultural”, que comporta un adicional económico 204.782,40 (sin IVA) por lo que el presupuesto para el conocimiento de la Administración del Proyecto modificado, y una vez deducida la baja del 35,90%, ofertada por la empresa adjudicataria asciende a la cantidad de 2.253.698,38 €, más su correspondiente IVA (21%), que asciende a 473.276,66 € lo que hace un total de 2.726.975,04 €, financiado con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011), creado por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell, con plazo para el desarrollo de las obras de diecisiete meses.

Segundo. Aprobar los precios contenidos en el documento Actas de precios contradictorios que forman parte del proyecto modificado referido en el apartado anterior, incorporando los mismos a los cuadros de precios del Proyecto. La revisión de precios se regirá por lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar la segunda modificación del contrato de obras de “Consolidación y rehabilitación estructural de la Antigua Harinera para infraestructura sociocultural”, del que es



adjudicatario la UTE HARINERA, con CIF nº. U98629322, formalizado en documento administrativo de fecha 11 de abril de 2014 y modificado por primera vez con fecha 27 de enero de 2015 derivada del primer proyecto modificado de las obras.

Cuarto. Requerir al adjudicatario del contrato, la UTE HARINERA, para que en el plazo de 15 días contados desde la fecha en la que se notifique el presente acuerdo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99-3 de la TRLCSP, reajuste la garantía definitiva constituida, constituyéndose otra por un importe de 10.239,12 €, equivalente al 5% de la diferencia del importe del contrato modificado, sin incluir el IVA.

Quinto. La modificación deberá formalizarse en documento administrativo en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Sexto. Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, así como a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte competente por razón de la materia."

27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05304-2007-000112-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa aprovar l'acta de recepció de les obres de l'aparcament subterrani en concessió situat al carrer dels Mallorquins.		

"Hechos

Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2009, modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2015, se adjudica a VALENCIA PARAÍSO, SL, la concesión administrativa para la ocupación de subsuelo municipal por el aparcamiento a construir en el ámbito de la calle Linterna, Mallorquins y Hiedra y se establece que el Pliego de Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económico-Administrativas que debe regir la misma es el aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de mayo de 2004.

Segundo. El art. 21 del Pliego de Condiciones que rigen la concesión prevé que acabadas las obras se procederá al levantamiento del acta de recepción de las mismas que suscribirán conjuntamente, la persona o entidad concesionaria y técnicos municipales, donde se relacionarán y valorarán las obras e instalaciones, así como los resultados de las pruebas de carga y funcionamiento que estimen pertinente efectuar los Servicios Técnicos Municipales, haciendo constancia de las mismas y de cualquier incidencia que pudiera producirse.

Tercero. En cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, el día 29 de enero de 2016 se personaron en el aparcamiento en subsuelo público objeto de concesión sito en la calle Mallorquins, nº. 3, los miembros de la Comisión Receptora, suscribiéndose el acta de recepción de las obras, acreditativa de que han sido ejecutadas de acuerdo con el proyecto aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2009, modificado por el de fecha 29 de diciembre de 2015, firmando por el concesionario VALENCIA PARAISO, SL, D. ***** y el director de las obras, D. *****, y por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, en representación del Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras, D. *****, del

Servicio de Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación, D. *****, por el Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, D. *****, por el Servicio de Jardinería, D. ***** y por la Oficina Técnica del Servicio de Patrimonio, D. ***** y el secretario de la Corporación, D. Manuel Latorre Hernández.

Cuarto. Constan en el expediente el certificado final de obra de fecha 14 de julio de 2014, correspondientes a la calle Mallorquins, nº. 3, con fecha de visado colegial de 16 de julio de 2014, así como la licencia de primera utilización otorgada por Resolución de Alcaldía número I-981, de fecha 12 de mayo de 2015, constando la documentación acreditativa de haberse realizado satisfactoriamente la prueba de carga y certificado del arquitecto director de las obras de conformidad con la misma, de fecha 15 de octubre de 2015.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos, según lo previsto en el artículo 115.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

II. De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, es competencia de la Junta de Gobierno Local, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las entidades locales correspondientes, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar el acta de recepción de las obras del aparcamiento en subsuelo público sito en la calle Mallorquins, nº. 3, suscrita en fecha 29 de enero de 2016 por D. ***** en representación de la entidad concesionaria VALENCIA PARAISO, SL, por el arquitecto director de las obras, D. ***** y por parte del Ayuntamiento, por el Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras, D. *****, por el de Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación, D. *****, por el de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, D. *****, por el de Jardinería, D. *****, por la Oficina Técnica del Servicio de Patrimonio, D. ***** y el secretario de la Corporación, D. Manuel Latorre Hernández."

28	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05302-2015-000539-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa prorrogar el contracte d'arrendament d'un local situat al carrer del Músic Penella.	

"El Ayuntamiento es arrendatario de un local sito en la C/ Músic Penella, 14 de esta ciudad con destino a Hogar del Jubilado y Pensionista del Barrio de Zafranera, al que le son aplicables los siguientes hechos y fundamentos de Derecho:

HECHOS

Primero. Con fecha 17 de noviembre de 1980, se procedió a suscribir contrato de arrendamiento, por tiempo indefinido, con los hermanos D. Vicente y D. José Folgado Ferrandis, del local sito en la calle Músico Penella, 14, bajo, según acuerdo adoptado por la extinta Comisión Municipal Permanente en sesión de 10 de octubre de 1980.

En el contrato de arrendamiento consta que la superficie aproximada del local arrendado es de 277 m², de los cuales 113 m² son propiedad de D. Vicente Folgado y 164 m² de su hermano José Folgado, según documento suscrito por ambos hermanos, el 27 de noviembre de 1980, para concretar las circunstancias del arrendamiento.

Por aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 4^a de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, dicho contrato se encuentra en la actualidad prorrogado tácitamente por meses, al haberse establecido una renta mensual en la estipulación tercera del contrato de arrendamiento y de conformidad con la tácita reconducción del artículo 1.566 del Código Civil.

Segundo. Fallecido D. Vicente Folgado, se subrogó en su posición D^a. María Melchor Moreno, según acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha 31 de marzo de 1995. Al deceso de ésta y en virtud de herencia, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2012, pasó a ser propietaria del local D^a. *****.

Tras el fallecimiento de D. José Folgado fue titular del arrendamiento su esposa D^a. Amparo Roig Rocatí, según consta en el acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha 14 de diciembre de 2001. Habiéndose producido recientemente la defunción de D^a. Amparo Roig, se ha solicitado por D. ***** el abono del arrendamiento a su nombre, en calidad de heredero de su parte del local, aportando los documentos que acreditan tal situación, el cual queda subrogado en la posición de su madre a tenor de dispuesto en el artículo 29 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

En consecuencia actualmente son propietarios del local arrendado por el Ayuntamiento:

- D^a. *****, en la parte correspondiente a D. Vicente Folgado Ferrandis y
- D. *****, en la parte correspondiente a D. José Folgado Ferrandis.

Tercero. Por Resolución de Alcaldía núm. H-2537, de 15 de abril de 2015, se aprobó el gasto anual para el ejercicio de 2015, quedando fijada la renta de la siguiente forma:

Músico Penella, 14 - Club Jubilados "Zafranera", Referencia catastral ***** (55%) Renta enero - diciembre: 11.287,32 € (21 % IVA incluido) Renta mensual: 940,61 €, 21% IVA incluido, pagaderas a D^a. Amparo Roig Rocatí, NIF 19.140.577-T.

Músico Penella, 14 - Club Jubilados "Zafranera", Referencia catastral ***** (45%). Renta enero - diciembre: 9.235,08 € (21% IVA incluido). Renta mensual: 769,59 €, 21% IVA incluido, pagaderas a D^a. ***** NIF 22679094-J.



Cuarto. Estando próxima la finalización de la prórroga, y solicitado informe al Servicio de Bienestar Social e Integración, la Sección de las Personas Mayores ha comunicado con fecha 20 de octubre de 2015 la conveniencia de prorrogar un año más el contrato de arrendamiento del local sito en la C/ Músico Penella, nº 14.

Quinto. Por el Servicio de Bienestar Social e Integración se ha formulado propuesta de gastos núm. 2016 /00205, por los siguientes importes para el ejercicio 2016:

- Ítem de Gasto 2016/018590 por importe de 11.287,32 € (21% IVA incluido), correspondientes al 55% del arrendamiento, con cargo a la aplicación presupuestaria KK000-23100-20200 del vigente Presupuesto.

- Ítem de Gasto 2016/018600 por importe de 9.235,08 € (21% IVA incluido), correspondientes al 45% del arrendamiento, con cargo a la aplicación presupuestaria KK000-23100-20200 del vigente Presupuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 1.566 del Código Civil: “Si al terminar el contrato, permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1.577 y 1.581, a menor que haya precedido requerimiento.” Y añade el artículo 1.581 del mismo Código Civil, que “Si no se hubiese fijado plazo al arrendamiento, se entiende hecho.... por meses cuando es mensual...”.

Segundo. Tal como dispone el artículo 29 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, “El adquirente de la finca arrendada quedará subrogado en los derechos y obligaciones del arrendador, salvo que concurran en el adquirente los requisitos del artículo 34 de la Ley Hipotecaria”.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se ha procedido a efectuar reserva de crédito por el importe anual correspondiente al ejercicio 2016.

Cuarto. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Alcaldía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, mediante Resolución de Alcaldía número 20, de fecha 26 de junio de 2015, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local la competencia para la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión del Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Quedar enterada la Corporación de la subrogación de D. *****, como titular del pleno dominio del local sito en la C/ Músico Penella, núm. 14-bajo destinado a Club de Jubilados "Zafranera", con Referencia Catastral *****, en la misma proporción del 55% que correspondía al anterior titular.



Segundo. Prorrogar del 1 de enero a 31 de diciembre, a efectos de la aprobación del gasto correspondiente, el contrato de arrendamiento del local sito en la C/ Músico Penella, núm. 14, sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento, como arrendatario, de desistir del contrato con anterioridad a la finalización del presente ejercicio, poniéndolo en conocimiento del arrendador, al entenderse prorrogado por meses.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto correspondiente a las rentas que en concepto de alquiler se abonarán durante el ejercicio de 2016, por el local sito en la calle Músico Penella, núm. 14, en la parte correspondiente a cada uno de los propietarios según se detalla:

- A D. *****, con NIF *****, el importe de 11.287,32 € (incluido 21% de IVA), por el 55% del arrendamiento correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2016 (parte del local con referencia catastral *****), a razón de 940,61 €/mes (21% IVA incluido) y con cargo a la aplicación presupuestaria KK000-23100-20200 del vigente Presupuesto, Propuesta de Gastos núm. 2016/00205 e Ítem de Gasto núm. 2016/018590.

- A D^a. *****, con NIF *****, el importe de 9.235,08 € (incluido 21% de IVA), por el 45% del arrendamiento correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2016 (parte del local con referencia catastral *****), a razón de 769,59 €/mes (21% IVA incluido) y con cargo a la aplicación presupuestaria KK000-23100-20200 del vigente Presupuesto, Propuesta de Gastos núm. 2016/00205 e Ítem de Gasto núm. 2016/018600."

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05305-2016-000007-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa acceptar un immoble situat al carrer de Sant Pere adquirít per Aumsa en execució del Pla especial i de reforma interior del Cabanyal-el Canyamelar.		

"Visto el escrito presentado por la Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de Valencia (AUMSA) y, a la vista de los siguientes:

Hechos

Único. En desarrollo del encargo de gestión del Plan especial y de Reforma interior del Cabanyal-Canyamelar se ha adquirido por AUMSA, en nombre propio pero en interés del Ayuntamiento de Valencia, con cargo al Presupuesto Municipal y por un importe de 40.879,30 €, el inmueble sito en la calle San Pedro, nº. 111, primero izquierda.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 1.717 del Código Civil reconoce la posibilidad de actuación de una persona en nombre propio pero en interés ajeno.



Segundo. De conformidad con el artículo 1.275 del referido Texto Legal se deduce que, si la titularidad pertenece al representado ab initio, no es preciso un acto de transferencia a su favor, pues el derecho ya le pertenece, por lo que la transmisión, de realizarse, no pasaría de ser un acto de simulación y, como tal, nula por falta de causa.

Tercero. Por tanto, del artículo 540 del Código Civil puede concluirse que únicamente es preciso un acto que revele hacia el exterior la titularidad del dueño mediante la escritura otorgada por el representante y el dueño, en la que el primero reconozca, erga omnes, el derecho del último.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la Resolución de la Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de la Gestión del Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar, con el único objeto de adecuar la titularidad formal a la realidad, el inmueble sito en la calle San Pedro, nº. 111, primero izquierda, adquirido en nombre propio pero en interés del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, por la Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de Valencia (AUMSA) en desarrollo del encargo de gestión del Plan Especial y de Reforma Interior del Cabanyal-Canyamelar, a fin de llevar a cabo las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del mismo y la gestión del Patrimonio Municipal del Suelo en el ámbito de su delimitación, haciéndose constar que el importe de 40.879,30 €, abonado en su día, es el precio de adquisición del inmueble más el importe correspondiente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Segundo. Formalizar el presente acuerdo mediante su elevación a escritura pública de reconocimiento de dominio.

Tercero. Que cause alta en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos de la Corporación el bien descritos en el punto Primero del presente acuerdo.

Cuarto. Facultar a la concejala delegada de la Gestión del Patrimonio Municipal para cuantos trámites, gestiones y expedición de documentos sean necesarios para ultimar las presentes actuaciones."

30	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00202-2015-000429-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar l'ampliació del termini de justificació de les ajudes a projectes d'innovació social 2015.	

"De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la unidad administrativa emite el siguiente informe en atención a los siguientes:

HECHOS

I. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de octubre de 2015, se dispuso aprobar las Bases Reguladoras de las Ayudas Municipales a Proyectos de Innovación Social 2015.

II. El 6 de noviembre de 2015, el Diario Oficial de la Provincia de Valencia publicó el anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre la convocatoria y aprobación de las Bases reguladoras de las Ayudas Municipales a Proyectos de Innovación Social, comenzando el plazo de presentación de solicitudes al día siguiente a dicha fecha.

III. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada del 13 enero de 2016, acordó declarar válida y aprobar la relación de beneficiarios e importes concedidos.

IV. En las citadas Bases Reguladoras, concretamente en la 3.5 se dice que “el proyecto tendrá una duración máxima de 12 meses a contar a partir de la fecha del pago de la subvención” y en la 28.1, se establece que “la fecha límite para la justificación final de los gastos realizados será de 12 meses a contar desde la fecha de concesión”.

V. No coincidiendo la fecha de la resolución de las ayudas y la fecha de su pago anticipado, y a fin de no perjudicar a los beneficiarios y la ejecución de los proyectos y facilitarles un mayor plazo, para que puedan justificar adecuadamente las ayudas recibidas, se estima conveniente que el plazo de justificación sea entre el mes trece y el catorce desde la fecha del pago de las citadas subvenciones.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Segundo. Las Bases Reguladoras de las Ayudas Municipales a Proyectos de Innovación Social 2015 y la base 28 de las de Ejecución del Presupuesto vigente del ejercicio 2015, Subvenciones Municipales.

Tercero. El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, donde dice: "las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".



Cuarto. El órgano competente para modificar las bases, es el órgano que las aprobó, es decir la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 de las Bases Regulatoras es la Junta de Gobierno Local por delegación de Alcaldía (en virtud del punto primero, apartado 2) de la R.A. nº. 20, de 26 de junio de 2015).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Modificar el artículo 28.1 de las Bases Regulatoras de las Ayudas Municipales a Proyectos de Innovación Social 2015, aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de octubre de 2015, quedando redactado de la siguiente forma:

"28.1. La fecha límite para la justificación final de los gastos realizados será de catorce meses a contar desde la fecha del pago de la subvención".

Segundo. Publicar la modificación de las Bases aprobadas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero. Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención General, Servicio Fiscal del Gasto."

31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00801-2016-000003-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I COMUNICACIÓ. Proposa adjudicar, mitjançant el procediment de contractació centralitzada de la Direcció General de Racionalització i Centralització de la Contractació, el subministrament d'equipament hardware divers.		

"HECHOS

PRIMERO. Se inician las presentes actuaciones en virtud de Moción, del concejal delegado de Administración Electrónica, proponiendo que se efectúen los trámites oportunos en orden a contratar, por el sistema de contratación centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el suministro de diverso equipamiento Hardware, en concreto dos cabinas de discos y sus correspondientes complementos, para dar soporte a las principales bases de datos del Ayuntamiento de Valencia.

Las cabinas de discos que actualmente dan soporte a las principales bases de datos del Ayuntamiento de Valencia (2 equipos IBM-DS8100) se instalaron hace seis años. Al margen de que el fabricante ha anunciado el fin de vida útil (fin de mantenimiento) para el 31 de mayo de 2016, se trata de equipos obsoletos y con elevados costes de mantenimiento. Se propone, por ello, su sustitución por unos equipos más actualizados técnicamente, con mayor rendimiento y capacidad. En concreto, las cabinas de discos que se propone adquirir, modelo IBM Storwize. V7000 Disk Control (o equivalente), constituyen un sistema de almacenamiento virtualizado que proporciona la base para implementar una infraestructura de almacenamiento eficaz y permite



transformar la eficiencia económica del almacenamiento de datos al reducir el coste del mismo hasta en un 80 por ciento, al tiempo que mantienen el rendimiento de las aplicaciones.

SEGUNDO. Una vez consultado el catálogo obrante a disposición de los organismos públicos usuarios del sistema de contratación centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación propone la contratación, con la empresa LOGICALIS SPAIN, SLU, con CIF B82832155, por un importe de 132.531,93 €, más 27.837,71 € en concepto de IVA al tipo del 21% (160.363,64 €, IVA incluido), por ser la oferta más conveniente a los intereses municipales. El importe antes referido se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-62600, conceptuada como “*Adquisición Hardware*” del vigente Presupuesto.

TERCERO. El suministro se efectuará en un solo acto y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2016.

CUARTO. El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2000, acordó, al amparo de lo dispuesto en el apartado 1º de la Disposición Adicional décima del Texto Refundido de la Ley de Contratos, la adhesión de esta Corporación al referido Sistema de Contratación Centralizada de Adquisición de Bienes y Servicios, respecto de los siguientes concursos:

- CONCURSO 2. Microordenadores y redes de Área Local.
- CONCURSO 3. Unidades Centrales de Proceso e Impresoras.
- CONCURSO 16. Software.

En el punto primero de dicho acuerdo se establecía que en cualquier momento este Ayuntamiento podría ampliar o reducir las categorías de bienes y servicios a los que se extiende el compromiso de efectuar su suministro y su prestación por medio de este sistema de contratación.

De conformidad con lo anterior, mediante acuerdo adoptado por la extinta Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada en fecha 1 de marzo de 2002, se llevó a cabo una primera ampliación respecto del CONCURSO 10 -Centrales Telefónicas y Material de Telecomunicación- y, posteriormente, mediante acuerdo adoptado por la extinta Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada en fecha 5 de septiembre de 2003 se efectuó una segunda ampliación respecto del CONCURSO 25 -Servicios de Informática y Alojamiento Web. Con fecha de 6 de junio de 2012, se publicó en la Plataforma de Contratación del Estado la formalización del acuerdo marco 26/2011 para la contratación de servicios de desarrollo de sistemas de información, entrando en vigor el 30 de julio de 2012. Dicho acuerdo marco viene a sustituir al tipo 1 del catálogo 25/2002 y por tanto l’Ajuntament de València quedó automáticamente adherido al citado acuerdo marco 26/2011.

De la misma manera el Ayuntamiento de Valencia quedó automáticamente adherido al Acuerdo Marco 13/2013, para el suministro de servidores de propósito general y sistemas de



almacenamiento (equipos y software), expediente AM 13/2013. De modo que, en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones, el Ayuntamiento de Valencia está facultado para la adquisición de los siguientes productos:

1. Equipos y sistemas para el tratamiento de la información (ordenadores personales, ordenadores portátiles, servidores, sistemas de almacenamiento y software). AM 13/2013.
2. Equipos de impresión. AM 5/2013.
3. Equipos y programas de telecomunicación para transmisión de voz/datos. AM 10/2012.
4. Centralitas telefónicas. AM 10/2012.
5. Equipos y sistemas de seguridad. AM 8/2011.
6. Servicios de Informática y alojamiento Web. AM 26/2011.

QUINTO. Finalmente, el Servicio ha formulado la correspondiente propuesta de gasto, por el importe de 132.531,93 €, más 27.837,71 € en concepto de IVA al tipo del 21% (160.363,64 €, IVA incluido), que se imputarán a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-62600, conceptualizada como “*Adquisición Hardware*” del vigente Presupuesto, según propuesta de gasto 2016-251, ítem de gasto nº. 2016-019730.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud de lo dispuesto en los artículos 183.1 y 199 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con los artículos 193 y 196 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General de la referida Ley, se estableció, por Orden del Ministro de Hacienda, el sistema de Contratación Centralizada de Adquisición de Bienes y Servicios de la Dirección General del Patrimonio del Estado (actualmente Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación) con el objeto de que el suministro de los bienes y la prestación de los servicios informáticos recogidos en su Catálogo, se efectuasen a través de los distintos concursos relacionados en su Anexo I.

SEGUNDO. La normativa aplicable actualmente a la contratación centralizada de bienes y servicios se encuentra en los artículos 203 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

El artículo 205 del TRLCSP contempla, de forma análoga a la anterior normativa, la posibilidad de que las entidades locales se adhieran al sistema de contratación centralizada estatal. Y el artículo 191 prevé de forma expresa la adquisición centralizada de equipos y sistemas para el tratamiento de la información.

TERCERO. En cuanto a la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, el artículo 9 del TRLCSP, califica expresamente como contratos de suministro al disponer que “*1. Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.*”

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 de este artículo respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables.

3. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente. No obstante, la adjudicación de estos contratos se efectuará de acuerdo con las normas previstas en el capítulo II del título II del libro III para los acuerdos marco celebrados con un único empresario.

b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.

c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos”.

Su régimen será, pues, el contemplado en el citado texto legal y su normativa concordante o de desarrollo; y de manera específica para esta categoría de contrato administrativo, los artículos 290 a 300 del TRLCSP.

CUARTO. La elección del procedimiento de contratación debe ser justificada adecuadamente, a tenor de lo establecido en el artículo 109 del TRLCSP. Al respecto, nos remitimos a lo manifestado en el presente informe, en el que se razona jurídicamente el recurso al sistema de adquisición centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, así como la adhesión a dicho sistema, acordada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2000 y ampliada, mediante acuerdos de la extinta Comisión de Gobierno, de fechas 1 de marzo de 2002 y 5 de septiembre de 2003.

Por otra parte, este tipo de contratación, dada su ágil tramitación, es beneficioso para la Corporación, puesto que la adquisición de equipos y sistemas informáticos, así como la prestación de esta clase de servicios, difieren de los de cualquier otro tipo de suministro (mobiliario, equipos de oficina...) o servicio. Dada la rapidez con la que se renueva la tecnología informática, la demora en la tramitación de los expedientes de contratación, en el caso de material informático, supone, a menudo, la aparición de nuevos productos, por el mismo precio y con mayor capacidad que, consecuentemente, hacen bajar su precio. El procedimiento de adquisición centralizada, por su brevedad, tiende a paliar esas disfunciones.

QUINTO. Por lo que respecta al gasto que genera la contratación pretendida, el artículo 109.3.2 del TRLCSP, establece que al expediente *“deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre”*.

Por su parte, el apartado octavo de la Disposición Adicional segunda del TRLCSP establece que, en las Entidades Locales, los actos de fiscalización se ejercen por el interventor de la Entidad local.

Dicho precepto debe conectarse con lo establecido en el artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual *“La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso”*.

Así pues, con carácter previo a la aprobación, resulta preceptivo el informe y la censura de conformidad por la Intervención Municipal (Servicio Fiscal de Gastos) en relación con la propuesta formulada por el Servicio gestor.

SEXTO. En cuanto a la documentación necesaria para la tramitación del contrato, a la propuesta mecanizada de gasto, de conformidad con lo establecido en la base 14^a.1.1.3), de las de Ejecución del Presupuesto, se acompaña la ficha del SIGESPA, por tratarse de bienes inventariables. Por dicho motivo, se recabará, asimismo, informe del Servicio Económico-Presupuestario.

SÉPTIMO. Finalmente, en lo relativo al órgano competente para la contratación y aprobación del gasto, conforme a lo establecido en el artículo 127.1.f), de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y el apartado tercero de la Disposición Adicional segunda de la LCSP, es la Junta de Gobierno Local. Esta competencia no se encuentra delegada.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Adjudicar, mediante el procedimiento de contratación centralizada de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, a la empresa LOGICALIS SPAIN, SLU, con CIF B82832155, el suministro de diverso equipamiento Hardware, en concreto dos cabinas de discos y sus correspondientes complementos, para dar soporte a las principales bases de datos del Ayuntamiento de Valencia y hacer el acceso a los citados datos de manera más ágil y eficaz, de las características detalladas en los impresos del Ministerio que obran en las actuaciones, por importe de 132.531,93 €, más 27.837,71 € en concepto de IVA al tipo del 21% (160.363,64 €, IVA incluido).



Segundo. Aprobar el gasto, por el importe referido de 132.531,93 €, más 27.837,71 € en concepto de IVA al tipo del 21% (160.363,64 €, IVA incluido), que se imputarán a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-62600, conceptuada como “*Adquisición Hardware*” del vigente Presupuesto, según propuesta de gasto 2016-251, ítem de gasto nº. 2016-019730.

Tercero. El suministro de los bienes objeto de contratación se efectuará en un solo acto y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2016."

32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2014-000078-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa donar d'alta articles nous en l'acord marc per al subministrament d'impresos i formularis.		

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 1 de abril de 2014, acordó adjudicar el acuerdo marco para el suministro de impresos y formularios del Excmo. Ayuntamiento de Valencia a la empresa Soluciones Gráficas S. Coop. V, con CIF F96447842, cuyo contrato fue suscrito en fecha 28 de abril de 2015.

SEGUNDO. Por el Servicio se estima necesario dar de alta en el mencionado contrato diversos artículos, de acuerdo con lo establecido en el art. 3 del Pliego de prescripciones técnicas que lo rige, razón por la que se acompañan ofertas del adjudicatario, que se estiman ajustadas a los precios de mercado.

A los anteriores hechos, se aplican los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. El Pliego de Prescripciones técnicas que rige el contrato de suministro de impresos del Ayuntamiento de Valencia en su punto 3 dice:

“El Ayuntamiento podrá dar de alta o baja en el contrato impresos o formularios en función de sus necesidades durante el período de vigencia del contrato.

Se considerarán ALTAS:

- *Aquellos a los que el Ayuntamiento asigne un código nuevo*
- *.....*
- *Aquellos modelos de características nuevas, no contempladas en el ANEXO 1, 2 Y 3.....”.*

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Único. Dar de alta los artículos que a continuación se relacionan, en el acuerdo marco para el suministro de impresos y formularios del Excmo. Ayuntamiento de Valencia adjudicado a la empresa Soluciones Gráficas S. Coop. V, con CIF F96447842, de acuerdo con lo establecido en el art. 3 del pliego de prescripciones técnicas que rige el contrato con los precios que se indican, IVA incluido.

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	PRECIO OFERTADO SIN IVA	PRECIO OFERTADO CON 21% IVA
3210049	PAPEL RECICLADO DIN A4 -MARCA AGUA- (80 GRS) (PAQ.500)	4,10 €	4,96 €
3120260	CARNET REGIDOR/A (UNIDAD)	11,94 €	14,45 €
3130113	TARJETA ALCALDE ADHESIVA PARA LIBRO (10 X 15 CM) (CAJA 500 UDS)	100,00 €	121,00 €

33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01401-2015-008008-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar el conveni de col·laboració a subscriure amb l'Oficina de l'OSCE per a les Institucions Democràtiques i Drets Humans (OIDDH) sobre la implementació del programa TAHCLE.		

"De conformidad con los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se eleva la presente propuesta en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. En la sociedad actual proliferan cada vez más lo que se ha calificado como "delitos de odio", esto es, conductas violentas motivadas por prejuicios del agresor hacia la víctima en función de su pertenencia a un determinado grupo social, o según sea su edad, raza, género, religión, etnia, nacionalidad, ideología política, afinidad deportiva, discapacidad u orientación sexual. Estas conductas pueden derivar en sentimientos de exclusión o procesos de radicalización.

SEGUNDO. La OSCE (Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa) a través de su Oficina para las Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) imparte el programa formativo TAHCLE, cuyo contenido es la formación policial en la lucha contra los delitos de odio. Va dirigido principalmente a policías nacionales de los Estados miembros, habiendo sido la Policía Local de Valencia la primera de este tipo en ser seleccionada por la OSCE para recibir esta formación.

TERCERO. Este programa puede permitir que miembros de la Policía Local reciban una adecuada formación, y ayudar así a comprender el alcance y la naturaleza que los incidentes

motivados por el odio tienen en nuestra ciudad, así como determinar los grupos y comunidades que pueden resultar más vulnerables. Se trata de mejorar la prevención y respuesta ante delitos de odio, la interacción con los colectivos victimizados y el fortalecimiento de la confianza y colaboración ciudadana.

CUARTO. El Ayuntamiento de Valencia, consciente de la importancia que puede tener el programa TAHCLE para la mejora de la preparación y formación de los miembros de la Policía Local, y para alcanzar una mejor convivencia y bienestar en nuestra ciudad, se muestra partidario del mismo. Las sesiones de formación y las sucesivas que se celebren no generarán gasto alguno para el Ayuntamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Acuerdo de Colaboración (Convenio) que se pretende aprobar debe ser informado por la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con el art. 69.2.b) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia. No es necesario recabar los informes del Servicio Económico-Presupuestario y del Servicio Fiscal de Gastos dado que el convenio no conlleva gasto alguno para el Ayuntamiento.

SEGUNDO. Es competente la Junta de Gobierno Local, en virtud del art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar las cláusulas del Acuerdo de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Oficina de la OSCE para las Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) sobre la implementación del programa de formación para hacer cumplir la ley para combatir los delitos motivados por el odio.

Segundo. Facultar al Excmo. Sr. D. Joan Ribó i Canut, Alcalde de Valencia, para la firma del Acuerdo de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Oficina de la OSCE para las Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) sobre la implementación del programa de formación para hacer cumplir la ley para combatir los delitos motivados por el odio."



ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA Y LA OFICINA DE LA OSCE PARA LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS Y DERECHOS HUMANOS (OIDDH) SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA HACER CUMPLIR LA LEY PARA COMBATIR LOS DELITOS MOTIVADOS POR EL ODIO

En Valencia, a

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Joan Ribó i Canut, Alcalde del Ayuntamiento de Valencia, facultado para la firma del presente Acuerdo por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día _____, asistido por D. Francisco Javier Vila Biosca, Secretario General de la Administración Municipal.

De otra, XXX

Ambas partes intervienen en representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación bastante en Derecho para otorgar y firmar el presente Acuerdo de Colaboración, y a tal efecto

EXPONEN

I.- La OSCE (Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa) a través de su Oficina para las Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) imparte el programa formativo TAHCLE. Su objetivo es proporcionar formación a los cuerpos policiales de los Estados miembros de la Organización en relación con delitos motivados por el odio. Se trata de infracciones y conductas violentas generadas por motivos de raza, etnia, religión, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, situación de pobreza y exclusión o cualquier otro factor similar, como puedan ser las diferencias ideológicas.

II.- El Ayuntamiento de Valencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, participa en el mantenimiento de la seguridad pública en su ámbito municipal de competencias, en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Para el cumplimiento de estas funciones, entre otras, cuenta con un Cuerpo de



Policía Local conforme al marco establecido en el Título V de la propia Ley Orgánica 2/1986, y aunque el programa TAHCLE es impartido sobre todo a cuerpos policiales de carácter nacional, la Policía Local de Valencia ha sido la primera de estas características seleccionada por la propia OSCE para recibir esta formación.

III.- Ambas instituciones tienen presentes las disposiciones de la Estrategia de la OSCE para contrarrestar las amenazas a la seguridad y la estabilidad en el siglo XXI (2003), la Decisión Nº 9/09 del Consejo Ministerial de Atenas de la OSCE sobre la lucha contra los delitos motivados por el odio, y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965), y están convencidas de que los delitos motivados por el odio constituyen una violación de los derechos humanos y una amenaza para el Estado de Derecho y la estabilidad democrática.

IV.- Son conscientes además de la protección que se ha de otorgar a los ciudadanos por parte de los poderes públicos ante conductas y delitos motivados por el odio, sobre todo en sociedades de carácter cada vez más multicultural y cosmopolita. El programa puede ayudar a la comprensión del alcance y la naturaleza que los incidentes motivados por el odio tienen en la ciudad de Valencia, y a conocer los grupos y comunidades que pueden resultar más vulnerables. En este sentido resulta muy importante la preparación y formación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a las que el artículo 104 de la Constitución asigna la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades.

V.- El Ayuntamiento de Valencia a través del Cuerpo de la Policía Local contribuye al cumplimiento de este mandato constitucional, y la participación en el programa formativo TAHCLE contribuiría a la sensibilización y preparación de los miembros de la Policía Local en relación con los denominados delitos de odio. Además puede ayudar a evitar procesos de radicalización y exclusión social que se pudieran generar en la ciudad de Valencia por este motivo.

Por todo ello ambas partes, conscientes de la importancia del tema y de que la colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la OIDDH para la implementación del programa TAHCLE facilitará el logro de metas y objetivos comunes en la lucha contra los delitos motivados por el odio, consideran necesario instrumentar el presente Acuerdo con arreglo a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- El Ayuntamiento de Valencia deberá:

1. Designar a D. _____, como Oficial Local de Enlace, representante autorizado para trabajar con la OIDDH para coordinar la implementación de TAHCLE;
2. Nombrar a un Grupo de Trabajo sobre la Implementación local (en el anexo se reproduce el mandato del Grupo de Trabajo sobre la Implementación local) a más tardar el 31 de marzo de 2016, para asesorar sobre la adaptación del plan de estudios, para garantizar la implementación efectiva de TAHCLE, y para facilitar el control, la evaluación y las actividades de seguimiento. La primera reunión del Grupo de Trabajo sobre la Implementación tendrá lugar en abril de 2016. El Grupo de Trabajo sobre la Implementación programará otras reuniones si fuese necesario.
3. Coordinar la designación de un grupo de instructores (hasta un máximo de 30 personas) que serán formadas como instructores para implementar TAHCLE como parte de la formación previa y en el empleo. La formación se llevará a cabo en mayo de 2016.

El nivel definitivo y el número de funcionarios que participarán en la formación se determinarán en las reuniones del Grupo de Trabajo sobre la Implementación.

4. Invitar y garantizar la participación de mandos de la escala técnica y superior de la Policía Local de Valencia (hasta un máximo de 30 personas) en un taller de un día o medio día de duración sobre TAHCLE. El taller tendrá lugar en febrero de 2016.
5. En colaboración con el Grupo de Trabajo sobre la Implementación, desarrollar un plan para la implementación sucesiva (en cascada) del programa TAHCLE a todos los niveles pertinentes de la Policía Local.
6. Facilitar la planificación e implementación de TAHCLE, inclusive mediante la prestación de apoyo logístico y de infraestructura para la parte del programa relacionada con la formación de instructores y la implementación directa subsiguiente de TAHCLE entre los agentes de policía.



7. Garantizar la institucionalización de las partes pertinentes del programa de formación en el programa de formación del CENFOR como parte de programa formativo.
8. Invitar a la OIDDH a observar las sesiones de formación y a ayudar con la supervisión y evaluación del programa, lo que incluye informar periódicamente a la OIDDH sobre el número de sesiones de formación sucesivas (en cascada) realizadas y el número de personas formadas.
9. Las sesiones de formación y las sucesivas (en cascada) no generarán gasto alguno, no obstante, los que se puedan producir relacionados con los participantes pertenecientes a la Policía Local o al Ayuntamiento, serán por cuenta del Ayuntamiento.

SEGUNDA.- La Oficina para las Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) deberá:

1. Nombrar a un Oficial de Enlace como su representante autorizado para trabajar con el Ayuntamiento de Valencia en la implementación del programa TAHCLE.
2. Ofrecer un taller introductorio de medio día o un día de duración para familiarizar a los funcionarios con TAHCLE y fomentar la sensibilización acerca de las cuestiones clave a considerar al abordar los delitos motivados por el odio.
3. Elaborar un plan de estudios y consultar con el Grupo de Trabajo sobre la Implementación al objeto de adaptarlo de manera apropiada.
4. Proporcionar los planes de estudio y el material de formación para TAHCLE, así como asegurar su traducción al idioma español.
5. Llevar a cabo sesiones de formación de instructores de carácter amplio para los instructores designados y policías.
6. Llevar a cabo una evaluación posterior a la implementación y proporcionar apoyo al Ayuntamiento de Valencia en el seguimiento del programa;
7. Sufragar los costes relacionados con la evaluación de las necesidades, la preparación y traducción del plan de estudios TAHCLE, la implementación de la sesión de formación de instructores y la presentación de las herramientas de la OIDDH, incluyendo los honorarios y los viajes de los instructores y el personal de apoyo de la OIDDH, la evaluación e implementación del programa TAHCLE.



TERCERA.- El Acuerdo de Colaboración entrará en vigor el día de su firma, y lo dispuesto en el mismo podrá complementarse, modificarse o ampliarse de común acuerdo entre ambas partes. Será firmado en dos ejemplares originales, en español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos. En caso de discrepancias en la interpretación, prevalecerá la versión inglesa.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, y obligando con ello a las instituciones que representan, suscriben por duplicado ejemplar del presente Acuerdo de Colaboración en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Ayuntamiento de Valencia:

Por la OIDDH

D. Joan Ribó i Canut
Alcalde de Valencia

Ante mí,

D. Francisco Javier Vila Biosca
Secretario General de la Administración Municipal

ANEXO

Mandato del Grupo de Trabajo sobre la Implementación Local

El papel del Grupo de Trabajo sobre la Implementación es esencial para la implementación de TAHCLE y para el contacto entre el Estado participante y la OIDDH. La composición del Grupo de Trabajo sobre la Implementación y sus tareas se detallan más adelante. Está previsto que el Grupo de Trabajo sobre la Implementación organice reuniones periódicamente para examinar los progresos realizados. Las reuniones del Grupo de Trabajo sobre la Implementación serán convocadas y presididas por el Oficial Local de Enlace.



Se incluirán miembros de:

- El Ayuntamiento de Valencia y su Policía Local.
- Entidades entre cuyas prioridades se encuentre la prevención y lucha contra los delitos de odio.

El Grupo de Trabajo sobre la Implementación podrá invitar a sus reuniones a representantes de otras instituciones académicas y de formación, y otras partes interesadas pertinentes, por ejemplo, organizaciones de la sociedad civil.

Al Grupo de Trabajo sobre la Implementación se le podrá confiar las siguientes tareas:

- Hacer recomendaciones sobre la necesidad de adaptar el programa de estudios para TAHCLE sobre la base de la situación en el país.
- Revisar junto con la OIDDH la traducción de materiales TAHCLE.
- Determinar junto con la OIDDH los criterios de selección para la participación en las sesiones de formación de instructores.
- Desarrollar junto con la OIDDH materiales adicionales para difundir información sobre el concepto de delitos motivados por el odio a los agentes encargados de hacer cumplir la ley.
- Desarrollar un plan de implementación de formación sucesiva (en cascada) del personal de las fuerzas del orden.
- Asegurar la aplicación e implementación de TAHCLE.
- Seguimiento de los progresos realizados en la implementación de TAHCLE.
- Participación en el proceso de evaluación: apoyo al evaluador, suministro de datos e información sobre la implementación de TAHCLE.
- Garantizar y controlar la institucionalización de TAHCLE en el plan de estudios de los centros de formación de la policía y / o academias de policía.
- Desarrollar un sistema de registro para dejar constancia del número de sesiones TAHCLE realizadas y de los participantes.
- Desarrollar una estrategia de comunicación y de participación con el objetivo de fortalecer las alianzas con la sociedad civil.
- Otras tareas relacionadas con la implementación de los programas TAHCLE.



34	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01501-2015-000446-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BOMBERS, PREVENCIÓ I INTERVENCIÓ EN EMERGÈNCIES I PROTECCIÓ CIVIL. Proposa aprovar el conveni de col·laboració a subscriure amb Alcatel Lucent España, SAU, y la Universidad Carlos III de Madrid, relatiu a la realització de projectes conjunts d'investigació relacionats amb el projecte de comunicacions sense fil en entorns d'emergència.	

"Que el Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y Protección Civil, tiene interés en suscribir un convenio de colaboración con la empresa Alcatel-Lucent España, SAU, y la Universidad Carlos III de Madrid, relativo a la realización de proyectos conjuntos de investigación relacionados con el proyecto comunicaciones inalámbricas en entornos de emergencias.

La concejala delegada en moción suscrita el 30 de diciembre de 2015, propone se inicien los trámites para aprobar el citado convenio.

El convenio no tiene obligaciones económicas, por lo que no procede su informe por el Servicio Fiscal de Gastos.

El convenio tendrá una duración de cinco años, y mantendrá su vigencia hasta la concurrencia de cualquiera de los hitos, el que antes suceda, que se disponen en la cláusula quinta del mismo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 4.1.C), del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por RDL 3/2011 de 14 de noviembre, los convenios de colaboración que celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado están excluidos del ámbito de la citada Ley, sin perjuicio de que las dudas y lagunas que pudieran presentarse se apliquen los principios de la Ley de Contratos del Sector Público (art. 4.2).

El expediente ha de ser informado y/o conformado por la Secretaría y la Asesoría Jurídica, a tenor de lo dispuesto en el art. 69.2.b), del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el convenio de colaboración, y el anexo unido, a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, la empresa Alcatel Lucent España, SAU, y la Universidad Carlos III de Madrid, relativo a la realización de proyectos conjuntos de investigación relacionados con el proyecto de comunicaciones inalámbricas en entornos de emergencias, cuyo texto se incorpora como anexo al presente acuerdo.

Segundo. Facultar a la concejala delegada del Área de Protección Ciudadana para la firma del Convenio que se aprueba y para resolver cuantas cuestiones se deriven del desarrollo del mismo."



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, ALCATEL-LUCENT ESPAÑA, S.A.U. y LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID RELATIVO A LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN RELACIONADOS CON EL PROYECTO COMUNICACIONES INALÁMBRICAS EN ENTORNOS DE EMERGENCIAS.

En Valencia a,

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D^a SANDRA GÓMEZ LÓPEZ, Concejala Delegada del Área de Seguridad Ciudadana, del AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, nombrado por R.A. nº 24 de 26 de junio de 2015 quien comparece asistida Secretario General de la Administración Municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca, al objeto de prestarle asesoramiento y dar fe del acto.

DE OTRA, ALCATEL-LUCENT ESPAÑA, S.A.U., domiciliada en calle María Tubau, 9 Madrid (28050), con C.I.F. nº A28016921, cuya representación ostentan en este acto D. Mauro Fernández Méndez de Vigo y D. Enrique Muñoz Fernández, mayores de edad, de nacionalidad española en su calidad de apoderados en virtud de las escrituras de poder otorgadas ante el Notario de Madrid D. José Ángel Martínez Sanchiz, con los números 3023 y 3257 de su protocolo respectivamente, el 6 de Noviembre de 2008 y el 17 de Octubre de 2007 respectivamente (en lo sucesivo, "ALCATEL-LUCENT").

Y OTRA, UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID, con sede en C/ Madrid 126, 28903 Getafe (Madrid) y C.I.F. Q2818029G, representada en este acto por D. Francisco Javier Prieto Fernández, Vicerrector de Política Científica de la Universidad Carlos III de Madrid, nombrado por Resolución Rectoral de 27 de abril de 2015 y con competencias delegadas por el Rector, según resolución de 9 de febrero de 1.998 (B.O.C.M. de 24 de marzo de 1.998) (en adelante UC3M),

Las partes se reconocen capacidad legal para formalizar y suscribir el presente convenio aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día..... de 201, y a tal efecto:

EXPONEN

- I. Que ALCATEL-LUCENT y la UC3M suscribieron un acuerdo de consorcio para regular su colaboración en la realización del Proyecto Comunicaciones Inalámbricas en Entornos de Seguridad y Emergencias (CIES) (en adelante "Proyecto").
- II. Que para la realización del Proyecto ambas entidades solicitaron ayuda en la convocatoria RETOS COLABORACIÓN 2015 del Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 del Ministerio de Economía y Competitividad publicada en el BOE núm. 19, de 22 de enero de 2015 (Resolución de 30 de diciembre de 2014).
- III. Que con fecha 28 de septiembre de 2015, se publicó la Propuesta de Resolución definitiva de la ayuda mencionada en el expositivo anterior con expediente del Ministerio de Economía y Competitividad RTC-2015-4213-7.



- IV. Que el Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias (en adelante BMV) participan asimismo en el Proyecto bajo la modalidad de colaboradores.
- V. Que para la realización del Proyecto es necesario que las partes intercambien información de carácter sensible y confidencial, por lo que desean firmar un convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto de este convenio, es la participación por parte BMV, en el Proyecto liderado por ALCATEL-LUCENT.

Para el desarrollo del objeto, las partes se comprometen a desarrollar proyectos conjuntos de investigación relacionados con el Proyecto.

SEGUNDA.- COMPROMISO DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del convenio, las partes se comprometen a realizar la Colaboración de acuerdo con el plan de trabajo que se especifica en el Anexo I.

TERCERA.- FINANCIACIÓN.

El presente convenio no tiene contenido económico.

CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DE LOS RESULTADOS.

Cada una de las Partes (en lo sucesivo, la "Parte Reveladora") podrá suministrar o revelar a la otra Parte (en lo sucesivo, la "Parte Receptora") información confidencial de que disponga en relación con el Proyecto (incluyendo, sin limitación, información sobre sus propios productos, servicios y recursos para el Proyecto), con el objetivo de que la Parte Receptora pueda realizar las tareas encomendadas en el marco del Proyecto.

A los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, que una parte señale o designe como confidencial a la otra.

Cada Parte Receptora se compromete a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información confidencial recibida de la parte Reveladora, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo cada Parte Receptora las siguientes obligaciones en relación a la información confidencial recibida de la Parte Reveladora:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso previsto en el apartado PRIMERO este Acuerdo. En consecuencia la Parte Receptora se compromete contractualmente a: no cederla, no venderla, no alquilarla, no transmitirla a terceros por ninguna otra vía o procedimiento, ni negociar con la misma de ninguna otra forma.



2. Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo 5, permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellas personas físicas o jurídicas que, prestando en ambos casos sus servicios para la Parte Receptora, necesite razonablemente la información confidencial para el desarrollo de tareas para las que el uso de esta información sea estrictamente necesaria de acuerdo con el apartado PRIMERO. A este respecto, la Parte Receptora de la información confidencial será responsable de advertir a dichas personas físicas o jurídicas de la existencia y los términos de este documento y de obtener su compromiso de confidencialidad y uso restringido en términos sustancialmente idénticos a los del presente, y comprometiéndose la Parte Receptora además a cumplir dichas condiciones antes de suministrar o revelar la Información confidencial a cualquier tercero y a velar por el cumplimiento por parte de dichas personas físicas o jurídicas, de sus obligaciones respecto a la confidencialidad.
3. Comunicar a la Parte Reveladora toda filtración de información confidencial de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o infidelidad de las personas que hayan accedido a la información confidencial, bien entendido que esa comunicación no exime a la Parte Receptora que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad, pero si la incumple dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
4. Limitar el uso de la información confidencial recibida de la Partes Reveladora al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la Parte Receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo, realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente Acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión por la Parte Reveladora de ningún derecho a la Parte Receptora, de ninguna clase, distinto del derecho de evaluar la viabilidad del Proyecto previsto en el apartado PRIMERO. La Parte Reveladora no concede ningún otro permiso o derecho, expreso o implícito, incluyendo, sin limitación, permisos o derechos para el uso de derechos de propiedad industrial, derechos de propiedad intelectual, patentes, licencias o derechos de autor.
5. No suministrar, develar ni revelar la información confidencial recibida de la Parte Reveladora a terceras personas salvo autorización previa, expresa y escrita de dicha Parte Reveladora.

Las obligaciones de confidencialidad y uso restringido recogidas en el presente convenio, no serán aplicables a la información confidencial, respecto de la que la Parte Receptora pueda demostrar:

- a) Que fuera del dominio público en el momento de haberle sido revelada por la Parte Reveladora.
- b) Que, después de haberle sido revelada por la Parte Reveladora, fuera publicado o de otra forma pasara a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la Parte Receptora.
- c) Que en el momento de haberle sido revelada, la Parte Receptora ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
- d) Que tuviera consentimiento escrito previo y expreso de la Parte Reveladora para develar la información.



- e) Que haya sido solicitada por las Autoridades Administrativas o Judiciales competentes que deban pronunciarse sobre aspectos totales o parciales del mismo, en cuyo caso, la Parte Receptora deberá comunicárselo a la parte Reveladora con carácter previo a que dicha presentación tenga lugar, limitar en la medida de lo posible la entrega de la información confidencial, y advertir a las Autoridades de la naturaleza y propiedad de dicha información confidencial.

QUINTA.- DURACIÓN.

El convenio entrará en vigor el día de la firma y tendrá una duración de cinco 5 años, regulando el uso y tratamiento de toda la información que, entre dicha fecha de entrada en vigor y la fecha del final de su vigencia, sea suministrada y/o revelada entre las Partes, y mantendrá su vigencia hasta la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hitos, el que antes suceda:

- (i) La fecha en la que alguna de las Partes manifieste a la otra, expresamente y por escrito, su voluntad de no continuar con las actividades.
- (ii) Finalización del Proyecto.

No obstante lo anterior, los deberes de confidencialidad y uso restringido de la información confidencial, subsistirán a la finalización del período de vigencia o a la terminación anticipada de este Acuerdo, por un período de cinco (5) años a contar desde la fecha posterior de las dos siguientes: (a) la fecha de finalización del período de vigencia y (b) la fecha de terminación anticipada de este Acuerdo.

La finalización de este Convenio por cualquiera de los motivos mencionados en la presente cláusula, y en particular el hecho de que las Partes no formalicen sus relaciones comerciales, no dará derecho a indemnización o compensación alguna a favor de las Partes.

En ningún caso las Partes serán responsables por cualesquiera pérdidas o daños consecuenciales, morales, punitivos, especiales, incidentales o indirectos (como por ejemplo pérdida de beneficios, pérdida de contratos, lucros cesantes, costes adicionales, etc.), que el incumplimiento de este Convenio por parte de una de las Partes le pueda ocasionar a la otra.

SEXTA.- DERECHOS SOBRE LOS RESULTADOS.

Se considerarán resultados de la Colaboración aquella información o material, protegido o no, que haya sido identificado como resultado.

Los derechos sobre los resultados de la Colaboración corresponderán a todas las partes, en forma de cotitularidad.

Todas las partes tendrán los derechos de explotación sobre los resultados de la Colaboración, en las condiciones que se establecen en la cláusula de confidencialidad.

SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.

El presente documento tiene la naturaleza de los convenios de colaboración prevenidos en el artículo 4.1.D) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por RDL 3/2011 de 14 de noviembre, quedando por tanto, fuera de la regulación de dicha Ley, cuyos principios, no obstante, se aplicarán en la resolución de dudas o lagunas que pudieran presentarse (Art. 4.2. del citado Texto Legal). El orden jurisdiccional contencioso-administrativo,



será el competente en el conocimiento de los eventuales litigios que surjan entre las partes en la ejecución e interpretación del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio por triplicado ejemplar, en la fecha y el lugar señalados en el encabezamiento.

POR ALCATEL LUCENT ESPAÑA, S.A.U
EL APODERADO

POR ALCATEL ESPAÑA, S.A.U.
EL APODERADO

D. Mauro Fernández Méndez de Vigo

D. Enrique Muñoz Fernández

POR LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE
MADRID
EL VICERRECTOR DE POLÍTICA
CIENTÍFICA

POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
VALENCIA
LA CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA
DE PROTECCIÓN CIUDADANA

D. Francisco Javier Prieto Fernández

D^a Sandra Gómez López

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

D. Javier Vila Biosca



ANEXO I

DESCRIPCIÓN TÉCNICA Y PLAN DE TRABAJO

DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES.

CIES propone del desarrollo de tecnologías que, al incrementar el **alcance y el ancho de banda** de los servicios transportados permita la transmisión al exterior de imágenes provenientes de cámaras térmicas integradas en los cascos de los bomberos cuando trabajan en ambientes hostiles con mínima cobertura. Se trata del desarrollo de un dispositivo de usuario que incorpore un **despliegue masivo de antenas** incorporadas al equipamiento de los profesionales de emergencia. El propósito es utilizar un **sistema MIMO masivo** que permita incrementar las prestaciones del enlace radio, pudiendo traducirse este aumento en un incremento de la capacidad del enlace y un aumento de la cobertura.

Por tanto el proyecto propone mejoras radicales en las **prestaciones de la capa física** partiendo de un primer diseño del sistema de antenas en tecnología textil y previo establecimiento de la banda de frecuencias donde se va a trabajar. El diseño de antenas comprende la caracterización de cada uno de los elementos radiantes así como el despliegue del conjunto según una geometría que permita maximizar el número de antenas desplegadas con unos niveles de acoplo mutuo bajos. Siendo el fin último **el despliegue del conjunto masivo de antenas** en la chaqueta del bombero, sin que se vea comprometido el movimiento del bombero ni las características de peso y flexibilidad de la chaqueta, habría que hacer un conjunto adicional de consideraciones. El diseño de las cadenas de RF así como el procesado de señal necesario se tiene que llevar a cabo con unos objetivos de ligereza e integración total en la chaqueta.

TAREAS E HITOS DEL PROYECTO. RESPONSABLES Y PARTICIPANTES.

Para lograr los objetivos definidos en el proyecto, se ha definido una estructura de los trabajos que incluye **5 paquetes de trabajo**. Estos paquetes han sido definidos atendiendo a las necesidades técnicas, de gestión y de explotación de los resultados del proyecto.

Se pretende cubrir todo el ciclo de vida útil del proyecto, asegurando con la creación de un piloto que los resultados cumplen con las necesidades del usuario final y facilitando una rápida llegada al mismo. Antes de este piloto, se plantean 5 paquetes de trabajo técnicos liderados por cada uno de los socios, Alcatel-Lucent, y Universidad Carlos III de Madrid. El primer paquete, que incluye las tareas de difusión y explotación de resultados y que acompañará el proyecto prácticamente en toda su extensión, pretende, por un lado estandarizar la soluciones obtenidas para lograr una consistencia en la optimización buscada y hacerla válida para todas las aplicaciones, y por otro lado para facilitar la salida al mercado y obtener una realimentación que se considera de gran utilidad, tanto por parte de expertos en el área TIC, como de los futuros usuarios. Este feedback retroalimentará el desarrollo de los paquetes técnicos, ya que esta opinión será tenida muy en cuenta dada la necesidad de lograr la esperada aceptación en el mercado.



ESTRUCTURA GENERAL DE LOS PAQUETES DE TRABAJO PROPUESTOS

A continuación se realiza una descripción detallada de estos paquetes de trabajo, las actividades que comprende cada uno, y el alcance temporal, así como los entregables que se esperan de cada tarea. Además, se indican tanto los participantes de cada tarea como los responsables de los distintos paquetes de trabajo.

Es importante remarcar que el inicio del proyecto se tiene previsto para el 1 de octubre de 2015, con una duración de 2 años y 9 meses, finalizando por tanto el 30 de junio de 2018. Es por ello que en la siguiente tabla se toma como primer mes (M1) octubre de 2015, y como último mes (M33) junio de 2018.



PAQUETES DE TRABAJO	ACTIVIDADES/TAREAS	RESPONSABLE DEL PT	PARTICIPANTES		DURACIÓN
			ALU	UC3M	
PT1_ COORDINACIÓN, DISEMINACIÓN Y EXPLOTACION DE RESULTADOS	1.1. Coordinación del Consorcio	ALU	<input type="checkbox"/>		M1-M33
	1.2. Seguimiento técnico		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	M1-M33
	1.3. Diseminación		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	M1-M33
	1.4. Plan de explotación de resultados		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	M31-M33
PT2_ ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS EN LOS ENTORNO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS	2.1. Requisitos de la red y su evolución	ALU	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	M1-M5
	2.2. Requisitos de los servicios de emergencias		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	M1-M5
PT3_ MEJORA EN LAS PRESTACIONES DE LA CAPA FÍSICA	3.1. Definición de capa física de referencia	UC3M	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	M4-M10
	3.2. Nuevas técnicas de procesado de señal		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	M7-M15
	3.3. Nuevas tecnologías textiles para sistemas MIMO		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	M15-M18
PT4_ SERVICIOS Y APLICACIONES DE EXTREMO A EXTREMO EN ENTORNOS DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS	4.1. Desarrollo de equipo personal de comunicaciones integradas para entornos hostiles	UC3M	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	M14-M19
	4.2. Integración del equipo personal de comunicaciones integradas por entornos hostiles con el sistema de comunicaciones		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	M20-M29
PT5_ ARQUITECTURA DE LA RED E IMPLICACIONES EN LOS ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA	5.1. Análisis de la arquitectura y las características de la red de acceso radio para entornos de seguridad y emergencias.	ALU	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	M14-M19
	5.2. Análisis de la arquitectura y las características del núcleo de red para entornos de seguridad y emergencias.		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	M20-M29
PT6_ INTEGRACION Y PRUEBAS PILOTO	6.1. Definición de pruebas y métricas.	UC3M	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	M22-M25
	6.2. Pruebas piloto		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	M26-M33

TABLA : PARTICIPACION EN PAQUETES DE TRABAJO



Detalle de actividades y entregables por paquete de trabajo

A continuación se concretan cada una de las actividades previstas, organizadas en tareas correspondientes a los paquetes de trabajo del proyecto.

PT1: COORDINACION, DISEMINACIÓN Y EXPLOTACION DE RESULTADOS		
Descripción	Este paquete de trabajo comprende las tareas de coordinación del proyecto y las tareas administrativas que dan soporte al resto de paquetes de trabajo. Además servirá para sentar las bases para la futura comercialización de la tecnología desarrollada. Por otro lado fijará la estrategia para la diseminación de resultados tanto a público científico como industrial.	
Duración	M1 – M33	
Responsable	Alcatel-Lucent	
Participantes	ALU, UC3M	
TAREAS	T1.1	T1.1 Coordinación del Consorcio
		A1. Gestión burocrática de la solicitud e informes anuales y final del proyecto, informando a la comisión de seguimiento de los resultados. Coordinación y gestión administrativa de la agrupación de entidades en el marco del proyecto.
		A2. Gestión económica que implica asignar, controlar, re-planificar y coordinar los recursos materiales y humanos entre los participantes.
	T1.2	T1.2 Seguimiento Técnico
		A3. Planificación y seguimiento técnico de las tareas, y distribución en el consorcio del reconocimiento y resultados generados en el proyecto.
	T1.3	T1.3 Diseminación
		A.4 Se espera que varios de los resultados del proyecto sean susceptibles de ser publicados. Dichas publicaciones se harán disponibles en acceso abierto o, si se trata de publicaciones seriadas o periódicas, se autoarchivarán en repositorios de acceso abierto.
	A.5 A fin de dar difusión a los resultados del proyecto se acudirá a ferias, congresos, conferencias y otros eventos sectoriales.	



		T1.4 Explotación de Resultados
	T1.4	A6. Se procederá a la selección de la estrategia más apropiada para la protección intelectual. Por otro lado se realizará una exploración del mercado potencial y se fijará la estrategia de venta del producto identificando redes de comercialización, actividades de promoción, modelos de comercialización, rentabilidad, plan de internacionalización etc..
ENTREGABLES		E.1.1 Actas de reuniones mantenidas
	E.1.1	Se recopilarán las actas de las reuniones tanto técnicas como de carácter administrativo.
		E.1.2 Memorias de Seguimiento
	E.1.2	Contienen las evaluaciones de seguimiento técnicas y económicas que se llevarán a cabo de manera periódica a lo largo del proyecto
		E.1.3 Actividades de Diseminación y Plan de Explotación de Resultados
	E.1.3	Contendrá información sobre las actividades de diseminación llevadas a cabo a lo largo de la duración del proyecto. Además se dará una descripción detallada del mercado potencial y de la estrategia identificada por la empresa para la comercialización nacional e internacional del producto.



PT2: ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS EN LOS ENTORNOS DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS	
Descripción	<p>Este paquete de trabajo comprende las tareas de modelado de la operativa de despliegues temporales de unidades de telecomunicación y desplazamiento agregado de carga y servicios (por ejemplo en el caso de desplazamiento de unidades móviles con equipos de infraestructura de telecomunicación).</p> <p>Migración de las comunicaciones y servicios existentes de TRUNKING a 4G multiservicio.</p> <p>Funciones de servicios de seguridad y sus requisitos en entornos de emergencias.</p>
Duración	M1 – M5
Responsable	Alcatel-Lucent
Participantes	ALU, UC3M
TAREAS	<p>T2.1 Requisitos de la red y su evolución</p> <p>A1. Migración de las comunicaciones y servicios existentes de TRUNKING a 4G multiservicio y su evolución a 5G.</p> <p>Se realizará un análisis sobre la migración de los sistemas de TRUNKING, que actualmente dan soporte a las comunicaciones de los servicios de emergencia, hacia sistemas de comunicaciones 4G, y su posible evolución hacia futuros sistemas de comunicaciones 5G.</p> <p>Esta actividad la liderará Alcatel-Lucent, y se contará con el apoyo del Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de Valencia dentro de los términos que se especifican en el ANEXO I.</p>
	<p>T2.1.</p> <p>A2. Modelado de la operativa de despliegues temporales de unidades de telecomunicación y desplazamiento agregado de carga y servicios (por ejemplo en el caso de desplazamiento de unidades móviles con equipos de infraestructura de telecomunicación).</p> <p>Se analizarán las distintas maneras de actuar ante un ante los despliegues temporales de unidades de telecomunicación para cubrir situaciones de emergencia cuando la tecnología inalámbrica de comunicaciones utilizada es LTE en vez de sistemas de TRUNKING.</p> <p>Esta actividad la liderará Alcatel-Lucent, y se contará con el apoyo del Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de Valencia dentro de los términos que se especifican en el ANEXO I.</p>



		T2.2 Requisitos de los servicios de emergencias
	T2.2	<p>A3. Funciones de servicios de seguridad y sus requisitos en entornos de emergencias</p> <p>Se analizarán los requisitos que presentan los servicios de comunicaciones en entornos de emergencia y seguridad, valorando su prioridad, su consumo de recursos y sus necesidades temporales (servicios en tiempo real o no).</p> <p>Esta actividad la liderará Alcatel-Lucent, y se contará con el apoyo del Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de Valencia dentro de los términos que se especifican en el ANEXO I.</p>
ENTREGABLES	E.2.1.	<p style="text-align: center;">E.2.1 Análisis de requisitos en los entornos de seguridad y emergencias.</p> <p>Se detallarán los requisitos, las características y las peculiaridades que presentan los escenarios típicos de situaciones de emergencia.</p>

PT3:		MEJORA EN LAS PRESTACIONES DE LA CAPA FÍSICA
Descripción		<p>Este paquete de trabajo llevará a cabo los estudios y desarrollos necesarios para mejorar la capa física en el sistema de comunicaciones de los servicios de emergencia. El paquete de trabajo comprende todas las actividades necesarias para proporcionar una solución a nivel capa física actuando fundamentalmente en el extremo de usuario.</p> <p>La capa física de referencia deberá especificar modos de duplexión, protocolos de señalización de capa física, diseño de antenas, interfaces RF y procesado de señal. La interfaz con la red se definirá en coordinación con los trabajos desarrollados en el PT5.</p> <p>La interfaz y conectividad con el equipamiento del personal de emergencias se definirá también en coordinación con los trabajos desarrollados en el PT4.</p>
Duración		M4 – M18
Responsable		UC3M
Participantes		ALU, UC3M
TAREAS	T3.1	<p style="text-align: center;">T3.1 Definición de capa física de referencia</p> <p>A1. Partiendo de la interfaz radio actualmente disponible para 4G y su evolución, esta tarea desarrollará los requisitos y especificaciones de la capa física de referencia para comunicación tanto en el enlace ascendente como en el enlace descendente.</p>



		<p>La necesidad de establecer una nueva capa física de referencia viene dada por los cambios significativos que se prevén en el extremo de usuario, y que tienen como eje fundamental el despliegue masivo de antenas con tecnología textil en el extremo de usuario.</p> <p>Será necesario especificar la frecuencia de trabajo, los modos de duplexión para el enlace ascendente y descendente, el sistema de antenas, el procesado de señal, modulaciones, estimación de canal y señalización necesarias.</p> <p>La validación de las alternativas propuestas se harán mediante simulación.</p> <p>Esta actividad la liderará UC3M, y se contará con el apoyo ALU.</p>
	T3.2	T3.2 Nuevas técnicas de procesado de señal
		<p>A2. El despliegue de un conjunto masivo de antenas en el extremo de usuario supone un cambio radical en el extremo de la comunicación que hasta la fecha tenía menor capacidad. Esta actividad determinará qué tipo de procesado de señal será necesario en el sistema multi-antena con el objetivo fundamental de que las actuaciones necesarias sobre la estación base sean nulas o mínimas.</p> <p>Con este punto de partida, se determinará el procesado de señal necesario en el extremo de usuario diseñando un precodificador para el enlace ascendente y un igualador para el enlace descendente.</p> <p>Se evaluará el conocimiento de canal necesario para que el procesado de señal presente un equilibrio entre complejidad de implementación y procesado. Una vez se determine el conocimiento de canal necesario se especificará cuál es el intercambio de información necesario (señalización) entre la estación base y el extremo de usuario.</p> <p>Esta actividad la liderará UC3M.</p>
T3.3	T3.3 Nuevas tecnologías textiles para sistemas MIMO	
	<p>A3. Una vez se especifique la frecuencia de trabajo del sistema se diseñará el conjunto de elementos radiantes con el objetivo de tamaño reducido y ligereza.</p> <p>La geometría del array planar de antenas se diseñará buscando el impacto mínimo sobre el movimiento del usuario. Con esta finalidad se determinará dónde es más adecuado el despliegue de las antenas, si únicamente en la espalda del usuario o simultáneamente en la espalda y la parte delantera de la chaqueta. En el diseño de las antenas y en particular la posición relativa de cada una de ellas respecto al resto de elementos, determinará uno de los aspectos críticos del array que es el acoplo mutuo.</p>	



		<p>Es necesario mantener el acoplo a niveles mínimos con la finalidad de que la pérdida de ortogonalidad en la matriz de canal sea mínima ya que de otro modo se vería comprometido el procesado de señal.</p> <p>Adicionalmente se diseñarán las cadenas de RF que serán el conjunto de elementos situados entre las antenas y las entrada de las señales en banda base al procesado de señal.</p> <p>Esta actividad la liderará UC3M.</p>
ENTREGABLES	E.3.1	E.3.1 Definición de la capa física de referencia
		Análisis de la interfaz radio LTE, su evolución hacia 5G y los requisitos para el despliegue de un conjunto masivo de antenas, junto con el modelado del canal de propagación en entornos de emergencia y seguridad, y el análisis de la regulación aplicable para este tipo de entornos.
	E3.2	E.3.2 Definición de nuevas técnicas de procesado de señal y diseño de antenas textiles para sistemas MIMO
		Especificación y diseño de técnicas avanzadas de procesado de señal y de un sistema de antena textil portable para mejorar la capacidad del enlace ascendente.

PT4: SERVICIOS Y APLICACIONES DE EXTREMO A EXTREMO EN ENTORNO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS	
Descripción	<p>Este paquete de trabajo comprende las tareas de desarrollo e integración de un equipo personal de comunicaciones integradas para entornos hostiles. Dicho equipo consistirá en un casco de bomberos que integrará sistemas audiovisuales tanto de captura como de reproducción en tiempo real. Dicho equipo se integrará con la red de comunicaciones para poder ofrecer servicios extremo a extremo.</p> <p>El material necesario para la realización de este paquete de trabajo será aportado por el cuerpo de Bomberos de la Ciudad de Valencia, según consta en la carta de apoyo incluida en la documentación</p>
Duración	M14 – M29
Responsable	UC3M
Participantes	UC3M, ALU



TAREAS	T4.1.	T4.1 Desarrollo de equipo personal de comunicaciones integradas para entornos hostiles
		<p>A1. Desarrollo completo para dos unidades de visión en casco de bomberos.</p> <p>Esta actividad la liderará la Universidad Carlos III de Madrid y en ella participará también Alcatel-Lucent. Se contará con una empresa especializada para desarrollos específicos</p> <p>A2. Desarrollo de los sistemas de conversión y adecuación de señales de video infrarrojo y control de los sistemas de visionado</p> <p>Esta actividad la liderará la Universidad Carlos III de Madrid y en ella participará también Alcatel-Lucent. Se contará con una empresa especializada para desarrollos específicos</p> <p>A3. Desarrollo de los sistemas de transmisión de imagen y datos asociados de imagen y control.</p> <p>Esta actividad la liderará la Universidad Carlos III de Madrid y en ella participará también Alcatel-Lucent. Se contará con una empresa especializada para desarrollos específicos.</p>
		T4.2 Integración del equipo personal de comunicaciones integradas para entornos hostiles con el sistema de comunicaciones
		<p>A4. Integración de las comunicaciones con los sistemas de comunicación propuestos en el proyecto</p> <p>Esta actividad la liderará la Universidad Carlos III de Madrid y en ella participará también Alcatel-Lucent.</p> <p>A5. Integración del sistema de captura de imagen en casco y sistema de visionado en casco con las comunicaciones</p> <p>Esta actividad la liderará la Universidad Carlos III de Madrid y en ella participará también Alcatel-Lucent.</p>
ENTREGABLES	E.4.1.	E4.1 Diseño de equipo personal de comunicaciones integradas para entornos hostiles
		<p>Descripción de equipamiento integrado dentro del equipo personal de comunicaciones integradas para entornos hostiles: sistema de audio y video, sistema de control.</p>
	E.4.2.	E4.2 Integración del equipo personal de comunicaciones integradas para entornos hostiles con el sistema de comunicaciones
		<p>Integración extremo a extremo del equipamiento desarrollado con los sistemas de comunicación involucrados en el proyecto.</p>



PT5: ARQUITECTURA DE LA RED E IMPLICACIONES EN LOS ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA	
Descripción	Este paquete de trabajo se centra en el análisis de la red de comunicaciones que se utilizará para transportar la información desde el terminal de usuario hasta el terminal de destino, que podrá ser tanto un terminal móvil como un centro de monitorización. Esta red de comunicaciones comprenderá la red de acceso radio (RAN), la red de transporte (backhaul), el núcleo de red y la red de paquetes de datos (PDN).
Duración	M14 – M29
Responsable	Alcatel-Lucent
Participantes	UC3M, ALU
TAREAS	<p>T5.1 Análisis de la arquitectura y las características de la red de acceso radio para entornos de seguridad y emergencias</p> <p>A1. Análisis del impacto de la capa física en los elementos de red de acceso radio.</p> <p>La utilización de un sistema de transmisión/recepción MIMO con despliegue masivo de antenas en el lado del terminal de usuario conlleva tener que replantear el diseño de los elementos de red de acceso radio. Esta actividad se basará en identificar qué impacto tiene este hecho sobre los distintos elementos de la red de acceso radio 4G.</p> <p>Esta actividad la liderará Alcatel-Lucent, y en ella participará también la Universidad Carlos III de Madrid.</p>
	<p>A2. Análisis sobre la calidad de servicio necesaria para sistemas de comunicación LTE en entornos de emergencia y seguridad, y su evolución hacia 5G.</p> <p>Los servicios que se transmitirán por la red de acceso radio provenientes de los distintos cuerpos de emergencia y seguridad presentarán distintas características y distintos requerimientos. Esta actividad se centrará en parametrizar los distintos parámetros de calidad de servicio que se deberán de prestar en función del tipo de servicio a transmitir sobre la red 4G, y cuál sería su evolución hacia 5G.</p> <p>Esta actividad la liderará Alcatel-Lucent, y en ella participará también la Universidad Carlos III de Madrid.</p>
	T5.1.



		<p>A3. Integración del sistema de comunicaciones desarrollado en el proyecto con un sistema de comunicaciones LTE comercial.</p> <p>Se realizará la integración del sistema de despliegue masivo de antenas en el terminal de usuario LTE comercial, con el fin de poder verificar que el uso de esta tecnología vehicular mejora las prestaciones de las comunicaciones radio en entornos de emergencia y seguridad.</p> <p>Esta actividad la liderará Alcatel-Lucent, y en ella participará también la Universidad Carlos III de Madrid.</p>
	T5.2	<p>T5.2 Análisis de la arquitectura y las características del núcleo de red para entornos de seguridad y emergencias</p>
		<p>A4. Análisis de la red de transporte implicada para la transmisión de los servicios transportados en entornos de seguridad y emergencias: red de transporte, núcleo de red y PDN.</p> <p>Esta actividad se centrará en el estudio de las distintas opciones de transmisión de los datos desde la red de acceso hasta el núcleo de red. Se analizará el uso de nodos relé para ampliar la cobertura en zonas donde ésta es escasa o nula, con el fin de definir reglas de despliegue para saber en qué casos será necesario utilizar este tipo de estaciones base.</p> <p>Esta actividad la liderará Alcatel-Lucent, y en ella participará también la Universidad Carlos III de Madrid.</p>
		<p>A5. Análisis de la calidad de servicio proporcionada por las redes de transporte implicadas.</p> <p>La red de transporte debe ser coherente con la calidad de servicio especificada para cada tipo de tráfico y tiene que proporcionar métodos para poder garantizar los requisitos definidos en cada caso. No sólo dentro del núcleo de red (ePC) sino que también fuera de él, en el dominio de las redes de paquetes de datos. Esta actividad analizará los mecanismos existentes para garantizar la calidad de red extremo a extremo tanto en el núcleo de red (ePC) como en la red de paquetes de datos (PDN).</p> <p>Esta actividad la liderará Alcatel-Lucent.</p>
ENTREGABLES	E.5.1	<p>E5.1 Análisis de la arquitectura y las características de la red de acceso radio para entornos de seguridad y emergencias</p>
		<p>Se incluirá un estudio sobre la arquitectura más adecuada que tiene que presentar la red de acceso radio para ofrecer conectividad fiable en entornos de emergencia y seguridad.</p>



		E5.2 Análisis de la arquitectura y las características del núcleo de red para entornos de seguridad y emergencias
	E.5.2.	Se incluirá un estudio sobre la arquitectura más adecuada que tiene que presentar el núcleo de red para ofrecer conectividad extremo a extremo entre las distintas entidades presentes en el entorno de emergencia y seguridad.

PT6: INTEGRACIÓN Y PRUEBAS PILOTO		
Descripción	Este paquete de trabajo comprende las tareas de integración previa y pruebas de laboratorio así como las pruebas e campo de las tecnologías desarrolladas en entornos de aplicación seleccionados. La finalidad de este paquete de trabajo es verificar que la tecnología propuesta en el proyecto logra los objetivos del proyecto.	
Duración	M22 – M33	
Responsable	UC3M	
Participantes	UC3M, ALU	
TAREAS	T6.1	T6.1 Definición de pruebas y métricas
		<p>A1. Definición de los escenarios de prueba.</p> <p>Se definirán los posibles escenarios de prueba, incluyendo entre otros datos la arquitectura utilizada, equipos involucrados, ubicación del escenario, tipo de escenario. El escenario de pruebas más desfavorable es un garaje o un sótano donde no hay cobertura radio, se elegirá un escenario de este tipo al ser el escenario más representativo a la hora de validar la solución propuesta.</p> <p>En esta actividad se tendrá soporte del cuerpo de Bomberos de Valencia, según se indica en la carta de apoyo adjunta.</p> <p>Esta actividad la liderará Alcatel-Lucent, y en ella participará también la Universidad Carlos III de Madrid.</p>
		<p>A2. Definición de casos de prueba y KPIs.</p> <p>Se definirán los casos de prueba detallando entre otros aspectos qué tipo de pruebas se van a realizar, qué tipo de servicios se van a probar, cuales son los KPI que se utilizarán para medir la bondad de los resultados.</p> <p>Esta actividad la liderará Alcatel-Lucent, y en ella participará también la Universidad Carlos III de Madrid.</p>



		T6.2 Pruebas piloto
	T6.2	A1. Integración de componentes y sistemas
		A2. Prueba piloto y análisis de resultados
ENTREGABLES		E.6.1 Descripción de las pruebas de campo en entornos de seguridad y emergencia
	E.6.1.	Descripción detallada de las pruebas piloto que se llevarán a cabo para validar el desarrollo realizado en el proyecto.
		E.6.2 Informe de las pruebas de campo en entornos de seguridad y emergencias
	E.6.2.	Resultado de las pruebas piloto que se realizarán para validar el desarrollo realizado en el proyecto.



35	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01601-2016-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: BANDA MUNICIPAL. Proposa autoritzar i disposar el gasto i reconèixer l'obligació en concepte de transferència corrent a favor de l'organisme autònom municipal Palau de la Música i Congressos de València, any 2016.	

"Antecedentes de hecho

1. Mediante acuerdo plenario, adoptado en sesión ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2015, se aprobó el Presupuesto General del Ayuntamiento de Valencia para el año 2016.

2. El Presupuesto municipal de gastos consigna en la aplicación presupuestaria EP630-33030-41000, denominada TRANSFERENCIA A ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD LOCAL, crédito para financiar una transferencia corriente por importe de ONCE MILLONES OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (11.080.863,84 €) a favor del Organismo Autónomo (de carácter administrativo a efectos de su régimen presupuestario y contable) Palau de la Música i Congressos de València, con Código de identificación fiscal núm. P-9625223D.

3. En fecha 4 de enero de 2016, la concejala-delegada de Patrimonio y Recursos Culturales, dispone, el inicio de los trámites administrativos pertinentes en orden a la autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación de pago a favor del organismo autónomo reseñado.

4. Derivándose del expediente obligaciones de contenido económico se ha presentado propuesta de resolución acompañada de propuesta administrativa de gasto núm. 2016/00003 [ítems de gasto números: 2016/019610, 2016/019620, 2015/019630, 2015/019640, 2015/019650, 2015/019660, 2015/019670, 2015/019680, 2015/019690, 2015/019700, 2015/019710, 2015/019720//documentos de obligación: 2016/530, 2016/531, 2016/532, 2016/533, 2016/534, 2016/535, 2016/536, 2016/537, 2016/538, 2016/539, 2016/540, 2016/541] para la emisión del informe preceptivo de fiscalización y reserva del crédito presupuestario por el Servicio Fiscal del Gasto de la Intervención General Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 214 y siguientes del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Fundamentos de Derecho

I. La transferencia prevista (conceptuada en el glosario de términos que se acompaña al Plan General de Contabilidad Pública como *«todo desplazamiento patrimonial que tiene por objeto una entrega dineraria o en especie entre los distintos agentes de las Administraciones Públicas, y de éstos a otras entidades públicas o privadas y a particulares, así como las*

realizadas por estos a una Administración Pública, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los entes beneficiarios, destinándose dichos fondos a financiar operaciones o actividades no singularizadas»), constituye una dotación de fondos públicos que con periodicidad anual se efectúa en el Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia al presupuesto del Palau de la Música y Congressos de esta ciudad, destinada a cubrir las necesidades de financiación de este organismo público.

Es, por tanto, un mecanismo típico de las relaciones financiero-presupuestarias entre el Ayuntamiento, entidad matriz, y el Palau de la Música y Congressos, calificado como organismo autónomo local, categoría en la que se subsumen las formas de gestión directa de los servicios públicos locales, a que se refiere el artículo 85.2.A).b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. A tenor de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según el cual corresponde a la Junta de Gobierno Local *«El desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, disponer gastos previamente autorizados por el Pleno (...)»* la competencia orgánica para dictar el presente acuerdo la ostenta éste órgano municipal.

III. En el orden procedimental hay que estar a lo dispuesto en la Base 25ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para el año 2016, que establece *«Para poder ejecutar las transferencias a Entes Dependientes del Ayuntamiento previstas en los créditos iniciales del Presupuesto municipal o en las modificaciones que del mismo se puedan producir, los correspondientes centros gestores incoarán un expediente para recabar, previa su fiscalización, el acuerdo de autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación (...)»* abarcando el mismo acto administrativo las fases de autorización-disposición-reconocimiento de la obligación del presupuesto de gasto (artículo 67 del R.D. 500/90, por el que se desarrolla el capítulo I del título VI de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación por importe total de ONCE MILLONES OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (11.080.863,84 €), a favor del Organismo Autónomo Municipal Palau de la Música i Congressos de València, con Código de Identificación Fiscal nº. P9625223D, con cargo a la aplicación presupuestaria EP630-33030-41000 denominada TRANSFERENCIA A ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD LOCAL del Presupuesto Municipal 2016, según propuesta de gastos 2016/00003 [items de gasto números: 2016/019610, 2016/019620, 2015/019630, 2015/019640, 2015/019650, 2015/019660, 2015/019670, 2015/019680, 2015/019690, 2015/019700, 2015/019710, 2015/019720//documentos de obligación: 2016/530, 2016/531, 2016/532, 2016/533, 2016/534, 2016/535, 2016/536, 2016/537, 2016/538, 2016/539, 2016/540, 2016/541]."



36	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01801-2009-003107-00	PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI DE CIRCULACIÓ, TRANSPORTS I INFRAESTRUCTURES. Proposa aprovar la segona pròrroga del contracte de control de l'execució i coordinació de seguretat i salut de la contracta de senyalització vertical i horitzontal de trànsit en les vies i camins del terme municipal de València.	

"Hechos

I. 28-12-2010. Se adjudicó definitivamente el contrato de “Control de la ejecución y coordinación de seguridad y salud de la contrata de señalización vertical y horizontal de tráfico en las vías y caminos del término municipal de Valencia” a la empresa “CPS, Ingenieros, Obra Civil y Medio Ambiente, SL”, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local. La cláusula 9ª del PCAP establece que el plazo de vigencia es de cuatro años y que podrá ser prorrogado expresamente por mutuo acuerdo de las partes de acuerdo con lo establecido en el art. 279.1 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, por un periodo de máximo de dos prórrogas anuales.

II. 29-5-2015. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se aprueba la revisión de precios para el ejercicio 2015 que supone un incremento de 2.519,53 € sobre los 78.138,63 € anuales del ejercicio 2014 aprobado que supone un importe de 80.658,16 €.

III. 15-12-2015. El contratista solicita la segunda prórroga mediante instancia nº. 001132015042492.

IV. 14-1-2016. El jefe de la Sección de Señalización informa la conveniencia de prorrogar el contrato por el periodo establecido de un año para el funcionamiento del servicio.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. En cuanto al régimen jurídico habrá que estar, en primer lugar, a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de “Control de la ejecución y coordinación de seguridad y salud de la contrata de señalización vertical y horizontal de tráfico en las vías y caminos del término municipal de Valencia” y, en particular, la cláusula 9ª en donde se regula la duración del contrato y el plazo de ejecución y, en lo no previsto en ellos, según se establece la cláusula 3ª del citado PCAP, resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Segundo. El órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Único. Conceder la segunda prórroga, por una anualidad, del contrato de "Control de la ejecución y coordinación de seguridad y salud de la contrata de señalización vertical y horizontal de tráfico en las vías y caminos del término municipal de Valencia", adjudicado a la mercantil CPS, Ingenieros, Obra Civil y Medio Ambiente, SL, CIF B97500433, en virtud del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 28 de diciembre de 2010, cuyo gasto de ochenta mil seiscientos cincuenta y ocho euros y dieciséis céntimos (80.658,16 €), de los que 66.659,64 € corresponden al principal y 13.998,52 € al IVA, al tipo del 21 %, será atendido con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 LJ160 13300 21000, propuesta de gasto 2016/94, ítem 2016/8160 por importe de 70.051,07 €, e ítem 2017/1860 por 10.607,09 €. La prórroga se inicia el día 18 de febrero de 2016 y finalizará el día 17 de febrero de 2017, con subordinación al crédito que para el ejercicio futuro autorice el respectivo Presupuesto, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales."

37	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01801-2015-001545-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CIRCULACIÓ, TRANSPORTS I INFRAESTRUCTURES. Proposa reconèixer l'obligació de pagament a favor de l'Empresa Municipal de Transports (EMT), corresponent als gastos ocasionats per servicis prestats pel personal de la dita empresa en les dependències municipals durant el tercer trimestre de 2015.	

"Hechos

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de diciembre de 2015, se aprobó, para dicho año, el gasto destinado al pago de los servicios que estaba prestando personal de la EMT en estas Dependencias Municipales, por un importe de 161.211,11 €.

Segundo. Los servicios correspondientes al primer y segundo trimestre del año 2015 fueron satisfechos, en su debido momento, quedando pendiente de facturar del gasto autorizado y dispuesto, antes citado, al final de año y, por lo tanto, como remanente la cantidad de 97.736,07 €, el cual no se ha incorporado al Presupuesto de 2016.

Tercero. En la actualidad lo que se pretende es el pago del tercer trimestre del 2015. En el Presupuesto vigente existe aplicación presupuestaria aplicable y cuenta con crédito suficiente.

Fundamentos de Derecho

Primero. El Título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, desarrollado su Capítulo I por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y completado por las Bases de Ejecución de los Presupuestos, regulan el Presupuesto y gasto público de las entidades locales. Entre dicha regulación se encuentra la de las fases del procedimiento de gestión de gastos de dichas entidades.

Segundo. El artículo 58 del Real Decreto 500/1990, arriba citado, prescribe que el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

Tercero. La Base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto vigente prescribe, entre otras cosas, que corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente, como es el caso que nos ocupa.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación de pago de 32.209,01 € a favor de la EMT, correspondientes a los gastos ocasionados por los servicios que prestó el personal de EMT en distintas dependencias municipales durante el tercer trimestre del año 2015, abonándose dicho gasto con cargo al Presupuesto del 2016, Aplicación Presupuestaria LJ160 44110 22799, Propuesta 2016/0464, Ítem 2016/24590, DO 2015/025321 (Rel. DO 2016/00270).

Detalle de las facturas a las que se refiere la presente propuesta:

Fra. nº.	Fecha.	Concepto.	Importe.
297	17-12-2015	3. ^{er} trimestre	32.209,01 €."

38	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01902-2016-000003-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar la realització de l'activitat 'XXIV Fòrum Universitari Joan Lluís Vives' i el gasto corresponent.	

"HECHOS

Primero. Mediante moción de la concejala delegada de Juventud se propone la realización del XXIV Foro Universitario Juan Luis Vives. El tema sobre el que versará este año el Foro tratará sobre "Juventud y Trabajo: nuevos escenarios contra la precariedad", cuya celebración tendrá lugar desde el 22 de febrero hasta el 9 de marzo de 2016.

Segundo. Para atender el gasto relativo a colaboraciones, ponencias, dirección y coordinación, así como transporte y manutención, se propone la contracción de un gasto cifrado en 14.500 € (catorce mil quinientos euros), con cargo a la Aplicación Presupuestaria MG720/33700/22799 del vigente Presupuesto Municipal, librando un mandamiento de pago a justificar a nombre de la funcionaria *****.

Tercero. Para atender el gasto derivado de la realización de las distintas actividades y servicios que se llevan a cabo en este foro (diseño gráfico: 2.178 €, trabajos imprenta: 3.000 €, difusión y comunicación: 3.000 €, material audiovisual: 2.042 €, alojamiento, manutención y



transporte: 4.680 €, gasto derivado de suministros e infraestructura: 500 €, otros: 100 €), se propone la contratación de un gasto de 15.500 € (quince mil quinientos euros), con cargo a la Aplicación Presupuestaria MG720/33700/22799 del vigente Presupuesto Municipal.

Cuarto. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza de conformidad el gasto propuesto.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 48 de la Constitución Española recoge que: “los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural”.

II. La competencia para la realización de la presente actividad viene recogida en el artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, redactado conforme a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que establece como competencia municipal la promoción de la ocupación del tiempo libre.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la realización de la actividad del XXIV Foro Universitario Juan Luis Vives denominado “Juventud y Trabajo: nuevos escenarios contra la precariedad”, consistente en la realización de actividades, talleres, conferencias y charlas, cuya celebración tendrá lugar desde el 22 de febrero hasta el 9 de marzo de 2016.

Segundo. Aprobar el gasto derivado de colaboraciones, ponencias, dirección y coordinación, así como transporte y manutención de los mismos, que asciende a la cantidad de 14.500 € (catorce mil quinientos euros) con cargo a la Aplicación Presupuestaria MG720/33700/22799 del vigente Presupuesto Municipal (propuesta nº. 2016/00057 e ítem nº. 2016/007170), librándose por la Tesorería Municipal un mandamiento de pago a justificar a nombre de la funcionaria *****, dicho gasto se distribuirá según los conceptos siguientes:

- | | |
|--|----------|
| 1. Colaboraciones, ponencias, dirección y coordinación | 13.000 € |
| 2. Transporte y manutención | 1.500 € |

Tercero. Aprobar el gasto derivado de la realización de las distintas actividades y servicios que se llevan a cabo en el XXIV foro (diseño gráfico: 2.178 €, trabajos imprenta: 3.000 €, difusión y comunicación: 3.000 €, material audiovisual: 2.042 €, alojamiento, manutención y transporte: 4.680 €, gasto derivado de suministros e infraestructura: 500 €, otros: 100 €), por importe total de 15.500 € (quince mil quinientos euros), con cargo a la Aplicación Presupuestaria MG720/33700/22799 del vigente Presupuesto Municipal (propuesta nº. 2016/00056 e ítem nº. 2016/007160).

Cuarto. Autorizar a la concejala delegada de Juventud a que, sin rebasar el crédito total, se puedan redistribuir las mencionadas cantidades en función de las necesidades que se originen en el transcurso de la actividad.

Quinto. Autorizar a la concejala delegada de Juventud para que proponga cuantos contratos menores considere necesarios, dentro de la realización del presente foro."

39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2009-000291-00		PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la continuïtat de la prestació del servici de manteniment d'edificis i instal·lacions esportives de la Fundació Esportiva Municipal.		

"PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2011, acordó adjudicar el contrato de Mantenimiento de Edificios e Instalaciones Deportivas de la Fundación Deportiva Municipal, a la empresa IMESAPI, SA. El contrato fue suscrito el día 2 de diciembre de 2011.

La duración del mismo era de cuatro años prorrogables por dos anualidades más.

SEGUNDO. La empresa contratista, mediante escrito de fecha de Registro de Entrada 21 de septiembre de 2015, solicitó la prórroga anual del contrato mencionado dado que estaba próxima la finalización del mismo. No obstante esta petición de prórroga no ha podido ser aprobada en plazo, por lo que el contrato ha perdido su vigencia.

TERCERO. La concejala delegada de Deportes, mediante moción de fecha 20 de enero de 2016, ha dispuesto que habiendo finalizado, en fecha 2 de diciembre de 2015, la vigencia del contrato de mantenimiento integral de edificios e instalaciones de la Fundación Deportiva Municipal, suscrito entre el Ayuntamiento de Valencia y la empresa IMESAPI, SA, sin que se haya podido aprobar la prórroga del mismo y siendo que se está tramitando una nueva licitación para contratar la prestación de este servicio, se inicien las actuaciones necesarias para aprobar la continuidad de la prestación del servicio, por razones de interés público, comprometiéndose el Ayuntamiento a habilitar el crédito suficiente en la aplicación presupuestaria correspondiente para dar cobertura al correspondiente gasto.

Se debe hacer constar el carácter necesario de la prestación de este servicio de mantenimiento para la conservación de las instalaciones deportivas en condiciones óptimas de utilización y aprovechamiento de las mismas.

CUARTO. Por la empresa IMESAPI, SA, se ha presentado en fecha 1 de febrero de 2016 escrito manifestando su conformidad con lo dispuesto en la moción anteriormente mencionada.

QUINTO. El órgano competente para acordar la continuidad en la prestación del servicio resulta ser la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Único. Aprobar la continuidad de la prestación del servicio de mantenimiento de edificios e instalaciones deportivas de la Fundación Deportiva Municipal, por razones de interés público, con las mismas condiciones contempladas en el contrato de mantenimiento suscrito el día 2 de diciembre de 2011 con la empresa IMESAPI, SA, con CIF nº. A28010478.

La prestación del servicio durará hasta la formalización del nuevo contrato de mantenimiento."

40	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2015-000219-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació presentada pel Club Tennis Taula Mediterráneo corresponent a la subvenció concedida als clubs esportius d'alt nivell, temporada 14/15.	

"PRIMERO. La Junta de Gobierno Local de 23 de octubre de 2015, aprobó conceder al Club Tennis Taula Mediterráneo una ayuda económica de 11.009 €, destinada a sufragar los gastos derivados de la temporada 2014/2015, en virtud de la Ordenanza Reguladora de las Bases por las que se rige la convocatoria de subvenciones para clubes deportivos de la ciudad de Valencia, temporada 14/15, aprobada en fecha 17 de abril de 2015.

SEGUNDO. El citado Club presentó por Registro General de Entrada, en fechas 17 de noviembre y 3 de diciembre de 2015, la documentación justificativa de la citada subvención, en la que se comprueba que cumple con los requisitos establecidos en las bases de la Ordenanza reguladora, y que las actividades realizadas cumplen con la finalidad para la que fueron concedidas, por lo que se informa de conformidad y se propone aprobarla.

TERCERO. Por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación se informa que del Club Tennis Taula Mediterráneo, no se tiene constancia de la existencia de deudas con este Ayuntamiento. Igualmente se incorporan al expediente certificados de que la mencionada entidad está al corriente de los pagos y obligaciones fiscales con la Agencia Tributaria, en cuanto a la Tesorería de la Seguridad Social consta que es inexistente.

CUARTO. Dando cumplimiento a lo previsto en la Base 28ª.4.3.c) de las de ejecución del Presupuesto Municipal, por el Servicio de Deportes se manifiesta que no se tiene conocimiento de que el club beneficiario, sea deudor por resolución de procedencia de reintegro a las subvenciones tramitadas por este Servicio.

QUINTO. En cuanto al órgano competente, la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Base 28-9.d) de las de Ejecución del Presupuesto, por ser el órgano que otorgó la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la justificación presentada por el Club Tennis Taula Mediterráneo, con CIF nº. G96374723, correspondiente a la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de octubre de 2015, de la convocatoria de subvenciones destinadas a los Clubes Deportivos de la Ciudad de Valencia en la temporada 14/15, por cumplir los requisitos

establecidos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Base 28.8 y 9 de las de Ejecución del Presupuesto.

Segundo. Aprobar, disponer y reconocer la obligación por un importe de ONCE MIL NUEVE EUROS (11.009,00 €) correspondiente a la subvención municipal que a continuación se detalla, que corresponde a compromisos de gastos adquiridos en 2015 y no considerados en la incorporación de los remanentes de crédito procedentes de la liquidación del Presupuesto de 2015, tratándose de gastos con autorización y con cobertura presupuestaria.

CLUB DEPORTIVO	CIF	IMPORTE
CLUB TENNIS TAULA MEDITERRÁNEO	G96374723	11.009,00 €

Dicho gasto se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 MJ700 34100 48910, "Subvenciones Corrientes a Familias e Int. Sin Ánimo de Lucro", del vigente Presupuesto, Propuesta de Gasto 2016/178, Ítem 2016/17640, Doc. Obligación 2016/402 y Relac.doc.obligación 2016/115."

41	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2015-000300-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Federació de Jocs i Esports Tradicionals.	

"La Federació de Jocs i Esports Tradicionals, presentó escrito solicitando una aportación económica, por parte del Ayuntamiento de Valencia, con el objeto de apoyarla en la realización de la actividad denominada "Jocs Tradicionals al Carrer" que se ha desarrollado a lo largo del año 2015, adjuntando la documentación necesaria para tramitar la subvención, de acuerdo con lo establecido en la Base 28.4 de las de Ejecución del Presupuesto.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de octubre de 2015, se aprobó conceder a la Federación mencionada, con CIF nº. G96444195, una ayuda económica cifrada en 20.000,00 €, destinada a sufragar los gastos derivados de la realización de la actividad descrita y abonar el importe íntegro de la ayuda con carácter anticipado a su justificación, con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 48910 "Subvenciones Corrientes a Familias e Int. Sin Animo Lucro", del Presupuesto 2015, propuesta de gasto 2015/3578, ítem 2015/132620.

En fecha 5 de enero de 2016, dicha entidad, aporta la documentación justificativa de la subvención concedida, que de acuerdo con lo dispuesto en la Base 28.9 de Ejecución del Presupuesto, se comprueba por el Servicio de Deportes, que cumple los requisitos establecidos en el acuerdo de concesión de la subvención, que se ha realizado la actividad y que cumple con la finalidad de la misma.

Por el Servicio Fiscal de Gastos se ha censurado de conformidad la presente propuesta, indicando así mismo unas observaciones complementarias que han sido tenidas en cuenta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



1. El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
2. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. La base 28 de las de Ejecución del Presupuesto.
4. El órgano competente para la aprobación del presente acuerdo resulta ser la Junta de Gobierno Local en virtud de delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada por la FEDERACIÓN DE JOCS I ESPORTS TRADICIONALS, con CIF nº. G96444195, correspondiente a la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 15 de octubre de 2015, cifrada en VEINTE MIL EUROS (20.000,00 euros) destinada a apoyar la celebración de la actividad “JOCS TRADICIONALS AL CARRER” que se ha desarrollado a lo largo del año 2015, que se pagó con carácter anticipado, con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 48910 “Subvenciones Corrientes a Familias e Int. Sin Animo Lucro”, del Presupuesto 2015, propuesta de gasto 2015/3578, ítem 2015/132620, y ello por cumplir los requisitos establecidos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Base 28.9, de las de Ejecución del Presupuesto."

42	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2015-000626-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa reconèixer l'obligació a favor de Yapedú Produccions, SL, pels servicis realitzats amb motiu de la festa de cap d'any 2015 a la plaça de l'Ajuntament.	

"En relació a la moció del regidor delegat de Cultura Festiva i emesos els informes pel Servei de Cultura Festiva i Servei Fiscal de Gastos i vistos els següents:

Fets

Amb motiu de l'organització i realització d'una festa per al cap d'any 2015, celebrada el dia 31 de desembre en la part central de la plaça de l'Ajuntament, davant de l'edifici de l'Ajuntament, per acord de la Junta de Govern Local de data 4 de desembre de 2015, és va adjudicar per mitjà del procediment de contracte menor, els contractes següents:

- El disseny de l'espectacle audiovisual de ledvisuals a favor de YAPADÚ PRODUCCIONS, SL, amb CIF núm. B97910616, per un preu cert a percebre pel contractista de 3.300,0 € mes 693,00 €, en concepte d'IVA al 21%, la qual cosa totalitza un import de 3.993,00 €. En data 14 de gener de 2016 va tindre entrada en el Registre General de Factures, la factura núm. F2016/25 de data 13 de gener de 2016 (HRE60-2016-318), expedida pel citat proveïdor i per l'import que porta causa de l'esmentat contracte menor conformada pel cap de Secció de Patrimoni Festiu i pel cap del Servei de Cultura Festiva.

- El lloguer de 28 caps mòbils beam, 6 city color, 12 parell led, 1 quadros, connexions i cablejat, 1 tòtem, tarimes, carrers, faldó, 2 tècnics d'il·luminació, 1 auxiliar tècnic i 1 transport, a favor de YAPADÚ PRODUCCIONS, SL, amb CIF núm. B97910616, per un preu cert a percebre pel contractista de 5.328,00 € mes 1.118,88 €, en concepte d'IVA al 21%, la qual cosa totalitza un import de 6.446,88 €. En data 14 de gener de 2016 va tindre entrada en el Registre General de Factures, la factura núm. F2016/24 de data 13 de gener de 2016 (HRE60-2016-322), expedida pel citat proveïdor i per l'import que porta causa de l'esmentat contracte menor conformada pel cap de Secció de Patrimoni Festiu i pel cap del Servei de Cultura Festiva.

- El lloguer d'1 equip de sota compost de: 20 Meyer mica, 20 Meyer m'elodie, 8 Meyer HP-700, 1 Meyer galileu i 1 joc de patch + cablejat veam; així com 4 bastides + motors + cablejat, 1 instal·lació, transport, muntatge i desmuntatge, a favor de YAPADÚ PRODUCCIONS, SL, amb CIF núm. B97910616, per un preu cert a percebre pel contractista de 6.320,00 € mes 1.327,20 €, en concepte d'IVA al 21%, la qual cosa totalitza un import de 7.647,20 €. En data 14 de gener de 2016 va tindre entrada en el Registre General de Factures, la factura núm. F2016/27 de data 13 de gener del 2016 (HRE60-2016-317), expedida pel citat proveïdor i per l'import que porta causa de l'esmentat contracte menor conformada pel cap de Secció de Patrimoni Festiu i pel cap del Servei de Cultura Festiva.

- El lloguer d'1 pantalla de led per a façana Ajuntament (personal i muntatge inclòs) a favor de YAPADÚ PRODUCCIONS, SL, amb CIF núm. B97910616, per un preu cert a percebre pel contractista de 2.997,00 € mes 629,37 €, en concepte d'IVA al 21%, la qual cosa totalitza un import de 3.626,37. En data 14 de gener de 2016 va tindre entrada en el Registre General de Factures, la factura núm. F2016/26 de data 13 de gener de 2016 (HRE60-2016-316), expedida pel citat proveïdor i per l'import que porta causa de l'esmentat contracte menor conformada pel cap de Secció de Patrimoni Festiu i pel cap del Servei de Cultura Festiva.

En aplicació de la base 37.2 a) procedix el reconeixement de l'obligació per correspondre a gastos autoritzats i disposats el crèdit del qual no s'incorpore com a romanent de crèdit al Pressupost corrent, considerant el compromís de gasto degudament adquirit.

En el sector pressupostari del Servei de Cultura Festiva apareix l'aplicació pressupostària EF580-33800-22199 conceptuada "Altres subministraments", i EF580-33800-22799 conceptuada "Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals" del Pressupost municipal de 2016 al càrrec del qual ha sigut reservat l'import en la proposta de gasto 2016/341.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació per import total 21.713,45 euros (21% IVA inclòs) a favor de la mercantil YAPADÚ PRODUCCIONS, SL, amb CIF núm. B97910616, pels imports i conceptes que amb motiu de la festa de cap d'any 2015 a continuació i segons factures és detallen:



FACTURA	PROVEÏDOR	CONCEPTE	APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA	IMPORT
NÚM. F2016/26 de data 13/01/2016	YAPADÚ PRODUCCIONS, SL CIF B97910616	Pantalla de led per a fatxada Ajuntament amb motiu de la festa de cap d'any 2015.	EF580-33800-22199 NÚM. Prop. 2016/341 NÚM. Ítem. 2016/22040 D.O. 2016/1317 R.D. 2016/207	3.626,37 € (21% IVA inclòs)
NÚM. F2016/27 de data 13/01/2016	YAPADÚ PRODUCCIONS, SL CIF. B-97910616	Un equip de sota, bastides, motors i cablejats, instal·lació, transport i muntatge motiu de la festa de cap d'any 2015.	EF580-33800-22199 NÚM. Prop. 2016/341 NÚM. Ítem. 2016/22070 D.O. 2016/1319 R.D. 2016/207	7.647,20 € (21% IVA inclòs)
NÚM. F2016/25 de data 13/01/2016	YAPADÚ PRODUCCIONS, SL CIF. B-97910616	Disseny espectacle audiovisual de ledvisuals amb motiu de la festa de cap d'any 2015.	EF580-33800-22799 NÚM. Prop. 2016/341 NÚM. Ítem. 2016/22080 D.O. 2016/1320 R.D. 2016/207	3.993,00 € (21% IVA inclòs)
NÚM. F2016/24 de data 13/01/2016	YAPADÚ PRODUCCIONS, SL CIF. B-97910616	Lloguer 28 caps mòbils beam, 6 city color, 12 parell led, 1 quadros, connexió i cablejat, 1 tòtem, tarimos, carrers, faldó, 2 tècnics reil-luminació, 1 auxiliar tècnic i 1 transport amb motiu de la festa de cap d'any 2015.	EF580-33800-22199 NÚM. Prop. 2016/341 NÚM. Ítem. 2016/22090 D.O. 2016/1321 R.D. 2016/207	6.446,88 € (21% IVA inclòs)
			TOTAL	21.713,45 €."

43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2016-000344-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar una transferència a favor de l'organisme autònom municipal Junta Central Fallera.		

"De les actuacions, documentació i informes obrants en l'expedient resulten els següents:

Fets

Primer. El Pressupost municipal de 2016 és executiu des de l'1 de gener de 2016, estant dotada l'aplicació pressupostària 2016 EF580 33800 41000 "Transferència a OOA administratius de l'Entitat Local" amb 1.869.497,20 €.

Segon. Per mitjà de moció de data 1 de febrer de 2016, el regidor de Cultura Festiva proposa l'inici d'expedient a efectes d'executar la transferència a favor de l'organisme autònom municipal Junta Central Fallera, adoptant, prèvia la seua fiscalització, el corresponent acord d'autorització i disposició del gasto i reconeixement de l'obligació.

Tercer. El 2 de febrer de 2016 es realitza en l'aplicació pressupostària EF580 33800 41000, la proposta de gasto 2016/423, Ítem 2016/023780, Document d'obligació 2016/1377, Relació de Document 2016/244, per l'import que correspon a l'aportació de l'Ajuntament de València a favor de la Junta Central Fallera.

Quart. S'emet un informe de conformitat de fiscalització prèvia de la Intervenció General de l'Ajuntament de València, Servei Fiscal Gastos.

Fonaments de Dret

Primer. La Base 25^a de les d'Execució del Pressupost estableix que per a poder executar les transferències a organismes autònoms municipals previstes en els crèdits inicials del Pressupost municipal o en les modificacions que del mateix es puguen produir, els corresponents centres gestors incoaran un expedient per a demanar, prèvia la seua fiscalització, l'acord d'autorització i disposició del gasto i reconeixement de l'obligació.

Segon. Els articles 213 a 223 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals i les Bases 15a i 81a de les d'Execució del Pressupost exigixen la prèvia fiscalització de la Intervenció General Municipal de les propostes d'actes administratius de què es deriven obligacions de contingut econòmic.

Tercer. De conformitat amb l'article 127.g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, li correspon a la Junta de Govern Local el desenvolupament de la gestió econòmica i autoritzar i disposar gastos en matèria de la seua competència.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar i disposar un gasto a favor de l'organisme autònom municipal Junta Central Fallera, CIF P9625206I, per un import d'un milió huit-cents seixanta-nou mil quatre-cents noranta-set euros amb vint cèntims (1.869.497,20 €), reconeixent l'obligació de pagament a favor del mateix de l'import indicat, a càrrec de l'aplicació pressupostària 2016 EF580 33800 41000 "Transferències a OOAA administratius de l'Entitat Local" del vigent Pressupost municipal, segons Proposta de Gasto 2016/423, Ítem 2016/023780, Document d'Obligació 2016/1377, Relació de Document 2016/244, destinat al pagament de l'aportació a Junta Central Fallera amb la periodicitat que demande i en funció de les disponibilitats de Tresoreria."



44	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2016-000360-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar el programa oficial de Falles 2016.	

"En relació a la moció del regidor delegat de Cultura Festiva emès l'informe favorable pel Servei de Cultura Festiva.

I vists els següents:

Antecedents de fet

Per moció del regidor de Cultura Festiva es proposa a la Junta de Govern Local aprovar el Programa Oficial de Falles 2016, elaborat per la Junta Central Fallera per a la realització de diversos esdeveniments patrocinats directament per l'Ajuntament de València i la col·laboració de les Delegacions i Serveis afectats per al millor desenvolupament de les festes.

Fonaments de Dret

De conformitat amb els arts. 5 i 25 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, modificada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la Modernització del Govern Local, així com per la Llei 27/2013, de 27 de desembre, de Racionalitat i Sostenibilitat de l'Administració Local, l'Ajuntament disposa per al compliment de les seues finalitats i en l'àmbit de les seues respectives competències de capacitat jurídica plena per a contractar tots aquells objectes definits en la memòria.

Així mateix, el municipi exercirà en tot cas, com a competències pròpies, en els termes de la legislació de l'Estat i de les Comunitats Autònomes, les matèries assenyalades en l'esmentat article 25, que entre unes altres inclou la promoció de la cultura i equipaments culturals, constituint les Falles un Bé d'Interés Cultural (BIC).

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar el Programa Oficial de Falles 2016.

Segon. Autoritzar al regidor delegat de Cultura Festiva a sol·licitar de les Delegacions i Serveis afectats la prestació de la seua col·laboració per al millor desenvolupament de les festes."



FALLAS 2016 - PROGRAMA DE ACTOS

ENERO

Jueves 14 de enero.

A las 21:30 horas.

Final Tennis de mesa Trofeo Fallera Mayor de Valencia.

Viernes 15 de enero.

A las 22:00 horas.

Gala de la Cultura en el Teatro Principal.

Domingo 17 de enero.

A las 18:00 horas.

Gala de la Cultura Infantil en el Teatro Principal.

Viernes 29 de enero.

A las 22:30 horas.

Solemne Exaltación de la Fallera Mayor de Valencia Srta. Alicia Moreno Morales y su Corte de Honor. Palau de la Música. Al finalizar la Exaltación, espectáculo pirotécnico.

Sábado 30 de enero.

A las 18:00 horas.



Solemne Exaltación de la Fallera Mayor Infantil de Valencia niña Sofía Soler Casas y su Corte de Honor. Palau de la Música. Al finalizar la Exaltación, espectáculo pirotécnico.

FEBRERO

Lunes 1, martes 2 y miércoles 3 de febrero.

De 10:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas.

Recepción de los ninots para la Exposición del Ninot en el Museo Príncipe Felipe de la Ciudad de las Artes y las Ciencias.

Jueves 4 de febrero.

A las 20:00 horas.

X Gala de la Pirotecnia en el Palacio de la Exposición.

Viernes 5 de febrero.

A las 20:00 horas.

Inauguración de la Exposición del Ninot i Ninot Infantil en el Museo de las Ciencias Príncipe Felipe. Al finalizar, espectáculo pirotécnico.

Sábado 6 de febrero.

A las 12:00 horas.

Presentación del Libro Fallero y de las actividades complementarias de la Exposición del Ninot en el Museo de las Ciencias Príncipe Felipe.

Martes 9 de Febrero

A las 22 horas

Final de Fútbol 7, trofeo Fallera Mayor de Valencia.

Miércoles 10 de Febrero

A las 22 horas.

Final de Fútbol Sala, trofeo Fallera Mayor de Valencia.

Jueves 11 de Febrero

A las 21:30 horas.

Finales de Padel y Frontón, trofeo Fallera Mayor de Valencia.

Sábado 13 de febrero.

A las 09:00 horas.



Intercambio de fotografías entre la Fallera Mayor Infantil de Valencia y las Falleres Mayores Infantiles de las comisiones en el Palacio de la Exposición.

09:15 horas.

Sector Quatre Carreres

Sector Zaidía

Sector Cruz Coberta

10:30 horas.

Sector Rascanya

Sector Jesús

Sector Pla del Reial - Benimaclet

11:45 horas.

Sector Benicalap

Sector Campanar

Sector Patraix

Sector Mislata

13:00 horas

Sector Pla del Remei - Gran Via

Sector Poblats al Sud

Sector Quart de Poblet - Xirivella

A les 16:15 horas

Imposición de Bunyols d'Or amb Fulles de Llorer i Brillants por la Fallera Mayor de Valencia. Palacio de la Exposición.

16:30 horas.

Sector Benicalap

Sector Campanar

Sector Algirós

17:45 horas.

Sector Benimàmet - Burjassot - Beniferri

Sector Botànic - La Petxina

19:00 horas



Sector La Roqueta - Arrancapins

Sector El Pilar - Sant Francesc

Domingo 14 de febrero.

A las 10 horas.

Final de pelota infantil.

A las 09:00 horas.

Intercambio de fotografías entre la Fallera Mayor de Valencia y las Falleras Mayores de las comisiones en el Palacio de la Exposición.

09:15 horas.

Sector Quatre Carreres

Sector Zaidía

Sector Cruz Coberta

10:30 horas.

Sector Rascanya

Sector Jesús

Sector Pla del Reial - Benimaclet

11:45 horas.

Sector Benicalap

Sector Campanar

Sector Patraix

Sector Mislata

13:00 horas

Sector Pla del Remei - Gran Via

Sector Poblats al sud

Sector Quart de Poblet - Xirivella

A les 16:15 horas.

Imposición de Bunyols d'Or amb Fulles de Llorer i Brillants por la Fallera Mayor de Valencia. Palacio de la Exposición.

16:30 horas.



Sector Quatre Carreres

Sector Ruzafa "A"

Sector Ruzafa "B"

17:45 horas.

Sector Rascanya

Sector Cruz Coberta

19:00 horas

Sector Mislata

Sector Poblats al Sud

Viernes 19 de febrero.

A las 18:00 horas.

Gran Gala del Deporte Infantil y entrega de premios de los concursos infantiles

Sábado 20 de febrero.

A las 09:00 horas.

Intercambio de fotografías entre la Fallera Mayor Infantil de Valencia y las Falleras Mayores Infantiles de las comisiones en el Palacio de la Exposición.

09:15 horas.

Sector Benimàmet - Burjassot - Beniferri

Sector Botànic - La Petxina

Sector El Carmen

10:30 horas.

Sector La Roqueta - Arrancapins

Sector La Seu – La Xerea - El Mercat

Sector Olivereta

11:45 horas.

Sector Camins al Grau

Sector Malvarrosa - Cabanyal - Beteró

Sector El Pilar - Sant Francesc



13:00 horas

Sector Algirós

Sector Canyamelar - Grao - Nazaret

Sector Ruzafa "A"

Sector Ruzafa "B"

A les 16:15 horas.

Imposición de Bunyols d'Or amb Fulles de Llorer i Brillants por la Fallera Mayor de Valencia.
Palacio de la Exposición.

16:30 horas.

Sector Camins al Grau

Sector Pla del Remei - Gran Via

17:45 horas.

Sector Canyamelar - Grau - Nazaret

Sector La Seu – La Xerea – El Mercat

19:00 horas

Sector Pla del Reial - Benimaclet

Sector El Carmen

Domingo 21 de febrero.

A las 09:00 horas.

Intercambio de fotografías entre la Fallera Mayor de Valencia y las Falleras Mayores de las comisiones en el Palacio de la Exposición.

09:15 horas.

Sector Benimàmet - Burjassot - Beniferri

Sector Botànic - La Petxina

Sector El Carmen

10:30 horas.

Sector La Roqueta - Arrancapins

Sector La Seu – La Xerea - El Mercat

Sector Olivereta

11:45 horas.



Sector Camins al Grau

Sector Malvarrosa - Cabanyal - Beteró

Sector El Pilar - Sant Francesc

13:00 horas

Sector Algirós

Sector Canyameler - Grao - Nazaret

Sector Ruzafa "A"

Sector Ruzafa "B"

A las 16:15 horas.

Imposición de Bunyols d'Or amb Fulles de Llorer i Brillants por la Fallera Mayor de Valencia.
Palacio de la Exposición.

16:30 horas.

Sector Zaidía

Sector Olivereta

17:45 horas.

Sector Quart de Poblet - Xirivella

Sector Patraix

19:00 horas.

Sector Malvarrosa - Cabanyal - Beteró

Sector Jesús

Viernes 26 de febrero.

A las 21:00 horas.

Gran Gala Fallera en la Feria de Valencia.

Domingo 28 de febrero.

A las 07:30 horas.

Despertà Infantil.

A las 07:40 horas.

Despertà.



A las 08:00 horas.

Final de la despertá con terremoto pirotécnico. Seguidamente, se ofrecerá un desayuno popular para todos los participantes.

A las 10 horas.

Final de pelota, Trofeo Fallera Mayor de Valencia.

A las 12:30 horas.

Entrada de Bandas de Música.

A las 14:00 horas.

Mascletà en la plaza del Ayuntamiento.

A las 20:00 horas.

Crida en las Torres de Serranos. Al finalizar, efectos de luz y color con espectáculo pirotécnico.

MARZO

Martes 1 de marzo

A las 14:00 horas

Mascletà en la plaza del Ayuntamiento.

Miércoles 2 de marzo

A las 14:00 horas

Mascletà en la plaza del Ayuntamiento.

Jueves 3 de marzo

A las 14:00 horas

Mascletà en la plaza del Ayuntamiento.

Viernes 4 de marzo

A las 14:00 horas

Mascletà en la plaza del Ayuntamiento.

A les 21.00 horas

Gran Gala del Deporte.

Sábado 5 de marzo

A las 11:00 horas.

En el parque de Bomberos de la avenida de la Plata, celebración de la festividad del patrón con la visita de la Fallera Mayor Infantil de Valencia y su Corte de Honor.



A las 14:00 horas

Mascletà en la plaza del Ayuntamiento.

A las 18:00 horas.

Cabalgata del Ninot, siguiendo el siguiente itinerario:

Salida desde la Glorieta, calle de la Paz, calle de San Vicente, plaza de l Ayuntamiento, calle de Marqués de Sotelo y finalización en la calle Xàtiva.

A las 00:00 horas.

Mascletà en la plaza del Ayuntamiento.

Domingo 6 de marzo.

A las 11:00 horas.

Concurso del Cant de l'Estoreta organizado por la Falla Plaza del Àrbol y patrocinado por Junta Central Fallera.

A las 14:00 horas

Mascletà en la plaza del Ayuntamiento.

Lunes 7 de marzo.

A las 14:00 horas

Mascletà en la plaza del Ayuntamiento.

Martes 8 de marzo

A las 14:00 horas

Mascletà en la plaza del Ayuntamiento.

Miércoles 9 de marzo

A las 14:00 horas

Mascletà en la plaza del Ayuntamiento.

Jueves 10 de marzo

A las 11:00 horas.

Visita al Parque de Bomberos de la avenida de la plata de la Fallera Mayor de Valencia y su Corte de Honor.

A las 14:00 horas

Mascletà en la plaza del Ayuntamiento.

A las 18:00 horas



En el cuartel de San Juan de Ribera, en el paseo de la Alameda, homenaje de las Fuerzas Armadas a las Falleras Mayores de Valencia y sus Cortes de Honor.

Viernes 11 de marzo

A las 14:00 horas

Mascletà en la plaza del Ayuntamiento.

Sábado 12 de marzo

A las 14:00 horas

Mascletà en la plaza del Ayuntamiento.

A las 00.00 horas

Espectáculo pirotécnico nocturno, en la plaza del Ayuntamiento.

Domingo 13 de marzo.

A las 14:00 horas

Mascletà en la plaza del Ayuntamiento.

Lunes 14 de marzo

A las 14:00 horas

Mascletà en la plaza del Ayuntamiento.

A las 17:00 horas

Clausura de la Exposición del Ninot Infantil

A las 18:00 horas

Lectura del veredicto popular y proclamación del Ninot Indultat infantil 2016.

A las 18:15 horas

Recogida de los ninots infantiles por parte de las comisiones infantiles.

Martes 15 de marzo

A las 08:00 horas.

Plantà de todas las fallas infantiles.

A las 14:00 horas

Mascletà en la plaza del Ayuntamiento.

A las 17:00 horas.

Clausura de la Exposición del Ninot.



A las 18:00 horas.

Lectura del veredicto popular y proclamación del Ninot Indultat 2016.

A las 18:15 horas

Recogida de los ninots por parte de las comisiones falleras.

A las 00:00 horas

Castillo de fuegos artificiales en el paseo de la Alameda.

Miércoles 16 de marzo

A las 08:00 horas

Plantà de todas las fallas.

A las 14:00 horas

Mascletà en la plaza del Ayuntamiento.

A las 16:30 horas

En la tribuna instalada frente al Ayuntamiento, reparto de los premios obtenidos por las fallas infantiles en las diferentes secciones, así como de presentaciones infantiles, cabalgata del ninot i llibrets de falla.

A las 00:00 horas

Castillo de fuegos artificiales en el paseo de la Alameda.

Jueves 17 de marzo

A les 09:30 horas

En la tribuna instalada frente al Ayuntamiento, reparto de los premios obtenidos por las comisiones falleras en las diferentes secciones, así como de presentaciones, cabalgata del ninot y llibrets de falla.

A las 14:00 horas

Mascletà en la plaza del Ayuntamiento.

A las 15:30 horas.

OFRENDA DE FLORES

CALLE SAN VICENTE

15:30 horas: Olivereta

17:00 horas: Zaidía

18:30 horas: El Carmen

19:15 horas: Benicalap

20:30 horas: Campanar

21:30 horas: La Roqueta-Arrancapins

23:00 horas: Casas Regionales



23:15 horas: Juntas Locales
23:20 horas: Falla General Asensio-Marqués de Solferit
23:25 horas: Fallera Mayor Infantil de Valencia y Corte de Honor

CALLE DE LA PAZ

15:30 horas: Malvarrosa-Cabanyal-Beteró
16:45 horas: Algirós
17:45 horas: Poblats al Sud
18:45 horas: Quatre Carreres
20:15 horas: Pla del Remei-Gran Vía
21:15 horas: Benimàmet-Burjassot-Beniferri

A las 01:00 horas

Castillo de fuegos artificiales en el paseo de la Alameda.

Viernes 18 de Marzo

A las 11:00 horas.

Homenaje al poeta Maximiliano Thous, a su monumento, en el cruce entre las calles Sagunto y Maximiliano Thous, con la colaboración de la Falla Fra Pedro Vives - Bilbao - Maximiliano Thous.

Al finalizar, mascletà patrocinada por la falla Bilbao - Maximiliano Thous

A las 12:00 horas.

Homenaje al maestro Serrano en su monumento de la avenida Reino de Valencia.

A las 14:00 horas

Mascletà en la plaza del Ayuntamiento.

A las 15:30 horas.

OFRENDA DE FLORES

CALLE SAN VICENTE

15:30 horas: Patraix

16:30 horas: La Seu-El Mercat

17:00 horas: Botànic-La Petxina
18:00 horas: Quart-Xirivella
19:30 horas: Jesús
20:30 horas: Ruzafa B
21:00 horas: Cruz Coberta
22:00 horas: Pilar-Sant Francesc
23:00 horas: Casas Regionales
23:15 horas: Falla Doctor Álvaro López-San Juan de Dios
23:20 horas: Fallera Mayor de Valencia y Corte de Honor

CALLE DE LA PAZ

15:30 horas: Canyameler-Grao-Nazaret
16:45 horas: La Xerea



17:00 horas: Rascanya
18:15 horas: Camins al Grau
20:00 horas: Ruzafa A
20:30 horas: Mislata
21:30 horas: Pla del Reial-Benimaclet

A las 01:30 hores.

Nit del Foc en el paseo de la Alameda.

Sábado 19 de Marzo

A las 11:00 horas.

En el puente de San José, ofrenda de flores de las Falleras Mayores de Valencia y sus Cortes de Honor ante la imagen del santo. Al finalizar el acto, mascletà patrocinada por la falla Doctor Olóriz.

A las 12:00 horas.

Misa solemne en honor al Patriarca San José en la Catedral de Valencia, oficiada por el arzobispo de Valencia, Antonio Cañizares Llovera, ofrecida por Junta Central Fallera y el Gremi d'Artistes Fusters, con la asistencia de las Falleras Mayores de Valencia y sus Cortes de Honor.

A las 14:00 horas

Mascletà en la plaza del Ayuntamiento.

A las 19:00 horas.

Cavalcada del Foc por la calle Colon hasta la puerta del Mar.

A las 22:00 horas.

Cremà de las fallas Infantiles.

A las 22:30 hores.

Cremà de la falla infantil que haya obtenido el primer premio de la Sección Especial.

A las 23:00 horas.

Cremà de la falla municipal infantil en la plaza del Ayuntamiento.

A las 00:00 horas.

Cremà de todas las fallas

A las 00:30 horas.

Cremà de la falla que haya obtenido el primer premio de la Sección Especial.

A las 01:00 horas.

Espectáculo de fuegos aéreos en la plaza del Ayuntamiento y cremà de la falla municipal.



45	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2005-006190-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el conveni de col·laboració a subscriure amb la Fundació Bancaixa per a la cessió d'ús de les instal·lacions del centre municipal d'activitats per a persones majors Arrancapins situat al carrer de l'Historiador Diago.	

"Vistas las actuaciones del expediente 02201-2005/6190, la moción suscrita por el concejal delegado de Personas Mayores y el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, del que se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de septiembre de 2005, se aprueba el convenio de colaboración suscrito el 26 de octubre de 2005, entre el Ayuntamiento de Valencia y la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante-Bancaja, en virtud del cual, se cedió gratuitamente el inmueble sito en Valencia calle Historiador Diago, nº. 6-8, planta baja y entresuelo con una superficie de 1.062 m², propiedad de la citada entidad financiera, y con destino exclusivo a Club del Jubilado, en el que actualmente se encuentra el "Centro Municipal de Actividades para Personas Mayores Arrancapins".

SEGUNDO. La cláusula quinta del convenio establecía que el plazo finalizaría el 31 de diciembre de 2015, por lo que con el fin de continuar dichas actividades en los inmuebles referenciados, se solicita a la Fundación Bancaja, actual titular de los citados locales, la cesión gratuita.

De conformidad con los Estatutos que constan a las presentes actuaciones, la Fundación Bancaja- Fundación de la Comunitat Valenciana, es de naturaleza cultural privada y de carácter benéfico-social, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio y medios quedan afectados, de modo duradero, a la realización de los fines de interés general establecidos en el capítulo II de los Estatutos.

TERCERO. Por la Sección de las Personas Mayores se informa, entre otros extremos, que el centro cuenta con 2.324 socios y se llevan a cabo para las personas mayores programas de animación sociocultural, y talleres de pintura al óleo, informática, inglés, alemán, actividades físicas, teatro, coral y ajedrez, por ello y dada la gran aceptación de las actividades que se realizan en el centro, se considera necesaria la firma de un nuevo convenio, que permita su continuidad.

CUARTO. La ejecución del presente convenio no comporta gasto para el Ayuntamiento, por lo que no procede la fiscalización previa por parte del Servicio Fiscal de Gastos.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Para el cumplimiento de sus fines, los ayuntamientos en representación del municipio tienen plena capacidad jurídica para obligarse, artículo 5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 1-1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, del Texto Refundido de las Disposiciones Legales en materia de Régimen Local, y concertar los pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, artículo 111 del citado Texto Legal.

SEGUNDO. El artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, permite a las administraciones públicas celebrar, acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico y resulten adecuados para satisfacer el interés público que tienen encomendado.

TERCERO. El artículo 111 Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, establece que los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre los bienes y derechos patrimoniales están sujetos al principio de libertad de pactos, y el artículo 9 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, determina que las entidades locales tendrán capacidad jurídica plena para adquirir y poseer bienes de todas las clases.

CUARTO. Por otra parte, queda fuera del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de conformidad con el artículo 4.1.d), aquellos convenios que la Administración celebre con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el convenio de colaboración a suscribir entre la Fundación Bancaja y el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, para la cesión de uso de las instalaciones del Centre Municipal de Activitats para Persones Majors “Arrancapins”, sito en la calle Historiador Diago, nº. 6-8, propiedad de la citada Fundación, con el siguiente texto:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN BANCAJA Y EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE VALENCIA PARA LA CESIÓN DE USO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRE MUNICIPAL D'ACTIVITATS PER A PERSONES MAJORS “ARRANCAPINS”.

Valencia , adede 2016

REUNIDOS



De una parte, D. *****, Presidente de la FUNDACIÓN BANCAJA, FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA (la “Fundación Bancaja”), con CIF G-46002804 y domicilio social en Valencia, calle General Tovar, 3, interviene en nombre y representación de la citada Entidad y en ejercicio de su cargo.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. Joan Ribó i Canut, alcalde-presidente del EXCMO. AYUNTAMIENTO de la ciudad de Valencia, asistido por el secretario general de la Administración Municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca, en ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha XXXXX.

EXPONEN

I. Que la Fundación Bancaja es propietaria en pleno dominio de la finca urbana, cuya descripción es la siguiente:

Inmueble destinado a CENTRO DE ACTIVIDADES PARA PERSONAS MAYORES, sito en Valencia, con fachada recayente a la calle Historiador Diago, nºs. 6 y 8, plantas bajas y primeras, con una superficie de 1.088,56 m². Consta de las siguientes 8 fincas inscritas en el Registro de la Propiedad de Valencia nº. 7, libre de cargas y gravámenes.

- Finca nº. 19132, tomo 1481, libro 203, folio 48.
- Finca nº. 19133, tomo 1481, libro 203, folio 50.
- Finca nº. 19134, tomo 1481, libro 203, folio 52.
- Finca nº. 19135, tomo 1481, libro 203, folio 54.
- Finca nº. 19146, tomo 1481, libro 203, folio 76.
- Finca nº. 19147, tomo 1481, libro 203, folio 78.
- Finca nº. 19148, tomo 1481, libro 203, folio 80.
- Finca nº. 19149, tomo 1481, libro 203, folio 82.

II. Que con fecha 26 de octubre de 2005, la Fundación Bancaja (entonces Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja) y el Ayuntamiento de Valencia suscribieron un convenio de colaboración mediante el cual la primera cedía gratuitamente al segundo, para su utilización exclusiva como Club de Jubilados, el uso de los locales descritos en el exponendo anterior, junto a las instalaciones y mobiliario allí existentes.

III. Que en ese convenio se establecía que la duración del mismo sería hasta el 31 de diciembre de 2015, prorrogándose por años naturales a petición del Ayuntamiento de Valencia, siempre que la Fundación Bancaja se hallase de acuerdo, pudiendo denunciarlo cualquiera de las partes, sin necesidad de justificar la causa, con una antelación de al menos seis meses antes del vencimiento.

IV. Que con fecha 9 de junio de 2015 la Fundación Bancaja presentó en el Ayuntamiento de Valencia con nº. de registro 001102015069377 escrito de denuncia de convenio, dándolo por extinguido con efectos 31 de diciembre de 2015.

Por todo ello, los comparecientes de común acuerdo han considerado oportuno suscribir el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. La Fundación Bancaja cede gratuitamente al Ayuntamiento de Valencia que acepta, el uso de los locales que han quedado descritos en el expositivo I para la utilización exclusiva como centro de actividades para personas mayores, según lo regulado en el presente convenio.

SEGUNDA. La aportación de la Fundación Bancaja al Ayuntamiento de Valencia, se concreta exclusivamente en la cesión del uso de la totalidad del inmueble antes descrito, a título gratuito sin contraprestación económica alguna, junto a las instalaciones.

Todos los gastos de mantenimiento, gastos comunes del edificio en la proporción que le corresponda, arbitrios, contribuciones e impuestos, los servicios, instalaciones y mobiliario correspondiente a la propiedad o al uso del local y cualquier otro gasto de la naturaleza que fuere, será a cargo del Ayuntamiento de Valencia, que deberá consignar las dotaciones presupuestarias anuales para el sostenimiento del centro objeto del convenio, asumiendo la dirección, la gestión total y la responsabilidad frente a terceros.

El Ayuntamiento de Valencia se obliga, a contratar a su cargo y mantener en vigor mientras subsista el presente convenio, una póliza de seguros de daños multiriesgo que cubra el valor del inmueble, sus instalaciones y mobiliario ante cualquier eventualidad, estableciendo como beneficiaria a la Fundación Bancaja.

Cualquier obra de adaptación a realizar será por cuenta del Ayuntamiento de Valencia, que deberá contar con los correspondientes permisos legales, así como con la autorización previa y expresa de la Fundación Bancaja.

El Ayuntamiento de Valencia se compromete, durante la duración de este convenio, a mantener la edificación cedida en perfectas condiciones de uso.

TERCERA. Se creará una Comisión de Seguimiento del convenio compuesta por cuatro personas, dos representantes del Ayuntamiento de Valencia y dos representantes de la Fundación Bancaja.

La Comisión de Seguimiento se reunirá a instancia de cualquiera de las partes integrantes, debiendo reunirse en un plazo máximo de quince días hábiles, desde que cualquiera de ellas lo solicite.

Corresponderá a esta Comisión resolver las posibles diferencias de interpretación y las incidencias que pudieran surgir, adoptando sus acuerdos por unanimidad.

CUARTA. El Ayuntamiento de Valencia, se compromete a dejar constancia pública de la cesión gratuita por una parte de la Fundación Bancaja del uso del inmueble objeto de este convenio, mediante instalación de una placa o elemento de señalética en la fachada del edificio con una leyenda o información gráfica que informe de dicha cesión. Dicho elemento informativo deberá ser remitido antes de su producción e instalación al departamento de Comunicación de la Fundación Bancaja para su revisión y visto bueno de forma previa a la difusión pública.

El Ayuntamiento de Valencia y la Fundación Bancaja coordinarán y consensuarán cualquier otra comunicación pública o a medios de comunicación de la información relativa al objeto de este convenio, no produciéndose ninguna difusión sin conocimiento y el visto bueno de ambas partes. A tales efectos, el interlocutor por parte de la Fundación Bancaja será su departamento de Comunicación.

QUINTA. La duración de este convenio será de un año desde la firma de este documento, pudiéndose prorrogar dicho plazo por periodos sucesivos de una año si ninguna de las partes manifiesta su voluntad en contrario, denunciándolo con dos meses de antelación a la finalización del plazo inicialmente pactado o cualquiera de sus prórrogas.

Extinguida la cesión de uso por cualquier causa, la posesión del inmueble, junto a las instalaciones, revertirá libre de cargas y gravámenes, a la Fundación Bancaja.

SEXTA. Son causas de extinción presente convenio:

- a) El mutuo acuerdo entre las partes.
- b) El no destinar el local a los fines sociales y culturales previstos en este convenio.
- c) La cesión o delegación total o parcial a terceros de uso del inmueble objeto de este convenio, sin la autorización de la Fundación Bancaja.
- d) La falta de pago por el Ayuntamiento de Valencia de los gastos de mantenimiento o de la prima de la póliza de seguro a que se refiere la cláusula segunda.
- e) El incumplimiento de cualquiera otra de las obligaciones contraídas por las partes en virtud del presente convenio.
- f) El cumplimiento del plazo establecido en la cláusula quinta o, en su caso, de la última de sus prórrogas.

En los supuestos b) a e), la entidad interesada comunicará, con antelación mínima de un mes, su decisión de resolver el convenio, que será efectiva al finalizar el periodo de las actividades en realización en dicho momento y, en todo caso, en el plazo máximo de 3 meses.

SEPTIMA. Para cualquier controversia que pudiera derivarse, que no pudiera ser resuelta a través de la Comisión de Seguimiento o de mutuo acuerdo entre las partes, éstas se someten, a los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con sede en Valencia.

Y en prueba y conformidad, suscriben el presente documento los representados de ambas entidades, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en la ciudad y fecha indicada en el encabezamiento."

46	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2011-001360-00	PROPOSTA NÚM.: 26
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la quarta revisió de preus del contracte de servici de gestió i execució de festes i commemoracions per a persones majors.	

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25-11-11, se adjudica el contrato para el servicio de gestión y ejecución de fiestas y conmemoraciones para Personas Mayores, a la mercantil VIAJES TRANSVIA TOURS, SL, por la cantidad anual de 223.114,62 €, IVA incluido.

En la cláusula 7ª del contrato se establece que la vigencia del contrato será de tres años y podrá prorrogarse por anualidades sucesivas hasta un máximo de dos prórrogas, por mutuo acuerdo de las partes. El contrato se inicia el 1 de enero de 2012.

La cláusula 8ª del contrato, sobre revisión de precios, remite a lo dispuesto en la cláusula 8ª del Pliego de Cláusulas Administrativas, que señala la procedencia de la revisión de precios una vez transcurridos doce meses desde la fecha de adjudicación, a partir del momento en que se haya ejecutado al menos el 20% del importe total del contrato, de tal modo que ni el porcentaje del 20% ni el primer año de ejecución, contando desde la adjudicación, pueda ser objeto de revisión.

La Junta de Gobierno Local, en fecha 13 de febrero de 2015, aprueba la tercera revisión de precios, quedando fijado el precio en 228.469,37 €, IVA incluido, con efectos 1 de diciembre de 2014.

El Servicio Económico-Presupuestario informa de conformidad una cuarta revisión de precios, señalando el 2,10% de incremento sobre el importe de adjudicación, con vigencia desde el 1 de diciembre de 2015. Aplicando este incremento al precio anual de adjudicación resulta 227.800,02 € anuales, IVA incluido, con efectos de 1 de diciembre de 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el coeficiente del 2,10%, sobre el precio de adjudicación, de la cuarta revisión de precios del contrato para el servicio de gestión y ejecución de fiestas y conmemoraciones para Personas Mayores, adjudicado a la mercantil VIAJES TRANSVIA TOURS, SL, CIF B46178364 quedando fijado el nuevo precio en 227.800,02 € anuales, IVA del 21% = 39.535,54 € incluido, con efectos del 1 de diciembre de 2015.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto de 4.685,41 €, con cargo a la Aplicación Presupuestaria KK000 23100 22799 del Presupuesto 2016, para atender el incremento por



revisión de precios desde el 1 de diciembre de 2015 al 30 de noviembre de 2016. Propuesta 248/16, Ítem 19580/16."

47	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2011-003616-00		PROPOSTA NÚM.: 20
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació a favor de Viajes Transvía Tours, SL, de la factura de desembre de 2015 del contracte de prestació del servici de visites culturals per a persones majors.		

"De conformidad con la moción suscrita por el concejal delegado de Personas Mayores se inicia el trámite para el reconocimiento de obligación de la factura nº. H/12000005/15, de fecha 31/12/2015, de VIAJES TRANSVIA TOURS, SL, en concepto de Servicio de Visitas Culturales para Personas Mayores del mes de diciembre de 2015, por importe de 7.677,12 €, servicio cuyo gasto se encontraba legalmente autorizado y dispuesto pero que ha tenido entrada en el Registro de Facturas con posterioridad al cierre del Presupuesto de 2015 y que, estando verificada, se encuentra pendiente de reconocimiento de obligación y pago, sin que se haya incorporado el crédito dispuesto a tal efecto en el Presupuesto Municipal de 2016.

De conformidad con lo indicado y en cumplimiento de lo establecido en la base 37.2.a) de las de Ejecución del Presupuesto de 2016, se acompaña reporte documental en el que consta que en la propuesta de gasto 2015/3457, ítem de gasto 2015/129140, se disponía de crédito adecuado y suficiente para atender el pago de la misma.

Se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK000/23100/22799 del Presupuesto 2016 para dar cobertura a la factura que nos ocupa.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de VIAJES TRANSVIA TOURS, SL (CIF B46178364), de la factura nº. H/12000005/15, de 31/12/2015, por importe de 7.677,12 € (IVA repercutido 6%, art. 142 Ley IVA) correspondiente a la prestación del servicio de Visitas Culturales para Personas Mayores de la ciudad de Valencia durante diciembre de 2015, cuyo gasto fue autorizado y dispuesto mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de julio de 2015, y abonarlo con cargo a la aplicación KK000/23100/22799 del Presupuesto 2016 (propuesta gasto 2016/408, ítem 2016/23620, documento obligación 2016/294, relación documento obligación nº. 2016/240)."

48	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2015-000244-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació de l'ajuda humanitària d'emergència a Nepal concedida a Farmamundi.		

"Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de julio de 2015, se aprobó la concesión de una subvención por importe de 30.000 € a favor de la entidad FARMAMUNDI (FARMACEUTICOS MUNDI VALENCIA) para el desarrollo del "Proyecto Intervención socio sanitaria de emergencia para la atención de la población afectada por el terremoto en los distritos

de Sindhupalchok y Shinduli, región central (Madhyamanchal), Nepal", cuyo plazo de ejecución máximo era de un año contado desde el 25 de abril de 2015, fecha en que se produjo el terremoto, y con un plazo de justificación máximo de 3 meses desde la finalización del proyecto.

Mediante instancia con entrada en el Registro del día 27 de noviembre de 2015, la entidad FARMAMUNDI (FARMACEUTICOS MUNDI VALENCIA) aporta la documentación justificativa de la realización de la actividad subvencionada y aplicación de los fondos recibidos por dicha entidad para el proyecto de acción humanitaria "Proyecto Intervención socio sanitaria de emergencia para la atención de la población afectada por el terremoto en los distritos de Sindhupalchok y Shinduli, región central (Madhyamanchal), Nepal".

Revisada por la Sección de Participación Social de Bienestar Social la documentación aportada por la entidad en relación al "Proyecto Intervención socio sanitaria de emergencia para la atención de la población afectada por el terremoto en los distritos de Sindhupalchok y Shinduli, región central (Madhyamanchal), Nepal", emite informe con fecha 18 de enero de 2016 en el que hace constar que revisada la documentación aportada, se considera correcta como justificación de la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención de 30.000 € concedida a favor de la entidad FARMAMUNDI (FARMACEUTICOS MUNDI VALENCIA) (CIF G46973715) mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de julio de 2015 para el desarrollo del "Proyecto Intervención socio sanitaria de emergencia para la atención de la población afectada por el terremoto en los distritos de Sindhupalchok y Shinduli, región central (Madhyamanchal), Nepal", propuesta gasto 2015/2223, ítem 2015/85210 y D.O. 2015/7847."

49	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2015-000259-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació de la factura de desembre de 2015 corresponent al contracte de termalisme urbà per a majors.	

"De conformidad con la moción suscrita por el concejal delegado de Personas Mayores se inicia el trámite para el reconocimiento de obligación de la Factura nº. 717 de fecha 18/01/16 de MIBOR URBANA, SL, del contrato menor de las actividades de Termalismo Urbano para Mayores, por importe de 1.548,80 €, contrato cuyo gasto se encontraba legalmente autorizado y dispuesto pero que ha tenido entrada en el Registro de Facturas con posterioridad al cierre del Presupuesto de 2015 y que, estando verificada, se encuentra pendiente de reconocimiento de obligación y pago, sin que se haya incorporado el crédito dispuesto a tal efecto en el Presupuesto Municipal de 2016.

De conformidad con lo indicado y en cumplimiento de lo establecido en la base 37.2.a) de las de Ejecución del Presupuesto de 2016, se acompaña reporte documental en el que consta que en la propuesta de gasto 2015/3458, ítem de gasto 2015/129150, se disponía de crédito adecuado y suficiente para atender el pago de la misma.



Se procede a elaborar una nueva propuesta de gasto, nº. 2016/283, Ítem 2016/020320, tipo R y en fase ADO, para dar cobertura a la factura que nos ocupa, correspondiente al contrato menor de las actividades de Termalismo Urbano para Mayores, y verificada en fecha 19/01/2016.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de MIBOR URBANA, SL (CIF B97260590), de la factura nº. 717, de 18/01/2016, por importe de 1.548,80 € (1.280 € más 268,80 € en concepto de 21% IVA) correspondiente al contrato menor de las actividades de Termalismo Urbano para Mayores, cuyo gasto fue autorizado y dispuesto mediante Resolución de Alcaldía nº. C-683, de fecha 11 de junio de 2015, y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 KK000 23100 22799 (Propuesta gasto 2016/283, ítem 2016/020320, Documento obligación 2016/358, Relación Documento obligación 2016/173)."

50	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2015-000297-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació del conveni de col·laboració firmat amb la Generalitat Valenciana, la Delegació del Govern de la Comunitat Valenciana i Càritas Diocesana de València, per a la realització d'un programa integral d'atenció a les persones que exercixen la prostitució a la ciutat.	

"Por Resolución de Alcaldía nº. Z-125, de fecha 18 de agosto de 2015, se suscribe convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, el Ayuntamiento de Valencia y Cáritas Diocesana de Valencia para llevar a cabo un programa integral de atención a las personas que ejercen la prostitución en las calles de la ciudad de Valencia, para el año 2015, con una aportación municipal de 27.267 €.

La Sección de Mujeres e Igualdad, del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa en fecha 17 de diciembre de 2015, que vistas las facturas aportadas por Cáritas Diocesana de Valencia, en relación al citado convenio, se constata la justificación del 100% de lo conveniado.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada por Cáritas Diocesana de Valencia, CIF R4600177B, en relación al convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, el Ayuntamiento de Valencia y Cáritas Diocesana de Valencia para llevar a cabo un programa integral de atención a las personas que ejercen la prostitución en las calles de la ciudad de Valencia, en concepto de aportación municipal del año 2015, por importe de 27.267 €, que figura en la Propuesta de Gasto 2627/15, Ítem 102010/15, D.O. 10514/14."



51	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2015-000459-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de les factures corresponents a les activitats realitzades el dia 25 de novembre de 2015, Dia Internacional per a Combatre la Violència de Gènere.	

"De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Igualdad y Políticas Inclusivas, se inicia el trámite para el reconocimiento de obligación de las facturas nº. 3 de fecha 20/11/2015 de *****, por importe de 700 €, y la 67/15 de 20 de noviembre de 2015 de *****, por importe de 1.863,40 €, del contrato menor para la realización de los actos conmerativos del día 25 de noviembre, Día Internacional para combatir la violencia contra las mujeres, contrato cuyo gasto se encontraba legalmente autorizado y dispuesto pero que ha tenido entrada en el Registro de Facturas con posterioridad al cierre del Presupuesto de 2015 y que, estando verificadas por el Servicio de Contabilidad, se encuentran pendiente de reconocimiento de obligación y pago, sin que se haya incorporado el crédito dispuesto a tal efecto en el Presupuesto Municipal de 2016.

De conformidad con lo indicado y en cumplimiento de lo establecido en la base 37.2.a) de las de Ejecución del Presupuesto de 2016, se acompaña reporte documental en el que consta que en la propuesta de gasto 2015/4092, ítems de gasto 2015/157980 y 2015/158020, se disponía de crédito adecuado y suficiente para atender el pago de la misma.

Se procede a elaborar una nueva propuesta de gasto nº. 2016/410, ítems 2016/023800 y 2015/23810, tipo R) y en fase ADO, para dar cobertura a la factura que nos ocupa, correspondiente al contrato menor para la realización de los actos conmerativos del día 25 de noviembre, Día Internacional para combatir la violencia contra las mujeres.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de ***** (NIF *****), de la factura nº. 3 de fecha 20/11/2015, por importe de 700 € (15% de IRPF, 105 €) correspondiente al contrato menor para la realización de los actos conmerativos del día 25 de noviembre, Día Internacional para combatir la violencia contra las mujeres, cuyo gasto fue autorizado y dispuesto mediante Resolución nº. LL-222, de fecha 18/11/2015, y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria 2016-KC150-23100-22799 (propuesta gasto nº. 2016/410, ítem 2016/023800, documento obligación 2016/207, relación documento obligación 2016/245).

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de ***** (NIF *****), de la factura 67/15, de 20 de noviembre de 2015, por importe de 1.863,40 € (15% de IRPF, 231 € y 21% de IVA, 323,40 €) correspondiente al contrato menor para la realización de los actos conmerativos del día 25 de noviembre, Día Internacional para combatir la violencia contra las mujeres, cuyo gasto fue autorizado y dispuesto mediante Resolución nº. LL-222, de fecha 18/11/2015, y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria 2016-KC150-23100-22799 (propuesta gasto nº. 2016/410, ítem 2016/023810, documento obligación 2016/160, relación documento obligación 2016/245)."



52	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02410-2016-000004-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE QUALITAT I ANÀLISI MEDIAMBIENTAL, CONTAMINACIÓ ACÚSTICA I PLATGES. Proposa aprovar el projecte de modificació de l'article 35 de l'Ordenança d'ús de les platges i zones adjacents.	

"HECHOS

PRIMERO. La Ordenanza municipal de uso de las playas y zonas adyacentes aprobada por Acuerdo Plenario de 30 de abril de 2010, publicada en el BOP el 18 de mayo del mismo año, establece la prohibición del paseo y permanencia de animales en la playa en cualquier época del año, con la excepción de los perros lazarillos o de asistencia en su art. 35.

SEGUNDO. Tal y como se señala en moción de la concejala delegada de Calidad Medioambiental hay que hacerse eco de la demanda de los amantes de animales para que sus mascotas participen en sus actividades de ocio al aire libre como es el disfrutar de la playa.

TERCERO. Asimismo se debe prever que en las circunstancias actuales además de los perros lazarillos y de asistencia, el adiestramiento se ha ido ampliando a perros de salvamento y auxilio, de tal forma que, en algunas ocasiones, se podría hacer imprescindible o al menos oportuna su intervención en la playa.

CUARTO. Por ello se propone desde la Delegación modificar la Ordenanza municipal en el sentido de añadir como excepción a la prohibición general de presencia de perros además de los de asistencia o lazarillos los perros de salvamento y auxilio en las playas y la posibilidad de habilitar zonas en nuestro litoral en las que se permita la presencia de mascotas, con sujeción a determinadas normas de uso y conducta que permitan el disfrute de nuestras playas en convivencia pacífica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL) habilita a las entidades locales para «intervenir la actividad de los ciudadanos» mediante, entre otras actuaciones, las «Ordenanzas», que deben ajustarse en todo caso a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad.

Por otra parte, el artículo 139 de dicho texto legal permite a los entes locales, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas respecto de las «relaciones de convivencia de interés local», tipificando las infracciones en muy graves, graves o leves (artículo 140 LRBRL) en atención, entre otros aspectos, a la intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o en el uso de los espacios públicos por parte de quienes tienen derecho a utilizarlos. La determinación de qué debe entenderse por convivencia pacífica y en qué medida debe protegerse y asegurarse la tranquilidad, el ejercicio de los derechos y el buen uso de los espacios públicos corresponde al órgano democrático que tiene atribuida la correspondiente potestad (el Pleno del Ayuntamiento que es quien ostenta la potestad



reglamentaria sancionadora, según el artículo 4 y 22 de la LRBRL y es órgano de expresión de la voluntad popular en el ámbito municipal, según el artículo 140 de la CE), con las limitaciones que se siguen de los preceptos incluidos en el mencionado Título XI, constituidas fundamentalmente por el respeto al principio de igualdad y por la proporcionalidad de la medida en relación con el objetivo que se pretende conseguir. En cualquier caso, se trata de una decisión discrecional o de oportunidad política, con independencia de cuestiones morales, ya que se trata de ordenar espacios de dominio público en aras a la buena convivencia.

SEGUNDO. El Reglamento Orgánico del Pleno, aprobado en sesión de fecha 30 de septiembre de 2011 (BOP 14 octubre 2011) Título VI, regula el procedimiento de aprobación de ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones municipales de carácter normativo (arts. 107 a 114), cuya primera actuación pasa por la aprobación del proyecto de disposición por la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto de modificación del artículo 35 de la Ordenanza municipal de uso de las playas y zonas adyacentes en el sentido de añadir como excepción a la prohibición general de presencia de perros además de los de asistencia o lazarillos los perros de salvamento y auxilio en las playas y la posibilidad de habilitar zonas en nuestro litoral en las que se permita la presencia de mascotas, con sujeción a determinadas normas de uso y conducta que permitan el disfrute de nuestras playas en convivencia pacífica.

De este modo donde decía:

“Se prohíbe el paseo y la permanencia de cualquier tipo de animal en la playa en cualquier época del año. No obstante, queda autorizada expresamente la presencia y, por tanto, el tránsito desde el paseo marítimo, donde exista, o desde las zonas de aparcamiento, hasta las instalaciones de temporada, de perros lazarillos o de asistencia, siempre que vayan acompañados por la persona que tenga acreditada la necesidad de su uso, debiendo estar acreditados e identificados estos animales de la forma establecida en los arts. 4 y 6 de la Ley 12/2003, de 10 de abril, de la Generalitat Valenciana, sobre perros de asistencia para personas con discapacidades”.

Deberá decir:

“Se prohíbe el paseo y la permanencia de cualquier tipo de animal en la playa en cualquier época del año. No obstante, queda autorizada expresamente la presencia de perros de salvamento o auxilio así como lazarillos o de asistencia, siempre que vayan acompañados por la persona que tenga acreditada la necesidad de su uso, debiendo estar acreditados e identificados estos animales debidamente y en el caso de estos últimos de la forma establecida en la normativa autonómica, sobre perros de asistencia para personas con discapacidades.

El Ayuntamiento de Valencia podrá habilitar mediante resolución del concejal/a delegado/a competente en la materia una zona en la playa en la que se permita la presencia de perros, la cual estará geográficamente delimitada en el acuerdo que se establezca, en el cual se podrán especificar horarios y normas de conducta para su uso”.



Segundo. Remitir este acuerdo a la Secretaría General y del Pleno para que continúe la tramitación conforme al Reglamento orgánico del Pleno."

53	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02501-2015-000018-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE DROGODEPENDÈNCIES. Proposa acceptar la subvenció concedida per la Secretaria d'Estat de Servicis Socials i Igualtat per al desenvolupament del programa de prevenció de drogodependències "Viu l'estiu" de l'any 2016.	

"De las actuaciones obrantes en el expediente y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 18 de septiembre de 2015, se solicita a la Delegación de Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas una ayuda económica de 22.646,42 € para la realización de las actividades del programa de prevención de las drogodependencias "Viu l'estiu" y se designa a la concejala delegada de Sanidad, Salud y Deportes como representante de la Corporación, a los efectos de efectuar los trámites necesarios para formalizar la solicitud de la citada ayuda.

SEGUNDO. Por Resolución de 01 de diciembre de 2015 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, publicada en el B.O.E. de fecha 23 de diciembre de 2015, se acordó conceder las ayudas económicas establecidas en la Resolución de 20 de agosto de 2015, y se acordó conceder al Ayuntamiento de Valencia una ayuda por importe de 22.646,00 € para el programa "Viu l'Estiu", cuya previsión de gastos del citado programa es de 32.352,04 €, habiendo sido ingresada en mandamiento con nº de expedición 5.130 de fecha 31-12-2015, la subvención concedida.

TERCERO. En el Presupuesto Municipal del vigente ejercicio figura el proyecto de gasto 2016/0018 denominado "MSC Viu l'estiu" con un importe de 22.700,00 €, por lo que procede la modificación del mencionado proyecto de gasto conforme a lo establecido en la Base 31ª, apartado 3.1.2 de Ejecución del vigente Presupuesto, así como la retención del crédito de 54 euros que supone la diferencia entre lo consignado en el proyecto de gasto y la cantidad concedida de 22.646,00 €, en la aplicación presupuestaria KH800 23110 22799 "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesiones" en la parte no asignada al proyecto, en cumplimiento de lo establecido en el art. 173.6 del TRHLL.

CUARTO. Mediante moción de la concejala delegada de Sanidad, Salud y Deportes se propone que se inicien los trámites para la aceptación de la ayuda concedida por la Delegación del Gobierno por importe de 22.646,00 €, la modificación del Proyecto de Gasto 2016/0018 denominado "MSC Viu l'estiu" cuantificándose en 32.352,04 € y propuesta de reconocimiento de derechos.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Las competencias del Servicio de Drogodependencias se apoyan en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; recogidas así mismo en la Ley 5/1997, de 25 de junio del Consell de la Generalitat, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, y Decreto Legislativo, de 1 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos, todo ello en relación con la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

SEGUNDO. Boletín Oficial del Estado núm. 216, de fecha 9 de septiembre de 2015, en el que se publica la Resolución de fecha 20 de agosto de 2015, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se convoca, la concesión de ayudas económicas a corporaciones locales para el desarrollo de programas de prevención de las drogodependencias, con cargo al Fondo de Bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados, en aplicación de la Ley 17/2003, de 29 de mayo.

TERCERO. Resolución de 01 de diciembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, publicada en el B.O.E. de fecha 23 de diciembre de 2015.

CUARTO. Base 31ª apartado 3.1.2 y 58 de Ejecución del vigente Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la ayuda concedida por la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad al Ayuntamiento de Valencia, por importe de VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS (22.646,00 €), con cargo al Fondo de bienes decomisados por trafico de drogas y otros delitos relacionados, para el desarrollo del programa de prevención de drogodependencias “Viu L’estiu”, en virtud de la Resolución de fecha 01 de diciembre de 2015, al amparo de la Resolución de 20 de agosto de 2015 por la que se convoca la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales para el desarrollo de programas de prevención de drogodependencias con cargo al Fondo de bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados.

Segundo. Modificar el Proyecto de Gasto 2016/0018 denominado “MSC Viu L’Estiu” cuantificándose en 32.352,04 €, cofinanciado con recursos afectados por la cantidad de 22.646,00 €, que será de aplicación al concepto 42018 MSC VIU L’ESTIU del Estado de Ingresos del vigente Presupuesto, y con una financiación de la Corporación Local del programa de al menos el 30% del coste final del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 20 de agosto de 2015 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad.

Tercero. Retener el crédito de 54 euros que supone la diferencia entre lo consignado en el proyecto de gasto, 22.700,00 €, y la cantidad subvencionada de 22.646,00 € en la aplicación presupuestaria KH800 23110 22799 “Otros trabajos realizados por otras empresas y profesiones” en la parte no asignada al proyecto, en cumplimiento de lo establecido en el art. 173.6 del TRHLL.

Cuarto. Reconocer el derecho en el subconcepto 42018 MSC “VIU L’ESTIU” del Estado de Ingresos del vigente Presupuesto por importe de 22.646,00 € por el pago anticipado de la subvención para el programa “Viu l’estiu” (mandamiento de ingreso con nº de expedición 5.130 de fecha 31-12-2015) que se concede en la Resolución de 20 de agosto de 2015, e imputarlos al PG 2016/0018 denominado “MSC Viu L’Estiu.”

54	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2016-000010-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar la certificació de desembre de 2015 del servici de conservació de fonts ornamentals i reconèixer l'obligació de pagament a favor d'Imesapi, SA.		

"A la vista de las actuaciones obrantes en el expediente y de los hechos y fundamentos de Derecho que seguidamente se exponen, previa preceptiva fiscalización, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se eleva el siguiente informe-propuesta de acuerdo:

HECHOS

1º. En virtud del acuerdo adoptado el 27 de marzo de 2015 por la Junta de Gobierno Local, se adjudicó a IMESAPI, SA, el contrato para la prestación del servicio de conservación y mantenimiento, así como la reparación de fuentes ornamentales en la ciudad de Valencia. Dicho contrato se formalizó mediante documento administrativo de 13 de mayo de 2015.

2º. Una vez adjudicado y formalizado el contrato, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de septiembre de 2015 se aprobó el correspondiente ajuste del gasto plurianual derivado del mismo.

3º. La empresa contratista, el 08/01/2016 presentó en el Registro de Facturas (nº. HRE602016000146) la factura nº. 466N160002 de fecha 08/01/2016, por un importe de 39.978,56 € en concepto de la certificación del mes de diciembre de 2015, correspondiente al servicio de conservación de las fuentes ornamentales.

4º. Pese a existir crédito autorizado y dispuesto en cuantía suficiente, 40.170,34 €, para atender el referido gasto en la aplicación presupuestaria 2015 FU290 16100 21300 (propuesta de gasto nº. 2015/3203, ítem 2015/124950), la obligación no se reconoció en el ejercicio 2015 por cuanto la empresa contratista presentó la factura una vez finalizado el plazo establecido en las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y la liquidación del Presupuesto Municipal de 2015.

No obstante, el gasto se ha imputado al crédito autorizado y dispuesto a favor de dicha empresa en el vigente Presupuesto de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



I. En virtud de lo establecido en la Base 37.2.a) de las de Ejecución del Presupuesto, se trata del reconocimiento de una obligación derivada de un gasto autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior que no se va a incorporar como remanente de crédito al Presupuesto corriente. Así, tal y como se señala en el apartado 1.12 REMANENTES DE CRÉDITO de las mencionadas Normas y plazos aplicables a la operaciones de cierre de la contabilidad y la liquidación del Presupuesto Municipal de 2015, los saldos de disposiciones o compromisos de gastos no se incorporarán al Presupuesto de 2016, puesto que en el caso de que existieran suficientes recursos financieros (remanentes de Tesorería para gastos generales), éstos deberán destinarse a la reducción del endeudamiento neto municipal, según lo previsto en el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

II. La Base 81 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2016, en la que se dispone: "(...).Todos los actos, documentos y expedientes de la Administración Municipal y de las entidades dependientes de ella, sea cual fuere su naturaleza jurídica, de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, estarán sujetos al control y fiscalización interna por la IGAV, en los términos establecidos en los artículos 213 a 223 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las presentes Bases de ejecución y el PAAIG (...)".

III. De conformidad con lo previsto en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en la Base 36.2.a) de las de Ejecución del Presupuesto, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la certificación del mes de diciembre de 2015, correspondiente al servicio de conservación de fuentes ornamentales, cuyo importe asciende a 39.978,56 €.

Segundo. Reconocer y liquidar la obligación por importe total de 39.978,56 € a favor de IMESAPI, SA (CIF A28010478), en concepto de la factura nº. 466N160002 de fecha 08/01/2016, correspondiente a la certificación del mes de diciembre de 2015 del servicio de conservación de fuentes ornamentales, con cargo a la aplicación presupuestaria FU290 16100 21300 (propuesta de gasto nº. 2015/729, ítem nº. 2016/2530, documento obligación nº. 2016/126, relación documento obligación nº. 2016/238) del vigente Presupuesto."

55	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2015-001090-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GO-3311, de 24 de novembre de 2015, per la qual es va resoldre extinguir la llicència d'explotació de diverses parades del mercat del Cabanyal.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante Resolución nº. GO - 3311, de 24 de noviembre de 2015, se resolvió extinguir la licencia de explotación de los puestos nº. ***** a ***** de la zona Casetas del

mercado del Cabañal, cuya titularidad ostentaba D. *****, por diversos motivos: el impago a la Asociación de Vendedores del Mercado Cabañal de las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento, mantener el puesto cerrado para la venta por más de diez días hábiles seguidos sin interrupción y el posible subarriendo del puesto.

SEGUNDO. En fecha de 26 de noviembre de 2015, el interesado presentó escrito, que puede ser considerado recurso de reposición contra la referida resolución, afirmando que debido a problemas personales y familiares no se ha podido tener los puestos abiertos durante todos los días del año. Asimismo afirma que no ha existido subarriendo de los puestos de venta pues las personas que estaban trabajando en sus puestos estaban contratadas. Finalmente, se compromete a abonar la deuda a la asociación de vendedores del mercado en el caso de que se le devuelva la licencia.

TERCERO. Consultada la base de datos obrante en la oficina administrativa, se constata que mediante Resolución nº. X-12, de 7 de enero de 2015, se resolvió extinguir la licencia de explotación de los citados puestos como consecuencia de la falta de ejercicio de la actividad de venta desde el día 20 de septiembre de 2014, resolución que finalmente fue dejada sin efecto, siguiendo el criterio de la delegación y del servicio, de facilitar el ejercicio de la venta, por cuanto, dentro del plazo establecido para interponer el correspondiente recurso de reposición, el interesado, según parte emitido por la encargada del mercado, reanudó la actividad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El apartado primero del artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que contra los actos y acuerdos de las entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

El artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que contra las resoluciones y los actos de trámite podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley. Ninguno de los citados motivos concurre en el presente supuesto.

El artículo 110.2 de la misma Ley dispone que el error en la calificación del recurso no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter. En consecuencia, aunque el interesado no haya calificado formalmente su escrito como recurso de reposición, cabe entender que el mismo ha sido interpuesto, habiéndose presentado en tiempo y forma.

SEGUNDO. Es competente para resolver el recurso la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en cuya virtud los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa pueden ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser

impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Asimismo, el artículo 13.2 de la misma norma establece que en ningún caso podrá ser objeto de delegación la resolución de los recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

TERCERO. En cuanto al fondo del asunto, respecto al impago de las tarifas los artículos 79.8 y 91 de la vigente Ordenanza Municipal de Mercados aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha de 24 de septiembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha de 19 de octubre de 2004, establecen como motivo de extinción de la licencia la falta de pago de las tasas y tarifas por la ocupación del dominio público.

Asimismo, el apartado d) del punto II del capítulo IV del Convenio de Autogestión, firmado el 12 de noviembre de 1986 entre la Asociación de Vendedores del mercado Central y el Excelentísimo Ayuntamiento, dispone que en caso de impago total o parcial de las tarifas y servicios en régimen de autogestión correspondientes a la licencia de ocupación concedida durante dos bimestres consecutivos o alternos, facultará al concesionario para solicitar del Ayuntamiento el inicio del expediente de extinción de la licencia de ocupación del puesto, almacén u otra instalación afectada por el impago. En el párrafo segundo se establece que procederá la terminación y archivo del procedimiento, sin resolución de extinción de licencia como consecuencia del impago, en el momento en que se presente ante el Ayuntamiento certificado emitido por el concesionario acreditativo de que el titular de la licencia se encuentra al corriente del pago de sus obligaciones. En el caso que nos ocupa, el interesado no ha procedido al abono de las tasas pendientes.

Respecto a la falta de ejercicio de la actividad de venta, resulta de aplicación el artículo 79.6 de la citada ordenanza, que establece como motivo de extinción de la licencia el permanecer el puesto cerrado para la venta por más de diez días hábiles seguidos sin interrupción, salvo causa justificada, a criterio de la Corporación, o más de diez días alternos durante tres meses. El interesado no ha aportado al expediente justificación de su ausencia al mercado. Y según consta en el informe emitido en fecha de 17 de noviembre de 2015 por la encargada del mercado del Cabañal, desde hace meses esta parada permanece cerrada durante un tiempo, se realiza el parte de abandono y cuando vuelve a reabrirse se procede a su archivo. Así ha sucedido hasta en tres ocasiones, habiéndosele llegado a extinguir la licencia de explotación de los puestos en fecha de 7 de enero de 2015. El interesado es, por tanto, reincidente en la situación de abandono de la actividad de venta.

En lo referente al posible subarriendo del puesto, resulta de aplicación el artículo 79.9 de la citada ordenanza que según el cual se entiende que el mismo existe cuando con ausencia del titular aparezca al frente del puesto persona distinta a aquel que no esté autorizada por el Excelentísimo Ayuntamiento. En ese sentido, en fecha de 21 de enero de 2016 el técnico auxiliar de mercados informa que la encargada municipal recibió en dos ocasiones DNI y fotos del personal que deseaba autorizar como dependiente, pero en las dos últimas contrataciones el titular de los puestos nunca aportó la documentación precisa para autorizar dependientes, por lo que cuando el titular reanudó la actividad de venta en verano al frente del mismo apareció una persona no autorizada por la administración municipal.

En resumen, el interesado no ha procedido al abono de las cantidades debidas a la Asociación de Vendedores del mercado del Cabañal, es reincidente asimismo en la situación de



abandono de la actividad de venta y al frente de sus puestos, durante el verano pasado estuvo persona no autorizada por la administración municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo, el recurso de reposición presentado en fecha de 26 de noviembre de 2015 por D. *****, contra la Resolución nº. GO- 3311, de fecha 24 de noviembre de 2015, por la que se procedió a extinguir la licencia de explotación de los puestos nº. ***** a ***** de la zona Casetas del Mercado del Cabañal."

56	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2014-000122-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa acceptar la renúncia i declarar la pèrdua del dret al cobrament d'una ajuda municipal a la contractació 2014.		

"Vistas las actuaciones y el escrito de renuncia a subvención presentado por ANALOG DEVICE, SLU, con CIF B97564348, del que resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero. Que por Resolución número VZ-1905, de 14 de octubre de 2015, del concejal delegado de Hacienda, convalidada en todos sus extremos a efectos de su fiscalización preceptiva por Resolución número VZ-3929, se resolvió estimar el recurso de reposición interpuesto por D. *****, en representación de la mercantil ANALOG DEVICE, SLU, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de julio de 2014, en el extremo que afecta a la desestimación de su solicitud de Ayuda Municipal a la Contratación 2014; y, en consecuencia, autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación por dicho concepto, por importe de 5.000,00, a favor de la empresa, con cargo a la aplicación presupuestaria IF650 24120 47000, conceptuada "Transferencias para el Fomento del Empleo", del Presupuesto 2015, según Propuesta de Gastos 2015/03623, Ítem de Gasto 2015/133710.

Segundo. Notificado el anterior acuerdo, por la interesada se presenta escrito de fecha 05/11/2015, en el que comunica su voluntad de renunciar a la subvención solicitada y no abonada, por haber solicitado otra ayuda por la contratación del mismo trabajador.

Tercero. Mediante correo electrónico de 12 de noviembre de 2015 se solicitó al Servicio de Tesorería la retención del pago.

Fundamentos de Derecho

I. El punto 5. "*Obligaciones de las personas y empresas beneficiarias*" de las Bases reguladoras, establece, entre otras, la obligación de las beneficiarias de las ayudas, de no haber solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas o ingresos por la misma finalidad.

II. Los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, incluyen como modo



de finalización del procedimiento, la renuncia del derecho. Este abandono del derecho debe ser aceptado de plano y resuelto expresamente por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1 en relación con el 91.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Alcaldía y por delegación a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la renuncia de ANALOG DEVICE, SLU, con CIF B97564348, al derecho al cobro de una subvención por importe de 5.000,00 €, por el concepto de Ayuda Municipal a la Contratación 2014 (1º procedimiento), con motivo de la estimación del recurso de reposición interpuesto por la misma contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de julio de 2014.

Segundo. Liberar el crédito para su destino a economías reservado en la aplicación presupuestaria IF650 24120 47000 del Presupuesto de 2015, conceptuada “Transferencias para el Fomento de Empleo”, Propuesta de Gasto nº 2015/03623, Ítem de Gasto nº 2015/133710.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la interesada con expresión de los recursos que procedan."

57	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2014-000434-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa iniciar el procediment de reintegrament parcial d'una quantitat percebuda pel concepte d'ajudes municipals a la contractació 2013.		

"Vistas las actuaciones y el informe técnico del Servicio en orden al inicio del procedimiento de reintegro parcial de subvención, percibida por la mercantil Llumiar Instalaciones Eléctricas y Aire Acondicionado, SL, de las que resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 27 de diciembre de 2013, se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación en concepto de Ayudas Municipales a la Contratación 2013, a favor, entre otros beneficiarios, de la mercantil Llumiar Instalaciones Eléctricas y Aire acondicionado, SL, con CIF B98083157, por un importe de 5.000 € (exp. acum. 310/2013); tras justificar la contratación indefinida, a jornada completa, en fecha 2 de septiembre de 2013, de la trabajadora *****, en el puesto de “Dependiente”.

La ayuda se hizo efectiva con fecha 31 de marzo de 2014, según consta en la impresión de la pantalla “Consulta de Mandamientos” del programa SIEM.

De conformidad con el punto 5.b) “*Obligaciones de las personas y empresas beneficiarias*” de las bases reguladoras, los beneficiarios asumen la obligación de mantener tanto la actividad empresarial durante un año, como mínimo, desde la presentación de la solicitud de la ayuda, así como de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social durante dicho periodo. Para su comprobación, se autoriza al Servicio Gestor a que obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de esta obligación, mediante la consulta de vida laboral de la persona contratada, así como de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Segundo. En fecha 29 de mayo de 2014, se presenta escrito por la empresa en el que comunica la baja de la trabajadora contratada en fecha 30 de abril de 2014 y su sustitución por ***** con DNI ***** , en fecha 26/05/2014, que cumple los mismos requisitos que la anterior.

Tercero. Transcurrido un año desde la contratación de la primera trabajadora en fecha 2 de septiembre de 2013 y correspondiendo al Servicio de Empleo llevar a cabo la función de control y seguimiento de las ayudas concedidas (punto 14 de las Bases Reguladoras), se comprueba mediante informe de la Tesorería General de la Seguridad Social (Vida Laboral), que la empresa beneficiaria ha dado de baja a la trabajadora sustituta con fecha 27 de junio de 2014, habiendo mantenido la relación laboral durante 274 días; hallándose, durante dicho periodo, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Cuarto. Por el técnico del Servicio se ha informado en fecha 04/02/2016 en el sentido de proponer el inicio del procedimiento de reintegro y la aplicación del principio de proporcionalidad en cuanto a la cantidad a reintegrar, que cifra en 1246,57 €.

Fundamentos de Derecho

I. Los expresados hechos están contemplados como causa de reintegro en el artículo 37.1, apartado f), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), que dispone: “*procederá el reintegro y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: ...f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración...a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención*”.

Ahora bien, el mismo artículo 37.2 de la citada LGS y el punto 15 (último párrafo) de las bases reguladoras declaran aplicable al reintegro el principio de proporcionalidad dentro de ciertos límites, al disponer: “*Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo*

significativo al cumplimiento total y se acredite una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n), del apartado 3 del artículo 17 de esta ley...” .

Con esta previsión se declara procedente el reintegro parcial cuando la actividad no se haya realizado en su totalidad dentro de ciertos límites.

Dado que según informa el técnico del Servicio la empresa beneficiaria ha mantenido la contratación subvencionada durante 274 días, se estima que teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes y siguiendo el precedente de casos afines, cabe aplicar un criterio de proporcionalidad, y en aplicación de éste criterio la cantidad a reintegrar por la mercantil Llumiar Instalaciones Eléctricas y Aire Acondicionado, SL, asciende a un total de 1.246,57 €.

En cuanto a la exigencia del interés de demora aplicable, la fecha inicial del devengo de intereses se sitúa en el momento del pago de la subvención, 31/03/2014. La fecha final del periodo será la fecha en que se produzca la devolución efectiva del importe a reintegrar o bien, en su caso, la del acuerdo de procedencia del reintegro. No obstante, a partir de dicha fecha podrán generarse los intereses de demora comunes a todos los ingresos de naturaleza pública (artículo 38 de la LGS). El interés de demora aplicable, según el artículo 38.2 de la citada LGS, será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

II. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para iniciar el procedimiento de reintegro parcial de la subvención por cuanto es el órgano concedente de la misma, y es a éste órgano, al que según el artículo 41.1 en relación con el 42.2 de la LGS, compete exigir su reintegro cuando se aprecie alguno de los supuestos que dan lugar al mismo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar procedimiento de reintegro parcial de la cantidad de 1246,57 €, percibida por la mercantil Llumiar Instalaciones Eléctricas y Aire Acondicionado, SL, con CIF B98083157, por el concepto de Ayudas Municipales a la Contratación 2013, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a derecho hubieran lugar.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de la LGS, dar traslado a la interesada del presente acuerdo, concediéndole un plazo máximo de 15 DÍAS desde el siguiente a la recepción de esta notificación para que alegue o presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes.

En el supuesto de no presentar alegaciones, se realizará el ingreso del importe a favor del Ayuntamiento de Valencia en la Cuenta operativa ES68 2100 0700 1202 0044 8409 de “Caixabank”, en el plazo de 15 días, remitiendo al Servicio de Empleo el justificante del abono.”



58	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2015-000340-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa acceptar la renúncia i declarar la pèrdua del dret al cobrament d'una ajuda municipal a la contractació 2015.	

"Vistas las actuaciones y el escrito de renuncia a la subvención por contratación indefinida, presentado por D. *****, con DNI *****, de las que resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero. Que por acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 13 de noviembre de 2015, se dispuso el gasto y reconocimiento de la obligación por el concepto de Ayudas Municipales a la contratación 2015, por importe de 5.000,00€ a favor, entre otros, de D. *****, con DNI *****, por la contratación de *****, en el puesto de "Dependiente", en fecha 26 de mayo de 2015; con cargo a la aplicación presupuestaria IF650 24120 47000, en la que se autorizó el gasto, según propuesta núm. 2015/03195, ítem núm. 2015/138540.

De conformidad con el apartado 5.c) "*Obligaciones de las personas y empresas beneficiarias*" de las Bases reguladoras (BOP nº 60 de 30 de marzo de 2015), los beneficiarios de las ayudas están obligados a mantener el empleo creado durante 18 meses, como mínimo, así como hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Segundo. Que por el interesado se presenta escrito de fecha 17 de noviembre de 2015, en el que comunica su voluntad de renunciar a la subvención solicitada por encontrarse obligado a extinguir el contrato de trabajo suscrito que la motiva con efectos del día 13 de noviembre de 2015.

Tercero. Que previamente a la aceptación de la renuncia y declaración de la pérdida del derecho al cobro de la subvención, mediante nota interior de fecha 18/11/2015, se solicitó del Servicio de Tesorería la retención del pago al interesado.

Fundamentos de Derecho

I. El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, en cuanto establece que "el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención", señalando a continuación que "se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial en el supuesto de su falta de justificación". En el mismo sentido, se pronuncia el apartado "13. Pago" de las Bases reguladoras.

II. Los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, incluyen como modo de finalización del procedimiento, la renuncia del derecho. Este abandono del derecho debe ser aceptado de plano y resuelto expresamente por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1 en relación con el 91.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



III. Conforme al apartado 12 de las Bases reguladoras corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, adoptar los acuerdos sustantivos sobre concesión o denegación de las ayudas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la renuncia declarando la pérdida del derecho al cobro de una subvención por importe de 5.000,00€, concedida a D. *****, con DNI *****, por el concepto de Ayuda Municipal a la Contratación 2015 (2º procedimiento), al causar baja la trabajadora contratada que fundamentó la concesión de la subvención.

Segundo. Liberar el crédito reservado en la aplicación presupuestaria IF650 24120 47000 del Presupuesto de 2015, conceptuada “Transferencias para el Fomento de Empleo”, Propuesta de Gasto nº 2015/03195, Ítem de Gasto nº 2015/138540, Doc. Obligación 2015/16106.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al interesado con expresión de los recursos que procedan."

59	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2015-000496-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa aprovar la modificació de crèdits generats per ingressos corresponents a la subvenció per a l'acció formativa FPE 2015 Operacions bàsiques de restaurant i bar.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 27 de noviembre de 2015, se aceptó la subvención de 21.000,00 €, concedida por Resolución de la Dirección General de Empleo y Formación de fecha 6 de octubre de 2015, para la realización de una acción formativa dirigida a desempleados/as consistente en la impartición tendente a la obtención del certificado de profesionalidad OPERACIONES BÁSICAS DE RESTAURANTE Y BAR; se aprobó la 51ª Modificación de Créditos Generados por Ingresos correspondiente a la anualidad 2015 y el Proyecto de Gasto 2015/0091, denominado “FPE 2015 Operaciones Básicas de Restaurante y Bar”, cuyo coste total asciende a 46.859,50 €, financiado con recursos afectados por importe de 21.000,00 € y con recursos genéricos por importe de 25.859,50 €.

Segundo. En fecha 29 de diciembre de 2015 se elabora informe con propuesta de acuerdo por el Servicio de Empleo y Emprendimiento relativo a la modificación de créditos por generación de ingresos aplicable al ejercicio 2016, del citado Proyecto.

Tercero. El Servicio Económico-Presupuestario emite informe favorable en fecha 29 de enero de 2016.

A los anteriores hechos les son aplicables los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Orden 42/2014 de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se regula y convoca el programa de Formación Profesional para el Empleo y se regulan y convocan subvenciones para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas con cargo al ejercicio presupuestario 2015.

II. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.

III. Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo.

IV. Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2016, aprobadas por el Pleno de la Corporación.

V. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la 5ª Modificación de Créditos Generados por Ingresos correspondiente a la anualidad 2016, con el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS		
FA	Altas	Modificación Crédito
45132	SERVEF AC. FORMATIVAS DESEMP.	16.857,83 €
ESTADO DE GASTOS		
FA	Altas	Modificación Crédito
45132	CC100 24110 13102 Otras Remuneraciones Laboral Temporal	14.613,31 €
45132	CC100 24110 16000 Seguridad Social	2.244,52 €

El importe total de la modificación de créditos asciende a 16.857,83 €."



60	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2015-000495-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa aprovar la modificació de crèdits generats per ingressos corresponents a la subvenció per a l'acció formativa FPE 2015 Operacions bàsiques de cuina.	

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de noviembre de 2015, se aceptó la subvención de 25.200,00 €, concedida por Resolución de la Dirección General de Empleo y Formación de fecha 6 de octubre de 2015, con destino a la ejecución del proyecto FPE 2015 OPERACIONES BÁSICAS DE COCINA; se aprobó la 50ª Modificación de Créditos Generados por Ingresos correspondiente a la anualidad 2015, y se aprobó el Proyecto de Gasto 2015/0090, denominado "FPE 2015 Operaciones Básicas Cocina", cuyo coste total asciende a 45.952,00 €, financiado con recursos afectados por importe de 25.200,00 € y con recursos genéricos por importe de 20.752,00 €.

Segundo. En fecha 30 de diciembre de 2015 se elabora informe con propuesta de acuerdo por el Servicio de Empleo y Emprendimiento relativo a la modificación de créditos por generación de ingresos aplicable al ejercicio 2016, del citado Proyecto.

Tercero. El Servicio Económico-Presupuestario emite informe favorable en fecha 26 de enero de 2016.

A los anteriores hechos les son aplicables los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Orden 42/2014 de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se regula y convoca el programa de Formación Profesional para el Empleo y se regulan y convocan subvenciones para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas con cargo al ejercicio presupuestario 2015.

II. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.

III. Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo.

IV. Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2016, aprobadas por el Pleno de la Corporación.



V. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la 6ª Modificación de Créditos Generados por Ingresos correspondiente a la anualidad 2016, con el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS		
FA	Altas	Modificación Crédito
45132	SERVEF AC. FORMATIVAS DESEMPL.	19.211,82 €
ESTADO DE GASTOS		
FA	Altas	Modificación Crédito
45132	CC100 24110 13102 Otras Remuneraciones Laboral Temporal	14.613,31 €
45132	CC100 24110 16000 Seguridad Social	4.598,51 €

El importe total de la modificación de créditos asciende a 19.211,82 €."

61	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03102-2015-000010-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa aprovar el conveni urbanístic de gestió i execució del planejament a subscriure amb Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, i Urbem, SA.		

"Se presenta para su tramitación un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia, la Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, y el propietario de la parcela con referencia catastral 5509306YJ2750H0001XL, parcela ubicada en el ámbito de la actuación del Parque Central, para la ocupación anticipada de los terrenos afectados por obras de la fase 1ª del Parque Central de Valencia Zona Russafa.

Antecedentes de hecho

1º. Que el Ayuntamiento de Valencia y la Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA (en adelante VPC), suscribieron el 10 de septiembre de 2009 el Acuerdo Marco regulador de las relaciones de la sociedad VPC con el Ayuntamiento de Valencia para la realización de estudios, proyectos y obras correspondientes al desarrollo y ejecución de la actuación urbanística "Parque Central" derivada del convenio de 26 de febrero de 2003 entre el

Ministerio de Fomento, la Generalitat, el Ayuntamiento de Valencia, Renfe y GIF para la remodelación de la Red Arterial Ferroviaria de Valencia.

2º. En virtud de acuerdo plenario de 28 de diciembre de 2012, el Ayuntamiento Pleno acuerda asumir la gestión directa de la Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución A4-1 “Parque Central” encomendando la Gestión directa a la Sociedad “Valencia Parque Central”, procediendo mediante Acuerdo Pleno de 17 de junio de 2014 a la aprobación de la programación de la Actuación Integrada, la aprobación de la alternativa técnica, el Proyecto de Urbanización y la proposición Jurídico económica para este ámbito.

3º. La Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, pone de manifiesto la conveniencia de la ocupación previa del suelo que permita la ejecución de las obras de urbanización de aquellas piezas correspondientes al Parque Central cuya ejecución sea posible realizar de manera previa a la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación, actualmente en redacción, porque ésta resulte compatible con tanto con la obra ferroviaria prevista como con las parcelas de resultado de la reparcelación. Para ello VPC ha estudiado, dentro del marco del calendario de ejecución del proyecto de urbanización, la delimitación de una fase correspondiente a las obras de urbanización del Parque Central de Valencia Zona Russafa, atendiendo a los criterios técnicos para su ejecución de forma aislada al resto de la obra de urbanización, si bien formando parte de ésta en todos sus aspectos, y de coherencia respecto a su uso y a su comunicación con las zonas limítrofes de la ciudad, lo cual la hacen susceptible de quedar integrada en la trama urbana existente sin que sea necesaria la ejecución completa.

4º. Para llevar a cabo la ejecución de esta obra de manera anticipada es necesaria la ocupación de terrenos actualmente privados que se encuentran dentro de esta delimitación. Por este motivo VPC ha procedido a conveniar con los propietarios de suelo afectado, suscribiendo compromiso de adhesión a la propuesta del convenio que se adjunta.

5º. La Oficina Técnica de Gestión del Suelo ha emitido informe acerca de la valoración que se propone sobre los elementos a indemnizar dentro de este ámbito.

Fundamentos de Derecho

1º. Objeto del borrador del convenio.

El objeto del presente convenio es fijar los términos que regulen la autorización expresa e irrevocable para la ocupación temporal de los terrenos propiedad de URBEM, SA, propietario afectado por las obras de urbanización de la delimitación de una fase correspondiente a las obras de urbanización del Parque Central de Valencia Zona Russafa, hasta que se apruebe el proyecto de reparcelación por el que los terrenos pasen a considerarse dominio público de forma que se permita la realización de cuantas actuaciones sean precisas para la realización de la mencionada obra, el derribo y desinstalación, por motivo de interés público, de construcciones e instalaciones en desuso y eliminación de cuantas plantaciones existan en los terrenos en la actualidad y que resulten incompatibles con la actuación. Todo ello en el marco de los trabajos previos a la redacción del proyecto de reparcelación, con cargo a éste y sin menoscabo de los derechos que corresponden a la propiedad en el proceso de programación de la actuación integrada y reparcelación.

La ocupación se autoriza dejando a salvo los derechos dimanantes de la titularidad de los terrenos y, en particular, todos sus derechos urbanísticos.

2º. Fundamentación jurídica.

El presente documento ostenta la naturaleza jurídica de Convenio Urbanístico de ejecución del Planeamiento, por lo que encuentran su fundamento en lo dispuesto en el artículo 173. de Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, que regula el contenido y efectos de los convenios urbanísticos.

La fundamentación jurídica de este convenio se completa con lo previsto en el artículo 3 apartado 1 a) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como en la autonomía de la voluntad reconocida en el artículo 25.1 de esta misma Ley, que bajo el título de “libertad de pactos”, permite a la Administración concertar cualesquier pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

3º. Tramitación y órgano municipal competente.

El artículo 25. Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, al regular la Publicidad y eficacia en la gestión pública urbanística, dispone que todos los instrumentos de ordenación territorial y de ordenación y ejecución urbanísticas, incluidos los de distribución de beneficios y cargas, así como los convenios que con dicho objeto vayan a ser suscritos por la Administración competente, deben ser sometidos al trámite de información pública en los términos y por el plazo que establezca la legislación en la materia, que nunca podrá ser inferior al mínimo exigido en la legislación sobre procedimiento administrativo común, y deben publicarse en la forma y con el contenido que determinen las leyes.

El órgano competente es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 127.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que atribuye a este órgano la aprobación de los instrumentos de gestión urbanística.

El sometimiento a información pública del contenido de los proyectos de convenio se acordó por Resolución SM nº. 2225, de 23 de noviembre de 2015, por espacio de veinte días.

Publicado el anuncio el día 9 de diciembre de 2015 en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana nº. 7674, no se ha presentado ninguna alegación al mismo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el convenio urbanístico de gestión y ejecución del planeamiento a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, “Parque Central Alta Velocidad 2003, SA” y URBEM, SA, propietario de suelo en este ámbito, en el que se fijan los términos que regulan la autorización expresa e irrevocable para la ocupación temporal de los terrenos propiedad del mencionado titular, afectado por las obras de urbanización de la delimitación de una fase

correspondiente a las obras de urbanización del Parque Central de Valencia Zona Russafa. (Cuyo texto se adjunta)

Todo ello hasta que se apruebe el proyecto de reparcelación por el que los terrenos pasen a considerarse dominio público de forma que se permita la realización de cuantas actuaciones sean precisas para la realización de la mencionada obra, el derribo y desinstalación, por motivo de interés público, de construcciones e instalaciones en desuso y eliminación de cuantas plantaciones existan en los terrenos en la actualidad y que resulten incompatibles con la actuación. Todo ello en el marco de los trabajos previos a la redacción del proyecto de reparcelación, con cargo a éste y sin menoscabo de los derechos que corresponden a la propiedad en el proceso de programación de la actuación integrada y reparcelación y en ejecución del Plan de Reforma Interior ámbito A-4.1 Parque Central aprobado definitivamente por Resolución de 6 de marzo de 2007, dictada por el Hble. Sr. Conseller de Territorio y Vivienda, publicada en el BOP número 72, de 26 de marzo de 2007, la cual se complementa con la Resolución del Hble. Sr. Conseller de Territorio y Vivienda de 18 de junio de 2007, publicada en el BOP número 152, de 28 de junio de 2007.

Segundo. Facultar tan ampliamente como proceda en derecho, al octavo Teniente de Alcalde, D. Vicent Sarriá i Morell, para dictar cuantas resoluciones y realizar cuantas actuaciones, tanto de índole jurídica como material, resulten necesarias para la plena efectividad y ejecución de este acuerdo, incluida la firma de los Convenios en representación del Ayuntamiento de Valencia."



VALENCIA PARQUE CENTRAL

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA,
"VALENCIA PARQUE CENTRAL ALTA VELOCIDAD 2003 SA" y URBEM, S.A. PARA LA
OCUPACIÓN ANTICIPADA DE LOS TERRENOS AFECTADOS POR OBRAS DE LA
FASE 1A DEL PARQUE CENTRAL DE VALENCIA ZONA RUSSAFA.**

Valencia, a ()

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr/Sra. DON/DOÑA (), en nombre y representación del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, en ejercicio de la facultad conferida por la Junta de Gobierno Local en virtud del acuerdo adoptado en sesión de fecha ().

De otra, DON JOSE SALVADOR MARTINEZ CISCAR, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en 46007 Valencia, calle San Vicente Mártir, número 171, (Estación Valencia Joaquín Sorolla) Piso 1º. Con DNI. 22.630.026-G. En nombre y representación de la entidad mercantil "VALENCIA PARQUE CENTRAL ALTA VELOCIDAD 2003, S.A.", domiciliada en Valencia, Calle San Vicente Mártir, nº 171 (Estación Valencia Joaquín Sorolla), Piso 1º; constituida en escritura autorizada por el Notario de Valencia, Don Manuel Ángel Rueda Pérez, el día 10 de Abril 2.003, número 785 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al Tomo 7458, folio 30, sección 8, hoja número V-39354, inscripción 1ª, CIF: número A-97320907. Su legitimación para la presente acta, resulta de su condición de Director General de la entidad; y de las facultades que le fueron conferidas en escritura de poder otorgada el 12 de noviembre de 2010, ante el Notario de Madrid Don Ramón Corral Beneyto, número 3384 de protocolo, de los cuales afirma el representante, bajo su responsabilidad, la suficiencia y vigencia.

Y de otra, D. JOSÉ PASTOR MARÍN, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Valencia, Paseo Alameda, nº 41, bjo izda, y DNI 19.483.406-Z. En nombre y representación de la entidad "URBEM, S.A." con el mismo domicilio, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Valencia don Francisco Ribes Canet el fecha 20 de abril de 1977 y adaptada a la legislación vigente en virtud de escritura autorizada por el Notario de Valencia don Mariano Arias Llamas, el día 10 de abril de 1992, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al Tomo 3659, Libro 971, Sección General, Folio 110, hoja V-13345, inscripción 11ª, y CIF A-46099776. La Junta General de la citada mercantil celebrada el día 30 de junio de 2011, nombró como administradora única por plazo de cinco años a la entidad "Regesta Regum, S.L." con el mismo domicilio que la anterior, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al Tomo 8369, Libro 5660, Folio 121, Hoja V-111038, con CIF B-97691737 y persona física para el ejercicio del cargo al compareciente D. José Pastor



Marín. De dicho cargo afirma el representante, bajo su responsabilidad, la suficiencia y vigencia para la firma del presente documento.

EXPONEN

I. - Que con fecha 26 de febrero de 2003, el Ministerio de Fomento, la Generalitat, el Ayuntamiento de Valencia, Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) y el Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF) firmaron un Convenio para la remodelación de la Red Arterial Ferroviaria de la ciudad de Valencia, que teniendo en cuenta la incorporación de la ciudad a la red de alta velocidad y el cumplimiento de los objetivos contemplados en el Documento de Cooperación entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat, el Ayuntamiento de Valencia y RENFE de 31 de marzo de 1999, establecía las líneas maestras de la cooperación entre las tres administraciones firmantes, RENFE y GIF, éstas dos últimas convertidas en ADIF, ADIF ALTA VELOCIDAD y RENFE Operadora; ADIF y RENFE desde el 31 de diciembre de 2004 en virtud de la Ley 39/2003 de 27 de noviembre, del Sector Ferroviario; y ADIF ALTA VELOCIDAD, en virtud del RD Ley 15/2013, de 13 de diciembre, sobre reestructuración de la entidad pública empresarial "ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS" y otras medidas urgentes en el orden económico.

II.- Que en sus acuerdos Primero y Segundo, las administraciones firmantes deciden la creación de la sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, S.A. (en adelante, VPC) con el fin de facilitar la coordinación de las actuaciones correspondientes a la transformación urbanística y con el objetivo fundamental de gestionar el desarrollo urbanístico y ejecutar las obras de infraestructura urbana correspondientes a los terrenos liberados en ese entorno. El objetivo fundamental de VPC es gestionar el desarrollo urbanístico y ejecutar las obras de infraestructura urbana correspondientes al entorno de la Actuación.

III.- Que por Resolución del Conseller de Territorio y Vivienda de 6 de marzo de 2007 se aprueba definitivamente la Homologación del Sector Centro y Sur y el Plan de Reforma Interior A4-1 Parque Central.

IV.- Que el Ayuntamiento de Valencia y VPC suscribieron el 10 de septiembre de 2009, el Acuerdo Marco regulador de las relaciones de VPC con el Ayuntamiento de Valencia para la realización de estudios, proyectos y obras correspondientes al desarrollo y ejecución de la Actuación Urbanística Parque Central. La finalidad de dicho acuerdo es ejecutar el Programa de Actuación Integrada que ampare la citada actuación mediante gestión directa, a través de VPC.

V.- En virtud de Acuerdo Plenario de 28 de diciembre de 2012, el Ayuntamiento Pleno acuerda asumir la gestión directa de la Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución A4-1 "Parque Central" encomendando la Gestión directa a la Sociedad "Valencia Parque Central".



VI.- Por Acuerdo Pleno de 27 de junio de 2014 se Programa la Actuación Integrada, se aprueba la alternativa técnica, el Proyecto de Urbanización y la proposición Jurídico económica para este ámbito.

Que en la Homologación Sectorial y el Plan de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución A4-1 Parque Central queda prevista la ejecución del Sistema General "Parque Central" en los términos ya reflejados en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Valencia, aprobado definitivamente por resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte de la Generalitat Valenciana de 28 de Diciembre de 1988 (BOE 14-1-1989 y DOCV 16-1-1989). La previsión responde a una de las principales propuestas del Plan General que, tras efectuar el análisis de la situación de las entonces juntas municipales de Russafa y Abastos y señalar que las vías de ferrocarril constituyen una barrera física, se concreta en la necesidad de soterrar todo el tramo ferroviario comprendido entre el Cauce nuevo del Río Turia y la Estación Término que permita la permeabilización de los barrios del Suroeste de la Ciudad con Russafa y, además, posibilite la creación de un gran parque en los actuales terrenos de playas de vías, talleres e instalaciones ferroviarias inmediatos a la Estación del Norte, indicando en su propia Memoria Justificativa que "representa la propuesta más ambiciosa de nuevos parques en este Plan General".

VII.- Que la ordenación urbanística prevista en la totalidad de la actuación resulta de vital importancia para el desarrollo de la ciudad globalmente considerada. El Parque Central de Valencia constituye una de las últimas piezas urbanas de envergadura e importantes que falta por desarrollar de la ciudad. Esta zona se caracteriza: por su tamaño; por su centralidad, al estar situada prácticamente en el centro de la ciudad; por su localización junto al mayor nudo de comunicaciones del área metropolitana de Valencia, adyacente a algunos de los monumentos y bienes de interés histórico, artístico y cultural más importantes de la ciudad como son la Estación del Norte, las Grandes Vías o el Ensanche; y la oportunidad de resolver importantes problemas en cuanto a déficits de equipamientos, segregación física y social, y deficiencias en la movilidad y accesibilidad entre algunos barrios.

VIII.- Puesta, por todo ello, de manifiesto la importancia estratégica de la actuación, debe hacerse referencia a los beneficios sociales que se derivan de la disponibilidad por parte de los ciudadanos de aquellas piezas correspondientes al Parque Central, cuya ejecución sea posible realizar de manera previa a la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación, en tramitación en la actualidad, porque ésta resulte compatible tanto con la ejecución de la obra ferroviaria prevista como con las parcelas de resultado. Para ello se ha estudiado, dentro del marco del calendario de ejecución del proyecto de urbanización, la delimitación de una fase correspondiente a las obras de urbanización del Parque Central de Valencia Zona Russafa, atendiendo a los criterios técnicos para su ejecución de forma aislada al resto de la obra urbanizadora, si bien formando parte de esta en todos sus aspectos, y de coherencia respecto a su uso y a su comunicación con las zonas limítrofes de la ciudad, lo cual la hacen susceptible de quedar integrada en la trama urbana existente sin que sea necesaria la ejecución completa.

IX.- Para llevar a cabo la ejecución de dicha obra correspondiente a la obras de urbanización del Parque Central de Valencia Zona Russafa, es necesaria la ocupación de los terrenos actualmente privados que se encuentran incluidos dentro de la citada delimitación.



X.- La legislación urbanística permite la autorización para la ocupación de los terrenos, manteniendo el propietario los derechos inherentes a la propiedad de aquellos.

Por todo ello cabe perfectamente convenir la puesta a disposición de VPC de los terrenos correspondientes a las fincas o partes de las fincas incluidas en la fase 1A afectadas por las obras de urbanización del Parque Central de Valencia Zona Russafa, que se reseñan en el anexo a este Convenio, salvaguardando todos los derechos y prerrogativas de los titulares de las mismas en la ejecución del planeamiento urbanístico que se les otorga en el Sector en el que se encuentran adscritos, denominado A4-1 Parque Central.

XI.- Por otro lado, y en virtud de lo ya expuesto, por parte de VPC, en su condición de Urbanizador, se pondrá en marcha la ejecución de la obra urbanizadora prevista para dicha fase, siendo necesario proceder a la demolición de cuantos elementos existan en los terrenos que sean incompatibles con la ordenación prevista, y a la indemnización de aquellos derechos no compatibles que deban desaparecer, distintos de la propiedad, que como se ha indicado, mantendrá invariable su derecho.

Así, pues, son elementos importantes del acuerdo con los titulares la determinación de la indemnización que le corresponda por el derribo y destrucción de instalaciones, construcciones o plantaciones, que calculada conforme a la normativa vigente será actualizada y satisfecha en el proceso de reparcelación, así como, declarar las obras objeto del presente convenio como obras previstas y necesarias para la ejecución de las obras de urbanización del ámbito definido como Parque Central del Plan General de Ordenación Urbana, como ya se ha puesto de manifiesto, debiéndose asumir todo ello como parte integrante de las cargas de urbanización del mencionado ámbito.

Estas indemnizaciones, en virtud de la legislación urbanística aplicable, junto a los costes de las obras de demolición, los honorarios profesionales de evaluación de las indemnizaciones, de la redacción de los proyectos de demolición y de dirección de las obras, los gastos de gestión de la empresa pública actuante VPC, así como cualquier otro gasto directo e indirecto derivado de las mismas, son cargas de urbanización que serán repercutidas a los propietarios de todo el sector en el proceso de reparcelación.

XII.- De manera posterior a la aprobación del PAI, ha entrado en vigor la Ley 5/2014 de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP), que determina en sus Disposiciones Transitorias la aplicación a éste, en lo que se refiere a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana. Indica su Disposición Transitoria Cuarta que *"Los programas de actuación adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa que le resultaba de aplicación antes de la entrada en vigor de esta ley"*. Por lo que siendo que el presente Convenio encuentra su finalidad en el anticipo de la ejecución de la obra urbanizadora, y siempre dentro del marco del Programa, resulta de aplicación la legislación en vigor en el momento de su aprobación, en los términos de la citada Disposición Transitoria.

Si bien, el documento de Proyecto de Reparcelación deberá responder al contenido de la nueva Ley 5/2014. En este sentido, los preceptos legales a los que se hace referencia en el presente documento, encuentran idéntica correspondencia en ambas legislaciones, manteniendo por este motivo la referencia a ambas en las cláusulas siguientes, habida cuenta de que se materializarán en el documento reparcelatorio.



XIII.- El presente documento, que tiene naturaleza de Convenio Urbanístico de Gestión se concierta al amparo de lo dispuesto en el art. 173 LOTUP, en relación con el art. 11.1 TRLS de 2008.

Por todo ello, considerando la coincidencia de objetivos entre el Ayuntamiento de Valencia, VPC y los titulares comparecientes para anticipar las Obras de Urbanización de la Fase 1A del Parque Central de Valencia Zona Russafa, así como al interés público y general de la ciudad de Valencia, las partes intervinientes acuerdan formalizar el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es fijar los términos que regulen la autorización expresa e irrevocable para la ocupación anticipada de los terrenos propiedad de URBEM, S.A., afectados por la obras de urbanización de la Fase 1A del Parque Central de Valencia Zona Russafa, hasta que se apruebe el proyecto de reparcelación por el que los terrenos pasen a considerarse dominio público, de forma que se permita la realización de cuantas actuaciones sean precisas para la ejecución de la mencionada obra y su posterior uso público, así como el derribo de cuantas instalaciones, elementos y construcciones, y eliminación de cuantas plantaciones existan en los terrenos en la actualidad que resulten incompatibles con dicha actuación. Todo ello en el marco de los trabajos previos a la redacción del proyecto de reparcelación, con cargo a éste y sin menoscabo de los derechos que corresponden a la propiedad en el proceso de programación de la actuación integrada y reparcelación.

La ocupación se autoriza dejando a salvo los derechos dimanantes de la titularidad de los terrenos y, en particular, todos sus derechos urbanísticos.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

El Ayuntamiento de Valencia admitirá la inclusión en el correspondiente Proyecto de Reparcelación de la valoración de aquellas plantaciones, instalaciones o construcciones que sea necesario demoler o eliminar, y de aquellos derechos que deban extinguirse para llevar a cabo la ejecución anticipada de las Obras de Urbanización de la Fase 1 A del Parque Central Zona Russafa, realizada a los presentes efectos.

Las valoraciones efectuadas, así como los trabajos de demolición, desinstalación y los proyectos técnicos para llevarlos a cabo, según la legalidad vigente, constituyen a todos los efectos cargas de urbanización, que se repercutirán a todos los propietarios afectados por la actuación urbanística, dentro del desarrollo del correspondiente Proyecto o Proyectos de Reparcelación.

Por ello, sin perjuicio del procedimiento administrativo establecido para la posterior redacción, tramitación y aprobación del correspondiente proyecto o proyectos de reparcelación, la valoración de las indemnizaciones a que se refiere al párrafo 1º se incluye como anexo al presente Convenio, siendo sometidos a información pública de forma conjunta, a los efectos de que el Ayuntamiento de Valencia resuelva las eventuales alegaciones que pudieran presentarse respecto a las valoraciones efectuadas, garantizando en todo momento el derecho de defensa de todos los afectados por la actuación urbanística.



TERCERA.- COMPROMISOS DE VALENCIA PARQUE CENTRAL ALTA VELOCIDAD 2003, S.A.

La empresa pública VPC, en su condición de Urbanizador, financiará los costes urbanísticos que se generen por la ejecución anticipada de las obras de urbanización, resarcándose posteriormente de los mismos en el marco de la reparcelación o reparcelaciones que sirvan como instrumentos de gestión del Sector.

A tal efecto, la empresa pública VPC, en su condición de Urbanizador, asume los siguientes compromisos:

- o Anticipar el abono de los honorarios profesionales de la tasación y de los informes necesarios para el cálculo de las indemnizaciones derivadas de la extinción de derechos o de los valores objetivos de las plantaciones, construcciones e instalaciones que deban desaparecer por la ejecución anticipada de las obra de urbanización, a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, mediante la presentación de las correspondientes facturas, sin perjuicio de ser resarcida de los mismos con motivo de la aprobación del correspondiente proyecto o proyectos de reparcelación, que contemplará la operación adecuada para ello en su cuenta de liquidación provisional.
- o Contratar las obras de ejecución de la urbanización, mediante el procedimiento público que, según la cuantía y el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, le corresponda.
- o Disponer en los términos del Acuerdo de aprobación del PAI, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128.3 de la LUV y 270 del ROGTU, de recursos presupuestarios para financiar la actuación.
- o Ejecutar las obras de urbanización y asumir los costes de urbanización necesarios, según lo previsto en el Proyecto de Urbanización incluido en el Programa de Actuación Integrada del ámbito A.4.1 Parque Central, para esta fase.

Se consideran costes urbanísticos asumidos provisionalmente por la empresa pública VPC hasta su recuperación, una vez aprobado definitivamente el proyecto o proyectos de Reparcelación:

- o Los honorarios profesionales de la tasación y de los informes necesarios para el cálculo de las indemnizaciones derivadas de la extinción de derechos o de los valores objetivos de las plantaciones, construcciones e instalaciones que deban desaparecer por la ejecución anticipada de la obra de urbanización. Estos honorarios se considerarán a todos los efectos gastos generales del Urbanizador.
- o Los costes urbanísticos de la ejecución de las obras de urbanización incluyendo aquellos relativos a demoliciones y desinstalaciones, así como los honorarios por la redacción de proyectos técnicos que pudieran resultar necesarios en complemento del propio Proyecto de Urbanización incluido en el Programa de Actuación Integrada.

CUARTA.- COMPROMISOS Y DERECHOS DE LA PROPIEDAD COMPARECIENTE

A.- RESPECTO AL SUELO AFECTADO INCLUIDO EN LA FASE 1 A CORRESPONDIENTE A LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL PARQUE CENTRAL DE VALENCIA ZONA RUSSAFA

1º. URBEM, S.A. autoriza de forma expresa e irrevocable a VPC y, con ella, a la administración actuante, para la ocupación de los terrenos de su propiedad incluidos en el ámbito de las obras de urbanización de la Fase 1 A del Parque Central de Valencia Zona Russafa reflejado en el Proyecto de Urbanización del Sector A.4.1 Parque Central, hasta



que se apruebe el proyecto de reparcelación por el que los terrenos pasen a considerarse de dominio público con el fin de que en ellos se puedan ejecutar las obras de urbanización correspondientes, tanto en lo que se refiere a las obras definitivas como a la utilización provisional de los mismos para la ejecución de aquellas. Las mencionadas superficies e identificación jurídica de las fincas aparecen reflejadas en los Anexos que se adjuntan al presente Convenio, y serán las reflejadas a los efectos oportunos en el Proyecto de Reparcelación que se efectúe por VPC.

En el presente caso, se deja expresa constancia, y así se refleja en los Anexos que se acompañan, de la existencia de una superficie que a resultas de la delimitación de las fincas realizada a los efectos de la redacción del Proyecto de Reparcelación, se califica de titularidad dudosa (identificada como parcela aportada 128C), pendiente de determinarse su titularidad definitiva, y siendo reclamada ésta por la mercantil compareciente URBEM, S.A.

2º. La ocupación de los terrenos afectados por la autorización se puede efectuar desde la firma del presente Convenio. La propiedad mantiene todos los derechos inherentes a la propiedad de la superficie de la finca no afectada por la autorización.

3º. La propietaria mantiene la propiedad íntegra de los terrenos y los derechos de aprovechamiento urbanístico que le corresponda, que hará efectivos en la ejecución del planeamiento urbanístico del sector, conservando por tanto, todos los derechos urbanísticos

4º. La autorización se realiza con carácter irrevocable e incluye tanto la superficie como el subsuelo y el vuelo. Dicha autorización alcanza igualmente no sólo a la ocupación de los terrenos para la ejecución de la obra de urbanización sino también a su apertura al uso público para los fines que el planeamiento les otorga, una vez finalizada la obra urbanizadora, en el supuesto de que en tal momento, no hubiera sido objeto de aprobación el Proyecto de Reparcelación.

B.- RESPECTO A LAS PLANTACIONES, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES EXISTENTES EN LOS TERRENOS

1º. Se anticipará la desaparición de todos los elementos existentes en los terrenos que resulten incompatibles con el planeamiento aprobado, para posibilitar la ejecución de la obra urbanizadora, para lo que se ha obtenido la tasación correspondiente.

La valoración obtenida, que es la que se adjunta al presente Convenio será la que se fije en el proyecto de reparcelación; todo ello, sin perjuicio de la actualización del importe con arreglo a la variación del IPC, calculado, desde la fecha de la firma del presente convenio hasta la presentación en el Ayuntamiento del Proyecto o Proyectos de Reparcelación, siempre que haya transcurrido mas de un año entre ambas fechas.

La determinación de la valoración no restringirá los derechos a presentar las alegaciones, recursos y acciones que les correspondan según ley.

2º. La propiedad declara por otro lado, que las superficies a ocupar objeto del presente contrato se encuentran libres de cargas, gravámenes o cualquier otro derecho que pueda impedir la ocupación de las mismas, excepto lo manifestado en el siguiente apartado, en los términos se pacta en el presente Convenio, y para su acreditación se acompaña como Anexo al presente Convenio nota simple de la finca.

3º. En lo que respecta a la consideración de los criterios de valoración, tendrá plena aplicación el Artículo 145 de la Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, que impone que el propietario deberá asumir la indemnización de las cargas y gravámenes que afecte a su propia finca y que no puedan mantenerse sobre ésta por subrogación real. Asimismo el coste de descontaminación, en su caso, de los suelos aportados será soportado por el titular de la finca en la que éstos se encuentren. Idéntico



tratamiento corresponderá a los elementos contaminantes existentes en las construcciones que deban ser objeto de demolición, de modo que los sobrecostos y tratamiento de tales residuos será soportada por el titular de la finca en que se encuentren, sin perjuicio del derecho que le incumba a reclamar o repetir ante quien proceda. Así pues, a los presentes efectos el titular de la finca mantendrá las presentes obligaciones que como tal le corresponden, documentándose de forma adecuada en el presente Convenio, para su debida consideración en el Proyecto de Reparcelación.

QUINTA.- REGULACIONES ECONÓMICAS

El valor de las indemnizaciones se acompaña al Presente Convenio como anexo de conformidad con los vigentes criterios legales de valoración, y cuyos términos aceptan las partes intervinientes expresamente.

SEXTA.- MOMENTO DEL PAGO

El pago de las citadas indemnizaciones se efectuará una vez aprobada la reparcelación, que contemple los terrenos dentro de su área reparcelable, e incluyéndose en la cuenta de liquidación provisional de forma adecuada, formando parte de la primera de las cuotas o cuota 0 a satisfacer por la totalidad de los titulares afectados.

SEPTIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio mantiene su vigencia hasta que se produzca la firmeza en vía administrativa de la aprobación definitiva de la reparcelación y el pago efectivo de las indemnizaciones correspondientes fijadas, determinadas y aprobadas en éste, y se expida el certificado administrativo que permita la inscripción en el Registro de la Propiedad.

OCTAVA.- TRAMITACION

El presente convenio se tramitará de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 11 del REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo, en relación con el art. 6.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC.

En este sentido, previa apertura de un período de información pública por plazo de veinte días sobre el proyecto de convenio, la competencia para la aprobación corresponderá a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artc. 127.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

NOVENA.- ANEXOS

Se determinan como Anexos inseparables al presente Convenio:

- Anexo I: Plano de delimitación del ámbito de las obras de urbanización del Parque Central de Valencia Zona Russafa
- Anexo II: Ficha de identificación, que incluye plano de situación y superficie de las parcelas afectadas por este Convenio



- Anexo III: Ficha de identificación jurídica de las fincas, que incluyen los elementos a indemnizar, así como una descripción de éstos en lo que se refiere a sus características relevantes para su indemnización, junto a su tasación.
- Anexo IV: Copia de certificado registral de dominio y cargas de las fincas afectadas por este Convenio.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman las partes, por triplicado, el presente documento en el lugar y fecha al principio referenciado.



7

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA
LA OCUPACIÓN ANTICIPADA DE LOS TERRENOS
AFECTADOS POR OBRAS DE LA FASE 1A
DEL PARQUE CENTRAL DE VALENCIA ZONA RUSSAFA



ESTUDIO DE VALORACIÓN

FINCA APORTADA Nº 128A

DATOS CATASTRALES

Referencia catastral:	5509306YJ2750H0001XL	Superficie Construida:	-
Localización:	CM MALILLA VIEJO 47(A) Suelo	Superficie Suelo:	940 m ²

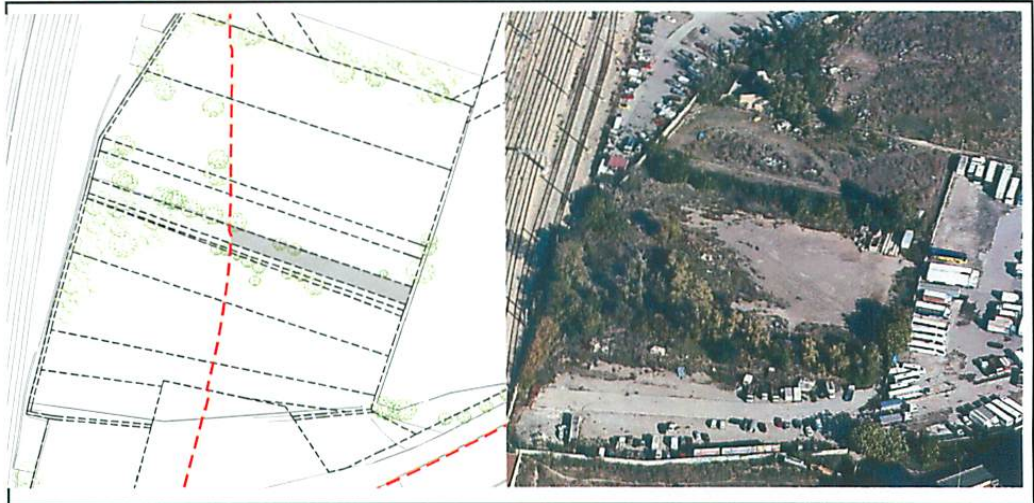
DATOS REGISTRALES

FINCA REGISTRAL número:	13158	Registro de la Propiedad de Valencia Nº 12	
Tomó:	1952 Libro: 223 Folio: 81 Inscip.: 1ª	Superficie Título:	722,00 m ²

TITULARES REGISTRALES

URBEM, S.A.

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA



DESCRIPCIÓN

Actividad o uso:	Suelos sin edificar, obras de urbanización y jardinería
Observaciones:	Convenio de mutuo acuerdo de cesión de uso - Proyecto Canal de Acceso.

DESCRIPCIÓN AFECCIONES (Elementos existentes)

Código	Descripción	Medición	Año const.	Reformas	Conservación
11.2.01	Plantaciones. Sin cultivar. Erial	722,00 m ²			

VALORACION DE AFECCIONES

Código	Medición	Módulo	Categoría	Antigüedad/Vida útil	Coef. Corrector β	VALORACIÓN
11.2.01	722,00 m ²	sin valor				0,00 €

Promotor: Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, S.A.
Consultor: Oficina Técnica TES, S.L.

(10)APOR_128A.ed1
21/09/2015 - 1/1



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA
OCUPACIÓN ANTICIPADA DE LOS TERRENOS
AFECTADOS POR OBRAS DE LA FASE 1A DEL
PARQUE CENTRAL DE VALENCIA ZONA RUSSAFA



RELACIÓN DE TITULARES Y DERECHOS AFECTADOS

FINCA APORTADA Nº

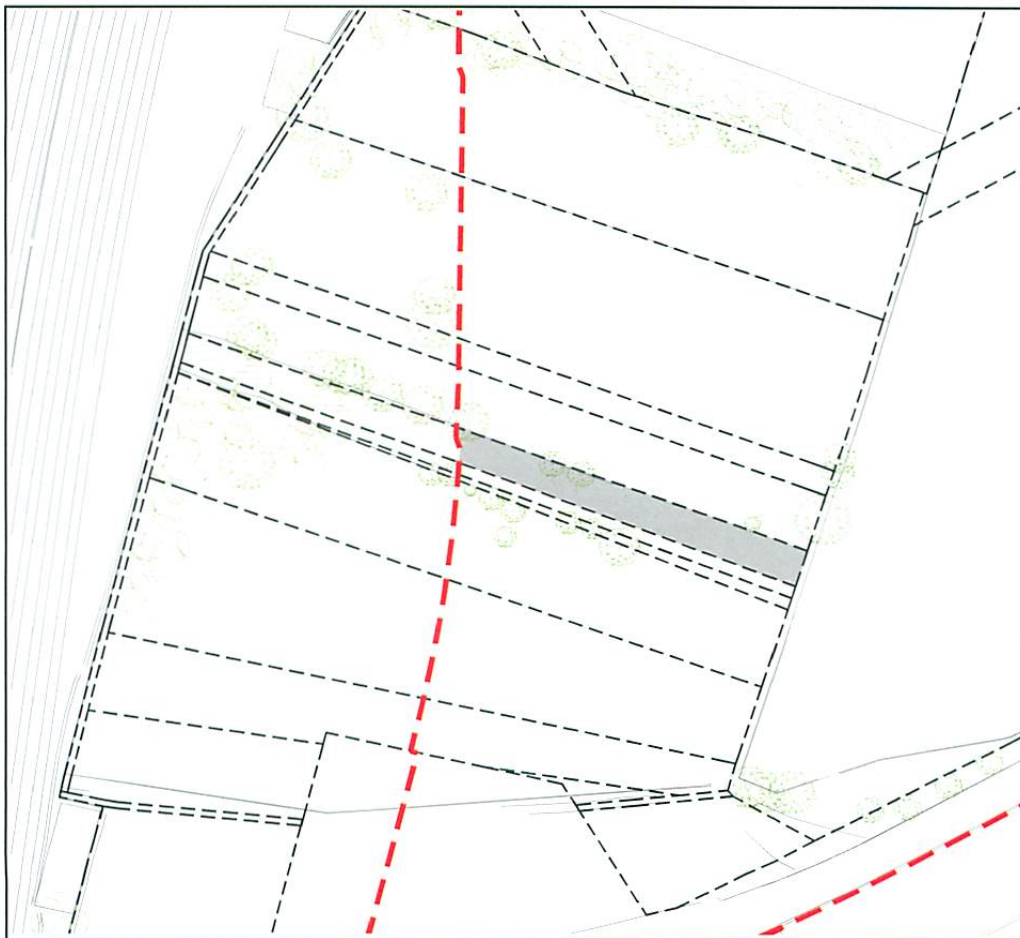
128A

PLANO DE SITUACIÓN

TITULAR/ES:
URBEM, S.A.



Superficie Fase 1A: 421,80 m²
Superficie resto: 300,21 m²



Promotor: Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, S.A.
Consultor: Oficina Técnica TES, S.L.

(10)APOR_128A.ed1
21/09/2015



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA
LA OCUPACIÓN ANTICIPADA DE LOS TERRENOS
AFECTADOS POR OBRAS DE LA FASE 1A
DEL PARQUE CENTRAL DE VALENCIA ZONA RUSSAFA



ESTUDIO DE VALORACIÓN

FINCA APORTADA Nº 128A

DATOS CATASTRALES

Referencia catastral:	5509306YJ2750H0001XL	Superficie Construida:	-
Localización:	CM MALILLA VIEJO 47(A) Suelo	Superficie Suelo:	940 m ²

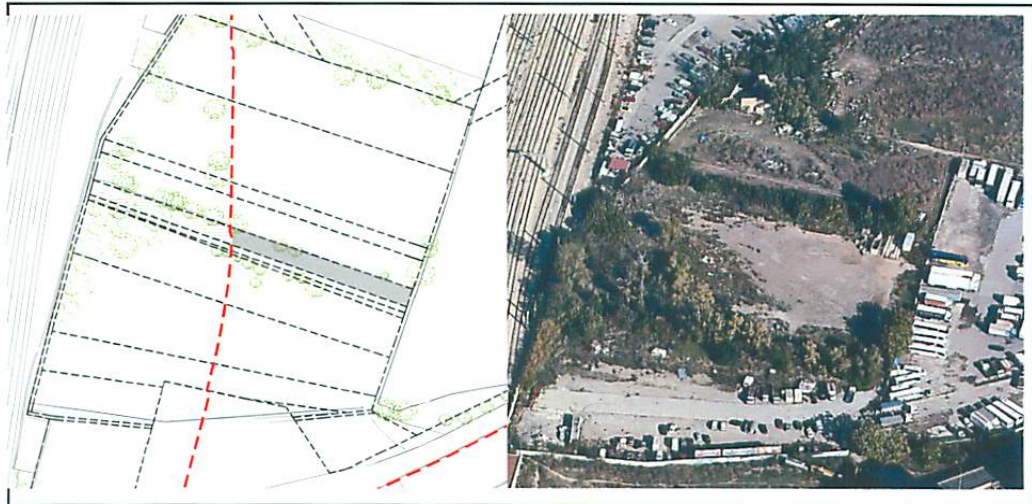
DATOS REGISTRALES

FINCA REGISTRAL número:	13158	Registro de la Propiedad de Valencia Nº	12
Tomo:	1952	Libro:	223
Folio:	81	Inscrip.:	1ª
		Superficie Título:	722,00 m ²

TITULARES REGISTRALES

URBEM, S.A.

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA



DESCRIPCIÓN

Actividad o uso:	Suelos sin edificar, obras de urbanización y jardinería
Observaciones:	Convenio de mutuo acuerdo de cesión de uso - Proyecto Canal de Acceso.

DESCRIPCIÓN AFECCIONES (Elementos existentes)

Código	Descripción	Medición	Año const.	Reformas	Conservación
11.2.01	Plantaciones. Sin cultivar. Erial	722,00 m ²			

VALORACION DE AFECCIONES

Código	Medición	Módulo	Categoría	Antigüedad/Vida útil	Coef. Corrector β	VALORACIÓN
11.2.01	722,00 m ²	sin valor				0,00 €

Promotor: Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, S.A.
Consultor: Oficina Técnica TES, S.L.

(10)APOR_128A.ed1
21/09/2015 - 1/1



10

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OCUPACIÓN ANTICIPADA DE LOS TERRENOS AFECTADOS POR OBRAS DE LA FASE 1A DEL PARQUE CENTRAL DE VALENCIA ZONA RUSSAFA



RELACION DE TITULARES Y DERECHOS AFECTADOS

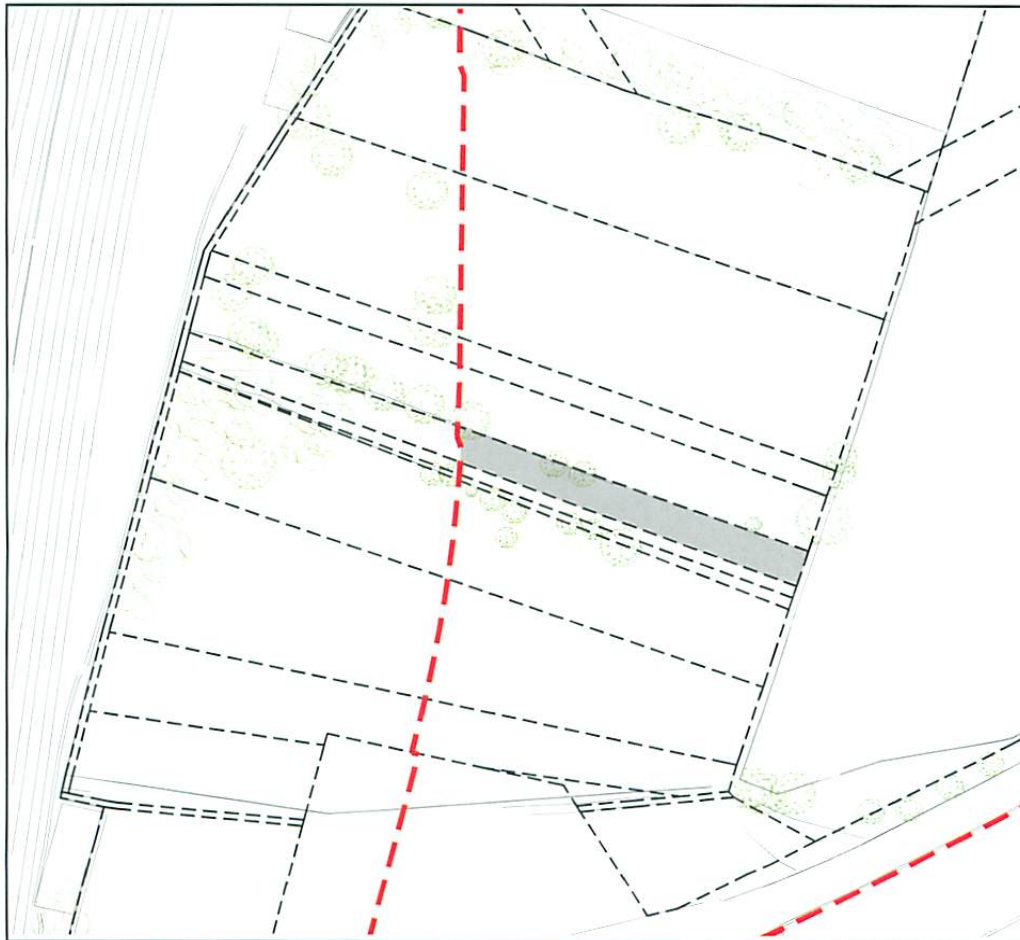
FINCA APORTADA Nº 128A

PLANO DE SITUACIÓN

TITULAR/ES:
URBEM, S.A.



Superficie Fase 1A: 421,80 m²
Superficie resto: 300,21 m²



Promotor: Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, S.A.
Consultor: Oficina Técnica TES, S.L.

(10)APOR_128A.ed1
21/09/2015



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA
OCUPACIÓN ANTICIPADA DE LOS TERRENOS
AFECTADOS POR OBRAS DE LA FASE 1A DEL
PARQUE CENTRAL DE VALENCIA ZONA RUSSAFA



VALENCIA PARQUE CENTRAL

RELACION DE TITULARES Y DERECHOS AFECTADOS

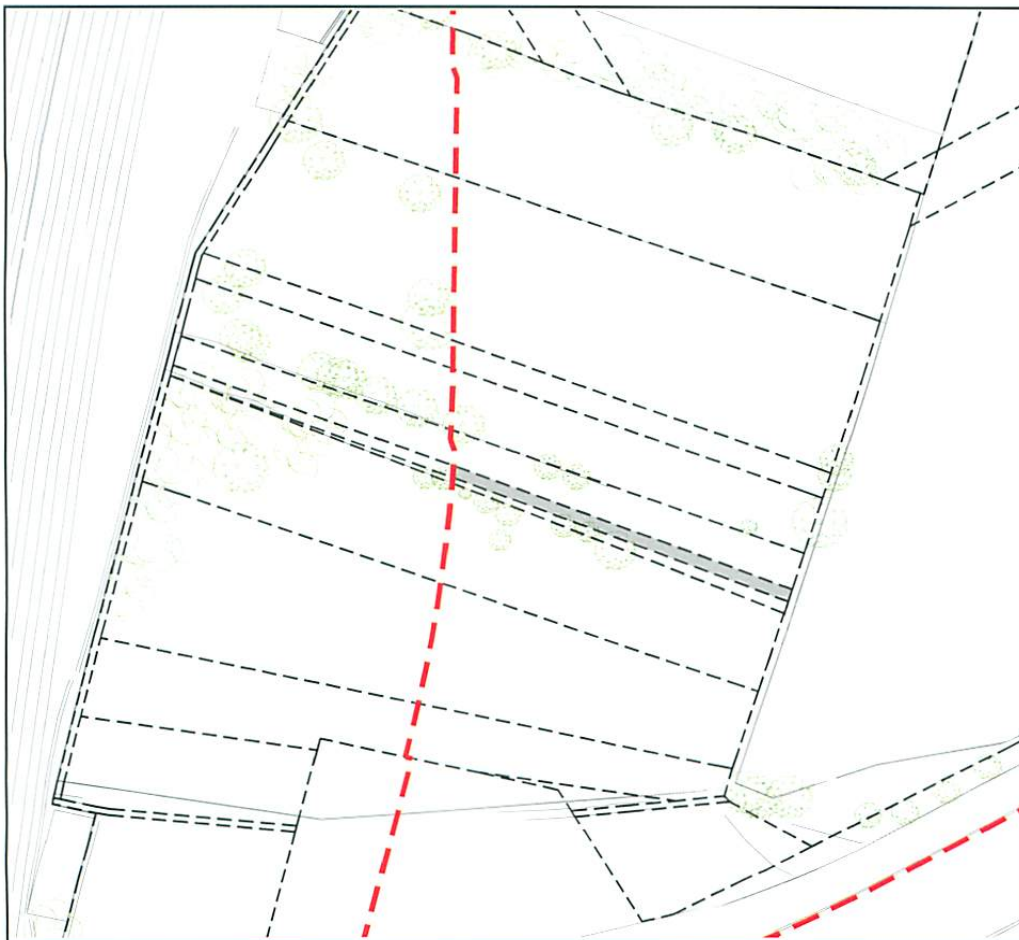
FINCA APORTADA Nº 128B

PLANO DE SITUACIÓN

TITULAR/ES:
URBEM, S.A.



Superficie Fase 1A: 140,61 m²
Superficie resto: 108,13 m²



Promotor: València Parque Central Alta Velocidad 2003, S.A.
Consultor: Oficina Técnica TES, S.L.

(11)APOR_128B.ed1
21/09/2015



12

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA
LA OCUPACIÓN ANTICIPADA DE LOS TERRENOS
AFECTADOS POR OBRAS DE LA FASE 1A
DEL PARQUE CENTRAL DE VALENCIA ZONA RUSSAFA



ESTUDIO DE VALORACIÓN

FINCA APORTADA Nº 128B

DATOS CATASTRALES

Referencia catastral:	5509306YJ2750H0001XL	Superficie Construida:	-
Localización:	CM MALILLA VIEJO 47(A) Suelo	Superficie Suelo:	940 m ²

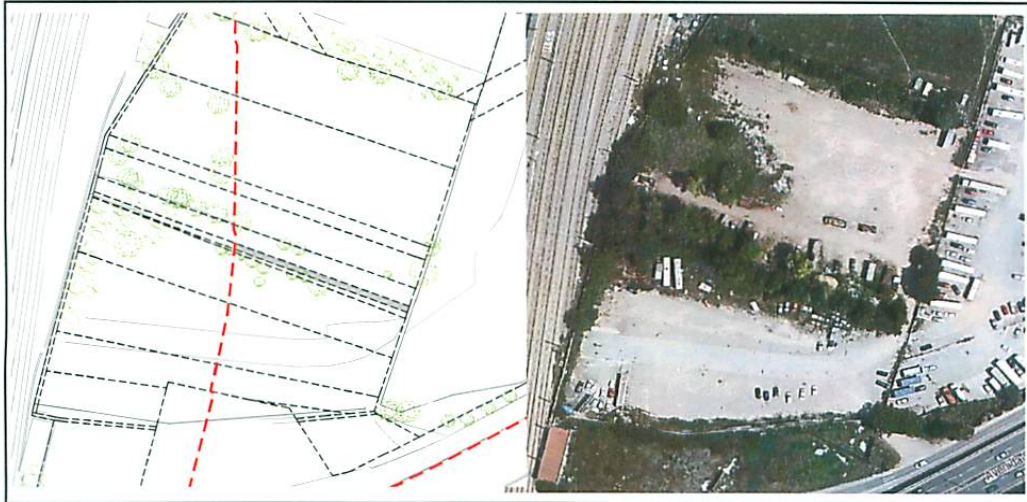
DATOS REGISTRALES

FINCA REGISTRAL número:	13160	Registro de la Propiedad de Valencia Nº	12
Tomó:	1952 Libro: 223 Folio: 82 Inscip.: 1ª	Superficie Título:	381,00 m ²

TITULARES REGISTRALES

URBEM, S.A.

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA



DESCRIPCIÓN

Actividad o uso:	Suelos sin edificar, obras de urbanización y jardinería
Observaciones:	Convenio de mutuo acuerdo de cesión de uso - Proyecto Canal de Acceso.

DESCRIPCIÓN AFECCIONES (Elementos existentes)

Código	Descripción	Medición	Año const.	Reformas	Conservación
11.2.01	Plantaciones. Sin cultivar. Erial	248,74 m ²			

VALORACION DE AFECCIONES

Código	Medición	Módulo	Categoría	Antigüedad/Vida útil	Coef. Corrector β	VALORACIÓN
11.2.01	248,74 m ²	sin valor				0,00 €



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA
OCUPACIÓN ANTICIPADA DE LOS TERRENOS
AFECTADOS POR OBRAS DE LA FASE 1A DEL
PARQUE CENTRAL DE VALENCIA ZONA RUSSAFA



RELACION DE TITULARES Y DERECHOS AFECTADOS

FINCA APORTADA Nº

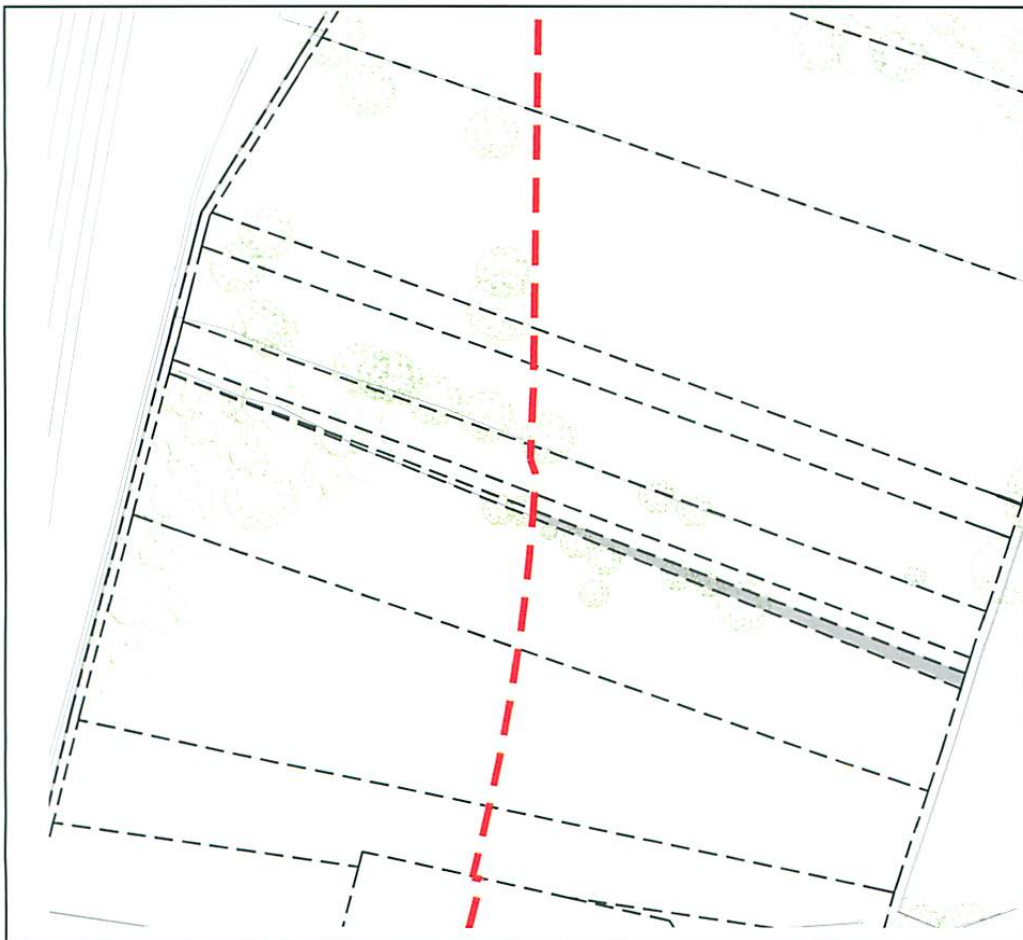
128C

PLANO DE SITUACIÓN

TITULAR/ES:
TITULARIDAD DUDOSA



Superficie Fase 1A: 104,22 m²
Superficie resto: 27,49 m²



Promotor: València Parque Central Alta Velocidad 2003, S.A.
Consultor: Oficina Técnica TES, S.L.

(11)APOR_128C.ed1
21/09/2015



62	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03103-2012-000003-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa portar a efecte l'expropiació d'una parcel·la situada a la confluència dels carrers del Palància i de Rubén Darío.	

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en 13 de junio de 2014, acordó iniciar expediente de expropiación de una parcela de terreno, propiedad al parecer de la mercantil RS e Hijos, SL, sita en las calles Palancia y Rubén Darío y que según la misma estaba formada por las registrales números 58290 y 67596, y con una superficie de 3.036,96 m², si bien el arquitecto municipal ha concretado la citada superficie en 1.948,89 m² que le corresponde a la finca registral nº. 67.596, ya que la superficie concerniente a la registral nº. 58.290, no procede su expropiación al estar incluida en el ámbito de cesión obligatorio del edificio sito en la calle Palancia, números 1 y 3, estando la citada parcela, según el PGOU, destinada a Sistema Local de Espacios Libres y Red Viaria, y cumplirse en su consecuencia los requisitos del art. 187-bis de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, rechazar la Hoja de Precio formulada por los interesados, referida a la superficie de 3.036,96 m², por un importe de 35.457.696,32 € y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, que concreta la superficie afectada de expropiación en 1.948,89 m² y la valora en 1.699.137,70 €; incluido el 5% de afección y ofrecer la valoración municipal a los interesados, adjuntando la Hoja de Precio de la Administración, a los efectos del art. 30.2 de la LEF.

Segundo. Que se remitió el correspondiente expediente al Jurado de Expropiaciones en fecha 10 de septiembre de 2014.

Tercero. Por el citado organismo en Resolución de 28 de octubre de 2014, se acordó fijar el justiprecio de la expropiación de que traemos causa, referida a una superficie de 1.948,89 m², en 1.905.342,05 € incluido el 5% de afección, y posteriormente en Resolución de 28 de abril de 2015, al resolver el recurso de reposición interpuesto por los interesados, incrementó el justiprecio a 4.357.894,41 €, emitiéndose informe por el arquitecto de expropiaciones en el que manifestaba la procedencia de acatar las mismas, tanto en informe de 6-3-15, para la primera como en otro de 2-9-15 que ratifica el anterior.

Cuarto. Por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General, se ha contraído el gasto derivado del expediente que asciende a 4.357.894,41 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GC330.17100.60000 (propuesta 149/ítem 16200/documento de obligación 15682/2015/Rd 95) del Presupuesto de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6

meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

2º. No obstante, el importe del justiprecio debe consignarse en la Caja General de Depósitos, si concurren alguna de las circunstancias previstas en el art. 51 del REF; si bien el expropiado tiene derecho a que se le entregue la indemnización, aunque exista litigio o recurso pendiente, hasta el límite que exista conformidad entre aquél y la Administración quedando dicha entrega como cantidad provisional al resultado del litigio, si existiera, o de la firmeza de la resolución del Jurado.

3º. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Consentir la Resolución del Jurado de Expropiaciones de 28 de abril de 2015, por la que resuelve el recurso de reposición contra su Resolución de 28 de octubre de 2014, que fueron acatadas por el arquitecto municipal y, en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de una parcela de 1.948,89 m² que le corresponde a la finca registral nº. 67.596, sita en las calles Palancia y Rubén Darío, destinada a Sistema Local de Espacios Libres y Red Viaria, propiedad al parecer de la mercantil RS e Hijos, SL, y de la que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en 13 de junio de 2014, acordó iniciar expediente de expropiación.

Segundo. Reconocer la obligación de crédito a favor de la mercantil RS e Hijos, SL, una vez acredite fehacientemente su condición de titular registral, por la cantidad de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (4.357.894,41 €), incluido el 5% de afección, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado de Expropiaciones en Resolución de 28 de abril de 2015, por la que resuelve el recurso interpuesto contra la Resolución de 28 de octubre de 2014 referida a la expropiación de que traemos causa.

Tercero. Atender el gasto del citado justiprecio de 4.357.894,41 € con cargo a la aplicación presupuestaria GC330.17100.60000 (propuesta 149/ítem 16200/documento de obligación 15682/2015/ Rd 95) del Presupuesto de 2016 conforme a lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General, y una vez efectuado el abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja General de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del RE, se proceda a levantar Acta de ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."



63	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03103-2012-000022-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa portar a efecte l'expropiació d'una parcel·la situada al carrer de la Diputada Clara Campoamor.	

"HECHOS

Primero. Iniciar expediente de expropiación de una parcela sita en calle Diputada Clara de Campoamor de 2.257,10 m² (Reg. 17424), destinada a Sistema Local Educativo Cultural y Sistema Local de Red Viaria, al cumplirse los requisitos del art. 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, propiedad al parecer de *****, Josefina Calpe Bellver, *****, en nombre propio y como herederos de Francisca Olmos Calpe, y de *****, al parecer heredero de Ángel Antonio Barat Bellver, rechazar la Hoja de Aprecio formulada por los interesados por un importe de 3.998.717,30 € para la finca de que se trae causa y aprobar en su lugar la formulada por el Arquitecto Municipal, que la valora en la cantidad de 3.550.441,99 €, incluido el 5% de afección, y ofrecer la valoración municipal a los interesados, adjuntando la Hoja de Aprecio de la Administración, a los efectos del art. 30.2 de la LEF.

Segundo. Por los interesados se formuló escrito de 29-7-15 y otro de 11-9-15 en el que aceptaban expresamente la valoración municipal de 3.550.441,99 € solicitando asimismo se les abonara el citado importe.

Tercero. Por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General se ha procedido a contraer el gasto de 3.550.441,99 € a que asciende el importe de la Hoja de Aprecio Municipal con cargo a la partida GC330 32100 62100, en cuanto 1.534.308,00 € (Propuesta 257/Ítem 19780/Do. 367/Rd. 156); y en cuanto 2.016.133,99 € (Propuesta 256/Ítem 19790/Do. 368/Rd. 157) del Presupuesto de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El artículo 104.5 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, en el que se establece que los propietarios de reservas de aprovechamiento, podrán ejercer los derechos regulados en los apartados 1 y 2 de este artículo, respecto al terreno que cedieron, en el plazo de tres años contados desde la reserva, y conforme estos apartados, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, y a tal efecto, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley.



2º. El art. 30 de la LEF, en el que se establece que la administración expropiante deberá aceptar o rechazar la valoración de los propietarios, y en el primer caso se entenderá fijado definitivamente el justiprecio.

3º. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Llevar a efecto la expropiación de una parcela de terreno sita en calle Diputada Clara de Campoamor de 2.257,10 m² (Reg. 17424), propiedad al parecer de *****, en nombre propio y como herederos de Francisca Olmos Calpe, de *****, al parecer heredero de Ángel Antonio Barat Bellver, y de ***** y de *****, herederas al parecer de Josefina Calpe Bellver, al estar destinada a Sistema Local Educativo Cultural y Sistema Local de Red Viaria, y cumplirse los requisitos del art. 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana

Segundo. Reconocer una obligación de crédito a favor de los interesados, una vez acrediten fehacientemente su condición de titulares registrales, por la cantidad de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (3.550.441,99 €) a que asciende la valoración fijada por la Administración en su Hoja de Aprecio, que ha sido aceptada expresamente por los interesados, en escritos de 29-7-15 y de 11-9-15, por lo que en virtud del art. 30 de la LEF, ha quedado determinado definitivamente el justiprecio.

Tercero. Atender el gasto de la cantidad de 3.550.441,99 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GC330 32100 62100 en cuanto 1.534.308,00 (Prop. 257/Ítem 19780/Do. 367/Rd. 156); y en cuanto 2.016.133,99 € (Prop. 256/Ítem 19790/Do. 368/Rd. 157) del Presupuesto de 2016, conforme a lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General."

64	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2013-000041-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa iniciar expedient d'expropiació d'una parcel·la situada al carrer de Quart.		

"HECHOS

Primero. D^a. *****, administradora de la mercantil Promociones Ortiz Blanco, SL, posteriormente ART Y ARK INVERSORES, SL, en 18-6-13, formuló escrito por el que solicitaba se iniciara expediente de justiprecio de una finca sita en calle Cuarte, nº. 27 y 29 según registro, de 220 m² según registro y de 243 según los interesados, destinada a Sistema Local de Espacios Libres y Red Viaria; y en 6-8-15, formularon Hoja de Aprecio, por la que se valora la finca anteriormente citada, concretando su superficie a 239,83 m² en la cantidad de 11.017.543,18 €.

Segundo. El Arquitecto Municipal, mediante informe de 21-01-16, ha considerado excesiva la valoración solicitada por la propiedad en su Hoja de Aprecio, por lo que ha procedido a redactar la Hoja de Aprecio de la Administración concretando la superficie de la finca en 223,70 m², y fijando una valoración de 616.211,40 €, incluido el 5% de afección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El artículo 104 Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, en el que se establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, y a tal efecto, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley.

2º. Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta, a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

3º. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar expediente de expropiación de una parcela sita en calle Cuarte, nº. 27, y 29 según registro, de 243 m², según los interesados, y de 223,70 según el Arquitecto Municipal de Expropiaciones, destinada a Sistema Local de Espacios Libres y Red Viaria, al cumplirse los requisitos del art. 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, propiedad al parecer de la mercantil ART Y ARK INVERSORES, SL.

Segundo. Rechazar la Hoja de Aprecio formulada por los interesados por un importe de 11.017.543,18 € para la parcela de 243 m² de que se trae causa y aprobar en su lugar la formulada por el Arquitecto Municipal, que valora la parcela de 223,70 m² en la cantidad de 616.211,40 €, incluido el 5% de afección.

Tercero. Ofrecer la valoración municipal a los interesados, adjuntando la Hoja de Aprecio de la Administración, a los efectos del art. 30.2 de la LEF, y si fuere rechazada, remitir el



expediente al Jurado Provincial de Expropiación, conforme determina el art. 31 de la misma Ley, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento pueda convenirse la adquisición amistosa por mutuo acuerdo."

65	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03103-2014-000007-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa rebutjar el full d'estimació de la propietat referit a l'expropiació d'un solar situat al carrer d'Algar del Palància.	

"HECHOS

Primero. *****, en representación de la la mercantil SARUMER, SL, presentó escrito el 15-1-14 con Registro de Entrada nº. 00110 2014 004249 anunciando su propósito de iniciar expediente de justiprecio sobre una parcela sita en c/ Algar del Palancia, nº. 7 de 403,71 m² (reg 2289) calificada en el PGOU como Sistema Local de Espacios Libres en suelo urbano, y en 20-10-14, presentaron certificado registral de dominio y libertad de cargas, del que resultaba que la cita finca había sido adquirida por la mercantil solicitante por compraventa en escritura otorgada en 12-11-13, ante el notario D. Francisco Badia, según constaba en la inscripción 5ª al folio 35 del tomo 2028, libro 21 de 12-12-13, formulando así mismo Hoja de Aprecio en la que valora la parcela de que se trae causa en 1.285.622,08 €.

Segundo. El arquitecto municipal de Expropiaciones en informe de 23-12-14, tras identificar la finca con la titulación aportada, manifestaba que la solicitante, era titular registral en virtud de compraventa, desde el 12-11-13.

Tercero. Que por el Jurado de Expropiaciones en escrito de 26-12-14, se puso en conocimiento de la Corporación que *****, en representación de la mercantil SARUMER, SL, se había dirigido al citado organismo solicitando la determinación de justiprecio de la finca de que se trae causa, remitiéndose por el Ayuntamiento oficio contestando al Jurado en el que se indicaba que no se habían cumplido los plazos señalados en la legislación urbanística para la expropiación por Ministerio de la Ley, y por el citado organismo en resolución de 24-2-15, notificada al Ayuntamiento en 26-5-15, declaró inadmitir a trámite la solicitud de determinación de justiprecio por ministerio de la ley, formulada por la citada mercantil, al considerar que no concurrían los requisitos legalmente establecidos para la expropiación, por cuanto entre la fecha de advertencia de inicio del procedimiento expropiatorio y la presentación de la Hoja de aprecio no habían transcurrido los dos años previsto en la Ley, y que la parcela solicitada de expropiación, había sido adquirida a título oneroso en 12-12-13, lo que obligaba a su nuevo titular a reiniciar los plazos establecidos en la ley.

Cuarto. Que en fecha 20-1-16, *****, en representación de la la mercantil SARUMER, SL, vuelve a presentar Hoja de aprecio, por la expropiación de la registral nº. 2289, objeto del expediente ratificando la valoración formulada en su día de 1.285.622,08.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. El artículo 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, que se establece en su párrafo



6º que el ejercicio del derecho a instar la expropiación por ministerio de la ley, exige la acreditación fehaciente por parte del solicitante de su condición de propietario de los correspondientes terrenos dotacionales, así como de haber ostentando tal condición durante la totalidad de los plazos a que se refieren los apartados primero y segundo del presente artículo, sin cuyo requisito no podrá valorarse el bien por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa. En el caso de producirse una transmisión onerosa de la propiedad durante el transcurso de los referidos plazos, se reiniciará el cómputo de los mismos para el nuevo propietario. Por lo que una vez transcurran cinco años desde la compraventa sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, pudiendo entonces los propietarios presentar sus hojas de aprecio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Rechazar la Hoja de Aprecio formulada por *****, en representación de la mercantil SARUMER, SL, en escrito de 20-1-16, referida a la parcela sita en c/ Algar del Palancia, nº. 7 de 403,71 m² (reg. 2289) calificada en el PGOU como Sistema Local de Espacios Libres en suelo urbano, e inadmitir a trámite el procedimiento de expropiación solicitado, ya que la citada mercantil adquirió en 12-12-13 a título oneroso la finca solicitada de expropiación, lo que obliga al nuevo propietario a reiniciar el cómputo de los plazos establecidos en la Ley, según refiere el art. 104 de la LOTUPCV, párrafo 6 en concordancia con los párrafos 1 y 2 del mismo artículo, como ya le puso de manifiesto el Jurado de Expropiaciones en resolución de 24-2-15, por lo que una vez transcurran cinco años desde la compraventa sin que se lleve a efecto la expropiación de los terrenos referidos, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, pudiendo entonces presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa."

66	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2014-000010-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa desestimar la sol·licitud d'expropiar una reserva d'aprofitament amb origen en la cessió d'una parcel·la situada al carrer del Músic Ginés.		

"HECHOS

Primero. D. *****, D. ***** y D^a. *****, mediante escrito de 6 de febrero de 2014 solicitan el inicio de expediente de justiprecio de una reserva de aprovechamiento, de la que manifiestan que son titulares y que tiene su origen en una escritura de cesión de viales de una parcela de 299 m² sita en la calle Músico Ginés (finca Registral 66.426) realizada por D. ***** con reseva de aprovechamiento a favor de D. ***** y D^a. *****.



Segundo. Por parte de la Corporación en fecha 25 de febrero de 2014 se solicitó a los interesados que para acreditar la titularidad de la reserva que decían ostentar aportaran Certificado Registral de dominio y libertad de Cargas de la finca registral cedida en la que conste inscrita la reserva a su nombre.

Tercero. En fecha 21/03/2014 D. ***** aporta Certificado registral de la finca 66.426 en la que consta aún como titular registral D. *****, sin que conste ninguna referencia a la reserva cuya expropiación se solicita.

Cuarto. Por oficio de 14 de abril de 2014 se solicita nuevamente a los interesados que aporten Certificado Registral en el que conste que son los titulares de la reserva cuya expropiación solicitan.

Quinto. D. ***** por escrito de 5 de mayo de 2014 solicita la ampliación de plazo en 30 días, para aportar la documentación solicitada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El art. 104.5 LOTUP legitima únicamente a los propietarios para instar la expropiación rogada de una parcela o, como en el presente supuesto, de una reserva de aprovechamiento, indicando en el punto 6 del citado artículo que: "El ejercicio del derecho a instar la expropiación por ministerio de la ley, exige la acreditación fehaciente por parte del solicitante de su condición de propietario...".

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar la solicitud de D. *****, D. ***** y D^a. *****, de expropiar una reserva de aprovechamiento que dicen que tiene su origen en una escritura de cesión de viales de una parcela de 299 m² sita en la calle Músico Ginés (finca Registral 66.426), al no constar en el Registro de la Propiedad la existencia de la citada reserva, y en su consecuencia no haber acreditado la titularidad de la misma."

67	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2014-000019-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa rebutjar l'expropiació de les finques registrals núm. 10872 i 10873.		

"HECHOS

Primero. En escrito de 11-3-14, D. *****, D. *****, D. ***** y D. ***** solicitaron el inicio de expediente de justiprecio de las fincas registrales 10.872, 10.873 y 10.906, siendo esta posteriormente excluida por haberse vendido, sitas en la vega de Valencia, Vara de la calle de San Vicente.

Segundo. La Junta de Gobierno Local en sesión de 10 de abril de 2015, acordó desestimar la solicitud de expropiación formulada por D. *****, D. *****, D. ***** y D. ***** , ya



que la Oficina Técnica de Expropiaciones, a la vista de los informes emitidos por el Servicio de Patrimonio, informa que dichas parcelas son de propiedad municipal, quedando únicamente una superficie aproximada de 45 m², que según el plano aportado por los interesados formaría parte de la finca registral 10.872, pero que a la vista del plano del Servicio de Patrimonio en el que constan las escrituras por las que se adquiere la propiedad municipal de los terrenos colindantes a la misma, dicha parcela de 45 m² no puede ubicarse donde señalan los interesados, siéndoles notificado este acuerdo en 28-4-15, sin que hayan interpuesto recurso alguno contra el mismo.

Tercero. En fecha 6-8-15, los interesados, pese haber sido desestimada su pretensión, presentan escrito en el que formulan la Hoja de aprecio de la propiedad, referida a las fincas registrales 10872 y 10873, con una superficie de 731,37 m² y 47,45 m² respectivamente, y por un importe de 1.073.299,35 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 104 Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana en el que se establece que los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley con la presentación de la hoja de aprecio si transcurren otros dos años desde dicho anuncio sin respuesta de la Administración, presentar sus correspondientes hojas de aprecio y dirigirse al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa para justipreciar el bien, condición que en el presente caso no se ha acreditado.

Segundo. La Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso, de fecha 27 de noviembre de 2015 (rec. casación nº. 1559/2014), que indica que la expropiación por ministerio de la ley, hoy expropiación rogada, es un procedimiento que se instaura como consecuencia de la inactividad de la Administración expropiante, de ahí que la advertencia tenga la finalidad de darle la oportunidad de poner fin a dicha inactividad y sólo si persiste y concurren el resto de los requisitos legalmente establecidos, se inicia "ope legis" el procedimiento de expropiación por ministerio de la Ley, con la presentación de la Hoja, momento, a partir del cual la Administración expropiante carece de facultades para frustrar u obviar dicho expediente, debiendo limitarse a oponerse, en su caso, a la Hoja de Aprecio, formulando la que estime conveniente, y a impugnar en sede jurisdiccional el justiprecio fijado por el Jurado por las razones que considere. Pero esto es así cuando se haya iniciado el expediente expropiatorio, algo que en el presente supuesto no ha acontecido en la medida que, formulada la advertencia, el Ayuntamiento, no persistió en la inactividad, sino que en Resolución expresa negaba la viabilidad de la expropiación, decisión a la que se aquietó la parte, al no impugnarla en sede jurisdiccional.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Rechazar la Hoja de Aprecio formulada por D. ***** y D. *****, D. ***** y D. ***** en escrito de 6-8-15, referida a las fincas registrales 10872 y 10873, y en la que solicitan un importe de 1.073.299,35 €; declarando la inadmisibilidad a trámite de la expropiación solicitada, ya que el anuncio de iniciar expediente de justiprecio instado en su escrito de 24 de febrero de 2014 fue expresamente desestimado dentro del plazo de dos años por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de abril de 2015, por lo que no concurre el presupuesto de inactividad administrativa que generaría la iniciación del procedimiento de



expropiación por ministerio de la ley, acuerdo que devino firme al no ser impugnado en sede jurisdiccional por los interesados; y además, por carecer de legitimación ya que las fincas instadas de expropiación son de propiedad municipal, como se indicó en el acuerdo antes referido, careciendo así de título para instar la expropiación por ministerio de la ley."

68	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03103-2014-000040-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa desestimar una major indemnització en relació amb l'ocupació de la finca registral núm. 47408.	

"HECHOS

Primero. Por Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia, de 27 de enero de 2014, confirmada por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de 11 de junio de 2014, consentida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de junio de 2014, se determinó que se había producido una ocupación por vía de hecho de la finca registral nº. 47408, que se corresponde con una parcela sita entre las calles Olba, Ingeniero la Cierva y Francisco Tárrega, fijando la indemnización en los siguientes términos: *"la superficie ocupada será la que se determine finalmente en el procedimiento expropiatorio y que el valor de un 10% del justiprecio fijado por el Jurado de Expropiación Forzosa a incrementar en un 25%"*.

Segundo. El Jurado Provincial de Expropiaciones por acuerdo de 26 de febrero de 2013 fijó el justiprecio de la parcela de 2.015,75 m² en 1.852.774,60 €, por lo que al aplicarle los criterios fijados en la sentencia arriba referida, resulta una indemnización de 231.596,82 €.

Tercero. El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2014, acordó reconocer una obligación de crédito a favor de D^a. ***** y D^a. *****, por la cantidad de 231.596,82 €, cantidad que les fue abonada a las interesadas en fecha 30 de enero de 2015.

Cuarto. El TSJCV en Sentencia nº. 359/15 de 31/07/2015, dictó sentencia en el que fijaba un justiprecio de 8.943.331,07 € al anular el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación, al considerar por error una superficie de 3.063,09 m² y aplicar nuevos criterios valorativos. Dicha sentencia se haya impugnada por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Valencia en casación ante el T.S. tal y como los interesados reconocen.

Quinto. D. *****, en representación de D^a. ***** y D^a. *****, presenta escrito de fecha 18 de enero de 2016 en el que solicita que se le abone la cantidad de 55.785,78 € a que asciende una mayor indemnización al aplicar parte de los criterios fijados por la sentencia del TSJCV arriba referida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



ÚNICO. Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia, de 27 de enero de 2014, confirmada por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de 11 de junio de 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar la solicitud de D^a. ***** y D^a. ***** de abonarles la cantidad de 55.785,78 € a que asciende una mayor indemnización que resultaría, según las interesadas, al aplicar parte de los criterios fijados por la Sentencia del TSJCV en Sentencia nº. 359/15 de 31/07/2015, en relación con la expropiación de una parcela sita entre las calles Olba, Ingeniero la Cierva y Francisco Tárrega, ya que expresamente la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia, de 27 de enero de 2014, confirmada por Sentencia del TSJCV de 11 de junio de 2014, establece que: "...el valor de un 10% del justiprecio fijado por el Jurado de Expropiación Forzosa a incrementar en un 25%", sin que haga referencia en ningún momento a un mayor justiprecio fijado en vía judicial."

69	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2015-000062-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa desestimar la sol·licitud d'expropiació d'una parcel·la situada al carrer de les Plateries (hui carrer del Poeta al-Russafí).		

"HECHOS

Primero. D^a. *****, al parecer propietaria de una vivienda del inmueble sito en la C/ Platerías, nº. ***** antes de su derribo, mediante escrito de 30 de enero de 2015 (Reg. Entrada 00113.2015.35744), solicita la expropiación de la parcela sita en la C/ Platerias, nº. *****, hoy Al Russafi.

Segundo. La OTE en informe de 18 de enero de 2016, ratificado por informe de la Oficina Técnica de Información Urbanística del Servicio de Planeamiento de 26 de enero de 2016, manifiesta que la citada parcela es edificable, por lo que no procede la expropiación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El artículo 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, en el que se establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, y a tal efecto, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar la solicitud de D^a. ***** de expropiar la parcela sita en la C/ Platerías, n^o. *****, hoy Al Russafi, de la que al parecer era propietaria de una vivienda del edificio que allí existía, al ser dicha parcela edificable y por tanto no cumplir los requisitos exigidos en el art. 104 LOTUP que legitima la expropiación rogada por no ejecución del planeamiento de los terrenos dotaciones que no han de ser objeto de cesión obligatoria."

70	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03401-2015-000023-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI COORDINACIÓ OBRA VIA PÚBLICA I MANTENIMENT INFRAESTRUCTURES. Proposa aprovar la relació de liquidació 2015/2958, a exigir a El Mobiliario Urbano, SLU, i la resta de punts continguts en la proposta.	

"En cumplimiento de lo dispuesto en los art. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se informa en relación a los siguientes:

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de diciembre de 2009, se adjudicó a la mercantil El Mobiliario Urbano, SLU, CIF B28762003, el contrato administrativo especial de: "Instalación, gestión integrada y mantenimiento en el dominio público municipal de un sistema de transporte público individualizado, mediante puesta a disposición al público de 2.500 bicicletas y la implantación de 250 paradas para su estacionamiento, así como la información institucional e información horaria de temperatura mediante soportes de mobiliario urbano de uso publicitario".

En la cláusula 14 de los Pliegos Técnicos Municipales, que rigen en dicho contrato, se establece que el adjudicatario costeará la asistencia técnica para el control, vigilancia y elaboración de las estadísticas de calidad del mobiliario urbano de uso publicitario, que el Ayuntamiento con la supervisión del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, contratará bajo la modalidad de "Contrato de Servicios", según el epígrafe núm 27 "Otros Servicios".

El inicio de la implantación de mobiliario urbano, data según informe técnico de la ingeniera municipal el 15 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2014 y se eleva a un montante económico de 63.802,23 euros.

Según informe del Servicio de Auditorías e Intervenciones Delegadas de fecha 26/06/2015 "Al amparo de la citada cláusula 14 de los Pliegos se trata de un ingreso que constituye recursos concretos finalistas, (...) Debería haberse creado el correspondiente PG desde el ejercicio 2010 y requerir anualmente los ingresos. Como no consta que se haya tramitado, debe crearse el PG al que asignar tales recursos, que permita su seguimiento y control individualizado Se iniciará el

trámite por el Servicio Gestor del gasto que haya gestionado la financiación, simultáneamente a la liquidación de la misma y el reconocimiento del derechos”.

Con fecha 20/07/2015 el Servicio emite informe referente al cálculo del ingreso de referencia, por importe de 63.802,23 €. Dicho importe se formalizará en el subconcepto “47015 El Mobiliario Urbano Control Mupis” y se aplicará en Gastos en la aplicación presupuestaria “GG230 15320 22706 ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS” a propuesta del Servicio mediante el envío por PIAE de una comunicación de fecha 23 diciembre 2015. Su incorporación al Presupuesto constituye el objeto de la 1ª Modificación por Generación de Créditos del ejercicio 2016, de acuerdo con la Base 9ª 4 de Ejecución del Presupuesto, que se crea en el documento presupuestario nº. 2016004001 de SAP y nº. 2016000002 del SIEM.

En orden a lo establecido en la citada base, existe correlación financiera y temporal entre ingreso y el crédito generado.

Por el Servicio se ha procedido a notificarle a la mercantil adjudicataria el trámite de audiencia, no habiéndose hecho objeción alguna, dentro de dicho plazo.

Por el Servicio Económico-Presupuestario en fecha 5 de enero de 2016 se emite informe indicando el número de Proyecto de Gasto y la Propuesta que ha de realizarse que incluye la modificación de créditos generada por ingresos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la relación de liquidación 2015/2958, comprensiva de la liquidación núm UL 2015 1600000010 2, por un importe de 63.802,23 €, en base a lo dispuesto en la cláusula 14 del pliego de prescripciones técnicas del contrato de "Instalación, gestión integrada y mantenimiento en el dominio público municipal de un sistema de transporte público individualizado, mediante puesta a disposición al público de 2.500 bicicletas y la implantación de 250 paradas para su estacionamiento, así como la información institucional e información horaria de temperatura mediante soportes de mobiliario urbano de uso publicitario", adjudicado a la mercantil El Mobiliario Urbano, SLU, CIF B28762003. Esta cantidad se ha calculado desde el inicio de la implantación que es el 15 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2014.

Segundo. Aprobar la primera modificación por generación de ingresos correspondiente a la anualidad 2016, con el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS

FA	Altas Modificación de Crédito	
47015	EL MOBILIARIO URBANO CONTROL MUPIS	63.802,23

ESTADO DE GASTOS

FA	Altas Modificación de Crédito	
----	-------------------------------	--



47015 GG230 15320 22706 Estudios y Trabajos Técnicos

63.802,23

El total de la modificación de créditos asciende a 63.802,23 €.

Tercero. Aprobar el Proyecto de Gasto nº. 2016/0029, denominado “ASIST TÉCNICA CONTROL MOBILIARIO URBANO”, cuyo coste total asciende a 63.802,23 €, financiado íntegramente con recursos afectados por el total importe de 63.802,23 €."

71	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03803-2015-001255-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DISCIPLINA URBANÍSTICA. Proposa deixar sense efecte la Resolució núm. SM-1905, de 3 de novembre de 2015, i tindre per vàlida la declaració responsable de renovació de llicència d'ocupació d'una vivenda situada al carrer de Manuela Estellés.		

"Hechos

Primero. En fecha 16 de abril de 2015, D. ***** formuló declaración responsable de renovación de licencia de ocupación de la vivienda sita en la calle *****, *****, mediante instancia con número de presentación ante el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento 00113-2015-14922.

Segundo. Tras girar visita de inspección en la citada vivienda, el técnico municipal informó en fecha 30 de junio de 2015 que, en aplicación del Decreto 151/2009, de 2 de octubre, del Consell, por el que se aprueban las exigencias básicas de diseño y calidad en edificios de vivienda y alojamiento y conforme a su Disposición Adicional segunda, por la que es de aplicación la Orden de 22 abril de 1991 (HD-91), por la que se aprueba la modificación y el Texto refundido que desarrolla las normas de habitabilidad y diseño de viviendas en el ámbito de la Comunidad Valenciana, se incumplen los artículos 1.6 (Ventilación), 1.8 (Equipos y Aparatos) y el anexo III (Instalación y Equipos) de la citada HD-91.

Tercero. Mediante providencia de fecha 1 de julio de 2015, se notifica al interesado dicho informe técnico municipal al objeto de que, en un plazo máximo de 15 días, subsanara las deficiencias señaladas, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, se declararía la imposibilidad de renovación de la licencia de ocupación.

Cuarto. En fecha 30 de septiembre de 2015, el interesado presenta un escrito de alegaciones al informe técnico municipal, solicitando que se den por subsanadas las deficiencias existentes en la vivienda.

Quinto. A la vista de las alegaciones presentadas, y tras una segunda visita de inspección, el técnico municipal informa el 20 de octubre de 2015, que las deficiencias señaladas en su informe anterior no habían sido subsanadas en su totalidad al quedar obras pendientes de finalización, no ajustándose por tanto la vivienda a los criterios y condiciones necesarios para la

renovación de la licencia de ocupación; por lo que en virtud de Resolución núm. SM-1905, de 3 de noviembre de 2015, se declara la imposibilidad de la renovación de la licencia de ocupación de la referida vivienda.

Sexto. En fecha 24 de noviembre de 2015, D. ***** interpone recurso de reposición, manifestando haber subsanado todas las deficiencias señaladas en anteriores informes técnicos municipales.

Séptimo. Tras girarse nueva visita de inspección y constatar que las deficiencias definitivamente habían sido subsanadas, el arquitecto técnico municipal emite informe al respecto en fecha 12 de enero de 2016, indicando que en la vivienda de referencia se satisfacen las exigencias básicas de diseño y calidad en edificios de vivienda y alojamiento (sin perjuicio de posibles vicios ocultos o de cualquier intervención posterior que pueda poner en peligro la seguridad y estabilidad del edificio).

Fundamentos de Derecho

I. Los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto al objeto y naturaleza del recurso de reposición.

II. El Decreto 151/2009, de 2 de octubre, del Consell, por el que se aprueban las exigencias básicas de diseño y calidad en edificios de viviendas y alojamiento, siendo de aplicación conforme a su Disposición Adicional segunda la Orden de 22 abril de 1991 (HD-91), por la que se aprueba la modificación y el Texto refundido que desarrolla las normas de habitabilidad y diseño de viviendas en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

III. Los artículos 32 y 33 de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación, en cuanto al procedimiento de renovación de licencia de ocupación de vivienda.

IV. Los artículos 3.b), 4, 10.b), 15, 22, 23 y el anexo I: apartado 6 de la Ordenanza Reguladora de Obras de la Edificación y Actividades del Ayuntamiento de Valencia (BOP 16.07.2012), por la que se regula el procedimiento de declaración responsable para la ocupación, en caso de segundas o posteriores transmisiones, de las edificaciones o parte de las mismas susceptibles de uso individualizado.

Estableciendo el citado art. 15, en su apartado 1, que: “... Las declaraciones responsables son aquellos documentos por los que un promotor manifiesta, bajo su exclusiva responsabilidad, que cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente para el reconocimiento de un derecho, que posee la documentación técnica que así lo acredita, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo que dure dicho reconocimiento o ejercicio...”.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Estimar el recurso de reposición interpuesto por D. ***** contra la citada Resolución núm. SM-1905, de 3 de noviembre de 2015, dejándola sin efecto en todos sus



extremos, por cuanto que las deficiencias señaladas en la vivienda de referencia han sido subsanadas por el interesado, a la vista de lo informado por el arquitecto técnico municipal en fecha 12 de enero de 2016.

Segundo. Tener por válida, en consecuencia, la declaración responsable de renovación de licencia de ocupación de la vivienda sita en la calle *****, *****, presentada por dicho interesado ante el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, mediante instancia con número 00113-2015-14922.

Y ello, con los efectos previstos en la Ordenanza Reguladora de Obras de la Edificación y Actividades del Ayuntamiento de Valencia y, en especial, los arts. 15 y 22 de la misma."

DESPATX EXTRAORDINARI

L'alcaldia-presidència dóna compte dels deu punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

72. (E 1)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01404-2015-000057-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa declarar l'arxiu de l'expedient disciplinari incoat a un agent de la Policia Local.	

"Vistas las actuaciones obrantes en el expediente disciplinario tramitado en el Gabinete Jurídico de la Policía Local de Valencia bajo el número 01404/2015/57 (Ref. Gab. Jurídico 11/15), se determinan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Como consecuencia del informe emitido el 14 de mayo de 2015 por el Intendente General Jefe del Cuerpo de Policía Local de Valencia, la Junta de Gobierno Local acordó en fecha 22 de mayo de 2015 la incoación de expediente disciplinario para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades en las que hubiera podido incurrir el agente del Cuerpo de Policía Local de Valencia con NIP ***** don ***** por la presunta

comisión de un ilícito penal de violencia de género, que estaba investigando el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer número 4 de Valencia; además de la incoación del expediente se nombró instructor y se paralizó la tramitación del mismo hasta que la autoridad Judicial dictase resolución firme que pusiera fin al procedimiento penal.

SEGUNDO. Con fecha 4 de agosto de 2015 el Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. 4 de Valencia, remitió testimonio del Auto de fecha 29 de julio de 2015 dictado en las Diligencias Previas Procedimiento Abreviado 407/2015-JU por el que se decretaba el sobreseimiento provisional de las actuaciones, dejando sin efecto la orden de protección acordada anteriormente. Esta resolución judicial adquirió firmeza.

Con estos antecedentes, se determinan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La resolución judicial dictada en el procedimiento incoado por el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer número 4 de Valencia bajo el número de diligencias previas procedimiento abreviado 407/2015-JU, dispuso el sobreseimiento provisional de las actuaciones al, tras la investigación realizada, no quedar debidamente justificada la perpetración del delito que las motivaron, y habiéndose incoado el procedimiento disciplinario con ocasión de la imputación judicial al agente don *****, resultando que los hechos declarados probados en la resolución judicial vinculan a la administración, al no constar a esta instrucción hechos distintos de los que iniciaron las diligencias judiciales, procede sin más trámite decretar el archivo del expediente sin deducir responsabilidad disciplinaria alguna.

SEGUNDO. En aras de la economía procesal procede continuar la tramitación del expediente acordando directamente el archivo de las actuaciones.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competencia de la Junta de Gobierno Local acordar la sanción de los funcionarios del Ayuntamiento, de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II. El procedimiento a seguir es el previsto en los artículos 17, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía y en el artículo 123 y siguientes del Reglamento de la Policía Local de Valencia; si bien dadas las circunstancias, en aras de la brevedad y a fin de causar el menor daño posible al expedientado, procede prescindir de algunos de sus trámites.

III. En el presente caso, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 18.2 de la citada ley Orgánica 4/2010, puesto que los hechos determinados en la resolución judicial que pone fin al proceso vinculan a la administración, y no habiéndose determinado hechos distintos de los



imputados en un principio al expedientado, procede, en virtud de los principios establecidos en el artículo 17 del mismo texto legal, especialmente los de impulso de oficio, agilidad y eficacia, decretar el archivo del expediente sin deducir responsabilidad disciplinaria alguna.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Continuar la tramitación del expediente y DECLARAR EL ARCHIVO del expediente disciplinario incoado al agente de la Policía Local con NIP ***** don ***** mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22/05/2015, al no haberse deducido responsabilidad disciplinaria alguna."

73. (E 2)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01404-2015-000117-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa declarar un agent de la Policia Local responsable en concepte d'autor d'una infracció disciplinària de caràcter lleu.	

"Vistas las actuaciones obrantes en el expediente tramitado en el Gabinete Jurídico de Policía Local registrado bajo el número 01404/2015/117 (nº. 23/15 de Gab. Jurídico), se determinan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 18 de septiembre de 2015, la Junta de Gobierno Local acordó incoar expediente disciplinario al agente D. ***** por su conducta presuntamente irregular consistente en no presentarse el día 5 de septiembre de 2015 al servicio ordinario que tenía asignado.

SEGUNDO. Se ha seguido el procedimiento establecido en el artículo 30 y siguientes de la Ley 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario de los Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, acordandose en primer término la declaración del expedientado que tuvo lugar el día 13 de noviembre del 2015 y en cuyo acto, por el Sr. ***** se aportó distintos documentos que fueron admitidos e incorporados al expediente. Con posterioridad, mediante escrito de fecha 3 de diciembre de 2015 compareció y aportó nueva documental que igualmente fue admitida y unida al expediente.

TERCERO. El 15 de enero de 2016, por el Sr. instructor se formuló propuesta de resolución que fue notificada al expedientado, formulando por éste alegaciones frente a la misma que fueron resueltas mediante providencia de fecha 2 de febrero de 2016 confirmando la propuesta de fecha 15 de enero de 2016.

Con estos antecedentes se determinan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Se aceptan los hechos recogidos en la propuesta de resolución en cuanto no contradigan los que ahora se exponen.



Se declara probado que el agente con NIP ***** don ***** no se presentó al servicio el sábado día 5 de septiembre de 2015 en el primer turno de trabajo, como era su obligación por tenerlo así asignado al haberlo solicitado él mismo mediante escrito de fecha 25 de junio de 2015. Ante su inasistencia, por parte de miembros de la Unidad de Tráfico a la que pertenece el Sr. *****, se contactó telefónicamente con él para avisarle que tenía asignado servicio en el primer turno, contestando el agente Sr. ***** que debía tratarse de un error.

SEGUNDO. Los hechos declarados probados se extraen de forma diáfana valorando la prueba en su conjunto, reconociendo el agente expedientado que efectivamente el día 5 de septiembre de 2015 tenía asignado servicio ordinario en el primer turno, en función móviles de tráfico, en la Unidad 712, al haber permutado el descanso del 05/09/15 con el agente de su Unidad con NIP ***** mediante solicitud de fecha 25/06/2015, que fue concedida por el responsable de Recursos Humanos de la Unidad el día 26/06/2015. (Folio 4 del expediente).

El expedientado alega que el no personarse a prestar servicio se debió a una confusión o error, pues pensaba que tenía descanso; pero lo cierto es que, lo que en todo caso pudo existir fue un "olvido", pues es palmario que el expedientado había solicitado efectuar servicio el repetido día 5 de septiembre y por ello debió mantener la diligencia bastante para asistir ese día al servicio. Si olvidó el cambio que él mismo solicitó solo es atribuible a una falta de diligencia u olvido del propio expedientado.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competente para la adopción del presente acuerdo la Junta de Gobierno Local en virtud del artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local

II. Se ha seguido el procedimiento establecido para las faltas de carácter leve previsto en los artículos 124, siguientes y concordantes del Reglamento de la Policía Local de Valencia y artículos 17, 19 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

III. La conducta llevada a cabo por el expedientado el día 5 de septiembre de 2015, consistente en la inasistencia al servicio, constituye la falta disciplinaria de carácter leve tipificada en el artículo 9.c) de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, que dispone como falta leve, la inasistencia al servicio que no constituya falta de mayor gravedad.

En el presente caso, don ***** tenía asignado prestar servicio ordinario el día 5 de septiembre de 2015, habiéndolo solicitado así el mismo mediante escrito el día 25/06/2015, en su defensa alega la involuntariedad en su forma de actuar, y ante ello se debe afirmar que la concurrencia del elemento culpabilístico, pertenece al elemento volitivo, al arcano de la conciencia, que resulta inaprensible, y no puede ser normalmente objeto de prueba directa, sino que generalmente a inferirse mediante un proceso lógico de otros hechos ciertos, tantos coetáneos, como anteriores o posteriores; y que en el supuesto que nos ocupa determinan



claramente una falta de diligència o simple negligència que determina la tipicitat de la conducta. Los hechos habra que calificarlos como una infracci3n de car3cter leve (y no otra de mayor gravedad) cometida por simple negligencia.

Esta infracci3n de car3cter leve que constituye la conducta del expedientado, se encuentra sancionada con suspensi3n de funciones de uno a cuatro d3as, que no supondr3 la p3rdida de antigüedad ni implicar3 la inmovilizaci3n en el escalaf3n, en el art3culo 10.3-a) de la repetida Ley Org3nica 4/2.010; y atendiendo a los criterios de graduaci3n establecidos en el art3culo 12 de este Texto legal se estima conveniente fijar la sanci3n en suspensi3n de funciones por tiempo de dos d3as.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaraci3n de urgencia, se acuerda:

Único.- Declarar al agente D. *****, responsable en concepto de autor de una infracci3n de car3cter leve tipificada en el art. 9.c) de la Ley Org3nica 4/2010, de 20 de mayo, del R3gimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Polic3a, por su inasistencia al servicio que no constituye falta de mayor gravedad, a corregir con la sanci3n de SUSPENS3N DE FUNCIONES POR TIEMPO DE DOS D3AS que no supondr3 la p3rdida de antigüedad ni implicar3 la inmovilizaci3n en el escalaf3n, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 10.3-a) del mismo texto legal."

74. (E 3)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2015-000735-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa rectificar un error en la quantia de les subvencions per a les Falles 2016 i aprovar el gasto corresponent.		

"FETS

I. En data 15 de desembre de 2015, el regidor delegat de cultura festiva subscriu moci3n en la qual es proposa que s'inicien els tr3mits oportuns per a l'adopci3n per l'3rgan competent d'un acord relatiu a aprovar les bases per a la concessi3n per part de l'Ajuntament de València d'ajudes a les comissions falleres per a la construcci3n dels seus monuments, la il·luminaci3n decorativa dels carrers de la seua demarcaci3n i la contractaci3n d'agrupacions musicals amb motiu de les festes falleres; i convocar, la concessi3n de les esmentades subvencions a les comissions falleres, amb subjecci3n en les bases aprovades, per un import màxim total benvolgut 1.875.586,93 € dels quals 1.635.586,93 € es destinaran a la subvenci3n per a monuments, 220.000,00 € a la subvenci3n per il·luminaci3n i 20.000 € a la contractaci3n d'agrupacions musicals.

II. D'acord amb aç3, la Junta de Govern Local, en sessi3n ordin3ria celebrada el dia 29 de desembre de 2015, va acordar, prèvia fiscalitzaci3n de la despesa, aprovar les bases per a la concessi3n per part de l'Ajuntament de València d'ajudes a les comissions falleres per a la construcci3n dels seus monuments, la il·luminaci3n decorativa dels carrers de la seua demarcaci3n i per contractaci3n d'agrupacions musicals amb motiu de les festes falleres; autoritzar una despesa total d'1.875.586,93 €, de la qual, l'import d'1.855.586,93 € ser3 amb càrrec a l'aplicaci3n pressupost3ria EF580 33800 48911 "SUBV CORRE A FAM I INST, SL" o la que, si escau, la



substitueïska del Pressupost de l'Ajuntament per a l'exercici 2016, per a la concessió de subvencions a les comissions falleres per a la construcció dels seus monuments (1.635.586,93 €) i la il·luminació decorativa dels carrers de la seua demarcació (220.000,00 €) amb motiu de les festes falleres de 2016, segons proposta de despesa 2015/4795, ítem gasto 2016/5080 i proposta de despesa 2015/4792, ítem gasto 2016/5070. I l'import de 20.000 € serà amb càrrec a l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910 "SUBV CORRE A FAM I INST, SL" o la que, si escau, la substitueïska, per a la concessió de subvencions a les comissions falleres per contractació d'agrupacions musicals amb motiu de les festes falleres de 2016, segons la proposta de despesa 2015/5026, ítem gasto 2016/5890; i convocar, mitjançant tramitació anticipada, a l'empara de l'article 56 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i la base 23a de les d'Execució del Pressupost Municipal de 2015 la concessió de les esmentades subvencions.

III. En data 4 de febrer de 2016, a través de moció es posa de manifest que per la regidoria de Cultura Festiva s'ha detectat un error en l'import que figura en la moció de 15 de desembre de 2015, en relació a la quantia de la subvenció corresponent a les comissions falleres per contractació d'agrupacions musicals amb motiu de les festes falleres de 2016, que figura de 20.000 €, mentre que haguera de ser de 30.000 €. Aquest error és trasllada a l'apartat segon de l'acord de la Junta de Govern Local de data 29 de desembre de 2015. Per tot l'exposat, el regidor delegat de Cultura Festiva proposa que s'inicien els tràmits oportuns per a la correcció de l'error existent, així com l'aprovació de la despesa per l'import de 10.000 €, resultat de la diferència entre la proposta de despesa aprovada i la despesa que deuria haver-se aprovat. Així mateix, la despesa total autoritzada d'1.875.586,93 € passa a ser de d'1.885.586,93 €.

Als fets exposats li són aplicable els següents:

FONAMENTS DE DRET

1. L'article 105.2 de la Llei 30/92, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú estableix que "Les Administracions Públiques podran, així mateix, rectificar en qualsevol moment, d'ofici o a instàncies dels interessats, els errors materials, de fet o aritmètics existents en els seus actes".

2. La rectificació d'un error material té per finalitat eliminar errors de transcripció per a evitar qualsevol equivoque i, per tant, comporta a diferència dels supòsits d'anul·lació que l'acte subsistisca, es mantinga, una vegada esmenat.

En el supòsit que ens ocupa, l'error detectat és apreciable de manera directa i manifesta, sense necessitat d'acudir a interpretacions o raonaments més o menys complexos, de manera que la seua correcció no altera el sentit de l'acord de la Junta de Govern Local de data 29 de desembre de 2015.

3. L'òrgan competent és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Rectificar l'error material detectat en la moció de data 15 de desembre de 2015, en relació amb l'import corresponent a la subvenció de contractació d'agrupacions musicals que ha de ser de 30.000 €, i en la seua conseqüència corregir tant l'apartat tercer dels fets com l'apartat segon de la part dispositiva de l'acord de la Junta de Govern Local de data 29 de desembre de 2015. Com a conseqüència d'açò, l'import total autoritzat passa a ser d'1.885.586,93 €, del qual, 1.855.586,93 € serà per a la concessió de subvencions a les comissions falleres per a la construcció dels seus monuments (1.635.586,93 €) i la il·luminació decorativa dels carrers de la seua demarcació (220.000,00 €) amb motiu dels festes falleres de 2016, i l'import de 30.000 € serà per a la concessió de subvencions a les comissions falleres per contractació d'agrupacions musicals amb motiu de les festes falleres de 2016.

Segon. Aprovar la proposta de gasto 2016/492, ítem de gasto 2016/25840, per un import total de 10.000 €, amb càrrec a l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910 "OTRAS TRANSFERENCIAS".

Tercer. De l'acord de rectificació i autorització del gasto que s'adopte, haurà de donar-se la mateixa publicitat que va tindre l'acord rectificat."

75. (E 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05501-2016-000003-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI ECONOMICOPRESSUPOSTARI. Proposa aprovar el projecte de modificació de l'annex d'aplicacions pressupostàries amb subvencions nominatives 2016.		

"Vistas las actuaciones que obran en el expediente de las que resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero. Que las Delegaciones de Servicios Sociales, Personas Mayores, Inserción Socio-Laboral, Igualdad y Políticas Inclusivas, Cooperación al Desarrollo y Migrantes y Cultura Festiva, formularon la necesidad de proceder a la modificación del documento presupuestario "Anexo de Aplicaciones Presupuestarias con subvenciones nominativas 2016" al efecto de dar cobertura presupuestaria a aquellos convenios que se encuentran vigentes dentro del límite del crédito inicial de cada una de las aplicaciones presupuestarias y sin poder disminuir aquella subvenciones nominativas previstas ya en el citado Anexo, peticiones que obran en el expediente.

Segundo. Que el Servicio Económico-Presupuestario procedió a informar en el sentido de modificar el documento presupuestario "Anexo de Aplicaciones Presupuestarias con subvenciones nominativas 2016" respecto de las aplicaciones presupuestarias JD000 23100 48911 Otras transferencias, KC150 23100 48911 Otras transferencias, KJ000 23100 48911 Otras transferencias, KI010 23100 48911 Otras transferencias, JD000 23100 78900 Transferencias de capital Políticas inclusivas, y EF580 33800 48910 Otras transferencias, en el sentido solicitado por los Servicios gestores arriba mencionados.

Tercero. Que por acuerdo plenario de fecha 20 de noviembre de 2015 se aprobó inicialmente el Presupuesto General y Consolidado del Ayuntamiento de Valencia para 2016,



siendo aprobado de forma definitiva por acuerdo plenario de 23 de diciembre de 2015, donde se incluye el “Anexo de Aplicaciones Presupuestarias con subvenciones nominativas 2016”.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Que respecto al objeto del expediente se trata de subvenciones nominativas previstas en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley antedicha.

II. Que en cumplimiento de lo que prevé el artículo 164 y ss. del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por real Decreto Legislativo 2/2004, se procede a modificar el “Anexo de Aplicaciones Presupuestarias con subvenciones nominativas 2016”.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto de modificación del “Anexo de Aplicaciones Presupuestarias con subvenciones nominativas 2016” respecto de las aplicaciones presupuestarias JD000 23100 48911 Otras transferencias, KC150 23100 48911 Otras transferencias, KJ000 23100 48911 Otras transferencias, KI010 23100 48911 Otras transferencias, JD000 23100 78900 Transferencias de capital Políticas inclusivas, y EF580 33800 48910 Otras transferencias, en el siguiente sentido:

EF580 33800 48910 Otras transferencias	CIF	Importe
Lo Rat Penat	G46152195	20.000,00
Gremio de Artistas Falleros	G46344412	25.000,00
Junta Central Vicentina	G96835178	45.000,00
Junta Mayor de la Semana Santa Marinera	G96566013	150.000,00
Junta Mayor de la Semana Santa Marinera	G96566013	70.000,00
Cabildo Metropolitano de Valencia	R4600021B	15.000,00
Federación de Folklore Tradicional de la CV	G96192836	5.000,00
Total parcial		330.000,00
JD000 23100 48911 Otras transferencias	CIF	Importe
Conv. Atención Mujeres Inmigrant. A.Amas Casa Tyrius	G46138251	68.462,36
Convenio Instituto Secular Obreras de la Cruz	R4600572D	36.451,74
Convenio Médicos del Mundo Bus Solidario	G79408852	27.600,00
Convenio Prostitución Jere Jere (Cáritas Diocesana)	R4600572D	27.267,00



Atención Integ.Mujeres VVG e hij. (F.Pacto por Empleo)	G97600324	80.000,00
Convenio UV Evaluación y III Plan MIO	Q4618001D	50.000,00
Total parcial		289.781,10
JD000 23100 78900 Transf. Capital Pol. Inclusivas	CIF	Importe
Adap. Bus Solidario. Médicos del Mundo	G79408852	24.000,00
Total parcial		24.000,00
KC150 23100 48911 Otras transferencias	CIF	Importe
Punto de Encuentro Familiar-ICAV	Q4663001H	54.668,61
Punto de Encuentro Familiar-Psicólogos	V97392211	47.537,92
Punto de Encuentro Familiar-Trabajo Social	Q4669005C	77.007,10
Punto de Encuentro Familiar-COEESV	G97457972	65.195,00
Conv. Iniciatives Solidaries C.Educ.Automoci3n (CELA)	G96206941	46.640,00
Conv. Asoc.Voluntarios Acogimiento Familiar (AVAF)	G96250543	42.572,00
AMPA COM Juan de Garay	G97758098	15.000,00
APA COM Grabador Planes	G96521729	15.000,00
APA COM Isabel de Villena	G46198271	15.000,00
Convenio Colegio Abogados (SOJ)	Q4663001H	28.312,00
Convenio ICAV, Mediación Hipotecaria	Q4663001H	11.000,00
Conv.Cáritas Diocesana (CAST/CAI) sin techo e inmigr.	Q4600177B	58.552,00
Convenio NATANIA	G98147036	43.260,00
Centro Nocturno Baja Exigencia-NATANIA	G98147036	199.950,00
Convenio AVC	G46090999	454.608,10
Convenio Ciudad de la Esperanza	G46601365	149.310,86
Convenio Albergue San Juan de Dios	R4600584I	346.000,00
Total parcial		1.669.613,59
KI010 23100 48911 Otras transferencias	CIF	Importe
Convenio Esclavas de María	R4600942I	58.679,09
Convenio San Juan de la Ribera	R4600101B	205.551,35



Convenio Cruz Roja Intervención Social	Q2866001G	227.615,00
Jarrit	G96949623	16.000,00
La Casa Grande	G46415592	16.000,00
Valencia Acoge	G46704474	16.000,00
Moviment per la Pau	G28838001	16.000,00
Movimiento contra la Intolerancia	G80847767	16.000,00
Convenio Coordinadora Valenciana de ONGD'S	G96132535	30.000,00
Convenio Universidad de Valencia Programa de Becas	Q4618001D	76.500,00
Total parcial		678.345,44
KJ000 23100 48911 Otras transferencias	CIF	Importe
Conv. F.Secretariado Gitano lucha contra discriminación	G83117374	30.074,00
Convenio Fundación Secretariado Gitano Mujeres	G83117374	11.000,00
C. F.Secret.Gitano Interv.soc.población gitana inmigrante	G83117374	29.014,00
Total parcial		70.088,00

Segundo. Tramitar el presente acuerdo para aprobarlo, por el Pleno del Ayuntamiento, con el dictamen previo de la Comisión Informativa de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible."

76. (E 5)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2016-000102-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE:		
SERVICI DE PERSONAL. Proposta relativa a diversos nomenaments interins com a TAG.		

"De conformitat amb els informes del Servei de Personal, de la Intervenció General i la resta de documents obrants en l'expedient, l'article 105.2 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídica de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, el 10.1.a) del RDL 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, l'article 16.2.a) de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, l'article 20.dos de la Llei 48/2015, de 29 d'octubre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2016, el Decret del Sr. Coordinador General de l'Àrea de Govern Interior de 28 de gener de 2016 i l'acord de Junta de Govern Local, de 29 de gener de 2016, pel qual es declara l'excepcionalitat a la limitació establida en l'article 20.dos de la Llei 48/2015, de 29 de Pressupostos Generals de l'Estat per al 2016, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:



Primer. Rectificar l'error material advertit en l'acord de Junta de Govern Local de 5 de febrer de 2015, pel qual s'efectua el nomenament interí de diverses persones com Tècnic/a Superior d'Administració General, i així, en el punt Primer del mateix, on diu:

*****, ref. 111, Inspecció Tributs i Rendes.

HA DE DIR:

*****, ref. 111, Inspecció Tributs i Rendes.

I on diu:

*****, ref. 6553, Cooperació al Desenvolupament-Migrants.

HA DE DIR:

*****, ref. 6553, Cooperació al Desenvolupament-Migrants.

Segon. Deixar sense efecte el nomenament interí del Sr. ***** com a Tècnic Superior d'Administració General, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de data 5 de febrer de 2016, al no haver-se produït la incorporació del mateix per renúncia realitzada el passat dia 9 de febrer.

Tercer. Nomenar, amb efectes del dia laboral següent a aquell en què siga notificat el present acord, a *****, integrant de la Bossa de Treball constituïda a este efecte per acord de l'extinta Comissió de Govern de data 23 de maig de 2003, Tècnic Superior d'Administració General interí sent adscrit al Servei del Palau de la Música i Congressos, ref. 7605.

El present nomenament quedarà sense efecte, quan la plaça es proveïsca en propietat, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte del nomenament o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze la dita plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici del lloc de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Quart. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes, segons el Barem Retributiu A1-24-210-210: Sou Base: 1.120,15 €; Complement Específic: 968,00 €; Complement de Destí: 588,75 €, sense perjuí de la productivitat que puguen percebre basant-se en els acords que s'adopten.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Quint. El gasto que suposa el present nomenament esta fiscalitzat de conformitat pel Servei de Fiscal Gastos de la Intervenció Municipal per mitjà d'informe de data 5 de febrer a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/33030/12000, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000 de conformitat amb l'operació de gastos 75/2016.



Sext. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

77. (E 6)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000178-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa una baixa de personal eventual.	

"Informe que s'emet en compliment del que estableixen els articles 172 i següent del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per R.D. 2568/86, de 28 de novembre:

1r. Per acord de la Junta de Govern Local de data 3 de juliol de 2015, va ser nomenat *****, personal eventual adscrit al Grup Municipal Popular, amb efectes d'incorporació des del dia 13 de juny de 2015, en el lloc amb número de referència 8111.

2n. Que amb data 9 de febrer de 2016, per mitjà d'escrit del Portaveu del Grup Municipal Popular es comunica posar fi al nomenament del Sr. ***** com a personal eventual adscrit a tal Grup.

3r. En conseqüència s'estima procedix deixar sense efecte el nomenament de ***** com a personal eventual adscrit al Grup Municipal Popular, amb efectes del dia següent de la notificació de l'acord que a este efecte s'adopte, sense perjudi dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al dia de la recepció de la notificació.

4t. Així, de conformitat amb el que disposa l'article 127.1.h) de la Llei 7/85, de 2 d'abril, en relació amb l'article 27 de la Llei 8/2010, de 23 de juny de Règim Local de la Comunitat Valenciana, que exclou de l'àmbit d'aplicació de les normes d'organització (en les que s'integren les seues atribucions), el règim dels municipis de gran població, sent la competència per a adoptar l'acord de la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Deixar sense efecte el nomenament de ***** com a personal eventual adscrit al Grup Municipal Popular, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de data 3 de juliol de 2015, amb efectes des del dia següent a la notificació de l'acord que s'adopte, donant per tant per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre l'interessat i esta Corporació, sense perjudi dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al dia de la recepció de la notificació."



78. (E 7)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000069-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la reincorporació al lloc d'auxiliar administrativa, referència núm. 6225, en el Servei de Benestar Social i Integració.	

"INFORME

Que s'emet per la Secció Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball del Servei de Personal, en compliment del que estableixen els articles 172.1 i 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2568/86, de 28 de novembre:

FETS

PRIMER. Per decret del Tinent d'Alcalde Coordinador de l'Àrea de Govern Interior, de data 20 de gener de 2016 s'ha disposat:

“A la vista de la renúncia manifestada per *****, inicien-se les actuacions a fi de finalitzar l'actual adscripció en comissió de servicis de la interessada en el lloc de treball d'Auxiliar Administrativa Secretaria Delegació Grup Polític o Habilitat, referència número 6539, adscrit orgànicament en No Inclosos en Unitats Orgàniques, reincorporant a la interessada al lloc de treball que té reservat d'Auxiliar Administrativa, referència 6225, en el Servei de Benestar Social i Integració. Tot això, amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació a l'acord que s'adopte”.

SEGON.*****, funcionària de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria: Auxiliar Administrativa i subgrup C2 de classificació professional, ocupa en comissió de servicis, per acord de la Junta de Govern Local de data 31 de juliol de 2015, lloc de treball “d'Auxiliar Administrativa Secretària Delegació, Grup Polític o Habilitat”, referència número 6539, barem retributiu C2-16-198-198, adscrit orgànicament en No Inclosos en Unitats Orgàniques, tenint reservat lloc de treball "d'Auxiliar Administrativa", referència número 6225, adscrit en el Servei de Benestar Social i Integració, Barem Retributiu C2-16-361-361.

La Sra. *****, mitjançant compareixença de data 19 de gener de 2016, ha manifestat la renúncia a la seua adscripció en comissió de servicis.

A la vista de l'esmentada compareixença i vist que les adscripcions en comissió de servicis finalitzen, entre altres causes, per la renúncia del personal comissionat, procedeix finalitzar l'adscripció en comissió de servicis de la Sra. *****, amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació a l'acord que s'adopte.

TERCER. La finalització de l'adscripció en comissió de servicis comporta la reincorporació, amb els mateixos efectes, de la Sra. ***** en el lloc de treball "d'Auxiliar Administrativa", referència número 6225, adscrit en el Servei de Benestar Social i Integració, Barem Retributiu C2-16-361-361, lloc de treball que la interessada té reservat per acord de la Junta de Govern Local de 31 de juliol de 2015 ja esmentat, que en l'actualitat es troba vacant.



QUART. Esta proposta comporta la regularització de les retribucions mensuals de la Sra. ***** conforme al barem retributiu C2-16-361-361 assignat al lloc de treball en què es reincorpora.

QUINT. S'estima hi ha crèdit suficient per a la finalització de la comissió de servicis proposada, excepte informe en sentit contrari del Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, a partir del 9 de febrer de 2016, inclosos els 4 triennis del subgrup C2 de classificació professional que consten reconeguts a la interessada en l'aplicació informàtica de gestió de personal, quantificat en 27.759,69 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016 CC100 23100 12004, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, segons l'operació de gasto 2016/34.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1 h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. L'article 78 de l'Acord Laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor garanteix el dret a la mobilitat del personal funcionari de carrera de conformitat amb els sistemes previstos en la normativa vigent.

TERCER. Segons l'article 33 del decret 33/1999, de 9 de març, pel qual s'aprova el Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de Treball i Carrera Administrativa del Personal comprés en l'àmbit d'aplicació de la Llei de Funció Pública Valenciana, que s'estima vigent puix que en res s'oposa a Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, les comissions de servei finalitzaran per la provisió definitiva del lloc; per la reincorporació del titular, si estigueren subjectes a reserva legal; pel transcurs del temps establert o de la seua pròrroga si fos forçosa; per renúncia del personal comissionat, o per revocació de l'adscripció.

QUART. Les Bases 14 i 15 d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València de 2016, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

A la vista de la renúncia de ***** , del decret del Tinent d'Alcalde Coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 20 de gener de 2016, dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Acceptar la renúncia i, en conseqüència, finalitzar, amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del present acord, l'adscripció en comissió de servicis de ***** , funcionària de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria: Auxiliar Administrativa i subgrup C2 de classificació professional, en el lloc de treball



“d’Auxiliar Administrativa Secretària Delegació, Grup Polític o Habilitat”, referència número 6539, barem retributiu C2-16-198-198, adscrit orgànicament en No Inclosos en Unitats Orgàniques.

Segon. Reincorporar, amb els mateixos efectes, a la Sra. ***** en el lloc de treball vacant i incompatible "d’Auxiliar Administrativa", referència número 6225, adscrit en el Servei de Benestar Social i Integració, Barem Retributiu C2-16-361-361, lloc de treball que la interessada té reservat per acord de la Junta de Govern Local de 31 de juliol de 2015.

Tercer. Regularitzar les retribucions de ***** conforme al barem retributiu C2-16-361-361 del lloc de treball a què es reincorpora.

Quart. Autoritzar i disposar el gasto de l'expedient que ascendeix a 27.759,69 €, des del 9 de febrer de 2016, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016 CC100 23100 12004, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, segons l’operació de gasto núm. 2016/34.

Autorització del gasto i disposició del crèdit que, prèvia fiscalització, hauran d’ajustar-se en el cas que els efectes del present acord es produïsquen en data diferent de la prevista."

79. (E 8)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000104-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar un nomenament interí com a subaltern.	

"De conformitat amb els informes del Servei de Personal, de la Intervenció General i la resta de documents obrants en l'expedient, l'article 10.1.a) del RDL 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, l'article 16.2.a) de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, article 20.dos de la Llei 48/2015, de 29 d'octubre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2016, el Decret del Sr. Coordinador General de l'Àrea de Govern Interior de 29 de gener de 2016 i l'acord de Junta de Govern Local de 29 de gener de 2016, pel qual es declara l'excepcionalitat a la limitació establida en l'article 20.dos de la Llei 48/2015, de 29 de Pressupostos Generals de l'Estat per al 2016, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Nomenar, amb efectes del dia laboral següent a aquell en què siga notificat el present acord, a *****, Subaltern interí, integrant de la Bossa de Treball constituïda a este efecte per acord de la Junta de Govern local de 13 d'octubre de 2006, al lloc de treball vacant i incompatible de Personal Subaltern (JP1), ref. 7605, en el Servei del Palau de la Música i Congressos.

El present nomenament quedarà sense efecte, quan la plaça es proveïska en propietat, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte del nomenament o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze la dita plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici del lloc de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.



Segon. ***** haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes, segons el Barem Retributiu AP-13-224-224: Sou Base: 553,96 €; Complement Específic: 578,73 €; Complement de Destí: 285,36 €, sense perjudi de la productivitat que pugua percebre basant-se en els acords que s'adopten.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Tercer. El gasto que suposa el present nomenament esta fiscalitzat de conformitat pel Servei de Fiscal Gastos de la Intervenció Municipal per mitjà d'informe de data 4 de febrer de 2016, a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/32300/12005, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000 de conformitat amb l'operació de gastos 60/2016.

Quart. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

80. (E 9)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2015-000097-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa rectificar l'error material detectat de manera directa i manifesta en el plec de clàusules administratives particulars que han de regir el contracte de prestació dels servicis de manteniment d'equips i dispositius informàtics municipals i la instal·lació, manteniment i reparació de preses de xarxa.	

"Hechos

I. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 29 de enero de 2016 se acordó contratar la prestación de los servicios de mantenimiento de equipos y dispositivos informáticos municipales y la instalación, mantenimiento y reparación de tomas de red, por un plazo de duración de 1 año, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, mediante la modalidad de oferta económica más ventajosa, atendiendo a varios criterios, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP, aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, y proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El anuncio de licitación fue enviado al Diario oficial de la Unión Europea, en fecha 1 de febrero de 2016, y al Boletín Oficial del Estado finalizando el plazo de presentación de ofertas el próximo día 14 de marzo.

Asimismo, fue publicado en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia en fecha 4 de febrero.

III. Posteriormente, en fecha 9 de febrero de 2016 el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación remite informe al Servicio de Contratación en el que hace constar que una vez publicado en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento el pliego de cláusulas

administrativas particulares, “se ha detectado un error aritmético en el apartado 5, letra a) del Anexo I del mencionado pliego (páginas 29, 30 y 31) que, sin afectar al precio del contrato ni al precio unitario para el mantenimiento en la licitación, debe ser corregido.

Dicho error viene determinado por el hecho de no haberse calculado correctamente el nº. de horas de técnicos que resulta necesaria para la ejecución del contrato por lo que el citado apartado 5, letra a) del Anexo I debe ser corregido de acuerdo con el siguiente detalle:

donde dice:

“5. PRESUPUESTO Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El presupuesto máximo del contrato asciende a la cantidad de 303.356,64 €, más 63.704,89 € en concepto de IVA, al tipo 21%, lo que hace un total de 367.061,53 €, de los que 4.434,65 € IVA INCLUIDO (3.665,00 € más 769,65 € en concepto de IVA al tipo del 21%), se destinarán a la instalación, mantenimiento y reparación de tomas de red, financiados con cargo a la aplicación presupuestaria cuya expresión cifrada es CI080/92040/22799, conceptuada como “Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales” y 362.626,88 € IVA incluido (299.691,64 € más 62.935,24 € en concepto de IVA al tipo del 21%) mantenimiento de equipos y dispositivos informáticos municipales, financiados con cargo a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080/92040/21600, conceptuada como “Equipos procesos información”.

El valor estimado del contrato asciende a 606.713,28 €.

En cuanto al **sistema de determinación del precio del contrato**, en aplicación del artículo 302 del TRLCSP, se ha determinado mediante el sistema de “precio unitario”, entendiéndose por éste el correspondiente a las unidades en que se descompone la prestación, de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 197 del RGLCAP.

Respecto de los servicios de mantenimiento, los precios unitarios se establecen en función del precio anual “por equipo a mantener”, y respecto a las tomas de red, define dos precios diferenciados en función de los diferentes tipos de tomas de red, de acuerdo al siguiente detalle (Precios Unitarios con Beneficio Industrial incluido y sin IVA):

a) Respecto de los servicios de mantenimiento de equipos y dispositivos informáticos municipales.

Para la determinación de los costes del servicio de mantenimiento de equipos se han tomado en consideración:

- El nº. total de técnicos necesarios para la ejecución del contrato, categoría profesional y horario de prestación del servicio regulado en la cláusula 6 del Pliego de prescripciones técnicas, (8 horas/día).

- Un número total de 4.014,78 horas anuales, considerando de 77 horas semanales y 52,14 semanas/año, según siguiente cuadro:

Horas de personal anual (12 personas mínimo = 77 horas semanales).



<i>Detalle</i>	<i>Dedicación semanal</i>	<i>Horas</i>	<i>Total semanal</i>	<i>Total horas / año (a 52,14 semanas año)</i>
<i>1 Director de proyecto con dedicación a tiempo parcial 25% (8 h x 0,25)</i>	<i>0,25</i>	<i>8,00</i>	<i>2,00</i>	<i>104,28</i>
<i>2 jefes equipo en horario de 07:30 a 15:30 h, de lunes a viernes (8 h x 2)</i>	<i>2,00</i>	<i>8,00</i>	<i>16,00</i>	<i>834,24</i>
<i>6 técnicos de campo, en horario de 07:30 a 15:30 h, de lunes a viernes (8 h x 6)</i>	<i>6,00</i>	<i>8,00</i>	<i>48,00</i>	<i>2.502,72</i>
<i>2 técnicos de guardia en horario de 15:30 a 19:00 horas, los sábados (4h x 2).</i>	<i>2,00</i>	<i>3,50</i>	<i>7,00</i>	<i>364,98</i>
<i>1 técnico de guardia no presencial en horario de 09:00 a 13:00 horas, los sábados (4h x 1).</i>	<i>1,00</i>	<i>4,00</i>	<i>4,00</i>	<i>208,56</i>
			TOTAL	4.014,78

- Aplicando un coste por hora medio de 50,67 € (sin IVA), se obtiene un importe en gasto de personal de 203.428,90 €/año (IVA excluido).

- Agregando al coste de las horas otros gastos precisos para la prestación que a continuación detallamos y un margen para beneficio industrial y gastos generales del 12% se obtiene el coste total por mantenimiento: 299.691,64 €/año (sin IVA).

Total coste mantenimiento anual.

Concepto	Descripción	Importe
Gastos de personal sin IVA		203.428,90 €
Gastos transporte, parking, etc..	3 vehículos	12.000,00 €
Telefonía	30 €/ mes x 12 meses x 6 técnicos	2.152,92 €
Gastos de material	Según años anteriores	50.000,00 €
Beneficio industrial y GG	12%	32.109,82 €
	Total sin IVA	299.691,64 €
	IVA al tipo del 21%	62.935,24 €
	Total IVA incluido	362.626,88 €

A partir de este coste anual, (calculado a los únicos efectos de obtener el coste imputable al “servicio de mantenimiento”), considerando un parque regulado en el Pliego de 5.778 equipos, se obtiene un coste medio por equipo de 51,86771 €.

$$299.691,64 \text{ €/}5.778 \text{ equipos} = \underline{51,86771 \text{ €/Equipo y año (sin IVA)}}$$

Dicho precio, incluye el Beneficio industrial y gastos generales, anteriormente mencionados (sin IVA) y tiene la consideración de precio unitario para el mantenimiento en la licitación”.

debe decir:

“5. PRESUPUESTO Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El presupuesto máximo del contrato asciende a la cantidad de 303.356,64 €, más 63.704,89 € en concepto de IVA, al tipo 21%, lo que hace un total de 367.061,53 €, de los que 4.434,65 € IVA INCLUIDO (3.665,00 € más 769,65 € en concepto de IVA al tipo del 21%), se destinarán a la instalación, mantenimiento y reparación de tomas de red, financiados con cargo a la aplicación presupuestaria cuya expresión cifrada es CI080/92040/22799, conceptuada como “Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales” y 362.626,88 € IVA incluido (299.691,64 € más 62.935,24 € en concepto de IVA al tipo del 21%) mantenimiento de equipos y dispositivos informáticos municipales, financiados con cargo a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080/92040/21600, conceptuada como “Equipos procesos información”.

El valor estimado del contrato asciende a 606.713,28 €.

En cuanto al sistema de determinación del precio del contrato, en aplicación del artículo 302 del TRLCSP, se ha determinado mediante el sistema de “precio unitario”, entendiéndose por éste el correspondiente a las unidades en que se descompone la prestación, de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 197 del RGLCAP.

Respecto de los servicios de mantenimiento, los precios unitarios se establecen en función del precio anual “por equipo a mantener”, y respecto a las tomas de red, define dos precios diferenciados en función de los diferentes tipos de tomas de red, de acuerdo al siguiente detalle (Precios Unitarios con Beneficio Industrial incluido y sin IVA):

a) Respecto de los servicios de mantenimiento de equipos y dispositivos informáticos municipales.

Para la determinación de los costes del servicio de mantenimiento de equipos se han tomado en consideración:

- El nº. total de técnicos necesarios para la ejecución del contrato, categoría profesional y horario de prestación del servicio regulado en la cláusula 6 del Pliego de prescripciones técnicas, (8 horas/día).

- Un número total de 19.239,66 horas anuales, considerando 77 horas semanales y 52,14 semanas/año, según el siguiente cuadro:



Detalle	Dedicación semanal por perfil	Horas / días	Total horas / día	Días / semana	Total horas / semana	Total horas a 52,14 semanas / año
1 Director de proyecto con dedicación a tiempo parcial 25% (8 horas x 0,25)	0,25	8,00	2	5	10	521,40
2 jefes de equipo en horario de 07:30 a 15:30 horas, de lunes a viernes (8 horas x 2)	2	8,00	16	5	80	4.171,20
6 técnicos de campo, en horario de 07:30 a 15:30 horas, de lunes a viernes (8 horas x 6)	6	8,00	48	5	240	12.513,60
2 técnicos de guardia en horario de 15:30 a 19:00 horas, los sábados (3,50 horas x 2)	2	3,50	7	5	35	1.824,90
1 técnico de guardia no presencial en horario de 09:00 a 13:00 horas los sábados (4 horas x 1)	1	1,00	4	1	4	208,56
					Total horas anuales	19.239,66

- Aplicando un coste por hora medio de 10,57 € (sin IVA), se obtiene un importe en gasto de personal de 203.428,90 €/año (IVA excluido).

- Agregando al coste de las horas otros gastos precisos para la prestación que a continuación detallamos y un margen para beneficio industrial y gastos generales del 12% se obtiene el coste total por mantenimiento: 299.691,64 €/año (sin IVA).

Total coste mantenimiento anual.

Concepto	Descripción	Importe
Gastos de personal sin IVA		203.428,90 €
Gastos transporte, parking, etc..	3 vehículos	12.000,00 €
Telefonía	30 €/ mes x 12 meses x 6 técnicos	2.152,92 €
Gastos de material	Según años anteriores	50.000,00 €
Beneficio industrial y GG	12%	32.109,82 €
	Total sin IVA	299.691,64 €
	IVA al tipo del 21%	62.935,24 €
	Total IVA incluido	362.626,88 €

A partir de este coste anual, (calculado a los únicos efectos de obtener el coste imputable al “servicio de mantenimiento”), considerando un parque regulado en el Pliego de 5.778 equipos, se obtiene un coste medio por equipo de 51,86771 €.

$299.691,64 \text{ €} / 5.778 \text{ equipos} = 51,86771 \text{ €/Equipo y año (sin IVA)}$.

Dicho precio, incluye el Beneficio industrial y gastos generales, anteriormente mencionados (sin IVA) y tiene la consideración de precio unitario para el mantenimiento en la licitación”.

IV. El Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación le comunica el error aritmético advertido y solicita informe al Servicio Económico-Presupuestario acerca de la determinación del precio del contrato, conforme a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto del 2015, nº. 14 y 22. El Servicio Económico-Presupuestario emite informe en fecha 10 de febrero, que se da por reproducido, en el que entre otros aspectos informa que: “La licitación no se articula sobre el precio por hora, sino sobre el precio por equipo y año (más tomas de red) y la corrección del precio/hora, no modifica los horarios, ni varía los medios y prestaciones exigidos (definidos en la cláusulas 5ª a y b del PCA). Por tanto, consideramos que los cálculos obrantes en el informe del Servicio Gestor, son matemáticamente ajustados, y que la corrección del precio por hora, no afecta a la determinación del importe global del contrato, que mantiene inalterado su tipo de licitación a la baja (de 51,86771 €/Equipo y año sin IVA)”.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

El artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

La rectificación de un error material tiene por finalidad eliminar errores de transcripción para evitar cualquier equivoco y, por lo tanto, conlleva a diferencia de los supuestos de anulación que el acto subsista, se mantenga, una vez subsanado.

En el supuesto que nos ocupa, el error detectado es apreciable de manera directa y manifiesta, sin necesidad de acudir a interpretaciones o razonamientos más o menos complejos, de forma que su corrección no altera el sentido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 29 de enero de 2016, manteniéndose el resto del clausulado en su integridad.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Rectificar el error material detectado de manera directa y manifiesta en el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato de prestación de los servicios de mantenimiento de equipos y dispositivos informáticos municipales y la instalación, mantenimiento y reparación de tomas de red, por un plazo de duración de 1 año, y en su consecuencia en el apartado 5 del Anexo I, del pliego de cláusulas administrativas particulares, relativo a el “Presupuesto y Valor estimado del contrato”,

donde dice:

“5. PRESUPUESTO Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El presupuesto máximo del contrato asciende a la cantidad de 303.356,64 €, más 63.704,89 € en concepto de IVA, al tipo 21%, lo que hace un total de 367.061,53 €, de los que 4.434,65 € IVA INCLUIDO (3.665,00 € más 769,65 € en concepto de IVA al tipo del 21%), se destinarán a la instalación, mantenimiento y reparación de tomas de red, financiados con cargo a la aplicación presupuestaria cuya expresión cifrada es CI080/92040/22799, conceptuada como “Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales” y 362.626,88 € IVA incluido (299.691,64 € más 62.935,24 € en concepto de IVA al tipo del 21%) mantenimiento de equipos y dispositivos informáticos municipales, financiados con cargo a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080/92040/21600, conceptuada como “Equipos procesos información”.

El valor estimado del contrato asciende a 606.713,28 €.

En cuanto al **sistema de determinación del precio del contrato**, en aplicación del artículo 302 del TRLCSP, se ha determinado mediante el sistema de “precio unitario”, entendiéndose por éste el correspondiente a las unidades en que se descompone la prestación, de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 197 del RGLCAP.

Respecto de los servicios de mantenimiento, los precios unitarios se establecen en función del precio anual “por equipo a mantener”, y respecto a las tomas de red, define dos precios diferenciados en función de los diferentes tipos de tomas de red, de acuerdo al siguiente detalle (Precios Unitarios con Beneficio Industrial incluido y sin IVA):

a) Respecto de los servicios de mantenimiento de equipos y dispositivos informáticos municipales.

Para la determinación de los costes del servicio de mantenimiento de equipos se han tomado en consideración:

- El nº. total de técnicos necesarios para la ejecución del contrato, categoría profesional y horario de prestación del servicio regulado en la cláusula 6 del Pliego de prescripciones técnicas, (8 horas/día).

- Un número total de 4.014,78 horas anuales, considerando de 77 horas semanales y 52,14 semanas/año, según siguiente cuadro:



Horas de personal anual (12 personas mínimo =77 horas semanales).

<i>Detalle</i>	<i>Dedicación semanal</i>	<i>Horas</i>	<i>Total semanal</i>	<i>Total horas / año (a 52,14 semanas año)</i>
<i>1 Director de proyecto con dedicación a tiempo parcial 25% (8 h x 0,25)</i>	<i>0,25</i>	<i>8,00</i>	<i>2,00</i>	<i>104,28</i>
<i>2 jefes equipo en horario de 07:30 a 15:30 h, de lunes a viernes (8 h x 2)</i>	<i>2,00</i>	<i>8,00</i>	<i>16,00</i>	<i>834,24</i>
<i>6 técnicos de campo, en horario de 07:30 a 15:30 h, de lunes a viernes (8 h x 6)</i>	<i>6,00</i>	<i>8,00</i>	<i>48,00</i>	<i>2.502,72</i>
<i>2 técnicos de guardia en horario de 15:30 a 19:00 horas, los sábados (4h x 2).</i>	<i>2,00</i>	<i>3,50</i>	<i>7,00</i>	<i>364,98</i>
<i>1 técnico de guardia no presencial en horario de 09:00 a 13:00 horas, los sábados (4h x 1).</i>	<i>1,00</i>	<i>4,00</i>	<i>4,00</i>	<i>208,56</i>
			TOTAL	4.014,78

- Aplicando un coste por hora medio de 50,67 € (sin IVA), se obtiene un importe en gasto de personal de 203.428,90 €/año (IVA excluido).

- Agregando al coste de las horas otros gastos precisos para la prestación que a continuación detallamos y un margen para beneficio industrial y gastos generales del 12% se obtiene el coste total por mantenimiento: 299.691,64 €/año (sin IVA).

Total coste mantenimiento anual.

Concepto	Descripción	Importe
Gastos de personal sin IVA		203.428,90 €
Gastos transporte, parking, etc..	3 vehículos	12.000,00 €
Telefonía	30 €/ mes x 12 meses x 6 técnicos	2.152,92 €
Gastos de material	Según años anteriores	50.000,00 €
Beneficio industrial y GG	12%	32.109,82 €
	Total sin IVA	299.691,64 €
	IVA al tipo del 21%	62.935,24 €
	Total IVA incluido	362.626,88 €

A partir de este coste anual, (calculado a los únicos efectos de obtener el coste imputable al “servicio de mantenimiento”), considerando un parque regulado en el Pliego de 5.778 equipos, se obtiene un coste medio por equipo de 51,86771 €.



299.691,64 € / 5.778 equipos = 51,86771 €/Equipo y año (sin IVA)

Dicho precio, incluye el Beneficio industrial y gastos generales, anteriormente mencionados (sin IVA) y tiene la consideración de precio unitario para el mantenimiento en la licitación”.

debe decir:

“5.- PRESUPUESTO Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El presupuesto máximo del contrato asciende a la cantidad de 303.356,64 €, más 63.704,89 € en concepto de IVA, al tipo 21%, lo que hace un total de 367.061,53 €, de los que 4.434,65 € IVA INCLUIDO (3.665,00 € más 769,65 € en concepto de IVA al tipo del 21%), se destinarán a la instalación, mantenimiento y reparación de tomas de red, financiados con cargo a la aplicación presupuestaria cuya expresión cifrada es CI080/92040/22799, conceptuada como “Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales” y 362.626,88 € IVA incluido (299.691,64 € más 62.935,24 € en concepto de IVA al tipo del 21%) mantenimiento de equipos y dispositivos informáticos municipales, financiados con cargo a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080/92040/21600, conceptuada como “Equipos procesos información”.

El valor estimado del contrato asciende a 606.713,28 €.

En cuanto al sistema de determinación del precio del contrato, en aplicación del artículo 302 del TRLCSP, se ha determinado mediante el sistema de “precio unitario”, entendiéndose por éste el correspondiente a las unidades en que se descompone la prestación, de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 197 del RGLCAP.

Respecto de los servicios de mantenimiento, los precios unitarios se establecen en función del precio anual “por equipo a mantener”, y respecto a las tomas de red, define dos precios diferenciados en función de los diferentes tipos de tomas de red, de acuerdo al siguiente detalle (Precios Unitarios con Beneficio Industrial incluido y sin IVA):

a) Respecto de los servicios de mantenimiento de equipos y dispositivos informáticos municipales.

Para la determinación de los costes del servicio de mantenimiento de equipos se han tomado en consideración:

- El nº. total de técnicos necesarios para la ejecución del contrato, categoría profesional y horario de prestación del servicio regulado en la cláusula 6 del Pliego de prescripciones técnicas, (8 horas/día).

- Un número total de 19.239,66 horas anuales, considerando 77 horas semanales y 52,14 semanas/año, según el siguiente cuadro:



Detalle	Dedicación semanal por perfil	Horas / días	Total horas / día	Días / semana	Total horas / semana	Total horas a 52,14 semanas / año
1 Director de proyecto con dedicación a tiempo parcial 25% (8 horas x 0,25)	0,25	8,00	2	5	10	521,40
2 jefes de equipo en horario de 07:30 a 15:30 horas, de lunes a viernes (8 horas x 2)	2	8,00	16	5	80	4.171,20
6 técnicos de campo, en horario de 07:30 a 15:30 horas, de lunes a viernes (8 horas x 6)	6	8,00	48	5	240	12.513,60
2 técnicos de guardia en horario de 15:30 a 19:00 horas, los sábados (3,50 horas x 2)	2	3,50	7	5	35	1.824,90
1 técnico de guardia no presencial en horario de 09:00 a 13:00 horas los sábados (4 horas x 1)	1	1,00	4	1	4	208,56
					Total horas anuales	19.239,66

- Aplicando un coste por hora medio de 10,57 € (sin IVA), se obtiene un importe en gasto de personal de 203.428,90 €/año (IVA excluido).

- Agregando al coste de las horas otros gastos precisos para la prestación que a continuación detallamos y un margen para beneficio industrial y gastos generales del 12% se obtiene el coste total por mantenimiento: 299.691,64 €/año (sin IVA).

Total coste mantenimiento anual.

Concepto	Descripción	Importe
Gastos de personal sin IVA		203.428,90 €
Gastos transporte, parking, etc..	3 vehículos	12.000,00 €
Telefonía	30 € / mes x 12 meses x 6 técnicos	2.152,92 €
Gastos de material	Según años anteriores	50.000,00 €
Beneficio industrial y GG	12%	32.109,82 €
	Total sin IVA	299.691,64 €
	IVA al tipo del 21%	62.935,24 €
	Total IVA incluido	362.626,88 €



A partir de este coste anual, (calculado a los únicos efectos de obtener el coste imputable al “servicio de mantenimiento”), considerando un parque regulado en el Pliego de 5.778 equipos, se obtiene un coste medio por equipo de 51,86771 €.

$299.691,64 \text{ €} / 5.778 \text{ equipos} = 51,86771 \text{ €/Equipo y año (sin IVA)}$.

Dicho precio, incluye el Beneficio industrial y gastos generales, anteriormente mencionados (sin IVA) y tiene la consideración de precio unitario para el mantenimiento en la licitación”.

manteniéndose el resto del clausulado en su integridad."

81. (E 10)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-C1512-2016-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: MOCIÓ del regidor delegat d'Hisenda. Proposa encarregar a la Intervenció General Municipal una auditoria integral, comptable, jurídica i operativa de la Fundació Esportiva Municipal.	

"Vista la petición formulada por la concejala delegada de Deportes y presidenta de la Fundación Deportiva Municipal y de conformidad con la moción suscrita por el concejal delegado de Hacienda, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

Único. Encargar a la Intervención General Municipal una auditoría integral, contable, jurídica y operativa de la Fundación Deportiva Municipal, referida inicialmente a los ejercicios 2015, 2014 y 2013."

L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 45 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.